

**ESTUDIO SOCIO-JURÍDICO DE LA VIOLENCIA SEXUAL BASADA EN  
GÉNERO COMO DELITO DE LESA HUMANIDAD, COMETIDA POR EL  
FRENTE JUAN ANDRÉS ÁLVAREZ EN MEDIO DEL CONFLICTO ARMADO**

**DIANA MARIA VERDECIA SEPULVEDA**

**UNIVERSIDAD INDUSTRIAL DE SANTANDER  
FACULTAD DE CIENCIAS HUMANAS  
ESCUELA DE DERECHO Y CIENCIA POLITICA  
MAESTRIA EN DERECHOS HUMANOS  
BUCARAMANGA**

**2017**

**ESTUDIO SOCIO-JURÍDICO DE LA VIOLENCIA SEXUAL BASADA EN  
GÉNERO COMO DELITO DE LESA HUMANIDAD, COMETIDA POR EL  
FRENTE JUAN ANDRÉS ÁLVAREZ EN MEDIO DEL CONFLICTO ARMADO**

**DIANA MARIA VERDECIA SEPULVEDA**

**Director**

**Magister RENE ALVAREZ OROZCO**

**Co - Directora**

**Especialista ANGELICA ARIAS PRECIADO**

**UNIVERSIDAD INDUSTRIAL DE SANTANDER  
FACULTAD DE CIENCIAS HUMANAS  
ESCUELA DE DERECHO Y CIENCIA POLITICA  
MAESTRIA EN DERECHOS HUMANOS  
BUCARAMANGA**

**2017**

## DEDICATORIA

A mi abuela María Zoraida Arciniegas Jaimes

## **AGRADECIMIENTOS**

A Dios, a mi familia y amigos por apoyarme en este proyecto.

Gracias

## CONTENIDO

	Pág.
INTRODUCCIÓN.....	11
CAPÍTULO 1.....	22
1. EL CONFLICTO ARMADO EN EL DEPARTAMENTO DEL CESAR Y LAS VIOLENCIAS SEXUALES BASADAS EN GÉNERO.....	22
1.1 ¿QUÉ SIGNIFICA LA VIOLENCIA SEXUAL COMO DELITO DE LESA HUMANIDAD?.....	22
1.2 EL FRENTE JUAN ANDRÉS ÁLVAREZ Y LOS DELITOS DE LESA HUMANIDAD ..	35
1.3 ¿HABRÁ JUSTICIA TRANSICIONAL PARA LAS VIOLENCIAS SEXUALES BASADAS EN GÉNERO? .....	48
CAPÍTULO 2.....	60
2. CUANDO EL RÍO SUENA, PIEDRAS LLEVA .....	60
2.1 LO QUE ME PASÓ A MÍ, NO SE LO DESEO A NADIE: CARACTERIZACIÓN COMO DELITOS DE LESA HUMANIDAD .....	61
2.2 ¿CÓMO ALTERA LA VIDA DE LAS MUJERES LA VIOLENCIA SEXUAL BASADA EN GÉNERO? .....	74
CAPÍTULO 3.....	87
3. ¿LOS DELITOS SEXUALES COMETIDOS POR EL FRENTE JUAN ANDRÉS ÁLVAREZ SON DE LESA HUMANIDAD? .....	87
3.1 CRITERIOS DE GENERALIDAD Y SISTEMATICIDAD EN LA VIOLENCIA SEXUAL CON PATRONES DE ALCANCE MASIVO .....	87
4. CONCLUSIONES .....	104
5. RECOMENDACIONES.....	108
BIBLIOGRAFÍA.....	110
ANEXOS.....	116

## LISTA DE ANEXOS

	<b>Pág.</b>
Anexo A. Ficha 1A .....	117
Anexo B. Ficha 1B .....	122
Anexo C. Ficha 1C.....	128
Anexo D. Ficha 1D.....	134
Anexo E. Ficha 1E. ....	138
Anexo F. Ficha 2A .....	141
Anexo G. Ficha 2B.....	145
Anexo H. Ficha 2C.....	148
Anexo I. Ficha 2D .....	153
Anexo J. Ficha 2E.....	157
Anexo K. Ficha 2F .....	166
Anexo L. Ficha 3A.....	171
Anexo M. Ficha 3B.....	175
Anexo N. Ficha 3C.....	178
Anexo O. Ficha 3D.....	180
Anexo P. Modelo fichas resumen e indización.....	182
Anexo Q. Sistematización VSBG .....	183

## RESUMEN

**TÍTULO:** ESTUDIO SOCIO-JURÍDICO DE LA VIOLENCIA SEXUAL BASADA EN GÉNERO COMO DELITO DE LESA HUMANIDAD, COMETIDA POR EL FRENTE JUAN ANDRÉS ÁLVAREZ EN MEDIO DEL CONFLICTO ARMADO\*

**AUTOR:** DIANA MARIA VERDECIA SEPULVEDA \*\*

**PALABRAS CLAVE:** Violencia Sexual Basada en Género, Bloque Norte, Frente Juan Andrés Álvarez, Verdad, Justicia, Reparación Integral, Enfoque Diferencial, Reparación Transformadora.

### DESCRIPCIÓN

El presente estudio, analiza socio-jurídicamente historias de vida de mujeres víctimas de VSBG, que fueron cometidas en el marco del conflicto armado, por parte del Frente Juan Andrés Álvarez; a través de la revisión y análisis de documentos que contienen elementos conceptuales que permiten responder a la pregunta ¿las violencias sexuales, cometidas por este grupo armado al margen de la ley, cumplen los criterios de sistematicidad y generalidad para que sean considerados delitos de Lesa Humanidad?.

Como principales resultados, se destaca que, frente a la temática, se ha desarrollado un foro nacional que ha permitido la convergencia de argumentos favorables a las víctimas, y que fueron incluidas en la Macro Sentencia de Mancuso, de manera emblemática para el país. Lo segundo, es que parte esencial de la argumentación es que la violencia sexual cometida por línea de mando por el Frente Juan Andrés Álvarez, cumplió los criterios de sistematicidad y generalidad, en tanto las acciones criminales tuvieron un alcance masivo, afectaron a un amplio número de víctimas, y todas ellas, hicieron parte del mismo patrón o política criminal de las AUC; por lo que constituyeron un crimen de ofensa a la familia humana.

Finalmente, la investigación también aportó hallazgos respecto del tratamiento de las violencias sexuales, tales como la existencia de nuevos patrones de criminalidad, por ejemplo la confrontación sutil; adheridos a la misma política paramilitar, dentro de la cual se cometieron muchas agresiones sexuales que difícilmente han sido incluidas. Con este análisis, se establecen los argumentos sobre lo masivo y por lo tanto al patrón de confrontación sutil de estos delitos de Lesa Humanidad; al ponerlo a contra luz de las teorías de género; porque muchos de estos hechos, suelen asociarse a conductas propias del ámbito privado; sobre el cual puede recaer al veto de silencio.

---

\* Trabajo de grado

\*\* Universidad Industrial de Santander. Facultad de Ciencias Humanas. Escuela de Derecho y Ciencia Política. Director: RENE ALVAREZ OROZCO

## ABSTRACT

**TITLE:** SOCIO LEGAL STUDIES OF GENDER-BASED SEXUAL VIOLENCE AS A CRIME AGAINST HUMANITY COMMITTED BY THE FRONT JUAN ANDRES ALVAREZ IN THE MIDDLE OF ARMED CONFLICT\*

**AUTHOR:** DIANA MARIA VERDECIA SEPULVEDA\*\*

**KEY WORDS:** Gender-Based Sexual Violence, North Block, Juan Andrés Álvarez Front, Truth, Justice, Integral Reparation, Differential Focus, Transformative Reparation.

### DESCRIPTION

The present study analyzes socio-legally life histories of women victims of VSBG, who were committed in the context of the armed conflict, by Juan Andrés Álvarez Front; Through the review and analysis of documents that contain conceptual elements that allow us to answer the question: do the sexual violence committed by this armed group outside the law meet the criteria of systematicity and generality to be considered crime against humanity?.

As main results, it is highlighted that, in response to the theme, a national forum has been developed which has allowed the convergence of arguments favorable to the victims, and which were included in Mancuso's Macro Sentence, in an emblematic way for the country. The second is that an essential part of the argument is that the sexual violence committed by the command line by Juan Andrés Álvarez Front, fulfilled the criteria of systematicity and generality, while criminal actions had a massive scope, affected a large number Of victims, and all of them, were part of the same pattern or criminal policy of the AUC; For what constituted a crime of offense to the human family.

Finally, the research also provided findings regarding the treatment of sexual violence, such as the existence of new patterns of criminality, such as subtle confrontation; Adhering to the same paramilitary policy, in which many sexual assaults were committed that have hardly been included. With this analysis, the arguments about the massive and therefore the pattern of subtle confrontation of these crimes of Lesa Humanity are established; To put it against the light of gender theories; Because many of these facts are usually associated with private-sector behavior; On which it can fall to the veto of silence.

---

\* Trabajo de grado

\*\* Universidad Industrial de Santander. Facultad de Ciencias Humanas. Escuela de Derecho y Ciencia Política. Director: RENE ALVAREZ OROZCO

## INTRODUCCIÓN

El presente estudio se refiere al uso de la violencia sexual como arma dentro del conflicto armado ocurrido en el departamento del Cesar, cometido por parte del Frente Juan Andrés Álvarez de las Autodefensas Unidas de Colombia<sup>(\*)</sup>, la cual ha dejado como principal deuda, no sólo el impacto de las agresiones a los cuerpos de hombres y mujeres, como atentado contra la dignidad personal e integridad sexual, contra los proyectos de vida familiares y el tejido social de las comunidades; sino que la forma como ha sido identificada, atendida y judicializada por parte del Estado colombiano, escasamente ha permitido su visualización parcial; y ha impedido la real dimensión de estos hechos constitutivos como ofensa para la humanidad, respecto a lo cual la pregunta problema que resulta en cuestión es ¿los delitos cometidos por parte de este grupo contra la integridad sexual, cumplen los criterios para ser considerados de lesa humanidad?.

La característica principal de esta problemática es que en todas las épocas en medio de los conflictos armados tanto internacionales como internos, han acaecido delitos de índole sexual, donde los motivos por los cuales se agreden los cuerpos de las personas son diversos, y para el caso de las mujeres agredidas sexualmente, en muchas ocasiones tiene como finalidad aniquilar el orgullo masculino, desmoralizar al enemigo, crear la amplificación del terror, entre otros, tomando el cuerpo como campo de batalla o simplemente como botín de ataque al enemigo, logrando con ello ventajas durante la confrontación y con miras a una finalidad específica. No obstante, lejos se está de realizar un abordaje apropiado, que permita comprender que estas agresiones hacen parte no sólo del escenario mismo de las estrategias de guerra que se desarrollan entre los adversarios en el territorio, sino que las violencias se degradan en sus modos de acción y se profundizan mayormente contra los sectores de la población civil históricamente más vulnerables.

---

<sup>(\*)</sup> De aquí en adelante AUC.

Para analizar esta situación es necesario mencionar algunas de sus causas. Una de ellas es la jerarquización de intereses frente a los delitos por juzgar, tal y como ocurrió con los “*Tribunales de Núremberg y Tokio, fundantes del Derecho Penal internacional moderno, donde ninguno de los instrumentos que se crearon para el funcionamiento de estos, reconoció las agresiones sexuales dentro de aquellas que podían ser juzgadas*”<sup>1</sup>. Sin embargo, esto no debe entenderse como que estos delitos no acontecieron, porque como lo manifestaron algunos estudiosos del tema, esto se debió a que “Los países aliados quisieron limitar las acusaciones hacia crímenes que hubieran sido cometidos exclusivamente por los nazis y los japoneses, tales como el exterminio masivo de personas y crímenes contra la paz, ya que la violencia sexual fue cometida por todos los sectores participantes en la guerra”<sup>2</sup>.

Lo que pone en evidencia por un lado la politización que funciona dentro de los juzgamientos a los crímenes de guerra, y por el otro, que ese criterio demuestra como el sistema patriarcal termina imponiendo el lente con el que se asumen y valoran los delitos sexuales, relegándolos a un último lugar y superponiendo otros hechos de acuerdo a los intereses en juego dentro del sistema judicial, lo constituye la causa de fondo que requiere ser abordada. Así lo sustentó la Corte Constitucional, al referirse que “la cultura política de los operadores de justicia sigue permeada por patrones de discriminación contra la mujer, en tanto no investigan los casos de acoso sexual adecuadamente, y cuando abren las investigaciones exigen niveles de prueba que no se corresponden con las

---

<sup>1</sup> CONSEJO NORUEGO PARA REFUGIADOS. Evolución jurisprudencial del Derecho Penal Internacional en caso de agresiones sexuales. En: Papeles Icla. Revista Temática Consejo Noruego Para Refugiados Colombia - Edición No.1, 2010. p. 4. ISSN: 2145-9991

<sup>2</sup> HUERTA BORRÓN, Miguel; MANTILLA FALCÓN, Julissa; MONTOYA VIVANCO, Yván; VILLAVICENCIO TERREROS, Felipe. Comentarios sobre aspectos relevantes para la propuesta normativa: Delitos contra el derecho internacional de los derechos humanos y el derecho internacional humanitario. Lima: Comisedh, 2008. p. 70

dificultades propias de los casos de violencia (...) y que más bien tienen una valoración soterrada de la menor gravedad del delito”<sup>3</sup>.

Así las cosas, la hipótesis del presente estudio se sustenta sobre la premisa, de que lejos de ser hechos aislados debido a que se cometieron en distintas circunstancias de tiempo, modo e incluso actor perteneciente al grupo, al realizar una análisis social y jurídico desde los elementos de generalidad y sistematicidad, se puede afirmar que las violencias sexuales basadas en género a las que la presente investigación se refiere, constituyen delitos de lesa humanidad.

Para sustentar este planteamiento, se toman como referencia las teorías y conceptos sobre dos variables de estudio, la primera, la Violencia Basada en Género<sup>(\*)</sup>, la cual se enmarca dentro de un conjunto valoraciones y discriminaciones que resalta lo considerado masculino, en detrimento de lo asociado a lo femenino, que lleva a relaciones de dominio expresada así por el Consejo Económico y Social de la Organización de las Naciones Unidas, en 1992 como “Cualquier acto de violencia basada en género que tenga como consecuencia, o que tenga posibilidades de tener como consecuencia, perjuicio o sufrimiento en la salud física, sexual o psicológica de la mujer, incluyendo amenazas de dichos actos, coerción o privaciones arbitrarias de su libertad, tanto si se producen en la vida pública como privada”<sup>4</sup>; resaltando especialmente a las mujeres como las víctimas que en mayor medida sufren este tipo de situaciones, razón por la cual estas agresiones son tipificadas en la normativa interna a través de la ley 1257 de 2008 en su artículo 3 como la

“Acción consistente en obligar a una persona a mantener contacto sexualizado físico o verbal, o en particular en otras interacciones sexuales

---

3 EL ESPECTADOR. Corte constitucional exhortó al congreso para ponerle fin al machismo en el sistema judicial. [en línea]. (Recuperado el 24 de junio de 2016). Disponible en: <http://www.elespectador.com/noticias/judicial/corte-constitucional-exhorto-al-congreso-ponerle-fin-al-articulo-543341> .

<sup>(\*)</sup> de aquí en adelante VBG.

<sup>4</sup> ASAMBLEA GENERAL DE NACIONES UNIDAS. Declaración sobre la eliminación de la violencia en contra de la mujer. Procedimientos de la 85 Reunión Plenaria, 20 de diciembre, 1993.

mediante el uso de la fuerza, intimidación, coerción, chantaje, soborno, manipulación, amenaza o cualquier otro mecanismo que anule o intimide la voluntad personal. Igualmente se considera el daño o sufrimiento sexual el hecho de que la persona agresora obligue a la agredida a realizar alguno de estos actos con terceras personas”.<sup>5</sup>

Pero la noción de la violencia sexual que enmarca la teoría del derecho, se complementa desde la sociología con el concepto de género, categorizándolo desde lo femenino principalmente, pero también ubicándolo desde lo biológico, con relación a los impulsos de los individuos por satisfacer una necesidad corporal; y lo cultural en relación a la subordinación femenina y la dominación masculina. Esta mirada multifacética de la sexualidad es analizada por Teresa de Barbieri, quien afirma que

“El género es el sexo socialmente construido (...) En otras palabras: los sistemas de género/sexo son los conjuntos de prácticas, símbolos, representaciones, normas y valores sociales que las sociedades elaboran a partir de la diferencia sexual anátomo- fisiológica y que dan sentido a la satisfacción de los impulsos sexuales, a la reproducción de las especies humana y en general al relacionamiento entre las personas”<sup>6</sup>.

Sobre la segunda variable, que pretende determinar ¿Cómo un delito pasa de ser calificado inicialmente como común pueda ser considerado posteriormente como crimen de lesa humanidad?, Ingrid Díaz, nos permite revisar algunas pautas retomando

“El artículo 7 del Estatuto de Roma, que tipifica como Crímenes de Lesa Humanidad, una serie de actos (entre ellos la violación sexual) cuando ‘se

---

<sup>5</sup> COLOMBIA. CONGRESO DE LA REPÚBLICA. Ley 1257 DE 2008. Diario Oficial No. 47.193 de la. Bogotá, Colombia. 2008. p. 5.

<sup>6</sup>BARBIERI, Teresa. Sao Paulo: Sobre la categoría género. Una introducción teórico – metodológica. En: Revista Debates en Sociología (18), 1993. p. 145.

comete como parte de un ataque generalizado o sistemático contra una población civil y con conocimiento de dicho ataque' (...) En ese contexto, la 'generalidad' o 'sistematicidad' resultan ser los elementos que le otorgan al ataque dirigido contra la población civil, la gravedad requerida para que constituyan un crimen de lesa humanidad”<sup>7</sup>.

La importancia del presente estudio se sustenta en el símil del iceberg, que evidencia sólo un pedazo muy pequeño de su punta frente a su tamaño real, así mismo se observa como los delitos sexuales cometidos en medio de la guerra, presuponen un gran eslabón aún desconocido y por lo tanto desatendido, que requiere ser abordado conforme los establecen tanto las normas nacionales e internacionales. Y esta reflexión no sólo se cumple en cuanto datos cuantitativos se refiere debido al alto número de hombres y sobre todo mujeres que aún están sin ser reportados como consecuencia del corto circuito en los datos estadísticos oficiales con las ONG'S y las realidades mismas de las comunidades desastradas por los grupos armados, sino también debido a las barreras que el sistema judicial colombiano sigue imponiendo a las víctimas debido a la conceptualización relegada aún a la casuística y pobre en su argumentación, además de la casi inexistencia en la construcción de teorías de macrocriminalidad que responda a la ocurrencia de estos hechos. Entiéndase por Macro-criminalidad, “Comportamientos conforme al sistema y adecuados a la situación dentro de una estructura de organización, aparato de poder u otro contexto de acción colectiva”<sup>8</sup> Para la muestra, son las cifras reportadas por el Estado colombiano que señalan como las víctimas del conflicto armado registradas al 10 de junio de 2016 según la “Red Nacional de Información son 8.040.748 a nivel nacional, de los cuales 14.473 pertenecen a hechos reportados contra la integridad sexual, es decir que son tan

---

<sup>7</sup> DÍAZ, Ingrid. La violencia sexual y de género como crimen de lesa humanidad, análisis penal a propósito del delito de violación sexual y la aplicación de estándares internacionales en el ordenamiento interno. En: A. A. V. V. Temas de derecho penal y violación de Derechos Humanos. Lima: Pontificia Universidad Católica del Perú, 2012. p. 153.

<sup>8</sup> CORREA, Claudia. Construcción de patrones de macrocriminalidad. [en línea]. (Recuperado el 27 de junio de 2016). Disponible en: <https://prezi.com/dhpw9dihpdnw/construccion-de-patrones-de/>.

sólo el 0.50% del total de la población víctima; mientras que en el departamento del Cesar, 326.978 aparecen registradas, de las cuales 524<sup>9</sup> corresponden a delitos contra la integridad sexual, que son el 0.16%, con la salvedad que no todas se encuentran en procesos de judicialización, debido a que esta corresponde a una instancia administrativa.

De estos casos, hasta el año 2015 la

“Unidad Nacional para la Justicia y la Paz de la Fiscalía General de la Nación, informó con 40.447 reportes de hechos atribuibles a grupos organizados al margen de la ley, de los cuales ha identificado 180 delitos Basados en Género y de las sentencias proferidas en esta jurisdicción contra Mancuso, 25 de estos hechos han sido imputados por línea de mando a Tolemaida, lo que significa que aún no hay responsables directos, excepto 2 delitos de Violencia Sexual Basada en Género que fueron reconocidas por el postulado de las Autodefensas Unidas de Colombia, Jesús Albeiro Guisao Arias, alias James o Amiguito, quien pertenece al Frente Juan Andrés Álvarez del Boque Norte”<sup>10</sup>.

En contraste estas cifras estatales demuestran que de los 524 casos contra la integridad sexual registradas por la Unidad de Atención y Reparación Integral a las Víctimas<sup>(\*)</sup>, tan sólo 180 (es decir el 34%) se están judicializando y cuentan con imputación pero sin sentencia el 4.7%; lo cual demuestra que “No puede decirse que se cuente con un registro único de casos, que brinde total seguridad respecto de los hechos acontecidos o por lo menos denunciados por las víctimas, por el contrario, las cifras son dispersas pues tanto el Estado como las ONG’S que

---

<sup>9</sup> RED NACIONAL DE INFORMACIÓN – RNI. Registro Único de Víctimas.[en línea]. (Recuperado el 23 de junio de 2016). Disponible en: <http://rni.unidadvictimas.gov.co/RUV>

<sup>10</sup> COLOMBIA. FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN. Ficha de Relatoría, Sentencia Primera Instancia – Justicia y Paz. [en línea]. (Recuperado el 22 de junio de 2016). Disponible en: <http://www.fiscalia.gov.co/jyp/wp-content/uploads/2015/05/2014-11-20-Salvatore-Mancuso-y-otros-Ficha-Primera.pdf>.

(\*) De aquí en adelante UARIV

colaboran en el país manejan las propias; lo que hace que las fuentes cuantitativas puedan considerarse entonces como poco fiables<sup>11</sup>.

Esto queda corroborado con el último informe revelado por la ‘Encuesta de prevalencia sobre violencia sexual en contra de las mujeres en el contexto del conflicto armado colombiano’, el cual refiere un 97% de impunidad al respecto, señalando que “Entre 2001 y 2009 “489.687 mujeres fueron víctimas directas de violencia sexual. Este dato representa que anualmente en promedio 54.410 mujeres fueron víctimas directas de algún tipo de violencia sexual, 149 diariamente y seis cada hora”<sup>12</sup>. De manera, que son delitos invisibilizados y que aún hoy no han sido suficientemente atendidos, con el grave riesgo de pasar de agache dentro del proceso de justicia transicional que se implementan en Colombia, los cuales tienen hoy el desafío de una verdadera judicialización a la luz de los delitos de guerra o lesa humanidad, que incluso eviten su prescripción. El verdadero problema es que como van las cosas, en el departamento del Cesar, esto parece que quedará solo como una lista de hechos cometidos sin suficiente verdad, justicia, Reparación integral y Garantías de no repetición.

La realización de este estudio tiene como objetivo principal, conocer como operó el Frente Juan Andrés Álvarez de las AUC en el departamento del Cesar, respecto a la comisión de delitos contra la integridad sexual de hombres y mujeres, desde el análisis en perspectiva de género, permita revisar y corroborar desde las teorías sociológicas y del derecho los criterios necesarios y suficientes para que se tipifiquen bajo la categoría de lesa humanidad.

Se pretende hacer un aporte a la sociedad colombiana y cesarence, al visibilizar y problematizar la situación que muchos hombres y mujeres vivieron en medio de la

---

<sup>11</sup> ROTH, Françoise; GUBEREK, Tamy y HOOVER GREEN, Amelia. El uso de datos cuantitativos para entender la violencia sexual relacionada con el conflicto armado colombiano: retos y oportunidades. Corporación Punto de Vista, 2011. [en línea]. Disponible en: [www.cpvista.org](http://www.cpvista.org)

<sup>12</sup> REVISTA SEMANA. Impunidad en el 97% de casos de violencia sexual por conflicto. [en línea]. (Recuperado el 24 de junio de 2016). Disponible en: <http://www.semana.com/nacion/articulo/conflicto-impunidad-en-casos-de-violencia-sexual/475735>

guerra en detrimento de sus cuerpos, su integridad y dignidad, en riesgo de ser silenciada y naturalizada. Se pretende legitimar sus voces e historias, amén si es posible con ello elevar el tema políticamente, entendiendo que además de ser un intento por evitar su impunidad, pueda aportar elementos para el ajuste de la actual administración de justicia al plantearlos como delitos basados en el género, principalmente contra las mujeres en un marco amplio de variadas formas de dominio y discriminación que aún persisten, obligando con ello al Estado, a emprender acciones de protección y garantía de sus derechos humanos, si se aspira bajo el proceso transicional de justicia que se desarrolla en el país, alcanzar una real democracia y un Estado Social de Derecho para todos y todas, que no es otra cosa que instaurar las condiciones para que las comunidades y los cuerpos estén libres de violencias.

Se quiere profundizar e indagar sobre las barreras sociales, jurídicas, culturales y políticas que restringen la judicialización y reparación integral a las víctimas de los delitos sexuales basados en género, para aportar los argumentos que eviten su prescripción al término del proceso de Justicia y Paz, de manera que pueda ser retomado en el escenario de post conflicto que se avecina por la nueva Jurisdicción Especial para la Paz, e incluso que al ser elevados a delitos de lesa Humanidad, y su insuficiente tratamiento por parte del Estado Colombiano, se cuente con elementos para su presentación ante la justicia internacional.

Académicamente, se desea profundizar el análisis de estos temas, ampliando el espectro de recomendaciones que, desde los centros de pensamiento y las universidades, se asumen y sobre todo se hacen frente a problemáticas tan desventajosas y catastróficas para la población civil en medio del conflicto como ocurrió en el departamento del Cesar con la VSBG y sus altos índices de invisibilidad, naturalización e impunidad, que signifiquen referentes importantes de decisión jurídica y transformación socio cultural.

El tipo de investigación del que trata el presente estudio es cualitativa, asumida porque “esencialmente desarrolla procesos en términos descriptivos e interpreta acciones, lenguajes, hechos funcionalmente relevantes y los sitúa en una correlación con el más amplio contexto social”<sup>13</sup>. Lo que significa que a través de la descripción y análisis socio jurídico de historias de vida de mujeres y hombres víctimas de VSBG cometidos por el Frente Juan Andrés Álvarez en el departamento del Cesar, se busca conocer y analizar un contexto más amplio dentro de la problemática en cuestión, al punto de elevar su categoría actual de interpretación social y jurídica.

Las técnicas e instrumentos utilizados, se dieron en el marco de la teoría sociológica, con una serie de entrevistas a mujeres víctimas de violencia sexual que hayan o no declarado ante el proceso de Justicia y Paz. Igualmente, para el análisis jurídico en la determinación de los criterios de lesa humanidad aplicables a los casos del muestreo, se contempló la técnica de revisión y análisis documental o de referencias bibliográficas alusivas a la temática a través de fichas de resumen e indización específicamente de tres textos; con las cuales se contrastan los hallazgos y se despeja la hipótesis de estudio, atendiendo así los múltiples aspectos alrededor de interrogantes presentados y desarrollados en el trascurso del presente documento en cada uno de los capítulos, tal y como se muestra más adelante.

Durante la realización de la investigación, uno de los obstáculos en las entrevistas fue el temor y las prevenciones de las víctimas en volver a recrear historias de vida altamente dolorosas y a la fuerte estigmatización social que existe y les margina, lo cual demandó un apoyo psicosocial debido a las implicaciones éticas que representaron para estas personas abordar las entrevistas. Así mismo, para el acceso a algunos de los documentos institucionales se presentaron muchas

---

<sup>13</sup> MARTÍNEZ, Jorge. Silogismos de Investigación. Métodos de investigación cualitativa. [en línea]. (Recuperado el 28 de junio de 2016). Disponible en: <http://www.cide.edu.co/ojs/index.php/silogismo/article/viewFile/64/53>.

dificultades, asociadas a las reservas sumariales en este tipo de judicialización. Debido a ello, fue necesario acudir a documentos posibles de revisar, dentro de los cuales hay estudios realizados por organización no gubernamentales, en especial un *Amicus Curiae* dentro del proceso de Justicia y Paz, de gran relevancia para el cumplimiento de los objetivos trazados, así como la Macro Sentencia de Mancuso que por línea de mando recoge los hechos de violencia sexual cometidos por el Frente Juan Andrés Álvarez. Por último, se tomó como referencia el informe sobre “Apoyo a la Estrategia de Litigio de Defensores Públicos de Justicia y Paz de la Defensoría del Pueblo, elaborada por la Agencia de Cooperación Alemana GIZ.

Pero la mayor limitación del estudio es el nivel de alcance tanto de los hallazgos y conclusiones para que puedan ser generalizables, debido a que cada historia sigue sorprendiendo toda imaginación, a que no todas cumplen los criterios para ser consideradas delitos de lesa humanidad, pero además porque se sigue dejando eslabones desconocidos de la problemática en cuestión.

La distribución de los diversos temas en la estructura del presente trabajo, se hace en cuatro capítulos. En el primero, se contextualiza cómo los delitos sexuales basados en género cometidos en medio del conflicto armado colombiano, no son una excepción para el Frente Juan Andrés Álvarez de las AUC en el departamento del Cesar, siendo esto un reto para el proceso de Justicia Transicional que se aplica en el país.

El segundo capítulo, se adentra y explora las implicaciones en las vidas de las víctimas cuando enfrentan las violencias sexuales basadas en Género. Esta parte del estudio, ubica sus testimonios e historias de vida, y aprestar no sólo las características del daño o impacto que esto generó, sino que pone de relieve la importancia de los enfoques restaurativo, diferencial y transformador para su tratamiento a la luz de las teorías de género y del derecho.

El tercer capítulo, analiza las historias de vida incluidas en este estudio, a la luz de los criterios de generalidad y sistematicidad, determinantes para la consideración como delito de lesa humanidad. Así mismo, se revisa el abordaje de estos criterios en el desarrollo del proceso de Justicia y Paz. Este es el capítulo que da contenido y justificación a los propósitos de la presente investigación y contrasta socialmente desde la categoría de género los delitos sexuales junto con el estudio jurídico, de la inclusión de los criterios de Lesa Humanidad en el proceso de Justicia Transicional.

Por último, recogiendo los distintos conceptos, y planteamientos previstos, se desarrollan las más importantes conclusiones y se entregan algunas recomendaciones con la suficiente ilustración acerca del alcance que tienen los resultados del estudio sobre los delitos de lesa humanidad para el actual proceso transicional de justicia a través de sus instituciones, para la reconstrucción de los proyectos de vida de las víctimas, para la sociedad colombiana, así como para los perpetradores.

## **CAPÍTULO 1**

### **1. EL CONFLICTO ARMADO EN EL DEPARTAMENTO DEL CESAR Y LAS VIOLENCIAS SEXUALES BASADAS EN GÉNERO**

En este capítulo se ilustran los antecedentes históricos y se contextualiza la temática que se va a tratar en la presente investigación, sentando las bases sobre los delitos sexuales cometidos por el Frente Juan Andrés Álvarez de las AUC en el departamento del Cesar y su actual desafío de categorización como delito de lesa humanidad.

Se presentan las obligaciones que tiene el Estado colombiano frente a la violencia sexual, además de contar las particularidades del conflicto armado en el departamento del Cesar, y los actores involucrados, haciendo énfasis en el Frente Juan Andrés Álvarez de las AUC, que permita identificación de elementos sociales y del derecho para que se conceptualice sobre la problemática a través de los siguientes sub temas:

#### **1.1 ¿QUÉ SIGNIFICA LA VIOLENCIA SEXUAL COMO DELITO DE LESA HUMANIDAD?**

Para ello, se responderá a la pregunta, ¿Cuáles son las características que permiten determinar cuando la violencia sexual es un delito de lesa humanidad?.

Revisando los distintos conflictos armados en el mundo, se ha podido identificar que los cuerpos sexuados, son tomados como parte de la contienda entre combatientes; siendo una constante en la historia que sólo logró ser visible para el mundo, en la década de los 90s. Citado por Villellas, (2010), “tras el genocidio de Rwanda y los conflictos armados que asolaron la región de los Balcanes, la violencia sexual como arma de guerra se convirtiera en una cuestión de interés público después de una larga historia de silenciamiento, su presencia en los

debates públicos sobre los conflictos armados y su impacto en la población civil ha sido creciente”<sup>14</sup>

Tras esta revelación, se abrió una compuerta que puso en evidencia los alcances que las agresiones que ocurrían en medio de la guerra, eran más frecuentes contra sectores de la población civil, en especial las más vulnerables, profundizando así la discriminación y violencia históricas, logrando que, [...] “a través de los instrumentos y plataformas internacionales, tales como la conferencia de Viena sobre derechos humanos de 1993, donde se hace referencia al maltrato, la mutilación y la violación y la Declaración sobre la Eliminación de todas las formas de Violencia contra la Mujer, aprobada por la ONU en 1994, [...] se enuncie que las mujeres son especialmente vulnerables en conflictos armados”.<sup>15</sup>

Así, fue posible reconstruir memorias del fenómeno de las “mujeres confort”, quienes fueron tomadas como esclavas sexuales al servicio del ejército japonés, durante la guerra en el Pacífico en 1879, y que dejó como saldo según algunas estimaciones, entre 80.000 y 200.000 mujeres, la inmensa mayoría de ellas coreanas, víctimas de la violencia sexual en los burdeles militares japoneses extendidos por toda Asia; o durante la segunda guerra mundial entre 1939 – 1945, en Alemania, las violaciones masivas de mujeres alemanas por parte del ejército soviético, dejaron entre 100.000 y un millón de mujeres víctimas. Así como la violencia sexual contra mujeres indígenas Mayas, actos cometidos en un 98 % por agentes del Estado de Guatemala, durante la guerra civil (1960 y 1996), donde se estima que 30.000 mujeres fueron víctimas de violencia sexual, de las cuales el 88.7 % eran indígenas Mayas.

---

<sup>14</sup> ARIÑO, María Vilellas. Cuaderns de Construcció de Pau N°. 15. La violencia sexual como arma de guerra. Barcelona: E.C.P. Escola de cultura de Pau, 2010.

<sup>15</sup> AVENDAÑO RINCÓN, María Alejandra. Violencia Basada en Género en el Contexto del Conflicto Armado. Documento apoyo a la estrategia de litigio de Defensores Públicos de Justicia y Paz de la Defesaría del Pueblo – Regional Atlántico. GIZ-Cooperación Alemana DEUTSCHE ZUSAMMENARABEI, 2014.

Por todo lo anterior, fue en la Cuarta Plataforma realizada en Beijing, en 1995, donde el tema de violencia contra la mujer, fue presentado como tema urgente y relevante para los Estados. Sin embargo, fue con la creación y los fallos de los Tribunales Ad Hoc para abordaje de crímenes de guerra cometidos en los conflictos armados de ex Yugoslavia (2001) y de Ruanda (1994), que se marcó un hito en la judicialización de violencias contra las mujeres en medio de los conflictos armados, donde se dimensionó el alcance de estos actos y se determinaron como crímenes de lesa humanidad. Es así como, “Los pronunciamientos de los Tribunales para la Ex Yugoslavia y Rwanda, sentaron las bases para los importantísimos precedentes en materia de tipificación y sanción de crímenes sexuales contra las mujeres.”<sup>16</sup>

Pero, esto no hubiese sido posible, debido al desarrollo de planteamientos teóricos que además de explicar el fenómeno de la violencia sexual en medio de los conflictos, sentara las bases para su tratamiento. Al respecto, es necesario comprender que el primero escenario de la contienda es el cuerpo, como primer territorio “que se trunca violentamente en los conflictos armados, puesto que la primera secuela de los conflictos armados tiene lugar sobre los cuerpos, que son destrozados, mutilados y violados”<sup>17</sup> ; señalando a las agresiones sexuales como parte del arsenal de poder y alcance de daño contra el enemigo, lo cual necesariamente requiere mayor profundización, ya que este tipo de hechos, contiene además elementos simbólicos asociados a la construcción histórico cultural sobre lo femenino y masculino.

---

<sup>16</sup> FISCÓ, Sonia. Atroces realidades: la violencia sexual contra la mujer en el conflicto armado colombiano. Papel Político N.º 17 junio de 2005. P. 23.

<sup>17</sup> AVENDAÑO RINCÓN, María Alejandra. Violencia Basada en Género en el Contexto del Conflicto Armado. Documento apoyo a la estrategia de litigio de Defensores Públicos de Justicia y Paz de la Defesaría del Pueblo – Regional Atlántico. GIZ-Cooperación Alemana DEUTSCHE ZUSAMMENARABEI, 2014.

Por esta razón, es importante ubicar que este tipo de agresiones en un marco de interpretación amplia a partir del concepto de género, el cual, según Scott, J., (1996), lo refiere como

“La Construcción social de las relaciones entre individuos, a través del proceso de socialización vivido desde el nacimiento. Los procesos de socialización son diferentes según el sexo de un individuo, resultando en la inculcación de roles sociales comúnmente aceptados en función de una condición biológica. En este sentido, esos procesos expresan relaciones subjetivas de poder que se manifiestan a través de símbolos, conceptos normativos, instituciones, organizaciones sociales e identidad subjetiva (Scott, J., 1996: 17-23). Estas diferencias socioculturales, varían según la época, el contexto, clase social, etnia, edad, región, cultura, religión, etc”<sup>18</sup>.

Eso implica, profundizar el contexto de relaciones a través del concepto de Violencias Basadas en Género<sup>(\*)</sup> referido a

“todo acto de violencia fundado en la pertenencia al sexo, o que lo afecta desproporcionadamente por la pertenencia al mismo, capaz de producir sufrimiento físico, sexual, psicológico, patrimonial o económico. Se puede dar por acción u omisión, o por la simple amenaza de su ocurrencia, ya sea en contextos ordinarios o de confrontación armada, en escenarios públicos o privados. Este tipo de violencia se origina en las relaciones desiguales de poder entre hombres y mujeres y representa una transgresión a los derechos humanos.”<sup>19</sup>

---

<sup>18</sup> PINZÓN PAZ, Diana Carolina. Violencia de género y violencia sexual en Colombia. Documentos de Trabajo CEREC, número 11. Bogotá. Ediciones Pontificia Universidad Javeriana, 2008. p. 2. ISSN: 1909-1397.

<sup>(\*)</sup> En adelante VBG

<sup>19</sup> AVENDAÑO RINCÓN, María Alejandra. Violencia Basada en Género en el Contexto del Conflicto Armado. Documento apoyo a la estrategia de litigio de Defensores Públicos de Justicia y Paz de la Defesaría del Pueblo – Regional Atlántico. GIZ-Cooperación Alemana DEUTSCHE ZUSAMMENARABEI, 2014.

Según el Tribunal de Bogotá, sala de Justicia y Paz, Macro Sentencia contra Salvatore Mancuso<sup>(\*)</sup>, “Para el caso del Caribe colombiano, dado el especial rol de la mujer en una sociedad reconocida como eminentemente matriarcal, en el que la mujer además tiene el máximo valor representativo en la Sociedad y la familia.”<sup>20</sup> Lo que significa, que toda violencia hace parte de esa construcción subjetiva de las relaciones de poder, que preponderantemente persiguen subordinar lo considerado débil, y “se manifiesta a través de cualquier acto violento que implique un reconocimiento de debilidad o inferioridad de las conductas femeninas o masculinas de uno o varios individuos.”<sup>21</sup>. Sin embargo, contrario al postulado de la Macro Sentencia, muchas de las valoraciones de las mujeres que fueron agredidas sexualmente se produjo sobre el sistema de relaciones patriarcales, sustentadas sobre consideraciones del valor masculino en detrimento de lo femenino; lo que hace a las mujeres más propensas a sufrir diferentes formas de violencia, incluidas las que se relacionan con el rol socialmente asignado en el espacio doméstico.

Por lo tanto, no es posible creen en lo aislado y eventual de la VBG en medio de los conflictos, porque precisamente está cruzada por las formas de relación que socialmente se establecen en la región, dado los altos niveles de violencia contra las mujeres, y dado su rol tradicional que se reafirma tras los fines perseguidos en combate, a través de

“La violencia histórica ejercida en su contra [la mujer] por parte de los integrantes de los distintos actores armados presentes en esa región, tiene en su origen y finalidad diversos componentes. [...] Desde la óptica de su origen puede decirse que se estimula a partir del reconocimiento de su valía por

---

(\*) En adelante Macro Sentencia.

<sup>20</sup> COLOMBIA. TRIBUNAL SUPERIOR. Sala de Justicia y Paz. Sentencia radicado No 11 001 22 52 000 2014 00027. Noviembre veinte (20) de dos mil catorce (2.014). Magistrada Ponente: Léster M. González R.

<sup>21</sup> PINZÓN PAZ, Diana Carolina. La violencia de género y la violencia sexual en el conflicto armado colombiano: indagando sobre sus manifestaciones. En: Guerra y violencias en Colombia: Herramientas e interpretaciones. Bogotá: Pontificia Universidad Javeriana, 2009. p 358.

parte de los propios agresores, quienes entienden tal violencia como una fuente importante de empoderamiento de la organización armada, sin que con ello la Sala desconozca que simultáneamente puede ser producto de la misma dinámica de los conflictos”<sup>22</sup>.

En el documento GIZ, expone el análisis de La Corporación Humanas<sup>23</sup>, respecto a la violencia contra las mujeres en el contexto del conflicto interno en Colombia que refiere como,

“[...] las violencias ejercidas contra las mujeres por los grupos armados, permiten no solo ver la dimensión de la situación de vulnerabilidad sino también como los feminicidios y los asesinatos son el continuum de la espiral de las violencias contra ellas y del militarismo de la sociedad colombiana. Por eso las violencias cometidas contra las mujeres no son el producto del azar, ni perpetradas por “enfermos” sino, por el contrario, son el resultado de relaciones de poder y subordinación que muestran un continuum de desprecio subvaloración y terror hacia las mujeres, e incluye variadas expresiones como la violencia física, sexual, psíquica, simbólica y económica.”<sup>24 25</sup>

El artículo 1 de la Convención define la discriminación contra la mujer. Esa definición incluye la violencia basada en el sexo, es decir, la violencia dirigida contra la mujer porque es mujer o que la afecta en forma desproporcionada. Incluye actos que infligen daños o sufrimientos de índole física, mental o sexual, amenazas de cometer esos actos, coacción y otras formas de

---

<sup>22</sup> COLOMBIA. TRIBUNAL SUPERIOR. Sala de Justicia y Paz. Sentencia radicado No 11 001 22 52 000 2014 00027. Noviembre veinte (20) de dos mil catorce (2.014). Magistrada Ponente: Léster M. González R.

<sup>23</sup> GALVIS, María Clara. Situación en Colombia de la Violencia contra las mujeres. Corporación Humanas – Centro Regional de Derechos Humanos y Justicia de Género. Bogotá, Ediciones Ántropos, 2009. ISBN: 978-958-97821-6-3.

<sup>24</sup> MESA DE TRABAJO MUJER Y CONFLICTO ARMADO. X Informe sobre violencia sociopolítica contra mujeres, jóvenes y niñas en Colombia. Bogotá: Ediciones Ántropos, 2012. p. 22.

<sup>25</sup> AVENDAÑO RINCÓN, María Alejandra. Violencia Basada en Género en el Contexto del Conflicto Armado. Documento apoyo a la estrategia de litigio de Defensores Públicos de Justicia y Paz de la Defesaría del Pueblo – Regional Atlántico. GIZ-Cooperación Alemana DEUTSCHE ZUSAMMENARABEI, 2014

privación de la libertad. La violencia contra la mujer puede contravenir disposiciones de la Convención, sin tener en cuenta si hablan expresamente de la violencia [...] Las guerras, los conflictos armados y la ocupación de territorios conducen frecuentemente a un aumento de la prostitución, la trata de mujeres y actos de agresión sexual contra la mujer, que requiere la adopción de medidas protectoras y punitivas.<sup>26</sup>

Esto mismo, lo corroboró la Macro sentencia, sobre

“(...) las distintas violaciones a los derechos humanos que sufrieron las mujeres, y en un caso las poblaciones homosexuales, no son fruto del azar sino que responden a las estrategias, repertorios violentos y representaciones de la feminidad y la masculinidad agenciados por un actor armado en particular –el paramilitarismo– para alcanzar sus metas en el Caribe (...) “los paramilitares no sólo pretendieron expulsar a las guerrillas de ciertas zonas del norte del país sino que también buscaron constituirse en autoridades incuestionables del lugar. En este deshacer el mundo para rehacerlo a su antojo, las representaciones sobre la feminidad y la masculinidad tuvieron un papel constitutivo, así no siempre fuese de manera premeditada”.<sup>27</sup>

Por lo anterior, es importante afirmar que sobre la Violencia Sexual existe una gran diversidad de conductas en las que todas poseen como elemento en común, que son actos de naturaleza sexual que pueden consistir en,

“Actos perpetrados sobre el cuerpo de la víctima, de manera directa por uno o varios victimarios, por ejemplo la violación sexual, besos o manoseos sobre zonas erógenas (La Corte Suprema de Justicia en Sentencia del 05 de noviembre de 2008, cita el texto Sexualidad y Derecho, Elementos de

---

<sup>26</sup> UN WOMEN. Recomendaciones generales adoptadas por el Comité para la eliminación de la discriminación contra la Mujer. [en línea]. Disponible en: <http://www.un.org/womenwatch/daw/cedaw/recommendations/recomm-sp.htm>

<sup>27</sup> COLOMBIA. TRIBUNAL SUPERIOR. Sala de Justicia y Paz. Sentencia radicado No 11 001 22 52 000 2014 00027. Noviembre veinte (20) de dos mil catorce (2.014). Magistrada Ponente: Léster M. González R.

Sexología Jurídica del autor Luis Muñoz Sabaté, en el cual se define “zona erógena” como toda parte del cuerpo susceptible de ser lugar de excitación sexual” enumerando entre otras, la boca, los genitales y las nalgas.”<sup>28</sup>

Demás, que todas estas acciones, ocurren en contra de la voluntad de la víctima, como una reafirmación del poder masculino; lo cual es de vital importancia incluso para su determinación como delito penal. Por ello, la Relatora de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos – CIDH, en 2006 identificó cuadro principales manifestaciones de la violencia que afecta a las mujeres en contexto de conflicto, aseveraciones recogidas por el informe Sisma, y que muestran las formas en que ocurre y los alcances que deja en sus víctimas:

“Los actores del conflicto armado emplean distintas formas de violencia física, psicológica y sexual para "lesionar al enemigo", ya sea deshumanizando a la víctima, vulnerando su núcleo familiar y/o impartiendo terror en su comunidad, con el fin de avanzar en el control de territorios y recursos. En esta clase de violencia, las mujeres pueden ser blanco directo o víctimas colaterales, como resultado de sus relaciones afectivas como hijas, madres, esposas, compañeras, o hermanas. [...]

La violencia destinada a causar el desplazamiento forzado del territorio y el consecuente desarraigo de su hogar, vida cotidiana, comunidad y familia. [...]

La violencia sexual que puede acompañar el reclutamiento forzado de las mujeres, destinado a hacerlas rendir servicios sexuales a miembros de la guerrilla o las fuerzas paramilitares. En cuarto término, la violencia destinada a hacerlas objeto constante de pautas de control social impuestas por grupos armados ilegales en poblaciones o territorios bajo su control.”<sup>29 30</sup>

---

<sup>28</sup> AVENDAÑO RINCÓN, María Alejandra. Violencia Basada en Género en el Contexto del Conflicto Armado. Documento apoyo a la estrategia de litigio de Defensores Públicos de Justicia y Paz de la Defesaría del Pueblo – Regional Atlántico. GIZ-Cooperación Alemana DEUTSCHE ZUSAMMENARABEI, 2014.

<sup>29</sup> *Ibíd.*

<sup>30</sup> CORPORACIÓN SISMA MUJER. Violencia sexual conflicto armado y justicia. Bogotá: Torreblanca, 2007.

Así mismo se detallan las diferentes modalidades de violencia sexual; indicando principalmente que existe una gran diversidad de conductas que pueden constituir violencia sexual, todas poseen algunos elementos en común, pues son actos de naturaleza sexual que pueden consistir en,

- Actos perpetrados sobre el cuerpo de la víctima, de manera directa por uno o varios victimarios, por ejemplo, la violación sexual, besos o manoseos sobre zonas erógenas.
- Aquellas conductas que la víctima es obligada a realizar en el cuerpo del victimario; por ejemplo, tocar sus genitales.
- Aquellos actos de carácter sexual en los que la víctima haya sido obligada a participar o realizar actos con terceros, como ocurre en la prostitución forzada.
- Actos que no involucran contacto físico o invasión física del cuerpo de la víctima, pero poseen carácter erótico o sexual; por ejemplo, obligarla a desnudarse ante su comunidad o forzarla a estar presente y observar mientras se practica un acto de naturaleza sexual. (Constreñimiento ilegal)
- También puede tratarse de conductas que, aunque no poseen carácter erótico, involucran los órganos o funciones reproductivas de la víctima, como por ejemplo el aborto forzado, la esterilización forzada, la anticoncepción forzada o las mutilaciones genitales. (lesiones personales)<sup>31</sup>

Según la Macro Sentencia, los grupos paramilitares usaron la Violencia Basada en Género como

“[...] una forma de afianzar su poder, en aras de defender, la noción de orden y control de la sociedad bajo la idea del rol tradicional de los considerado masculino y femenino. Persiguiendo tal ideal se cometieron violaciones al derecho Internacional de los Derechos Humanos, recayendo

---

<sup>31</sup> ABCOLOMBIA – SISMA MUJER. Mujeres, Violencia sexual en el Conflicto y el Proceso de Paz. [en línea]. The U.S. Office on Colombia (USOC). Noviembre de 2013. Disponible en: [http://www.abcolombia.org.uk/downloads/Sexual\\_violence\\_report\\_Spanish.pdf](http://www.abcolombia.org.uk/downloads/Sexual_violence_report_Spanish.pdf)

sobre la población dentro y fuera del conflicto [...] El efecto más relevante es que el despliegue de las estructuras paramilitares en la región Caribe, tendió a conservar como hilo conductor la comisión de graves violaciones al Derecho Internacional de los Derechos Humanos y al Derecho Internacional Humanitario, vinculando directamente a la población civil.”<sup>32</sup>

El Amicus Curiae<sup>33</sup> explica cómo era utilizada la violencia sexual cometida por el Bloque Norte en el departamento del Cesar, incluyendo el Frente Juan Andrés Álvarez, como estrategia de guerra, con una finalidad determinada y con todas las condiciones para ejercer dominio, castigo, obtener información, expropiar, como esclavitud sexual, para ejercer control territorial o social y en el marco de acciones masivas.

“Estas prácticas además de tener un alto contenido ideológico y cultural, no solo irradiaron otros campos de la vida social, sino que involucraron criterios propios de los crímenes de lesa humanidad, en términos de su generalidad y sistematicidad, violatorios al DIH. El ataque persistente y sistemático y extendido en el despliegue paramilitar al incorporar nociones de un ideario sobre contenidos de género, privilegió el empleo de la violencia sexual y las conductas de VBG.”<sup>34</sup>

cuyos fines expuestos por el Amicus Curiae en 2013, posteriormente fue incluido como parte de los criterios para la determinación de los delitos de lesa humanidad, por ello, se presentan textualmente a continuación.

---

<sup>32</sup> COLOMBIA. TRIBUNAL SUPERIOR. Sala de Justicia y Paz. Sentencia radicado No 11 001 22 52 000 2014 00027. Noviembre veinte (20) de dos mil catorce (2.014). Magistrada Ponente: Léster M. González R.

<sup>33</sup> CORPORACIÓN HUMANAS. Contextos de la violencia sexual en el accionar del Bloque Norte de las AUC en Magdalena y Cesar. Bogotá: Ediciones Ántropos Ltda, 2013. ISBN: 978-958-57426-2-8

<sup>34</sup> COLOMBIA. TRIBUNAL SUPERIOR. Op. Cit.

a. Para dominar: La violencia sexual con finalidad de dominio es un arma a través de la cual se demuestra superioridad sobre quien se ejerce, esto debido a que, con su ejecución, quien la perpetra demuestra que está en capacidad para disponer del cuerpo de otra persona a su voluntad.<sup>35</sup>

Las violencias sexuales cometidas en el marco del conflicto armado, en el cual el perpetrador tiene una investidura de poder otorgada por las armas, son claras demostraciones de dominio y control. Esta forma de demostración de poder se da con frecuencia en la relación entre actores armados y población civil, que en la mayoría de las ocasiones son mujeres u hombres a los que se les quiere doblegar su masculinidad.

b. Obtener información: “La violencia sexual cometida con este fin busca que la víctima ponga en conocimiento del actor armado agresor, información que retiene y que este considera le es favorable”<sup>36</sup>. Cuando la violencia sexual es ejecutada con esta finalidad, el agresor busca que la mujer o el hombre confiesen una información que él presupone que tiene y, a través de la cual obtendrá ventaja sobre sus enemigos; gracias a esta característica queda explícito el carácter de guerra presente en la agresión.

c. Expropiar: Estos territorios fueron fundamentales, además para las conexiones entre la serranía del Perijá y la Sierra Nevada de Santa Marta, rutas fundamentales para la movilidad militar y económica del Bloque Norte. Varios casos de violencia sexual, se ubican en este margen territorial, en los que los paramilitares usaron las agresiones sexuales con el fin de adueñarse de fincas y haciendas, expropiando a familias enteras.

---

<sup>35</sup> CORPORACIÓN HUMANAS. Contextos de la violencia sexual en el accionar del Bloque Norte de las AUC en Magdalena y Cesar. Bogotá: Ediciones Ántropos Ltda, 2013. ISBN: 978-958-57426-2-8

<sup>36</sup> *Ibidem*.

d. Castigar: En Cesar se presentaron los casos de mujeres que se negaron a tener algún tipo de relación con paramilitares del Bloque Norte y se convertían por esta razón en sus objetivos de agresiones, de tal forma que la violencia sexual fue el arma usada contra ellas.

e. Esclavitud sexual: Esta práctica sucede con cierta sistematicidad en contextos de conflicto armado, en los cuales las mujeres pueden ser privadas de su libertad por uno o más hombres, obligadas a tener relaciones sexuales con estos, e incluso a realizar labores domésticas como cocinar y limpiar, caso en el cual confluyen la esclavitud sexual y la esclavitud con fines de explotación doméstica.

Hay otras formas de esclavitud sexual que no están necesariamente cruzadas por una privación permanente de la libertad de movilidad, pues mientras se dispone del cuerpo y la sexualidad de las mujeres a su antojo, estas pueden vivir con sus familias, en todo caso estar bajo el control del agresor, sin que necesariamente estén encerradas.

f. Control territorial y social: Los paramilitares controlaban en la misma dimensión zonas rurales y urbanas, sin embargo, en las zonas rurales, las incursiones a fincas en horas de la noche o de la madrugada, donde un gran grupo de hombres hacia presencia con armas, –generando temor, cometiendo múltiples delitos contra sus víctimas, como dañando sus bienes, torturando a los hombres y violando a las mujeres–, se puede identificar como un patrón recurrente en Cesar.

El control del territorio se demostraba de múltiples formas, disponiendo de la tierra, el ganado, la vida de los hombres y los cuerpos de las mujeres.

Sobre los criterios esenciales para la determinación del delito de lesa humanidad, en la Macro Sentencia, se expone sobre el empleo sistemático de la violencia sexual, la cual como estrategia de guerra

“[...] fue aquella que se vinculó a la idea del “enemigo” para provocar su exterminación o su humillación. De alguna forma, las lealtades que se buscaban construir al interior de la población civil, alimentaron todo tipo de propagandas fundadas en la barbarie y el temor de la represalia y la intimidación. La violencia sexual fue una herramienta de degradación que tuvo un alto contenido comunicante en ese sentido. [...] En el uso de la figura femenina y la idea de feminidad como estrategia militar, en diferentes aspectos de la sociedad, dentro de la clase política y organizaciones privadas, existió una clara manipulación de los valores que encuadran con la pertenencia a un género, atacando la libertad de las mujeres a vivir digna y libremente, uno de los preceptos del Derecho Internacional De Los Derechos Humanos Y El Derecho Humanitario”.<sup>37</sup>

Lo anterior, deja expuesta la idea que las acciones durante la guerra, siguieron un patrón como parte de una política preestablecida y planificada, cuyo alcance no era solamente un propósito contrainsurgente, sino reorganizar bajos sus criterios, la vida, la muerte, las relaciones. A continuación, la profundidad de este postulado que acerca más la hipótesis de como este Frente armado, estuvo a tono de las políticas de toda la estructura paramilitar.

---

<sup>37</sup> AVENDAÑO RINCÓN, María Alejandra. Violencia Basada en Género en el Contexto del Conflicto Armado. Documento apoyo a la estrategia de litigio de Defensores Públicos de Justicia y Paz de la Defesaría del Pueblo – Regional Atlántico. GIZ-Cooperación Alemana DEUTSCHE ZUSAMMENARABEI, 2014.

## 1.2 EL FRENTE JUAN ANDRÉS ÁLVAREZ Y LOS DELITOS DE LESA HUMANIDAD

En esta parte, se presenta el contexto de desarrollo del conflicto armado colombiano, sobre lo ocurrido en el departamento del Cesar por parte del Frente Juan Andrés Álvarez, de las AUC, alrededor de la formación, estructura de poder, consolidación territorial y desmovilización, así como la evolución del proceso de judicialización, ahondando sobre su postulación dentro del proceso de Justicia Transicional, en cuanto a la comisión de violencia sexual como delitos de lesa humanidad. Por ello, se propone resolver la pregunta ¿Fue política del Frente Juan Andrés Álvarez la comisión de actos sexuales contra la población civil?

El Amicus Curiae realizó la contextualización en la que se presentan las acciones de violencia sexual llevadas a cabo por el Bloque Norte de las Autodefensas Unidas de Colombia en Cesar entre los años 1998-2005, el cual se

“se reconstruye explorando la llegada y consolidación del Bloque Norte al Cesar, [...] procesos que se dieron entre los años 1998 y 2005. Se rastrean someramente los antecedentes, los intereses que estaban en juego, las principales acciones, las formas de financiación, las transformaciones generadas y, en medio de este panorama, cómo operó la violencia sexual y qué significó para las mujeres la llegada del Bloque Norte a estos dos departamentos.”<sup>38</sup>

Sobre su llegada, y en relación a los antecedentes que le dan origen, la Macro Sentencia, asevera que

---

<sup>38</sup> CORPORACIÓN HUMANAS. Contextos de la violencia sexual en el accionar del Bloque Norte de las AUC en Magdalena y Cesar. Bogotá: Ediciones Ántropos Ltda, 2013. ISBN: 978-958-57426-2-8

“[...] es un claro ejemplo del proceso de consolidación de los grupos de autodefensa en Colombia. Entre los años 1980 y 1995, las “Autodefensas Campesinas de Córdoba y Urabá”, dirigidas por Carlos Castaño y Salvatore Mancuso, incursionaron en la Costa atlántica colombiana al mando de Salvatore Mancuso bajo el supuesto exclusivo de combatir los Frentes “6 de diciembre” y “José Manuel Martínez Quiroz” del E.L.N., y las células de las F.A.R.C. que operaban en la Serranía del Perijá y sus municipios aledaños, en el departamento del Cesar.<sup>39</sup>

Es así como el Bloque Norte, en los años 90s a cargo de Rodrigo Tovar Pupo, alias “Jorge 40” se estructura y cuya operación se destina entre otros para el departamento del Cesar, “logrando a tener en su proceso de expansión y desarrollo, un número aproximado de 4.759 miembros. No obstante, una de las 14 estructuras armadas que lo conformaron es el Frente Juan Andrés Álvarez, que para el caso que nos ocupa, delinquiró en el Cesar, en los municipios de Agustín Codazzi, Astrea, Becerril, Bosconia, El Paso, La Jagua de Ibirico.”<sup>40</sup>

Según la Vicepresidencia de la República, (2006), a su llegada al Cesar bajo el mando de Carlos Castaño, Salvatore Mancuso y Jorge 40, el Bloque Norte se

“[...] caracterizaba por cuatro elementos fundamentales. El primero, la creación de alianzas con familias terratenientes de la región; el segundo, la cooptación de las estructuras paramilitares ya existentes; el tercero, la confrontación con el ELN, principalmente en las estribaciones de la Serranía del Perijá; y el cuarto el asesinato selectivo de líderes y lideresas[...] Tanto la incursión, como la consolidación del Bloque Norte en Magdalena se llevó a cabo acudiendo a acciones militares planificadas, que afectaron a los pobladores de varios municipios entre 1999 y 2005; las estrategias de guerra

---

<sup>39</sup> COLOMBIA. TRIBUNAL SUPERIOR. Sala de Justicia y Paz. Sentencia radicado No 11 001 22 52 000 2014 00027. Noviembre veinte (20) de dos mil catorce (2.014). Magistrada Ponente: Léster M. González R.

<sup>40</sup> *Ibidem*.

utilizadas para dominar a la población civil durante esos años estuvieron basadas en la violencia, reflejada sometiendo a la población y eliminando cualquier iniciativa organizativa; de esta manera lograron consolidarse como fuerza con poder de decisión en el devenir político, social, militar y económico del departamento.”<sup>41</sup>

Para la Macro, varios son los aspectos que menciona respecto a los procesos de consolidación, para las cuales contaron con relaciones con la Fuerza pública y la clase política, a través de la cual se plasma el fenómeno de la parapolítica y la captación de los recursos públicos.

“Respecto a su relación con la Fuerza Pública y la clase política, presentaron una consolidación a tal punto que lograron infiltrarse en el llamado Departamento Administrativo de seguridad (DAS), se condenó por delitos conexos a su colaboración con esta organización a Rafael García Torres, ex director de informática. Así mismo se presentaron sentencias por la Sala de Casación Penal de la Corte Suprema de Justicia y Jueces Penales del Circuito Especializados, en contra de congresistas y ex gobernadores de la Costa Norte por sus vínculos con el Bloque Norte de las A.U.C., lo que se empezó a denominar como la “parapolítica” del país y empezando de tal forma una nueva creencia y desconfianza en sus representantes reforzándose esta con los descubrimientos hechos respecto a la financiación de estos bloques. En el caso en concreto el Bloque Norte se creía financiado en un principio por lo que se conoce como “la causa paramilitar” que es lo que se entiende en el argot como as llamadas vacunas a comerciantes, ganaderos, funcionarios públicos y contratistas.”<sup>42</sup>

---

<sup>41</sup> CORPORACIÓN HUMANAS. Contextos de la violencia sexual en el accionar del Bloque Norte de las AUC en Magdalena y Cesar. Bogotá: Ediciones Ántropos Ltda, 2013. ISBN: 978-958-57426-2-8

<sup>42</sup> COLOMBIA. TRIBUNAL SUPERIOR. Sala de Justicia y Paz. Sentencia radicado No 11 001 22 52 000 2014 00027. Noviembre veinte (20) de dos mil catorce (2.014). Magistrada Ponente: Léster M. González R.

Sin embargo, para la Sala, no es posible afirmar con absoluta certeza que el paramilitarismo no constituyó en sí misma una política estatal; debido a que el mismo Estado durante la existencia del mismo, realizó innumerables esfuerzos para fortalecerse en cuanto a la presencia en todo el territorio nacional, así como para combatir esta fuerza irregular, así como al fenómeno de la parapolítica como fenómeno nacional que apenas se evidenciaba.

Lo anterior significa que la causa paramilitar constituyó una propuesta con alcances políticos, económicos y sociales de gran magnitud que contó con el apoyo de amplios sectores de poder local, nacional y transnacional, tras la arremetida contrainsurgente de la cual aún sigue siendo difusa la línea del rol que cumpliría el Estado, debido a su recurrente presencia, alcance e involucramiento en todo el territorio nacional; frente de lo cual no hubiese sido posible la consolidación del Bloque Norte. Por lo tanto, debido a los niveles de injerencia en las dinámicas territoriales, se hace necesario considerar que el proyecto paramilitar constituyó una respuesta no sólo a fenómenos como la presencia guerrillera en el país, sino que dio apertura a modelos de desarrollo económicos en rigor de esa época, respecto de lo cual “tuvo como argumento central, al momento de su aparición, la lucha contrainsurgente. Sin embargo, el análisis de los hechos, evidencia que el desarrollo de las acciones estuvo enfocado en objetivos de control social, económico y territorial.”<sup>43</sup>

Para ello, la federalización de las AUC, se mantuvo como parte del proceso de consolidación del Bloque Norte, siendo el Frente Juan Andrés Álvarez, uno de los más representativos y de mejores resultados promovidos. La Macro Sentencia, se refiere en distintas acepciones a este grupo armado ilegal. Según registra, la comandancia de este frente estuvo a cargo de Oscar José Ospino Pacheco conocido como Alias “Tolemaida”, y/o “Juan Carlos”, señalando que,

---

<sup>43</sup> CORPORACIÓN HUMANAS. Contextos de la violencia sexual en el accionar del Bloque Norte de las AUC en Magdalena y Cesar. Bogotá: Ediciones Ántropos Ltda, 2013. ISBN: 978-958-57426-2-8

“[...] ingresó a las autodefensas en el año de 1996 hasta el 10 de marzo de 2006, cuando se desmovilizó de manera colectiva con el Bloque Norte de las AUC, ostentando el rango de comandante del Frente Juan Andrés Álvarez” (p. 13) [...]59. Mediante escrito del 9 de agosto de 2008, manifestó su deseo de someterse a los lineamientos de la Ley 975 de 2005. En consecuencia, Mediante Oficio del 9 de octubre de 2008 fue postulado por parte del Gobierno Nacional a la Ley de Justicia y Paz.<sup>44</sup>

Del Modos Operandi y los ataques contra la población civil, tanto el Amicus, como la Macro Sentencia, coinciden en afirmar contundentemente que bajo el tipo de conductas de violencia, se pudo identificar las graves, sistemáticas y generalizadas violaciones a los derechos humanos y al Derecho Internacional Humanitario, convirtiendo objetivos militares a las comunidades, a sus expresiones organizativas e incluso funcionarios que se negaran a colaborar, convirtiendo a través de esta misiva, parte de la estrategia de ataque, porque “Contrario a lo que se podría pensar, estas víctimas no pertenecían a organizaciones subversivas o delincuencia común, sino que en su mayoría formaban parte de la clase trabajadora, padres, madres e hijos desprotegidos por las políticas públicas del Estado Social de Derecho.”<sup>45</sup>

Esto suponía, que el tomarse los territorios para su consolidación, fuera indispensable contemplar los sectores de la población civil con mayor vulnerabilidad, derogando con ello el deber del Estado de protegerlo y prevalecer el principio de distinción previsto por el DIH, respecto de lo cual se ha podido establecer que los ataques fueron mayormente atroces contra personas debido a su posición de edad, género y condición social, cultural y económica.

---

<sup>44</sup> COLOMBIA. TRIBUNAL SUPERIOR. Sala de Justicia y Paz. Sentencia radicado No 11 001 22 52 000 2014 00027. Noviembre veinte (20) de dos mil catorce (2.014). Magistrada Ponente: Léster M. González R.

<sup>45</sup> *Ibíd.*

Según el Amicus Curiae, eso refiere del Bloque Norte, que el carácter de sus acciones estaban desvinculadas del ordenamiento jurídico y sus reglas básicas impuestas por el sistema jurídico nacional e internacional, el cual se convirtió en una macroestructura criminal debido a su poder político, económico y armado; para lo cual contó por acción u omisión de las autoridades, incluida la Fuerza Pública; así como de otras organizaciones ilegales, que aunque tuvieran un discurso “antisubversivo” atacó deliberadamente y de manera unilateral, generalizada y sistemática a la población civil.

“Prueba de ello son las múltiples violaciones a los derechos humanos que perpetró durante su funcionamiento. En efecto, para 2010 se conocían 2.188 conductas delictivas, con 8.006 víctimas registradas, de las cuales 724 se corresponden con el delito de desplazamiento forzado, del que se han derivado 4.500 víctimas; 333 se corresponden a masacres con 1.563 víctimas reportadas; 410 al reclutamiento ilegal de 410 niños, niñas y adolescentes; y el desaparecimiento forzado de 2.583 personas, entre otros crímenes de guerra y de lesa humanidad”.<sup>46</sup>

De igual manera, en la Macro Sentencia, como material probatorio para establecer el número de casos atribuibles a cada Bloque de las AUC y el posterior análisis de los perfiles de selección, “la Fiscalía General de la Nación, recolectó una cantidad de hechos dentro de los cuales se presentan actos de Violencia Basada en Género y Violencia Sexual Basada en Género. Se concluyó que 175 hechos fueron atribuidos al Bloque Norte, y de ellos, 12 correspondían al Frente Juan Andrés Álvarez.”<sup>47</sup>; con lo cual se abre, para el caso colombiano por primera vez en su historia, el capítulo que permite contextualizar la comisión de la Violencia sexual ocurridos durante el desarrollo del conflicto armado.

---

<sup>46</sup> CORPORACIÓN HUMANAS. Contextos de la violencia sexual en el accionar del Bloque Norte de las AUC en Magdalena y Cesar. Bogotá: Ediciones Ántropos Ltda, 2013. ISBN: 978-958-57426-2-8

<sup>47</sup> COLOMBIA. TRIBUNAL SUPERIOR. Sala de Justicia y Paz. Sentencia radicado No 11 001 22 52 000 2014 00027. Noviembre veinte (20) de dos mil catorce (2.014). Magistrada Ponente: Léster M. González R.

Al respecto, si se tiene en cuenta las diferentes formas de violencia que se han podido recabar en el proceso de justicia que se ha adelantado en el marco del conflicto, se puede concluir la existencia de una multiplicidad de VBG. Es decir que,

“De acuerdo con lo verificado en el proceso, el modus operandi o diferentes maneras en las que los integrantes del grupo armado realizaron la Violencia Basada en Género [VBG] de que da cuenta el proceso, involucraron la utilización de la fuerza, amenaza, consentimiento viciado y agresión Física en las que fueron utilizadas diferentes tipos de armas, entre las que se encuentran armas blancas, armas de fuego largas y cortas, habiéndose presentado los hechos en considerable y mayor proporción en zonas rurales del Departamento del [...] Cesar.”<sup>48</sup>

Lo que quiere decir que

“Los crímenes cometidos por el Bloque Norte conllevan una manifestación de violencia de género como lo demuestran las distintas pruebas presentadas por la Fiscalía, las confesiones de los desmovilizados y las confesiones de las víctimas sobrevivientes a los vejámenes o por quienes presenciaron tales conductas de forma directa o indirectamente, testimonios que ilustran la violencia de género puesta en práctica como forma de dominio, obtención de información, expropiación de territorios o simple placer personal de los integrantes del Bloque Norte de las AUC, no se habla de un cambio en el modus operandi, sino de una ramificación en la finalidad a la hora de aplicar VBG y VSBG.”<sup>49</sup>

Por lo tanto, el contexto de comisión de la Violencia sexual por parte del Bloque Norte, del presente Amicus ubica la violencia sexual en el contexto del accionar de

---

<sup>48</sup> COLOMBIA. TRIBUNAL SUPERIOR. Sala de Justicia y Paz. Sentencia radicado No 11 001 22 52 000 2014 00027. Noviembre veinte (20) de dos mil catorce (2.014). Magistrada Ponente: Léster M. González R.

<sup>49</sup> *Ibidem*.

guerra paramilitar del Bloque Norte, calificándolos como acciones de guerra dentro de la macro estructura y que se aplicó al mismo nivel que las masacres, los asesinatos, las desapariciones, las torturas y los desplazamientos forzados, y no como hechos aislados y como producto de posibles acciones individuales del grupo armado. Para ello, establece a través del análisis de los patrones que siguieron la violencia sexual, cometida por hombres del Frente Juan Andrés Álvarez, “fueron acciones planeadas, con finalidades de guerra, que atentaron contra la libertad sexual de las víctimas, pero también contra su integridad personal. [...] Están lejos de ser acciones eróticas o comportamientos psicopatológicos, en los que el violador es un enamorado, enfermo mental o un anormal.”<sup>50</sup> Y sólo esa determinación será posible enmarcarla como parte de un patrón dentro del modos operandi del grupo armado, si hicieron parte de una finalidad determinada previamente y por lo tanto planificada del Frente Juan Andrés Álvarez, así lo refiere el Amicus Curiae,

“[...] acciones de guerra planeadas y ejecutadas como formas de dominación, puestas al servicio de la guerra, con finalidades de control, demostración de poder, expropiación y eliminación de quien es considerado el enemigo. [...] por ello se conocen estribillos que incitaban a la violación, quedando así claro que la violencia sexual fue constitutiva de la estrategia de guerra. [...] fue parte de las estrategias de guerra utilizadas contra la población civil, fundamentalmente contra las mujeres, para dominar, controlar el territorio, obtener información, castigar, desplazar, atemorizar, cooptar y someter a la población.

51

En consecuencia, su planificación, comisión, y responsabilidad involucra a toda la estructura militar, desde sus principales jefes, los comandantes de sección y escuadra, así como a los patrulleros, quienes en su mayoría fueron los ejecutores

---

<sup>50</sup> CORPORACIÓN HUMANAS. Contextos de la violencia sexual en el accionar del Bloque Norte de las AUC en Magdalena y Cesar. Bogotá: Ediciones Ántropos Ltda, 2013. ISBN: 978-958-57426-2-8

<sup>51</sup> *Ibidem*

directos de la violencia sexual, dentro de un plan que alcanza características de sistematicidad y generalidad,

“pese a que en versiones libres, varios de los postulados a la Ley de Justicia y Paz en varias ocasiones han señalado que estas prácticas estaban prohibidas dentro de la organización y que se castigaba con la muerte; el cual se desvirtúa con los testimonios de las víctimas, en tanto queda demostrada la utilización de la violencia sexual, como parte de las acciones tendientes a doblegar a la población civil como un plan para alcanzar sus objetivos.<sup>52</sup>

Para desvirtuar tal aseveración, por parte de quienes hoy la justicia pretende responsabilizar en sus distintas formas de autoría, el Amicus Curiae, apoya su tesis en la Cámara Federal de Mendoza señala que, “resulta irrazonable pretender contar con una orden expresa o escrita para sostener que los actos de violencia sexual eran parte del plan. Insistir en ello, “constituye una prueba macabra a costa de las víctimas del ataque sexual, colocándolas en una situación de indefensión y de revictimización<sup>53</sup>”. y ello se contempla en la verticalidad de la estructura de mando, dada la ideología del enemigo a batir, la cual por lo que hoy se conoce en el desarrollo de los hechos, no tuvo límite alguno respecto a degradarlo.

Respecto al análisis sobre los patrones de criminalidad y finalidad buscada, el presente Amicus refiere como la violencia sexual fue una estrategia utilizada para crear terror, despoblar y expropiar a las mujeres y sus comunidades de los territorios que eran decisivos dentro de su proyecto paramilitar, eso incluyó su utilización durante las incursiones militares para el control social; al igual que como método para obtener información o castigar al considerado enemigo; todo esto

---

<sup>52</sup> CORPORACIÓN HUMANAS. Contextos de la violencia sexual en el accionar del Bloque Norte de las AUC en Magdalena y Cesar. Bogotá: Ediciones Ántropos Ltda, 2013. ISBN: 978-958-57426-2-8

<sup>53</sup> ARGENTINA. CÁMARA FEDERAL DE MENDOZA. Sentencia del Caso Meléndez Luciano y otros, 23 de noviembre de 2011. [en línea]. Auto N° 86.569-F-20.868. Disponible en: <http://www.lavoz.com.ar/files/menendez-violacion-mendoza.pdf>

que teniendo en cuenta que como acción de guerra constituye una directa vulneración de los derechos humanos de las mujeres y algunos hombres, atentando contra la libertad e integridad personal y sexual de las víctimas. Por ello,

“La violencia sexual en el marco del conflicto armado colombiano debe ser comprendida como un arma de y para la guerra, a partir de la cual las partes en conflicto buscan alcanzar posiciones de ventaja sobre sus opositores o sobre la población civil. (...) es una forma de expresar poderío y a través de la cual se organiza y jerarquiza un grupo humano determinado (...) la violencia sexual es constitutiva de tortura y adquiere el carácter de crimen de guerra o de lesa humanidad.”<sup>54</sup>

La desmovilización del Bloque Norte, ocurre el 8 de marzo de 2006 en el corregimiento de Chimila (El copey), en el que dejan las armas 2.215 hombres de los frentes que hacían presencia en los departamentos de Atlántico, Cesar, La Guajira y Magdalena; bajo el mando de Jorge 40. En el momento de la desmovilización,

“El Ministerio del Interior y de Justicia mediante Resolución No. 199, reconoció a Rodrigo Tovar Pupo como miembro representante del Bloque Norte, quien presentó para efecto de la desmovilización, dos listas de integrantes para ser desmovilizados en dos fases. [...]y adujo la Fiscalía que, al momento de la desmovilización colectiva, el Bloque Norte entregó bienes inmuebles, conformados por 10 motocicletas y 9 vehículos, los cuales se presentan de manera detallada mediante gráfica allegada por la Fiscalía en su exposición.”<sup>55</sup>

---

<sup>54</sup> CORPORACIÓN HUMANAS. Contextos de la violencia sexual en el accionar del Bloque Norte de las AUC en Magdalena y Cesar. Bogotá: Ediciones Ántropos Ltda, 2013. ISBN: 978-958-57426-2-8

<sup>55</sup> COLOMBIA. TRIBUNAL SUPERIOR. Sala de Justicia y Paz. Sentencia radicado No 11 001 22 52 000 2014 00027. Noviembre veinte (20) de dos mil catorce (2.014). Magistrada Ponente: Léster M. González R.

Pero, es precisamente debido a la gravedad de los hechos asociados a las violencias sexuales, que parte del propósito de ilustrar el desarrollo criminal del Bloque Norte y del Frente Juan Andrés Álvarez, lo es también establecer la responsabilidad por línea de mando que le corresponde a Rodrigo Tovar Pupo, alias Jorge 40 en calidad de jefe del Bloque Norte y a Oscar Ospino Pacheco, alias Tolemaida, como comandante del Frente Juan Andrés Álvarez. Para ello, se toma como marco de proposición del asunto, el Amicus Curiae<sup>56</sup> logra demostrar tanto la responsabilidad de Rodrigo Tovar Pupo en los hechos de violencia sexual cometidos por el Bloque Norte a su mando, que dichos hechos, además de las otras violaciones a los Derechos Humanos, fueron cometidos como estrategia vinculada a las políticas de guerra, concluyendo que la población civil es la más afectada por lo cual también se violan normas de DIH. Como la responsabilidad del Estado por su inoperancia y desprotección a la población, lo que se ve reflejado en la falta de reparación a las víctimas.

Para ello, argumenta jurídicamente, las razones para que se le impute responsabilidad a Rodrigo Tovar Pupo alias Jorge 40 por los hechos de violencia sexual cometidos por el Bloque Norte, de tal forma que los alcances de la justicia sean además de contemplarse las responsabilidades propias de los autores materiales, lo que interesa respecto a la categorización del delito como parte de un patrón organizado del Bloque Norte, es la superación de la teoría de los delitos de propia mano, por lo cual Jorge 40 responde como autor mediato por los delitos de violencia sexual cometidos por sus subordinados. Para tal imputación, se contemplan los requisitos del ordenamiento interno relacionados con su aplicación, la demostración del poder de mando de Jorge 40 como comandante del Bloque Norte; la desvinculación del Bloque Norte del ordenamiento jurídico, la fungibilidad del ejecutor del hecho; y, por último, la elevada disponibilidad del ejecutor del hecho. A continuación, la secuencia de argumentaciones. La superación de la

---

<sup>56</sup> CORPORACIÓN HUMANAS. Contextos de la violencia sexual en el accionar del Bloque Norte de las AUC en Magdalena y Cesar. Bogotá: Ediciones Ántropos Ltda, 2013. ISBN: 978-958-57426-2-8

teoría de delitos de propia mano ha sido superada por la jurisprudencia nacional, admitiendo que la violencia sexual puede cometerse en calidad de autoría mediata y coautoría, tal como lo afirmó la Corte Suprema de Justicia,

“Para determinar la coautoría impropia<sup>(\*)</sup> en un delito de acceso carnal violento basta que el sujeto en forma consciente y voluntaria aporte al fin de producir un resultado típico comúnmente querido o por lo menos aceptado como probable, sin que para la atribución de responsabilidad resulte indispensable que cada interviniente lleve a cabo o ejecute la totalidad del supuesto fáctico contenido en el tipo. El papel asignado puede ser el de simple distractor, lo relevante es la importancia decisiva de su papel al punto que sin su concurrencia bien hubiere podido frustrar el plan criminal. (...) el no hacer nada para impedir el resultado lesivo puede hacer parte del plan para llevar a cabo el delito y de ninguna forma puede ser interpretado como una omisión al deber de garantía pues ello constituye una coautoría impropia.”<sup>57</sup> )

De esta manera, la figura penal de autoría mediata incluye todas las formas de autoría y participación en la comisión del hecho relacionadas en su connotación individual, mediata, coautoría paralela y funcional; y limitando con ello la acción delictiva asociada a la comisión directa, debido a su contexto de actuación de los aparatos de poder organizados. Esto implica ampliar la mirada en la macrocriminalidad en tanto las autorías como gestores, patrocinadores o comandantes, a título de coautores, tal y como lo estableciera la Corte Suprema

---

<sup>(\*)</sup> Es importante hacer la diferencia entre autoría mediata como parte de la superación de la teoría de propia mano y el delito de coautoría impropia, ya que esta última, es una figura de responsabilidad penal en la que convergen varios sujetos en la ejecución de un tipo penal, la cual requiere: (a) una decisión común al hecho, (b) una división o repartición de funciones y (c) una contribución trascendente en la fase ejecutiva del injusto. Artículo 29, Inciso 2, Código Penal: son coautores los que, mediando un acuerdo común, actúan con división de un trabajo criminal atendiendo la importancia del aporte.

<sup>57</sup> COLOMBIA. CORTE SUPREMA DE JUSTICIA. Sala de Casación Penal, Sentencia 31058, 8 de julio de 2009. Magistrado Ponente Dr. José Leonidas Bustos Martínez.

de Justicia en el caso de Álvaro García Romero<sup>58</sup> al imputarle crímenes de Lesa Humanidad en un caso de parapolítica.

“La teoría de autoría mediata mediante aparatos organizados de poder, como se presenta a continuación, se ajusta a los delitos sexuales cometidos por el Bloque Norte de las AUC. De no aplicarse por el ente investigador haría evidente la discriminación que aún persiste en este delito y en consecuencia se estaría incumpliendo con las múltiples obligaciones internacionales mencionadas al inicio de este documento, entre ellas el principio de igualdad y no discriminación y se estaría enviando un mensaje de tolerancia de esta clase de violencias a la sociedad, al considerarlas como “un mal menor” frente a otros delitos que poseen la misma gravedad.”<sup>59</sup>

El Amicus Curiae<sup>60</sup> aporta al respecto de la autoría mediata, en tanto se pueda demostrar la estructura de jerarquía del grupo militar y la relación de comandancia entre Jorge 40 y los autores materiales de la violencia sexual, debido a que se establece una responsabilidad en la organización y funcionamiento del aparato de poder. Eso ubica la responsabilidad de acuerdo a la calidad de mando de Jorge 40 como comandante del Bloque Norte y que también ubica en esa misma línea de mando a los comandantes de Frentes, como alias Tolemaida entre otros, quien debe responde penalmente por la comisión de delitos sexuales del Frente Juan Andrés Álvarez y que se acogen al fallo del Tribunal Superior de Bogotá, Sala de Justicia y Paz donde se ratifica la existencia de la estructura Bloque Norte al Mando de Jorge 40 que tenía a su cargo la estructura confederada de catorce frentes, dentro de los cuales se menciona al Juan Andrés Álvarez, el cual estuvo a cargo de Oscar José Ospino Pacheco, alias Tolemaida.

---

<sup>58</sup> COLOMBIA. CORTE SUPREMA DE JUSTICIA. Sala de Casación Penal, Sentencia 32805, 23 de febrero de 2010. Magistrada Ponente Dra. María Del Rosario González Muñoz.

<sup>59</sup> CORPORACIÓN HUMANAS. Contextos de la violencia sexual en el accionar del Bloque Norte de las AUC en Magdalena y Cesar. Bogotá: Ediciones Ántropos Ltda, 2013. ISBN: 978-958-57426-2-8

<sup>60</sup> *Ibidem*

Lo anterior, implica seguir determinando las distintas calidades de autorías y responsabilidades, no sólo en línea de mando y estructura del Bloque Norte, sino dentro del argumento de macrocriminalidad las responsabilidades que les corresponde a los distintos actores políticos, empresarios, fuerza pública y demás auspiciadores de la causa militar que dejó como saldo un sin número de violaciones sexuales como parte del patrón de guerra, y que hoy el Estado colombiano ha permitido a bien considerar, teniendo en cuenta que el proceso de Justicia Transicional respecto al proceso de Justicia y Paz se cierra con importantes avances y muchas tareas pendientes, las cuales seguramente la nueva Jurisdicción Especial de Paz<sup>(\*)</sup> abordará en su apartado de terceros responsables. Por eso a continuación se presenta un breve recuento del proceso de Justicia Transicional y las obligaciones que tiene el Estado respecto a garantizar los derechos a la verdad, la justicia, la reparación integral y las garantías de no repetición para las víctimas de violencias sexuales basadas en género.

### **1.3 ¿HABRÁ JUSTICIA TRANSICIONAL PARA LAS VIOLENCIAS SEXUALES BASADAS EN GÉNERO?**

En este apartado del capítulo, se hace primero un encuadre de los marcos jurídicos nacionales e internacionales que atienden y responde a los delitos de violencia sexual cometidas en medio del conflicto por razones de género, que sirven de sustento a la implementación del proceso de Justicia Transicional y que permite sustentar cuales son las obligaciones internacionales del Estado respecto a los máximos estándares de verdad, justicia y reparación integral, especialmente relacionados a los enfoques diferenciales desde la problemáticas que demandan una especial protección para las víctimas y haciendo especial énfasis en las recomendaciones para la judicialización de conformidad a los marcos normativos y jurisprudenciales.

---

<sup>(\*)</sup> En adelante JEP

En ese orden de ideas, también se presentan las normas internacionales y nacionales para la atención e implementación de justicia de la Violencia Basada en Género, y sus avances en el departamento del Cesar. También se revisa la realización de estos derechos para las víctimas, sustentando que, si bien se están adelantando acciones respecto al tema, aún no es suficiente y satisfactorio, amén si se tiene en cuenta los altos índices de impunidad. Aquí se ilustra la Macro sentencia contra Mancuso que nos adentren a los delitos de lesa humanidad. Por último, se propone un análisis sociológico sobre las deudas y limitaciones pendientes por superar en medio de la transición de justicia, de cara a instaurar un Estado democrático, garantista y social de derecho en tanto no sea superado este tipo de delitos.

Para guiar la disertación del presente estudio, y contrastando las tres fuentes principales de referencia a través del resumen e indización, se responderán las preguntas ¿Cuáles son los alcances del proceso de Justicia Transicional para los delitos sexuales basados en género y su calificación como delitos de lesa humanidad?

Para iniciar la presentación normativa nacional e internacional relacionada al tratamiento de las violencias sexuales, es importante destacar el papel y aporte histórico que han desempeñado los movimientos de mujeres en el mundo, así como la relevancia de las víctimas que en medio de los conflictos deciden romper el silencio y reconstruir la memoria de lo que les ocurrió, elevando cada vez más el interés y comprometiendo con ello, a los Estados respecto a su protección. Esto implica, que se contextualice la aplicación de justicia que, en el caso colombiano, se hace más exigente debido a que conflicto armado no ha terminado y que el proceso de Justicia Transicional sigue vigente, pese a que el capítulo de Justicia y Paz está en fase de cierre.

Por lo anterior, es menester afirmar que el avance normativo y jurisprudencial existente, no obedece solamente a los esfuerzos de los Estados frente a la obligación de protección, prevención y garantía; sino que también recoge todos los esfuerzos que distintos sectores como la sociedad civil, las víctimas, la comunidad internacional, la academia realizan para ampliar la comprensión del fenómeno, su visibilización, así como las acciones afirmativas para que se legisle respecto a las demandas que la realidad lamentablemente establece.

Igualmente, se hace necesario ampliar el marco de restablecimiento de la victimización de las violencias sexuales basadas en género, tradicionalmente exclusivo al escenario judicial; dado el carácter de lesión a la humanidad, lo que implica consideraciones psicosocial, de transformación cultural, de ampliación de la democracia para los sectores históricamente vulnerados, pero sobre todo para la reconstrucción de los proyectos de vida truncados, para que la condena no sea en ese sentido para las víctimas.

A continuación, y de manera esquemática se presentan los avances normativos y jurisprudenciales que fueron acogidos por las tres referencias tomadas para el presente estudio, es decir el Amicus Curiae (2013); el Informe de GIZ sobre estrategia de litigio (2013) y la Macro Sentencia (2014); representando así un diálogo propositivo, colaborativo y complementario entre sí, toda vez que dichos documentos hacen alusión a la misma temática y persigue los mismos propósitos. Para una fácil exposición, se exponen los contenidos normativos en el siguiente cuadro.

Cuadro 1. Instrumentos nacionales e internacionales para la protección de las víctimas de violencia sexual

Año	Instrumento Jurídico	Aporte	Anexo
1948	Asamblea General de la Naciones Unidas y la Declaración Universal de Derechos Humanos	<p>La finalidad primordial de estas, ha sido la protección de los Derechos Fundamentales, por lo que ha estipulado que:</p> <p>Artículo 1, Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos y, dotados como están de razón y conciencia, deben comportarse fraternalmente los unos con los otros.</p> <p>Artículo 2, Toda persona tiene todos los derechos y libertades proclamados en esta Declaración, sin distinción alguna de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición. Además, no se hará distinción alguna fundada en la condición política, jurídica o internacional del país o territorio de cuya jurisdicción dependa una persona, tanto si se trata de un país independiente, como de un territorio bajo administración fiduciaria, no autónoma o sometida a cualquier otra limitación de soberanía. (pág. 269).</p> <p>Y Artículo 7, Todos son iguales ante la ley y tienen, sin distinción, derecho a igual protección de la ley. Todos tienen derecho a igual protección contra toda discriminación que infrinja esta Declaración y contra toda provocación a tal discriminación.</p>	Ficha 2.c.
1968	Pacto [Internacional de Derechos Civiles y Políticos, acogido por el sistema jurídico nacional mediante la Ley 74 de 1968	<p>“las Obligaciones positivas de los Estados Partes de velar por los derechos, de los que solo se cumplirán plenamente si los individuos están protegidos por el Estado, no solo contra las violaciones de los derechos del Pacto por sus agentes, sino también contra los actos cometidos por personas o entidades privadas que obstaculizan el disfrute de los Derechos del Pacto en la medida en que son susceptibles de aplicación entre personas o entidades privadas. Puede haber circunstancias en que la falta de garantía de los derechos del Pacto, tal como se exige en el artículo 2 produciría violaciones de esos derechos por los Estados Partes, como resultado de que los Estados Partes permitan o no que se adopten las medidas adecuadas o se ejerza la debida diligencia para evitar, castigar, investigar o reparar el daño causado por actos de personas o entidades privadas” (Pág. 277)</p>	Ficha 2.c.
1991	El artículo 93 de la Constitución Política de Colombia introduce a la legislación colombiana al Derecho Internacional de los Derechos Humanos	<p>“El Estado colombiano ha suscrito una serie de obligaciones internacionales que le exigen investigar y sancionar los hechos constitutivos de violencia sexual. Estas obligaciones emanan de instrumentos como el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; la Convención Americana de Derechos Humanos; la “Convención contra la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos y degradantes”, la “Convención interamericana para prevenir y sancionar la tortura”, la “Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer” y la “Convención interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer”</p>	Ficha 1.a.
1993	Conferencia de Viena sobre derechos humanos	<p>Hizo referencia a la mencionada problemática haciendo énfasis en el maltrato y la mutilación que padecen las mujeres en todo el mundo</p>	Ficha 3.d.

Año	Instrumento Jurídico	Aporte	Anexo
1993	La Asamblea General de la ONU - declaración sobre la eliminación de la Violencia con la Mujer,	“todo acto de violencia basado en la pertenencia al sexo femenino que tenga o pueda tener como resultado un daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico para la mujer, así como las amenazas de tales actos, la coacción o la privación arbitraria de la libertad, tanto si se producen en la vida pública como la vida privada.”	Ficha 2.c.
1994	Tribunales Ad Hoc de la Ex Yugoslavia y de Ruanda	Se juzgaron los crímenes sexuales cometidos en marco de dichos conflictos donde verdaderamente se hizo visible la diferencia en el tratamiento de las violencias ejercidas contra las mujeres, y logrando por primera vez fallos al respecto; y donde de manera explícita fueron descritos como crímenes de lesa humanidad.	Ficha 3.d.
1995	Declaración sobre la Eliminación de todas las formas de violencia contra la Mujer, en Beijing	Se enunció que las mujeres son especialmente vulnerables en los conflictos armados, así mismo en, el tema de la violencia contra las mujeres se instituyó como un tema de preocupación sobre el cual se debían generar acciones urgentes.	Ficha 3.d.
1997	Ley 405	“Por medio de la cual se aprueba “la enmienda al párrafo 7 del artículo 17 y al párrafo 5 del artículo 18 de la convención contra la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes”, adoptada en Nueva York, el 8 de septiembre de 1992.	Ficha 2.c.
1998	La Corte Penal Internacional, que ha consagrado en el Estatuto de Roma	“Artículo 7. Se entenderá por crimen de lesa humanidad aquellos que “se cometan como parte de un ataque generalizado o sistemático contra una población civil y con conocimiento de dicho ataque”. (pág. 266.).	Ficha 2.c.
1999, 2000, 2001 2003	Resoluciones No. 1265, 314, 1379 y 1460 Del Consejo de Seguridad de Naciones Unidas	En las cuales “se condenan fuertemente las acciones en contra de la niñez en situaciones de conflicto armado incluyendo: la muerte y los actos contra la integridad física, la violencia sexual, el secuestro, y la desaparición forzada, el uso de los niños en los conflictos.	Ficha 2. b.
2000	El artículo 206 el artículo 138 del Código Penal (Ley 599)	“Aquellas conductas que la víctima es obligada a realizar en el cuerpo del victimario; por ejemplo, tocar sus genitales. Aquellos actos de carácter sexual en los que la víctima haya sido obligada a participar o realizar actos con terceros, como ocurre en la prostitución forzada. Actos que no involucran contacto físico o invasión física del cuerpo de la víctima, pero poseen carácter erótico o sexual; por ejemplo, obligarla a desnudarse ante su comunidad o forzarla a estar presente y observar mientras se practica un acto de naturaleza sexual. (Constreñimiento ilegal) También puede tratarse de conductas que, aunque no poseen carácter erótico, involucran los órganos o funciones reproductivas de la víctima, como por ejemplo el aborto forzado, la esterilización forzada, la anticoncepción forzada o las mutilaciones genitales. (lesiones personales.”. Así mismo,	Ficha 3.a.

Año	Instrumento Jurídico	Aporte	Anexo
2001	Ley 707	Por medio de la cual se aprueba la “Convención Interamericana sobre Desaparición Forzada de Personas”, hecha en Belém do Pará, el nueve (9) de junio de mil novecientos noventa y cuatro (1994), Artículo I Los Estados Partes en esta Convención se comprometen a: a) No practicar, no permitir, ni tolerar la desaparición forzada de personas, ni aun en estado de emergencia, excepción o suspensión de garantías individuales; b) Sancionar en el ámbito de su jurisdicción a los autores, cómplices y encubridores del delito de desaparición forzada de personas, así como la tentativa de comisión del mismo; c) Cooperar entre sí para contribuir a prevenir, sancionar y erradicar la desaparición forzada de personas; y d) Tomar las medidas de carácter legislativo, administrativo, judicial o de cualquier otra índole, necesarias para cumplir con los compromisos asumidos en la presente Convención	Ficha 2.c.
2004	Artículo 14 de la ley 890, conjunto al artículo 139 y el Artículo 141 del Código Penal	Cabe resaltar que la pena de estos dos delitos previstos en el CP, están aumentadas y que están contenidos en la parte especial del código penal. Se refiere especialmente a Actos sexuales violentos en persona protegida. “El que, con ocasión y en desarrollo de conflicto armado, realice acto sexual diverso al acceso carnal, por medio de violencia en persona protegida incurrirá en prisión de sesenta y cuatro (64) a ciento sesenta y dos (162) meses y multa de ciento treinta y tres puntos treinta y tres (133.33) a setecientos cincuenta (750) salarios mínimos legales mensuales vigentes”. (Pág. 1972) Y también a la Prostitución forzada o esclavitud sexual, “El que mediante el uso de la fuerza y con ocasión y en desarrollo del conflicto armado obligue a persona protegida a prestar servicios sexuales incurrirá en prisión de ciento sesenta (160) a trescientos veinticuatro (324) meses y multa de seiscientos sesenta y seis puntos sesenta y seis (666.66) a mil quinientos (1500) salarios mínimos legales mensuales vigentes.” (Pág. 1975).	Ficha 2.c.
2004	La Convención contra la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanas o degradantes	“El cual enuncia el concepto de Tortura, el cual es el acto por el cual se le inflija dolor físico o mental a una persona, con el fin de obtener información o confesión, y del mismo modo, en que también puede ser una forma de castigo (Pág. 268); que una u otra forma ha sido utilizado por los grupos al margen de la ley, con el fin de llevar a cabo sus estrategias y ejerce la fuerza en medio conflicto.	Ficha 2.c.
2005	Ley 975 o de Justicia y Paz	“el Estado Colombiano implemento el modelo de Justicia Transicional con el propósito de llevar la investigación, juzgamiento y sanción de los integrantes de las Autodefensas Unidas de Colombia, desmovilizados, [...] el cual tiene por objeto facilitar los procesos de paz y la reincorporación individual o colectiva a la vida civil de miembros de grupos armados al margen de la ley, garantizando los derechos de las víctimas a la verdad, justicia y reparación.” [...] que en conjunto a otras disposiciones la reglamentan, la modifican y adicionan, en cuanto los mecanismos que son utilizados para la investigación, determinación de la responsabilidad de los actos delictivos por parte de los grupos armados y el juzgamiento de los mismos. También enmarca las obligaciones Estatales para que, con base a la responsabilidad determinada de sus autores, siga unos parámetros y establezca medidas de reparación, a las víctimas como sujetos de derecho. [...]por medio el cual el Estado y las AUC, acuerdan el proceso que debe llevarse a cabo a partir de las desmovilizaciones, la reincorporación individual y colectiva a la vida civil de los miembros del grupo armado y también las garantías que se deben tener en cuenta a los derechos que tienen las víctimas, el derecho a la verdad y justicia, a la reparación integral; en lo que va de aplicación de esta Ley esta ha tenido varias modificaciones.	Ficha 2.c.

Año	Instrumento Jurídico	Aporte	Anexo
2006	Convención Interamericana de Derechos Humanos	<p>En este documento se toma jurisprudencia de la, como fuentes importantes para la argumentación de las obligaciones adquiridas por el Estado colombiano, un ejemplo de ello es el caso La Cantuta vs. Perú, sentencia del 29 de noviembre 2006, en la cual se establece que de la obligación de los estados de garantizar los derechos humanos se deriva la de investigar los casos de violaciones del derecho sustantivo que debe ser amparado protegido o garantizado.</p> <p>También identificó cuatro finalidades de la violencia que afecta a las mujeres en el conflicto armado colombiano: orientada a “atemorizar, lesionar, y atacar al enemigo”; dirigida a lograr el desplazamiento forzado; encaminada al reclutamiento forzado y a rendir servicios sexuales a los miembros de los grupos armados; y destinada a mantener pautas de control social”.</p>	Ficha 1.a.
2008	Auto 092 Corte Constitucional	<p>“la violencia sexual es una práctica habitual, extendida, sistemática e invisible en el contexto del conflicto armado colombiano, así como lo son la explotación y el abuso sexuales”. Igualmente señaló la existencia de los siguientes Patrones de Violencia Basada en Género contra mujeres en el contexto del conflicto armado:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Los actos de violencia sexual cometidos como parte de operaciones violentas de mayor envergadura</li> <li>- Actos deliberados de la violencia sexual por los miembros de todos los grupos armados, como parte de estrategias bélicas enfocadas en el amedrentamiento de la población</li> <li>- Violencia sexual contra mujeres señaladas de tener relaciones familiares o afectivas (reales o presuntas) con un miembro o colaborador de alguno de los actores armados, por parte de sus bandos enemigos, en tanto forma de retaliación y de amedrentamiento de sus comunidades;</li> <li>- Violencia sexual reiterada y sistemática contra las mujeres, niñas jóvenes y niñas que son reclutadas por los grupos armados al margen de la ley;</li> <li>- Sometimiento de las mujeres, jóvenes y niñas civiles a violaciones, abusos y acosos sexuales individuales o colectivos con el propósito de tener placer sexual, por parte de los miembros de los grupos armados;</li> <li>- Actos de violencia sexual contra mujeres que quebrantan con su comportamiento público o privado los códigos sociales de conductas impuestas de facto por los GAOML;</li> <li>- Violencia sexual contra mujeres que forman parte de organizaciones sociales, comunitarias o política, o que se desempeñan como líderes o promotoras de derechos humanos, o contra miembros de sus familias, como retaliación represión y silenciamiento de sus actividades,</li> <li>- Prostitución forzada y esclavización sexual de mujeres civiles, perpetrados por miembros de los GAOML;</li> <li>- Amenazas de cometer los actos anteriormente enlistados, o atrocidades semejantes.</li> </ul>	Ficha 3.a. Ficha 3.a. Ficha 2.a.
2011	Ley 1448 de 2011, o “Ley de Víctimas”	Estableció las medidas judiciales, administrativas, sociales y económicas, individuales y colectivas dentro de marco de justicia transicional que las víctimas gocen del ejercicio de los derechos adquiridos, como son el derecho a la verdad, justicia y reparación.	Ficha 2.c.
2012	Ley 1592	Tuvo como objeto plantear modificaciones en cuanto a la celeridad del proceso de Justicia y Paz, a los modelos de reparación a las víctimas, como también a la restitución de bienes, entre otros aspectos.	Ficha 2.c.

Año	Instrumento Jurídico	Aporte	Anexo
2013	Decreto 3011	Con el fin de dar la debida aplicación a lo que se configura como marco normativo de justicia y paz, el presente decreto enuncia en su articulado, la naturaleza del proceso penal especial de justicia, y procedimiento que se realiza en cumpliendo cada una de las etapas que han sido consagradas y desarrolladas por el mismo, de igual manera, menciona la Coherencia externa de los mecanismos de justicia transicional.	Ficha 2.c.

A partir del desarrollo normativo de protecciones a las víctimas de violencias sexuales, es posible proyectar a continuación, las obligaciones internacionales que tiene el Estado, y que inicialmente propuso el Amicus Curiae, y que con posterioridad, fue incorporado en la Macro Sentencia, a partir de los cual se establecen unos criterios de garantías para las víctimas de violencias sexuales. La primera, indica que la investigación de violaciones de derechos humanos debe ser *ex officio*, sin dilación, seria, imparcial y efectiva. El Comité para la Eliminación de la Violencia contra la Mujer, en su Recomendación general 19 reconoce que, “(...) es compromiso de los Estados adoptar todas las medidas jurídicas que sean necesarias para proteger a las mujeres contra la violencia, entre las cuales se encuentran la implementación de “medidas jurídicas eficaces, como sanciones penales, recursos civiles e indemnización para protegerlas contra todo tipo de violencia”.<sup>61</sup> En ese mismo sentido “deberán emprender todos los actos necesarios para superar la impunidad en que se encuentran los hechos de violencia sexual cometidos por los integrantes del Bloque Norte de las Autodefensas Unidas de Colombia (AUC). Actos que deben estar encaminados al esclarecimiento de los hechos, la sanción de los responsables y el otorgamiento de una reparación integral a las mujeres víctimas acorde con los daños y afectaciones específicas causadas.”<sup>62</sup>

Igualmente hace referencia al cumplimiento del Deber de Investigar, el cual implica que los hechos de violencia sexual se enmarquen en el contexto de los delitos de

<sup>61</sup> CORPORACIÓN HUMANAS. Contextos de la violencia sexual en el accionar del Bloque Norte de las AUC en Magdalena y Cesar. Bogotá: Ediciones Ántropos Ltda, 2013. ISBN: 978-958-57426-2-8

<sup>62</sup> *Ibidem*.

guerra y de Lesa Humanidad, dentro de los objetivos del grupo armado, y por el otro lado, que esto permita establecer las responsabilidades de sus perpetradores directos y por línea de mando,

“[...] Implica que la Fiscalía General de la Nación, reúna toda la información que le permita enmarcar los hechos individuales cometidos por los integrantes del Bloque Norte dentro del contexto del accionar del grupo, lo cual posibilitará demostrar que los delitos sexuales correspondieron a acciones de guerra que cumplían con los objetivos económicos y políticos de las AUC, e igualmente permitirá evidenciar que las conductas de violencia sexual al ser parte de un ataque generalizado, así como de un ataque sistemático desplegado en contra de la población civil, constituyen un crimen de lesa humanidad”.<sup>63</sup>

“De manera adicional, tal obligación implica que se investiguen los hechos de manera que se establezca la responsabilidad por línea de mando, la responsabilidad directa en la comisión de los delitos y la plena identidad de los perpetradores. En caso de que no se pueda identificar la identidad de los perpetradores directos debe quedar claro que esto no puede obstaculizar ni poner fin a las investigaciones, puesto que esto imposibilitaría la garantía de la justicia y el establecimiento de la verdad.”<sup>64</sup>

Se impone también a los estados partes el deber de garantía, al respecto la Corte Interamericana de Derechos Humanos, en la Sentencia en el caso Velásquez Rodríguez vs, Honduras, 29 de septiembre de 1988 indica que

“Esta obligación implica el deber de los Estados Partes de organizar todo el aparato gubernamental y, en general, todas las estructuras a través de las cuales se manifiesta el ejercicio del poder público, de manera tal que sean capaces de asegurar jurídicamente el libre y pleno ejercicio de los derechos

---

<sup>63</sup> CORPORACIÓN HUMANAS. Contextos de la violencia sexual en el accionar del Bloque Norte de las AUC en Magdalena y Cesar. Bogotá: Ediciones Ántropos Ltda, 2013. ISBN: 978-958-57426-2-8

<sup>64</sup> *Ibíd*em

humanos. Como consecuencia de esta obligación los Estados deben prevenir, investigar y sancionar toda violación de los derechos reconocidos por la convención y procurar, además, el restablecimiento, si es posible, del derecho conculcado y, en su caso, la reparación de los daños producidos por la violación de los derechos humanos.”<sup>65</sup>

Se impone a los Estados, la obligación de garantía, la cual no se satisface con la simple existencia de un orden normativo que contenga los derechos reconocidos, si no la garantía de su ejercicio libre y pleno, derivando de esta garantía la obligación de investigar la violación de dichos derechos. En cuanto a la debida diligencia la Corte Interamericana de Derechos Humanos en la Sentencia del Caso de la Masacre de Pueblo Bello vs. Colombia, en enero de 2016 afirma que, “Los Estados están obligados a actuar con la debida diligencia para prevenir, investigar, juzgar y sancionar a los responsables y procurar, además, si es posible, el restablecimiento del derecho conculcado y, en su caso, garantizar la reparación de los daños ocasionados.”<sup>66</sup>

Otra de las obligaciones de los estados establece que los autores de violaciones a los derechos humanos deben ser juzgados y castigados, tal como lo indica la Observación General 31 del Comité de Derechos Humanos, la Sentencia en el Caso de Miguel Castro Castro de 25 de noviembre de 2006 y la Sentencia Caso Barrios altos vs. Perú 14 de marzo de 2001, emitidas por la Corte Interamericana de Derechos Humanos, al igual que el documento de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos “Acceso a la justicia para mujeres víctimas de violencia en las Américas” en el cual se afirma que: “En los casos de violencia contra las mujeres la obligación de juzgar y sancionar a los responsables de violaciones de los derechos humanos se ve reforzada debido a que “una respuesta judicial

---

<sup>65</sup> CORPORACIÓN HUMANAS. Contextos de la violencia sexual en el accionar del Bloque Norte de las AUC en Magdalena y Cesar. Bogotá: Ediciones Ántropos Ltda, 2013. ISBN: 978-958-57426-2-8

<sup>66</sup> *Ibíd*em

idónea resulta indispensable para que las mujeres víctimas de violencia cuenten con un recurso ante los hechos sufridos y que estos no queden impunes”.<sup>67</sup>

Del Deber de Juzgar y Castigar, el presente Amicus, recomienda sobre de la necesidad de que la FGN establezca una calificación de la violencia sexual, en los contextos de delito de guerra, constitutivo de tortura y lesa humanidad; sumado a que, “[...] debe juzgar a todas los integrantes del Bloque Norte que pudieron estar involucrados en la comisión de los delitos sexuales en contra de mujeres y niñas, en los departamentos de Cesar y Magdalena, de tal forma que pueda atribuirse responsabilidad a los integrantes de la línea de mando dentro de la estructura y a los autores directos en la comisión de los delitos.”<sup>68</sup>

Por lo anterior, es urgente, que se garantice la participación y representación de las víctimas ante las distintas jurisdicciones, de cara para que se cumplan las obligaciones del Estado de asegurar que, Rodrigo Tovar Pupo, alias Jorge 40, regrese a Colombia responda ante la justicia nacional por su accionar paramilitar, amén si se tiene en cuenta su expulsión en el año 2015 del proceso de Justicia y Paz, debido a que

“Lleva siete años declinando esa intención de participar en las citaciones que se le hacen para contar con su colaboración real” , expuso el magistrado Gustavo Roa Avendaño, del Tribunal Superior de Branquilla. De lo contrario, la no comparecencia controvierte a la Corte Interamericana de Derechos Humanos, “Debe prevalecer la consideración de la imputación de graves violaciones de derechos humanos” sobre las de narcotráfico y manifestó que “corresponde a Colombia aclarar los mecanismos, instrumentos y figuras jurídicas que serán aplicadas para asegurar que la persona extraditada

---

<sup>67</sup> CORPORACIÓN HUMANAS. Contextos de la violencia sexual en el accionar del Bloque Norte de las AUC en Magdalena y Cesar. Bogotá: Ediciones Ántropos Ltda, 2013. ISBN: 978-958-57426-2-8

<sup>68</sup> *Ibidem*.

colabore con las investigaciones de los hechos (...), para asegurar su debido enjuiciamiento”.<sup>69</sup>

En conclusión, El Estado Colombiano cuenta con una importante batería de instrumentos internacionales e internacionales, de cara a proteger los derechos de las víctimas de conductas como la violencia sexual, las cuales no sólo han propiciado verdaderos avances respecto al acceso a la justicia, la verdad, la reparación integral y las garantías de no repetición; sino que, para ello, han dispuesto una adecuación institucional que permite la implementación de las mismas. Sin embargo, el desafío para el proceso de Justicia Transicional apenas se inicia teniendo en cuenta que estamos ad portas de una nueva Jurisdicción Especial de Paz, la cual tiene como primea tarea respecto al tema en cuestión, elevar el principio de coherencia externa para que el proceso de Justicia y Paz que será clausurado prontamente, entregue los aprendizajes y pendientes, de cara a continuar la tarea de cumplir con las obligaciones y garantías para el Estado.

Finalmente, estos avances de la justicia colombiana, para mantener en vigencia su compromiso de enjuiciar las violencias basadas en género, se materializa a través de la incorporación al ordenamiento jurídico interno de un compendio de normas y jurisprudencia que anteceden y son posteriores a su comisión en medio del conflicto armado. Leyes como la 1257 de 2008, la 1719 de 2014 y la 1761 de 2015, son evidencias del impulso que la justicia transicional ha ocasionado para continuar elevado los mecanismos jurídicos de protección, sanción y prevención de las violencias basadas en género dentro y fuera del conflicto armado.

---

<sup>69</sup> CORPORACIÓN HUMANAS. Contextos de la violencia sexual en el accionar del Bloque Norte de las AUC en Magdalena y Cesar. Bogotá: Ediciones Ántropos Ltda, 2013. ISBN: 978-958-57426-2-8

## CAPÍTULO 2

### 2. CUANDO EL RÍO SUENA, PIEDRAS LLEVA

Partiendo del derecho a la Verdad, una de sus acepciones es la jurídica, la cual está contemplada por la normativa interna a través de la ley 975 de 2005 en su artículo 7:

“La sociedad, y en especial las víctimas, tienen el derecho inalienable, pleno y efectivo de conocer la verdad sobre los delitos cometidos por grupos armados organizados al margen de la ley, y sobre el paradero de las víctimas de secuestro y desaparición forzada. Las investigaciones y procesos judiciales a los que se aplique la presente ley deben promover la investigación de lo sucedido a las víctimas de esas conductas e informar a sus familiares lo pertinente. Los procesos judiciales que se adelanten a partir de la vigencia de la presente ley no impedirán que en el futuro puedan aplicarse otros mecanismos no judiciales de reconstrucción de la verdad.”<sup>70</sup>

Esto quiere decir, que el esclarecimiento de los hechos acontecidos durante el conflicto, superan el escenario judicial, y por lo tanto, acercan el mismo derecho a su dimensión social y colectiva, a través del concepto de la Verdad Histórica, respecto de la cual, Viviana Rincón Covelli, la contextualiza a través de dos aspectos, “La primera, la manera en que se determina la autoridad de quien establece, en ese contexto normativo, esa verdad histórica. Y la segunda, el significado que esa verdad tiene en la elaboración de la memoria y la definición de la identidad de una sociedad determinada.”<sup>71</sup> Proponiendo el debate sobre el reconocimiento y relevancia de las voces de las víctimas, para lograr una legitimidad.

---

<sup>70</sup> COLOMBIA. CONGRESO DE COLOMBIA. Ley de Justicia y Paz, Ley 975 de 2005. Bogotá: Imprenta Nacional, 2005. p 7.

<sup>71</sup> RINCON COVELLI, Tatiana. La verdad histórica: una verdad que se establece y legitima desde el punto de vista de las víctimas. Revista Estudios Socio jurídicos. Vol. 7. Núm. Esp. Agosto. Bogotá: Universidad del Rosario, 2005. pp 331-354. ISSN: 0124-0579

Por eso, el presente capítulo propone desde las voces de las víctimas, un análisis sobre la interdependencia entre estos dos conceptos, amplían la realización de todos los derechos, en especial los que permita un real esclarecimiento de lo ocurrido para las víctimas en los casos de violencia sexual, incluya las implicaciones que tocan a toda la sociedad. Desde ahí, se aporta a la reconstrucción de la memoria histórica, al presentarse algunas historias de vida de mujeres víctimas de violencia sexual, cuyo propósito es desmitificar la falsa creencia sobre la poca ocurrencia de estos hechos. Para eso, se ilustra cómo se rompe el silencio y se superan algunas estigmatizaciones al respecto para denunciar o simplemente para dar a conocer los hechos; poniéndolos a contra luz de los marcos culturales y sociales que el sistema patriarcal impone para la baja denuncia y sobre todo los avances en la judicialización y la reparación integral.

## **2.1 LO QUE ME PASÓ A MÍ, NO SE LO DESEO A NADIE: CARACTERIZACIÓN COMO DELITOS DE LESA HUMANIDAD**

Tomando como referencia los testimonios de hombres y mujeres que enfrentaron la violencia sexual en el Cesar, se pretende mostrar las concurrencias entre los abordajes de los tres documentos, ahondando en las circunstancias del modo, tiempo, lugar y perpetradores que muestren el horror vivido, bajo el interés de ponerle rostro a las estadísticas y sacarla del oscurantismo en el que se terminan quedando.

Es la manera en que se destacan algunas características, así como la concurrencia de algunos elementos que empiecen a ambientar la demostración del impacto, pero, además de los criterios para la tipificación de los delitos de lesa humanidad. Es menester a esta altura, hacer un análisis de cómo opera el sistema patriarcal frente a los contextos previos, durante y posterior a las violaciones, para explicar los paradigmas que mantienen, naturalizan e invisibiliza la problemática.

La pregunta orientadora ¿Cuáles fueron las agresiones sexuales sufridas por las mujeres y hombres por parte del Frente Juan Andrés Álvarez?

Para ello, se presentarán tanto los casos que están enmarcados dentro del proceso de Justicia y Paz como las historias de vida de casos que no han sido denunciados y que hicieron parte del Amicus Curiae, así como de las entrevistas aplicadas, que permita corroborar los patrones de victimización identificados en Colombia respecto de esas manifestaciones de violencia y la identificación de los daños derivados de su ocurrencia en el marco de desarrollo del conflicto armado. Para su más clara presentación, los testimonios, se clasificaron con letras; debido al deber de reserva y confidencialidad.

En primer lugar, es en el Amicus Curiae, se presentan 19 testimonios de los cuales tomaremos para el análisis del presente estudio a 5 de ellos, a través de los cuales se pretende sustentar la utilización de la violencia sexual, de la mano de otras violaciones, cometidas por el Bloque Norte de las AUC al mando de Rodrigo Tovar Pupo, como parte del prontuario de violencia utilizado en el periodo comprendido entre 1998 a 2006; algunas de las cuales están siendo investigadas por la Fiscalía 58 de Justicia y Paz.

Por otra parte, se especifican los delitos sexuales ocurridos en el departamento de Cesar y las finalidades por las cuales fueron cometidas y la influencia de estos con el conflicto armado en la finalidad del acto, las cuales especialmente estuvieron dirigidas a expropiar, castigar por enfrentarse o cuestionar al paramilitar, castigar por vínculos con el enemigo, para obtener información, junto con incursiones y para esclavitud sexual contra mujeres.

En los casos objeto de este Amicus<sup>72</sup>, resulta claro que los delitos de violencia sexual tuvieron como propósito, demostrar poderío y supremacía sobre las mujeres, sobre la comunidad, como acción para dominar.

Caso a. Tenía un predio en el que vivía. Alias (...) le dijo que se lo iba a comprar, ella dijo que el lote no estaba para la venta, él dice que el jefe dio orden de comprarlo. Posteriormente (...) mandó a buscarla con uno de sus hombres, al llegar allí, este le dice que el jefe dio la orden de que le comprara el predio. Ella no quiso negociar con él. Al día siguiente la mandó a buscar nuevamente, al llegar (...) este tenía un revolver en la mesa y la empezó a intimidar diciéndole que se le podía disparar el arma y si no hacía lo que él quería le podía pasar algo a su familia y la obligó a hacerle sexo oral, el hombre le reiteraba “pilas comadre que si no va a negociar conmigo se va a arrepentir” (caso documentado).

Caso b- Comienza a preguntarle [el paramilitar que estaba con el que proporciona este testimonio] y comenzó a quemarla, toda la parte de los senos hacia arriba, el cabello, la cara. Ella gritaba, ella al comienzo no decía nada, ella dijo: “Yo le voy a decir un nombre para que no me queme”. Fue cuando la sentamos en una silla (versión libre, alias Samario).

Caso c- Yo me encontraba pasando las vacaciones donde mi tía, con mi mamá. A la finca llegó un grupo de hombres armados, comandados (...). Él apenas me vio le dijo a mi mamá que esa niña iba a ser para él o de él (...). Me embarcaron en una camioneta a la fuerza, me llevaron como a un kilómetro de la finca y abuso de mí (...). Después me mandaba a buscar cada vez que quería estar conmigo, como a los dos años quede embarazada (caso documentado)<sup>73</sup>.

---

<sup>72</sup> CORPORACIÓN HUMANAS. Contextos de la violencia sexual en el accionar del Bloque Norte de las AUC en Magdalena y Cesar. Bogotá: Ediciones Ántropos Ltda, 2013. ISBN: 978-958-57426-2-8

<sup>73</sup> COLOMBIA. TRIBUNAL SUPERIOR. Sala de Justicia y Paz. Sentencia radicado No 11 001 22 52 000 2014 00027. Noviembre veinte (20) de dos mil catorce (2.014). Magistrada Ponente: Léster M. González R.

Seguidamente, para ilustrar la violencia sexual cometida por el Bloque Norte de las AUC en Cesar, se especifican algunos testimonios profundiza acerca de finalidades como el dominio, la expropiación de los territorios y la obtención de información, las cuales son una clara expresión de control social.

En algunos municipios dejaron de abrir las discotecas porque llegaban grupos de paramilitares, entraban a la discoteca, sacaban a los hombres, cerraban las puertas y se quedaban con las mujeres. La gente no quiere hablar de lo que pasaba en esos sitios cuando las puertas se cerraban [...] Ellos llegaban a las fincas y parcelas, en muchas de esas entradas a las fincas violaron a las mujeres, y después se quedaban hasta por dos días, y las obligaban a cocinar para ellos. Cuando se iban se llevaban utensilios de aseo, sábanas, comida y animales (caso documentado).

Caso a- L. tenía un predio en el que vivía. Alias (...) le dijo que se lo iba a comprar, ella dijo que el lote no estaba para la venta, él dice que el jefe dio orden de comprarlo. Posteriormente alias (...) mandó a buscarla con uno de sus hombres, al llegar allí este le dice que el jefe dio la orden de que le comprara el predio. Ella no quiso negociar con él. Al día siguiente la mandó a buscar nuevamente, al llegar donde (...) este tenía un revólver en la mesa y la empezó a intimidar diciéndole que se le podía disparar el arma y si no hacía lo que él quería, le podía pasar algo a su familia y la obligó a hacerle sexo oral, el hombre le reiteraba “pilas comadre que si no va a negociar conmigo se va a arrepentir” (caso documentado).

Caso d- Los paramilitares reunieron a todos los presidentes de juntas de acción comunal (...) los llevaron a una finca donde los recibió (...) quien les dijo que algunos de ellos estaban vinculados con la guerrilla y que les daba otra oportunidad para que se reivindicaran. V. le dice que (...) “él no era Dios para que le quitara la vida a nadie”. Los devolvieron en un bus y los presidentes se fueron bajando por el camino, cuando V. se fue a bajar no la dejaron, la llevaron

a una casa y fue violada por (...) que le dijo que “cada quién obtenía lo que merecía” (caso documentado).<sup>74</sup>

Seguidamente, se hace un análisis de los delitos sexuales cometidos por el Bloque Norte con el fin de determinar que se constituyen en delitos de lesa humanidad; toda vez que se dieron en el marco de un ataque generalizado y de un ataque sistemático; los cuales se presentaron en contra de la población civil, y con conocimiento, por parte del grupo armado, de que la conducta hacía parte de un ataque generalizado o sistemático.

- Las mujeres sabían que ellos las podían violar, muchas no querían salir de sus casas, y en las noches familias enteras se iban a dormir al monte porque temían que llegaran y les hicieran lo que ya les habían hecho a otras familias. Muchas familias temían enviar a sus hijas a las escuelas, porque ya se sabía que ellos estaban por ahí y que ya se habían llevado varias niñas para sus fincas (testimonio de caso documentado).

Caso b- Procedió a rasgarle la blusa que llevaba (...). Comienza a preguntarle y comenzó a quemarla, toda la parte de los senos hacia arriba, el cabello, la cara, ella gritaba, ella al comienzo no decía nada, ella dijo: “Yo le voy a decir un nombre para que no me queme”, fue cuando la sentamos en una silla (versión libre, Alcides Matos Tavares, 14 de septiembre de 2011).<sup>75</sup>

También, y no menos importante, se demuestra la fungibilidad del ejecutor inmediato<sup>(\*)</sup> y la elevada disponibilidad del ejecutor al hecho, debido a las condiciones del aparato organizado de poder para cometer todo tipo de violaciones a los derechos humanos, como parte de las instrucciones y el

---

<sup>74</sup> COLOMBIA. TRIBUNAL SUPERIOR. Sala de Justicia y Paz. Sentencia radicado No 11 001 22 52 000 2014 00027. Noviembre veinte (20) de dos mil catorce (2.014). Magistrada Ponente: Léster M. González R.

<sup>75</sup> *Ibídem*.

(\*) Según Roxin, “muchos ejecutores potenciales están disponibles, de modo que la negativa u otro fallo de un individuo no puede impedir la realización del tipo”.

entrenamiento recibido. Con esto se refiere al criterio de sistematicidad dado que las conductas hacían parte del patrón criminal para el cual el Frente Juan Andrés Álvarez había sido instruido.

Caso b.- Yo me encontraba pasando las vacaciones donde mi tía, con mi mamá. A la finca llegó un grupo de hombres armados, comandados por (...), él apenas me vio le dijo a mi mamá que esa niña iba a ser para él o de él, de inmediato me embarcaron en una camioneta a la fuerza, me llevaron como a un kilómetro de la finca y abuso de mí. Cuando llegamos como a kilómetro y medio de la finca se bajaron los cuatro tipos que estaban con el comandante, ese sacó la pistola la puso al frente mío y empezó a tocarme, toda, los senos, la vulva, la besaba. Me dejé por miedo, no me quitó la camiseta, me bajó la licra y los pantalones (...) como no pudo penetrarme por delante, me volteó y me penetró analmente. Luego me volteó, me echó saliva me penetró por la vagina. Cuando terminó, me dio una chocolatina y se echó a reír.

Caso e- Cuatro hombres de las autodefensas embarcaron, en una camioneta blanca con rojo, a mi hija, rumbo al corregimiento de (...) allí abusaron de ella sexualmente, todos cuatro, después de haberla drogado. A mí me avisaron y al día siguiente a las 10:30 de la mañana o 12:00, la dejaron tirada al frente de mi residencia, sin la ropa de ella, con un suéter de uno de los tipos. Estaba toda maltratada y golpeada hablando incoherencias, decía que si denunciábamos los hechos la mataban a ella y nos mataban a nosotros. Ellos le dijeron a ella que nos daban tres días para irnos del pueblo. Así lo hicimos, nos fuimos huyendo, malvendimos todo, animales, gimnasio, sala de belleza, casa con todos los enseres del hogar (caso documentado).<sup>76</sup>

---

<sup>76</sup> COLOMBIA. TRIBUNAL SUPERIOR. Sala de Justicia y Paz. Sentencia radicado No 11 001 22 52 000 2014 00027. Noviembre veinte (20) de dos mil catorce (2.014). Magistrada Ponente: Léster M. González R.

Por otra parte, en la Macro Sentencia<sup>77</sup> los delitos por violencia de género, que fueron incluidos, se encuentran más comúnmente los asaltos o violaciones sexuales, prostitución forzada, explotación laboral, el aborto, desaparición, desplazamiento forzado, hostigamiento, ataques homofóbicos hacia personas o grupos de homosexuales. Respecto a esto, La Corte Constitucional elaboró una clasificación de patrones estructurales en los cuales se advertían graves discriminaciones de género, las cuales tenían como finalidad ejercer dominio e infundir terror o miedo, respecto de las cuales cometieron un sin número dentro de las que desarrollaron una serie de violencias contra la mujer.

La forma como la Macro presentó las distintas violencias de género cometidas por el Bloque Norte<sup>78</sup>, se seleccionaron de acuerdo a los relatos de hechos atribuibles a miembros del Frente Juan Andrés Álvarez, teniendo en cuenta el tipo de formulación de cargos, a que se conocía a sus perpetradores directos, o el lugar donde fueron cometidos, lo que significa que algunos hechos posiblemente no fueron incluidos por falta de información o carga probatoria para el cumplimiento de la respectiva geo-referencia.

“se encuentra como característica, la comisión sistemática y premeditada de los delitos como mecanismo para obtener información, el acceso carnal violento como delito enmarcado dentro de la VSBG, el cual se usó de forma reiterativa por parte de los miembros de los grupos armados. En los casos expuestos por la Fiscalía y la documentación se evidencia como practica de terror usada sobre la población, no solo por el Frente Juan Andrés Álvarez del Bloque Norte, que toma como estrategia de guerra para obtener ventaja, como castigo y como premio para sus integrantes<sup>79</sup>.

---

<sup>77</sup> COLOMBIA. TRIBUNAL SUPERIOR. Sala de Justicia y Paz. Sentencia radicado No 11 001 22 52 000 2014 00027. Noviembre veinte (20) de dos mil catorce (2.014). Magistrada Ponente: Léster M. González R.

<sup>78</sup> *Ibíd.*

<sup>79</sup> DÍAZ, Ingrid. La violencia sexual y de género como crimen de lesa humanidad, análisis penal a propósito del delito de violación sexual y la aplicación de estándares internacionales en el

Así mismo, la Relatora de la CIDH identificó cuatro finalidades de la violencia que afecta a las mujeres en el conflicto armado colombiano: orientada a “atemorizar, lesionar, y atacar al enemigo”; dirigida a lograr el desplazamiento forzado; encaminada al reclutamiento forzado y a rendir servicios sexuales a los miembros de los grupos armados; y destinada a mantener pautas de control social”<sup>80</sup>

El siguiente caso, es prueba de Prostitución Forzada o esclavitud sexual a la que eran sometidas algunas mujeres por parte del Frente Juan Andrés Álvarez:

Caso a. “Prostitución forzada o esclavitud sexual [...] En el mes abril de 2004, a la casa de mi propiedad, ubicada en el barrio San Martín, de Bosconia–Cesar, llegó el integrante del Bloque Norte de las AUC conocido con el alias de “Pele”, quien bajo amenazas la trasladó al lugar donde su comandante, conocido con el alias de “El Doctor”, tenía su base de operaciones. Una vez allí a. “El Doctor” le exigió que suscribiera un contrato de compraventa donde le cedía la propiedad de su casa, petición a la que se negó y en consecuencia fue obligada por éste a sostener relaciones sexuales por espacio de varios meses. Posteriormente la víctima accedió a las pretensiones del miembro del grupo armado y se desplazó de manera forzada de la localidad.”<sup>81</sup>

Sin embargo, en la Macro Sentencia, se hace un listado de los hechos de violencia sexual, sin que con ello se advierta algún tipo de correlación, debido a que en su ocurrencia existe además la dinámica de dominio de los cuerpos como forma para obtener ventajas, despojarla de su propiedad y propósitos en medio del conflicto. A continuación, dos casos que, en su comisión, tiene evidente relación en cuanto a sus autores directos y los propósitos a alcanzar a través de estos hechos. El

---

ordenamiento interno. En: A. A. V. V. Temas de derecho penal y violación de Derechos Humanos. Lima: Pontificia Universidad Católica del Perú, 2012. p. 153.

<sup>80</sup> COMISIÓN INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS. Las mujeres frente a la violencia y la discriminación derivadas del conflicto armado en Colombia. OEA Documentos oficiales, 2006. (p. 268)

<sup>81</sup> COLOMBIA. TRIBUNAL SUPERIOR. Sala de Justicia y Paz. Sentencia radicado No 11 001 22 52 000 2014 00027. Noviembre veinte (20) de dos mil catorce (2.014). Magistrada Ponente: Léster M. González R.

primero es el caso e, la cual es hija de la víctima del caso a, ambas víctimas del mismo actor, y cuya ocurrencia generaría presuntamente mayor presión para la firma de las escrituras de compraventa, tal y como lo ilustra la Sala a continuación. Caso e. Acceso carnal violento en persona protegida. En horas de la noche del 22 de junio de 2004, [la víctima], fue accedida carnalmente mediante violencia por miembros de las autodefensas que se movilizaban en un vehículo automotor, al cual la hicieron subir en contra de su voluntad y procedieron a dejarla inconsciente usando un pañuelo impregnado de una sustancia que colocaron en su rostro. Como consecuencia de estos hechos se desplazó de manera forzada en compañía de un hermano.

En franco control de los cuerpos se presentaron los casos, donde las mujeres fueron sometidas a través de actos sexuales abusivos frente a sus parejas e hijos, se cometieron, “Reconocido que la Violencia Basada en Género comporta entre sus expresiones la violencia sexual que puede ser ejercida contra hombres, mujeres e integrantes de la organización LGBTI, debe la Sala destacar que, en escenarios de conflictos internos e incluso internacionales, esta violencia se ejerce de manera preferente contra las mujeres”.<sup>82</sup>

Caso f. Acceso carnal violento en persona protegida [...]. En horas de la noche del 19 de mayo de 2002, en momentos en los que la víctima llegaba a su residencia en compañía de su compañero sentimental y de su amiga, fueron interceptados por miembros del Bloque Norte de las AUC, quienes bajo la excusa de que tenían que entregarles una información los subieron en un vehículo automotor y los llevaron por la vía que del municipio de Bosconia conduce al Pueblo Nuevo-Magdalena, donde bajaron al compañero sentimental y a ellas las llevaron a un sector despoblados donde las agredieron físicamente y las accedieron carnalmente mediante violencia, amenazándolas con asesinarlas, ahogándolas.

---

<sup>82</sup> COLOMBIA. TRIBUNAL SUPERIOR. Sala de Justicia y Paz. Sentencia radicado No 11 001 22 52 000 2014 00027. Noviembre veinte (20) de dos mil catorce (2.014). Magistrada Ponente: Léster M. González R.

Caso g. Acceso carnal violento en persona protegida [...] ocurrido El 30 de noviembre de 2001, en momentos en los que [la víctima] se encontraba con su compañero sentimental en las celebraciones de las fiestas del Barrio 15 de noviembre del municipio de Codazzi–Cesar, fueron interceptados por miembros de las autodefensas quienes procedieron apuntarlos con armas de fuego, al tiempo que a ella la llevaron a un sector solitario donde, bajo amenazas de asesinar a su compañero en caso de no aceptar sus pretensiones, procedieron a accederla carnalmente de manera violenta. Seguidamente se apoderaron de sus zapatos y de un dinero de propiedad de su compañero.<sup>83</sup>

Ese control de los territorios, suponía la subordinación de todas las formas de organización social de las comunidades, en especial de las Juntas de Acción Comunal, las cuales fueron declaradas objetivo militar, por lo cual fue fuertemente eliminado y quienes no se sometían, recibían escarmientos ejemplares, como forma de castigar a la desobediencia. Para ello, la violencia sexual, también fue utilizada para tales fines.

Caso d. Acceso carnal violento en persona protegida [...]. En el mes de septiembre del año 2003, cuando regresaban de una reunión a la que habían asistido los miembros de las Juntas de Acción Comunal del municipio de la Jagua de Ibirico, citados por el comandante de las autodefensas Oscar José Opino Pacheco, a. “Tolemaida”, al momento de bajar del bus en el que eran transportados, [la víctima], fue interceptada por los sujetos conocidos con los alias de “Alex”, “Samuel” y “Gasparin”, quienes la trasladaron a una casa utilizada por la organización armada ilegal, y a. “Alex” y “Samuel” procedieron a accederla carnalmente mediante violencia. Al parecer el hecho se dio como represalia tomada en contra de [la víctima], por haber desafiado la autoridad de “Tolemaida”, quien les manifestó a varios de los que se encontraban en la reunión que sabía que eran simpatizantes de la subversión, pero les perdonaba

---

<sup>83</sup> COLOMBIA. TRIBUNAL SUPERIOR. Sala de Justicia y Paz. Sentencia radicado No 11 001 22 52 000 2014 00027. Noviembre veinte (20) de dos mil catorce (2.014). Magistrada Ponente: Léster M. González R.

la vida, afirmación que fue públicamente cuestionada por parte de la víctima. Como consecuencia de esos hechos se desplazó de manera forzada en compañía de su núcleo familiar.<sup>84</sup>

Este tipo de hechos ocurrían, según el Centro Nacional de Memoria Histórica, de hecho, aquellas que eran “representativas-emblemáticas de la región fueron vulneradas por los actores armados en su condición de líderes y pioneras de sus comunidades, barrios y veredas con el fin de interrumpir y echar por tierra los procesos de transformación”<sup>85</sup>.

Los delitos sexuales cometidos por el Frente Juan Andrés Álvarez del Bloque Norte en virtud al poder que ejercían sobre la zona, establecieron un nexo entre la agresión y la intimidación con el desplazamiento forzoso al cual las víctimas se veían obligadas para huir de la tortura y el maltrato constante; igualmente del miedo que se producía a ser obligadas a someterse a la violencia sexual reiterativa, en un contexto donde estos tenían todo el control territorial y el poder de las armas; en medio del cual se creaba un estado de peligro para la vida de la mujer. Pese a que fueron las mujeres, las principales víctimas de violencia sexual, también algunos hombres fueron agredidos

Caso h. Acceso carnal violento en persona protegida [...] En el mes de marzo del año 2001, un grupo de aproximadamente cuarenta miembros de las autodefensas llegaron a la parcela conocida con el nombre de Ave María, ubicada en el corregimiento de Llerasca en Jurisdicción del municipio de Codazzi-Cesar, lugar en el que se encontraba [la víctima] laborando como jornalero, a quien procedieron a atar y colocarle una bolsa plástica en la cabeza, interrogándolo sobre que otro grupo armado había pasado por ese sector. Seguidamente lo golpearon con la rama de un árbol de espinas en la

---

<sup>84</sup> COLOMBIA. TRIBUNAL SUPERIOR. Sala de Justicia y Paz. Sentencia radicado No 11 001 22 52 000 2014 00027. Noviembre veinte (20) de dos mil catorce (2.014). Magistrada Ponente: Léster M. González R.

<sup>85</sup> GRUPO DE MEMORIA HISTÓRICA, Mujeres y guerra, 2011. Bogotá. p. 323.

espalda, con las armas de fuego en la cabeza y fue accedido carnalmente por dos de los integrantes de ese grupo armado ilegal, diciéndole que eso le pasaba por encubrir a otras personas. Como consecuencia de estos hechos se desplazó de manera forzada de la localidad.<sup>86</sup>

La constante, en la mayoría de los casos y parte de la mayor preocupación sobre la Violencia Basada en Género VBG y VSBG, es el perfil que se manejaba para la selección de las personas, que de acuerdo a los testimonios de las víctimas y a las confesiones por parte de los mismos perpetradores, en un porcentaje bastante alto se vio afectada la población femenina menor de edad entre los 11 y 15 años, existiendo casos de mayor perversidad aun, la mayoría de las niñas hacen parte de familias de escasos recursos. Para el siguiente caso, no aparece la correlación entre estos dos hechos, cometidos por el mismo autor inmediato, cuyo agravante es que ambas son menores de edad.

Caso i. Acceso carnal violento en persona protegida [...]En el mes de noviembre del año 2002, cuando [...], contaba con 13 años de edad, fue accedida carnalmente mediante violencia por el miembro de las autodefensas conocido con el alias de “James”, en una residencia conocida como “Yina” ubicada en el municipio de la Jagua de Ibirico-Cesar, lugar al que la menor llegó con el propósito de recoger una encomienda.

Caso c. Acceso carnal violento en persona protegida, [...]En el mes de enero del año 2002, en la vereda la Estrella, jurisdicción de la Jagua de Ibirico-Cesar, un grupo de miembros de las autodefensas bajo el mando del sujeto conocido con el alias de “James” llegó a la residencia de [...], a quien a. “James” trasladó a un sector solitario donde la accedió carnalmente mediante violencia, hecho que continuó repitiéndose durante dos años aproximadamente, lo que trajo

---

<sup>86</sup> COLOMBIA. TRIBUNAL SUPERIOR. Sala de Justicia y Paz. Sentencia radicado No 11 001 22 52 000 2014 00027. Noviembre veinte (20) de dos mil catorce (2.014). Magistrada Ponente: Léster M. González R.

como consecuencia que quedara embarazada, razón por la cual se desplazó de manera forzada de la localidad.

En numerosos casos el descuido social por parte del Estado y la necesidad de estas familias, expusieron a las mujeres a ser convertidas en víctimas de agresiones sexuales, violencia física y psicológica, niñas de 14 años que terminaron siendo obligadas a prostituirse para comandantes de las AUC, los cuales usaban su poder intimidatorio para obtener lo que deseaban. Además de las agresiones sexuales las menores eran introducidas en el mundo de los alucinógenos. Con la falsa ilusión de ayudar a sus familias, muchas de las víctimas regresaban y obtenían a cambio sumas de dinero si así lo dispusiese el comandante.

Se identificó así mismo que tales prácticas se dieron en cumplimiento de las políticas del grupo orientadas al sometimiento irrestricto de la población civil, de las regiones, sus territorios, su economía, su cultura, su política y su administración, para lo que estas organizaciones concibieron como medios idóneos el arrebatar a las poblaciones todos y cada uno de sus derechos fundamentales, mediante incontables homicidios en personas protegidas, Desaparición forzada de personas, Desplazamientos de población, civil, Delitos de violencia de género, Reclutamiento ilícito, desaparición forzada y otras graves violaciones que se dieron en conexidad.

Para los dos siguientes casos, la violencia sexual se cometido en medio de masacres, sin embargo, en la Macro sentencia no aparece la correlación. No obstante, el caso de la Masacre de Santa Cecilia, no aparece registrado el caso de Katherine Marín Acuña; así como en el Acceso carnal violento contra Ibeth Blanco Moreno, no se hace alusión a que se comete en medio de una masacre.

Caso j. Masacre de Santa Cecilia [...] 28- enero del 2000 [...] Corregimiento de Santa Cecilia, municipio de Astrea –Cesar [...] 637. Víctimas Total: 20 [...] 638. Homicidio: 12 [...] 639. Desplazamiento Forzado: 8 (p. 193) [...] 6136. De igual manera, expresa la fiscalía que los agresores accedieron carnalmente a una menor de edad, hurtaron varios enseres y ganado de los pobladores, situación que obliga a numerosas familias a trasladarse a otras partes del país. [...] y le informa que, en el sector, en el bolsillo miembros de la FARC, llegaban a esa zona, con base en eso JORGE 40 da la orden y van tres comandantes a cometer la masacre, se practicaron homicidios, delitos de género.

Caso b. Homicidio en persona protegida [...] El 27 de febrero de 2002, fueron encontrados los cuerpos sin vida de [dos mujeres], en el cementerio de Bosconia-Cesar. Las labores de verificación adelantadas por la Fiscalía permitieron establecer que las víctimas fueron torturadas, quemadas con acidó, y posteriormente asesinadas por miembros de las autodefensas por orden del comandante militar de la organización armada ilegal Oscar José Ospino Pacheco, a. “Tolemaida”, bajo señalamientos en su contra de ser integrantes de la subversión.<sup>87</sup>

## **2.2 ¿CÓMO ALTERA LA VIDA DE LAS MUJERES LA VIOLENCIA SEXUAL BASADA EN GÉNERO?**

Cientos de hombres y mujeres que han vivido la violencia sexual en medio del conflicto, enfrentan una realidad al momento de acceder al Estado, debido a que los grandes esfuerzos de la justicia se entiende tradicionalmente casi que en exclusivo al establecimiento de penas para los responsables, sin embargo, lo que el proceso de Justicia transicional ha permitido en los últimos años en el país, es la incorporación de un modelo de justicia restaurativa; así como los alcances de la reparación con fines transformadores, el cual solo será posible desde el enfoque

---

<sup>87</sup> COLOMBIA. TRIBUNAL SUPERIOR. Sala de Justicia y Paz. Sentencia radicado No 11 001 22 52 000 2014 00027. Noviembre veinte (20) de dos mil catorce (2.014). Magistrada Ponente: Léster M. González R.

diferencial de género, generación, etnia y discapacidad; poniendo en equilibrio la realización de los derechos desde el principio de coherencia externa, tal y como lo establece el artículo 11 de la ley de Víctimas y Restitución de Tierras, No 1448 de 2011, según lo cual, “lo dispuesto en esta ley procura complementar y armonizar los distintos esfuerzos del Estado para garantizar los derechos a la verdad, justicia y reparación de las víctimas, y allanar el camino hacia la paz y la reconciliación.”<sup>88</sup>

Es importante entonces, entender que las violencias sexuales en este contexto, van más allá de un tema exegéticamente jurídico, e incluso indemnizatorio; debido a que involucra aspectos del orden ético, social y político, de cara a dimensionar el compendio de daños, como por ejemplo el daño moral debido al sufrimiento y ofensa a la dignidad humana, en tanto es un delito de lesa humanidad, y hace parte de un bien común cuyo alcance es masivo.

Por consiguiente, en esta parte del estudio, se quiere saber ¿Cuáles son los impactos y afectaciones que causó la violencia sexual como delito de lesa humanidad cometida por el Frente Juan Andrés Álvarez?; de manera que se reúnan elementos característicos de los distintos tipos de daño que, a nivel físico, psicológico, moral, de la vida en relación familiar y comunitaria entre otros, se causó a raíz de la violencia sexual con ocasión de la guerra.

Con esto, se quiere poner la visión más allá de una justicia punitiva, que persigue y penaliza a sus perpetradores, como fin último, sino que plantea la necesidad de abordar enfoques diferenciales que además de judicializar e imputar eficazmente a quienes cometieron directamente los delitos sexuales, se pueda asumir el efecto reparador de la forma como se implementa la justicia, debido a que importa tanto el reconocimiento de la comisión del delito, como el esclarecimiento de la Verdad Histórica.

---

<sup>88</sup> COLOMBIA. CONGRESO DE LA REPÚBLICA. Ley de Víctimas y Restitución de Tierras. Ley 1448 de 2011. Bogotá: Editorial Unión Ltda, 2011. p 13.

Se propone, el enfoque transformador de la reparación, que no es en sí misma una meta de llegada, sino de la que hacen parte todas y cada una de las acciones que permitan la superación de su condición de víctima; por lo tanto el papel que ejerce el aparato de justicia y sus instituciones deben contemplarlo desde el momento mismo en que tienen conocimiento del hecho, lo investigan, judicializan y atienden a las víctimas como legítimas titulares de derechos, eso es que se reconozcan las vulnerabilidades propias que impiden la realización de sus derechos y que fácilmente pueda desviar y desvirtuar su testimonio como delito menor.

Esto incluye, dimensionar el alcance del daño de las víctimas, sus vulnerabilidades históricas, necesidades y/o expectativas hacia la realización de los derechos a la verdad, la justicia y la reparación integral. Para ello, revisaremos los elementos tenidos en cuenta en los documentos de referencia, como por ejemplo el documento de Litigio de Género de la GIZ<sup>89</sup>, donde señala los daños ocasionados por la Violencia Basada en Género en la vida de las Mujeres, las cuales afectan una amplia diversidad de bienes jurídicos, tales como la libertad, integridad sexual y reproductiva de las víctimas. Para ello, presenta una clasificación de las distintas clases de esos daños, el primero,

los Daños Físicos; y recaen particularmente sobre los órganos sexuales y reproductivos, pueden ser lesiones transitorias o permanentes, que afecten o no la funcionalidad de los órganos, o infecciones de transmisión sexual que terminan en graves enfermedades. De igual forma, como acción concomitante a la afectación sexual, se pueden producir lesiones en otras partes del cuerpo. Caso d. “Me sacaron un ovario y constantemente tengo problemas ginecológicos que me incapacitan. En estos momentos están en estudios de patología unas muestras para cáncer de matriz”.<sup>90</sup>

---

<sup>89</sup> COLOMBIA. TRIBUNAL SUPERIOR. Sala de Justicia y Paz. Sentencia radicado No 11 001 22 52 000 2014 00027. Noviembre veinte (20) de dos mil catorce (2.014). Magistrada Ponente: Léster M. González R

<sup>90</sup> *Ibíd.*

Sobre las consecuencias en la salud física y en la Salud Sexual y Reproductiva - SSR, las mujeres refirieron trastornos intestinales, alteración funcional en su SSR debido a que a una le sacaron un ovario, otra tuvo riesgo de aborto en el embarazo del hijo nacido, desgarre e infecciones vaginales; lo mismo que lesiones físicas de una de ellas, debido a que presentó reacción alérgica al químico que le pusieron. Así mismo, se presentaron abortos después de los hechos, e incluso una de ellas, presenta riesgo ginecológico por cáncer en la matriz.

Respecto a la salud mental, las mujeres refieren haber padecido o enfrentar situaciones como depresión (4), angustia (5), sentimientos de culpa o vergüenza (5), disfunción sexual (3), ideas y/o intentos de suicidio (4), y enfermedades crónicas debidas al trastorno psicológico (alcoholismo) aparecidas después del hecho.

Caso c. “Durante mucho tiempo creí que iba a volver y en efecto después me buscaba para quitarme a mi hijo”.<sup>91</sup>

Así mismo, teniendo en cuenta que parte de la finalidad buscada por el Frente Juan Andrés Álvarez, fue crear terror, disminuir la dignidad humana, y doblegar la voluntad, necesariamente sus acciones criminales, lograban disminuir la calidad de ser persona, lo que implicaba un deterioro en la libertad para tomar decisiones, establecer filiaciones, en su noción de futuro y libre desarrollo de la personalidad y emocionalidad, debido al sentido característico de instaurarse un estado de sufrimiento, desasociado y dolor moral. “[...]los daños morales, los que se pueden presentar como temor, angustia, sufrimiento extremo, estos a su vez se sub dividen en daños Psicológicos, los cuales se entienden como afectaciones ideo-

---

<sup>91</sup> COLOMBIA. TRIBUNAL SUPERIOR. Sala de Justicia y Paz. Sentencia radicado No 11 001 22 52 000 2014 00027. Noviembre veinte (20) de dos mil catorce (2.014). Magistrada Ponente: Léster M. González R.

afectivas en el funcionamiento sexual (pérdida del interés de tener relaciones sexuales o afectivas.”<sup>92</sup>

Caso a- Empecé a rechazar el hijo a pegarme en la barriga, no lo quería tener y lloraba todo el tiempo, no quería vivir. Solo cuando nace el niño lo quiero. Mi hijo es igual a ese tipo, cuando salgo pienso que lo veo en todas las personas. El niño es diferente a los otros hijos que tengo, es agresivo con los hermanos, es rebelde (caso documentado).<sup>93</sup>

Según el Amicus Curiae<sup>94</sup> los casos anteriormente expuestos, entregan argumentos que permiten indicar que se constituyen en concurso con tortura según el Derecho Internacional Humanitario, debido a que son una forma de tortura en sí misma, dirigidos a infligir dolores o sufrimientos.

Esto sugiere, que se genera una impronta del dolor que supera el momento de los hechos, perdurando a través de los años, lo cual no es igual en todos los casos, y depende entre otras de las capacidades resilientes que tenga la persona para afrontar el hecho y sus consecuencias; además de las características propias de edad, condición étnica, de género, condición dentro del grupo social, así como redes de apoyo.

Igualmente, se presentan daños económicos o patrimoniales, en razón a que la víctima debe recurrir a tratamientos médicos para su recuperación, especialmente cuando hay contagio de infecciones transmisión sexual o cuando se han producido embarazos. Porque la mujer debe asumir la responsabilidad de tener y educar a su hijo o hija. De igual forma se puede predicar la existencia de un daño económico, asociado a la violencia sexual,

---

<sup>92</sup> COLOMBIA. TRIBUNAL SUPERIOR. Sala de Justicia y Paz. Sentencia radicado No 11 001 22 52 000 2014 00027. Noviembre veinte (20) de dos mil catorce (2.014). Magistrada Ponente: Léster M. González R

<sup>93</sup> Ibídem.

<sup>94</sup> Ibídem.

cuando, como consecuencia del hecho, a la mujer debe desplazarse forzosamente.

Caso a. “Cuando él se desmovilizó yo tenía 6 meses de embarazo, ese día me mandó a decir que fuera al sitio donde estaba a recibir una plata para que yo me sacara el niño, pero yo no fui para allá, ni tampoco recibí el dinero y le mandé a decir que el niño no era de él para que me dejara quieta, de ahí no supe más de él. Hoy el niño esta grande. Cierta día me encontré con una amiga de él, quien me dio su teléfono y hablamos y le dije que me respondiera por el niño o lo iba a demandar y me dijo que si me quería morir. Por eso no he hecho nada.”

A renglón seguido, se cuentan afectaciones a otros derechos, tales como estigmatización social: cuando por razones de la ocurrencia del hecho de violencia sexual, la víctima, su familia y/o comunidad, deben soportar estigmatización social, que llevan al aislamiento social como estrategia evasiva del rechazo, lo que consecuentemente puede traer una pérdida de las redes de apoyo.”

Caso f. “En el pueblo todo el mundo hablaba "se llevaron a dos muchachas" y no sabemos cómo se supo lo que nos había pasado, pero eso estaba regado.”  
Todas las afectaciones indicadas, rompen los vínculos comunitarios y sociales, al tiempo que le cercenan a la víctima, la posibilidad de realizar actividades propias de su proyecto de vida como estudiar, trabajar, relacionarse adecuadamente con otras personas, y en general, se reducen las posibilidades del ejercicio de su ciudadanía.

- Desde ese día mi vida cambió, siento resentimiento contra los hombres, no consiento que ningún hombre me mire, incluso a veces no me gusta que mi

esposo me toque. He tenido etapas difíciles, me deprimó, he tenido problemas de salud (caso documentado).<sup>95</sup>

Derivado del análisis de las historias de vida de mujeres que dieron sus testimonios para este estudio, se pudo conocer que las relaciones sociales con sus familias y la comunidad, también se vieron afectadas. Tal es la situación de dos de los casos documentados donde ocurrieron situaciones como marginalización y estigmatización social o familiar, desprecio por parte de su pareja, separación de la pareja, agresión física o psicológica por parte de la pareja, imposibilidad de casarse por la estigmatización social, pérdida de oportunidades laborales.

Igualmente, estas afectaciones exceden en una ruptura del proyecto de vida de las mujeres, que debe ser reparado, teniendo en cuenta la proporcionalidad de las afectaciones y la situación subyacente de exclusión y marginación social que deben soportar las mujeres aun en contextos ordinarios, como un continuum en sus vidas.. Tal como ocurre con victimizaciones previas, que deberán tenerse en cuenta, debido a que estos antecedentes no solo demuestran el contexto patriarcal histórico de dominio y violencias sistemáticas contra las mujeres, sino que la hace más vulnerable a los daños que con la comisión de la violencia sexual en medio del conflicto, profundiza los efectos en las múltiples dimensiones, limitando con ello, las posibilidades de desarrollo humano de sus capacidades.

Caso d. Mi historia de violaciones sexuales desde que yo tenía 13 años, cuando en Santa Marta nos cogieron a varias amigas a mí un grupo de hombres y nos violaron; después a los 15 años un señor que me había dado posada en Maicao,

---

<sup>95</sup> COLOMBIA. TRIBUNAL SUPERIOR. Sala de Justicia y Paz. Sentencia radicado No 11 001 22 52 000 2014 00027. Noviembre veinte (20) de dos mil catorce (2.014). Magistrada Ponente: Léster M. González R.

entendió que era su mujer y me violó y quedé embarazada de mis dos primeros hijos.<sup>96</sup>

Otros tipos de daños, de los que existe poca ilustración es el que se produce como consecuencia de la impunidad del Estado, de la manera como no son atendidas, validadas y resueltas las necesidades y problemáticas que enfrentan las mujeres, además porque muchas son circunstancias que atentan contra la seguridad y protección, especialmente si las mujeres cumplían algún rol de liderazgo en su comunidad.

Caso d. Después de que me pasó eso, las amenazas no han parado y finalmente en el año 2008, me desplazé y me quedé en Valledupar, pero todavía siguen las amenazas, me llegan panfletos e incluso me persiguen, me llaman cada rato, tengo seguridad por la policía con rondas, pero van cada vez que se acuerdan y me quieren hacer firmar la planilla de todos los días una vez a la semana.<sup>97</sup>

Además, esto demuestra la debilidad que tenían los órganos del Estado para proteger a las víctimas, e incluso, dejó evidencias frente a la poca acción por perseguir a las organizaciones criminales, y como el Frente Juan Andrés Álvarez, lograron cooptar el sector público, al punto de favorecer con ello la política criminal de las AUC. En estos casos el daño se genera en la medida en que no se brindan las protecciones de quienes se supone le corresponden hacerlas, además de las favorabilidades

Caso f. Al poner la denuncia [en la policía], me piden que me baje, me preguntaron para donde se metieron, me decían "niña colabore" y siento que no buscaron suficiente. El capitán [...] dijo, "ya no busquemos más, ya yo les dije",

---

<sup>96</sup> COLOMBIA. TRIBUNAL SUPERIOR. Sala de Justicia y Paz. Sentencia radicado No 11 001 22 52 000 2014 00027. Noviembre veinte (20) de dos mil catorce (2.014). Magistrada Ponente: Léster M. González R.

<sup>97</sup> *Ibíd.*

por lo que yo concluyo que no buscaron bien para dejarles tiempo para que se vayan, además la luz se demoró mucho. Pusimos la denuncia como al mes en la Fiscalía, y el señor que me atendió, me dijo "en estos casos no se puede hacer nada, no conoces a esos tipos" y tiró el papel a la basura. [...]. Cuando fui a buscar la denuncia en la Policía, yo vi la denuncia que había puesto el novio de mi amiga y la que pusimos nosotras no apareció, y cuando busco la del novio de mi amiga y la tenía en las manos y dije el radicado me la quitaron de las manos y me decía que no se podía que se la llevara ante el Personero y después cuando le dije al Personero, y él me dijo que no aparecía. Tengo rabia con la policía y quisiera que se investigara la complicidad.<sup>98</sup>

Por otra parte, es importante manifestar, que las afectaciones derivadas de la Violencia Sexual, tiene alcance colectivo, relacionados con los daños políticos, definidos por el Centro Nacional de Memoria como, “[...] las maneras en las que los grupos armados (y las élites políticas y económicas que los respaldan) buscan impedir, silenciar o exterminar prácticas, mecanismos, organizaciones, movimientos, partidos, liderazgos e idearios políticos calificados como opuestos y percibidos como peligrosos o contrarios a sus propósitos e intereses”<sup>99</sup>. Esto significa, que el ejercicio del liderazgo aumenta los riesgos de ser considerada enemiga por parte de los grupos armados ilegales en contienda, como en este AUC, y la guerrilla, y por consiguiente recibir agresiones sexuales de ambos bandos.

Caso d. “Cuando pertenecía a una asociación mutual de Salud, llamada [...] que funcionaba en la Jagua de Ibirico, y que yo apoyé para que se fundara, de ahí me llegaron las primeras amenazas, y por eso me desplazé en el 1997 hacia Valledupar, [...] me secuestró un grupo guerrillero [...] Estando retenida durante 32 días, fui violada en varias ocasiones por varios hombres y ocurría casi

---

<sup>98</sup> COLOMBIA. TRIBUNAL SUPERIOR. Sala de Justicia y Paz. Sentencia radicado No 11 001 22 52 000 2014 00027. Noviembre veinte (20) de dos mil catorce (2.014). Magistrada Ponente: Léster M. González R.

<sup>99</sup> CENTRO NACIONAL DE MEMORIA HISTÓRICA. Los crímenes que nunca prescriben: La violencia sexual del Bloque Vencedores de Arauca. CNMH. 2015. pp. 181

siempre por la noche. [...] En el 2004, ya no fue la guerrilla, sino los paramilitares los que me citaron en San Ángel (Magdalena) a mí y a otros presidentes de Juntas de Acciones Comunales de varios municipios, nos llevaron en varios buses, y nombraban a uno u otra persona y hacían cuestionamientos sobre pertenencias o favorecimientos a la guerrilla [...] Cuando tienes algo todo el mundo te cae, si de verdad tuviéramos alguien que le importen las comunidades, a nadie le importa, el que llega ahí, viene pensando cómo hacer fortuna, como se adueña del mundo, eso ha sido siempre, desde la época de los reyes.”<sup>100</sup>

Por otra parte, el sentido político de las mujeres incluye también su condición de género, como sujetas de derechos, dada las reivindicaciones históricas logradas, y que suponen nuevos planteamientos del ser mujer dentro de una sociedad patriarcal. Por eso este tipo de agresiones que atentan y restringen todos los niveles del ser persona, es una ofensa contra la familia humana, especialmente a esos avances del movimiento social e histórico y sus posibilidades de aportar al desarrollo social, económico y político de las comunidades y el país. Una muestra de ello, es el deterioro de las relaciones y significados de las mujeres respecto de los hombres, en una clara transfiguración del género masculino, porque el daño causado no se asocia solo al hombre que la agredió, sino a todos los hombres.

Caso f. “Por todo lo que pasé, les tenía miedo a los hombres, me hice exámenes para saber si me habían contagiado alguna enfermedad venérea, pero no me la hice en Bosconia, sino que me fui para Valledupar.”<sup>101</sup>

Esto queda corroborado, según el informe de GIZ, que la Justicia Transicional demanda de “todo este proceso, [...] una visión transformadora de las relaciones de poder entre hombres y mujeres, las cuales resultan asimétricas y sobre las

---

<sup>100</sup> COLOMBIA. TRIBUNAL SUPERIOR. Sala de Justicia y Paz. Sentencia radicado No 11 001 22 52 000 2014 00027. Noviembre veinte (20) de dos mil catorce (2.014). Magistrada Ponente: Léster M. González R.

<sup>101</sup> *Ibidem*.

cuales se sustentan las distintas manifestaciones de violencia basada en género.<sup>102</sup>

El informe Estrategia de Litigio de GIZ,<sup>103</sup> en lo atinente al impacto de la Violencia Basada en Genero en la vida de las mujeres, en el cuerpo, cita lo contenido en el informe Impunidad por actos de violencia sexual cometidos contra mujeres del conflicto armado colombiano de amnistía internacional (2011.p-12), haciendo referencia al Informe anual de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos en 2009 dijo,

“[L]a violencia ejercida por todos los actores del conflicto interno sigue causando un impacto diferenciado y agravando la discriminación histórica que las mujeres colombianas han vivido. En este sentido, la Comisión nota con preocupación que las principales manifestaciones de violencia contra las mujeres identificadas en el informe de 2006 - la violencia física, sexual y psicológica; el reclutamiento forzado; la imposición de pautas de comportamiento social; y el desplazamiento forzado - continúan afectando a las mujeres de todas las edades, razas y etnias en Colombia. Asimismo, el conflicto armado sigue afectando de forma particular a las mujeres indígenas y afrocolombianas por la múltiple discriminación histórica que han sufrido.”<sup>104</sup>

En los siete (7) casos documentados para el presente estudio, se identificaron múltiples tipos de agresiones sexuales que enfrentaron las víctimas, todas ellas mujeres. Según sus historias de vida, van desde Maltrato por condiciones de género o etnia, opción sexual (1); Prohibición de actividades sociales, políticas y culturales (1); Control social (solo respondió 1, cuya labor es de lideresa); penetraciones con el penen por la vagina, ano y/o boca (5); Penetración por

---

<sup>102</sup> COLOMBIA. TRIBUNAL SUPERIOR. Sala de Justicia y Paz. Sentencia radicado No 11 001 22 52 000 2014 00027. Noviembre veinte (20) de dos mil catorce (2.014). Magistrada Ponente: Léster M. González R

<sup>103</sup> *Ibidem*.

<sup>104</sup> *Ibidem*.

vagina, ano y/o boca con otros objetos (5) estos dos últimos excepto en los dos casos de muerte y/o desaparición forzada, de los cuales sus familiares no tienen conocimiento; manoseos en distintas partes del cuerpo (4); embarazos y/o abortos forzados como consecuencia de la agresión sexual (2); Desnudez forzada (5); esclavitud y/o prostitución sexual (3); amenazas con contenido sexual, acceso carnal por parte de varias personas (4);

Por lo visto anteriormente, es claro connotar la gravedad de los hechos, dado que los actos sexuales violentos tuvieron un contexto amplio degradación y ofensa humana contra la dignidad, libertad e integridad. Conexo a las agresiones sexuales, las mujeres manifestaron que se presentaron otras conductas delictivas, como secuestro, tortura, homicidio, desaparición forzada, masacres entre otros, los cuales no aparecen reseñados ni individualizados como delitos dentro de la Macro Sentencia, solamente para la mayoría de los casos, por el desplazamiento forzado. Así mismo en algunos casos del Amicus y/o de la Macro, las mujeres fueron agredidas sexualmente frente a familiares, conocidos; lo cual significa que estas personas también se vieron involucradas ante este tipo de hechos, víctimas indirectas, y no solo a las directamente agredidas.

En todos los casos, las víctimas denunciaron el hecho, sin embargo, sólo cinco de ellas, están incluidas en la Macro Sentencia, y los dos restantes ni siquiera aparecen por homicidio o desaparición forzada, lo cual está asociado al desconocimiento de las normas, que les protegen, por parte de las víctimas o sus familias. En todos los casos, las mujeres contaron con acompañamiento psicosocial para el acceso a la justicia, así como dificultades en la defensa técnica de sus casos, lo cual se ve reflejado en las garantías de reparación establecidas ahí.

En cuanto a las evidencias y/o testigos que permitan compilar material probatorio, es insuficiente, por varias razones, primero, porque las víctimas contaban con

poca evidencia y por el tipo de hecho, asociados al pudor, miedo o vergüenza, no se cuenta con testigos, así como que gran parte de la información recopilada por funcionarios pública es limitada en detalles respecto a otros delitos, lo que hace que se diluyan en las priorizaciones que tienen otros tipos de hechos, debido a que se sigue considerando un delito menor o del que poco se sabe cómo abordar. Finalmente, es importante destacar la interdependencia de las afectaciones descritas en este estudio, que profundizan del daño, exigiendo a los procesos de reparación, no sólo se establezca claramente su valoración y caracterización oportuna y eficaz; sino que con ello, se supere la visión tradicional de la justicia que convierte estos aspectos en elementos de tasación indemnizatoria, impidiendo así la integralidad de las respuestas; tal y como ha ocurrido actualmente con las víctimas, cuyas mayores expectativas se generan por parte del funcionamiento Estatal en las llamadas carta-cheques, a través del procedimiento administrativo previsto por la Ley 1448 de 2011, en detrimento muchas veces de la implementación de otras medidas, como las de satisfacción, rehabilitación, garantías de no repetición.

## **CAPÍTULO 3**

### **3. ¿LOS DELITOS SEXUALES COMETIDOS POR EL FRENTE JUAN ANDRÉS ÁLVAREZ SON DE LESA HUMANIDAD?**

Se atiende la temática central del presente estudio, a través de la pregunta ¿Cómo determinar para que las violencias sexuales cometidos por el FJAA, sean calificadas ampliamente como crimen de lesa humanidad? Esto obedece a que gran parte de los hechos son tomados como hechos aislados dentro del desarrollo de la judicialización, y lejana de la dinámica del conflicto armado, dadas sus características como criterios de sistematicidad y generaliza, que sustenten jurídicamente, a la luz del ordenamiento jurídico interno, de los Derechos Humanos DDHH y el Derecho Internacional Humanitario DIH, que ofenden a toda la familia humana.

Para eso, se toma como base el concepto de delito de lesa humanidad, teniendo en cuenta que la calificación para los delitos sexuales, tiene implicaciones sociales respecto al contexto cultural de paradigmas y culturas patriarcales y su tipificación dentro del sistema jurídico es una línea muy delgada que marca la diferencia entre el acceso a la verdad, justicia y reparación; y la impunidad.

#### **3.1 CRITERIOS DE GENERALIDAD Y SISTEMATICIDAD EN LA VIOLENCIA SEXUAL CON PATRONES DE ALCANCE MASIVO**

Tomando como pregunta orientadora, ¿Ocurrieron de forma masiva o extendida las Violencias Sexuales, cometidas por el Frente Juan Andrés Álvarez? Para ello, se conceptualiza y profundiza sobre el criterio de Generalidad, tomando como referencia a Ingrid Díaz (2012) quien manifiesta que “por ataque generalizado debe interpretarse un ataque masivo o a gran escala que desencadene un número significativo de víctimas. En palabras del tribunal Penal Internacional para Ruanda,

el ataque generalizado alude a un ataque ´masivo {o en} acción a gran escala (...) con considerable seriedad y dirigido contra múltiples víctimas”<sup>105</sup>

Lo primero, al revisar el planteamiento que hace el Amicus Curie<sup>106</sup> en cuanto al concepto de generalizado, quien cita a La Corporación Humanas, (2009) y esta a su vez a la Sala Primera de Instancia en el caso Akayesu afirma que, “generalizado puede ser definido como masivo, frecuente, a gran escala, realizado colectivamente con seriedad y dirigido contra una multiplicidad de víctimas.”

Así mismo, la Macro Sentencia<sup>107</sup> también acoge ampliamente la definición respecto al criterio de generalidad, como “el conjunto que comprende la mayoría o casi la totalidad de personas o cosas que componen un todo, en cuanto al concepto que manifiesta la jurisprudencia internacional, hace referencia al considerable número de personas objeto de la victimización y de graves actos de violencia, en un espacio de tiempo determinado”.

En contraste, los tres planteamientos están de acuerdo en el número de personas que alcanzan los ataques y en consecuencia su connotación masiva; no obstante, se mencionan distintos aspectos que, para los fines de tratamiento de los casos, se complementan perfectamente en una consideración amplia de lo que les ocurre a las víctimas. Así pues, la referencia de “considerable de seriedad” supone una acción planificada; y, por otra parte, la calificación de “frecuente”, así como la condición de “tiempo determinado” indica que concurren en el tiempo; y generan un vacío en su demostración como constitutivos de Lesa Humanidad debido a que

---

<sup>105</sup> DÍAZ, Ingrid. La violencia sexual y de género como crimen de lesa humanidad, análisis penal a propósito del delito de violación sexual y la aplicación de estándares internacionales en el ordenamiento interno. En: A. A. V. V. Temas de derecho penal y violación de Derechos Humanos. Lima: Pontificia Universidad Católica del Perú, 2012. p. 153.

<sup>106</sup> CORPORACIÓN HUMANAS. Contextos de la violencia sexual en el accionar del Bloque Norte de las AUC en Magdalena y Cesar. Bogotá: Ediciones Ántropos Ltda, 2013. ISBN: 978-958-57426-2-8

<sup>107</sup> COLOMBIA. TRIBUNAL SUPERIOR. Sala de Justicia y Paz. Sentencia radicado No 11 001 22 52 000 2014 00027. Noviembre veinte (20) de dos mil catorce (2.014). Magistrada Ponente: Léster M. González R.

la violencia sexual, ha tenido tratamiento aislado entre sí y en muchos casos ha sido calificada dentro del actuar delictivo de la delincuencia organizada. El caso que se presenta a continuación, es una clara muestra de un hecho delictivo, que pese a tener reconocimiento por parte de uno de los comandantes del Frente Juan Andrés Álvarez, corre el riesgo de confundirse por fuera del conflicto.

Caso k. “Mi hija salió para el medico a las 4: 00 A.M, para apartar un ficho y desde ese momento no supimos más. Hasta cuatro días después que lo encontraron tirado en un basurero con evidencia de tortura y señales de haber sido violada sexualmente, además de ácido en la cara; sus ropas estaban tiradas a algunos metros de donde ella estaba desnuda. El tigre en audiencia de versión libre reconoció el delito, pero no nombró de responsable.”<sup>108</sup>

Por eso, su calificación dentro de la Macro Sentencia, depende de que tanto se puede corroborar su conexidad con el conjunto de acciones criminales cometidas por parte el Frente Juan Andrés Álvarez en medio del conflicto, los cuales eran consecuencia del dominio absoluto que tenía el grupo paramilitar en los territorios donde hacía presencia, es decir que eran conscientes del contexto amplio en el que se cometían dichos actos; así como el carácter de las víctimas como parte de la población civil y su alta vulnerabilidad, quienes enfrentaron múltiples hechos de violencia, e incluso que contaron para ello, con la anuencia de funcionarios, sin que con ello, se reconozca la plena responsabilidad como política de Estado.

Al respecto, el Amicus Curiae, aportó algunos elementos que luego, debido a su concurrencia, fueron incorporados en la Macro Sentencia, al afirmar que la violencia sexual cumple este criterio, cuando se ha reconocido su comisión el marco de otros hechos en misma fecha y lugar, como por ejemplo las masacres o desplazamientos masivos.

---

<sup>108</sup> COLOMBIA. TRIBUNAL SUPERIOR. Sala de Justicia y Paz. Sentencia radicado No 11 001 22 52 000 2014 00027. Noviembre veinte (20) de dos mil catorce (2.014). Magistrada Ponente: Léster M. González R.

“(…) según la documentación que tenía la Fiscalía hasta 2010, los paramilitares de este grupo cometieron 2.188 conductas delictivas, de las cuales se tiene un registro de 8.006 víctimas. Con ello es evidente que la acción paramilitar en los dos departamentos bajo análisis fue masiva, frecuente, a gran escala, realizada colectivamente con seriedad y dirigida contra una multiplicidad de víctimas. [...] “Por otra parte, un análisis del contexto permite establecer que las violencias sexuales cometidas [...] fueron en muchas ocasiones, consecuencia del dominio absoluto que tenía el grupo paramilitar en los territorios donde hacía presencia; ellos “eran la autoridad”, se hacía “lo que ellos dijeran”. Como lo estableció la jurisprudencia comparada, el vínculo entre los hechos y el ataque”.<sup>109</sup>

Sin embargo, pese a que la principal características de la forma como actuaron las estructuras criminales del Frente Juan Andrés Álvarez, para lograr hacerse la autoridad en los territorios, fue creando terror generalizado, alcanzando con ello, un impacto masivo; lo que también se ha evidenciado en las audiencias de versiones libres, es que parte de sus operaciones de guerra, , ocurrieron a través de miembros que realizaban labores de inteligencia, incluso de empresas fachadas que canalizaban los recursos y finanzas; así como algunas denuncias de sectores sociales de la promoción de redes de prostitución, donde muchas mujeres fueron constreñidas; demostrando con ello, que su modos operandi también tubo características de una “confrontación sutil de gran alcance; la cual se toma para el tema de interés y argumentar que también en este contexto, fueron cometidas agresiones sexuales, y que igual, contribuyeron a los propósitos del grupo armado ilegal. Para una muestra, es el caso que a continuación se presenta, y que pese a haber sido presentado ante la Unidad de Justicia y Paz de la Fiscalía, solo fue reportado como delito de desaparición forzada, quedando por fuera del cumplimiento de deber de garantía que obliga al Estado para las

---

<sup>109</sup> CORPORACIÓN HUMANAS. Contextos de la violencia sexual en el accionar del Bloque Norte de las AUC en Magdalena y Cesar. Bogotá: Ediciones Ántropos Ltda, 2013. ISBN: 978-958-57426-2-8

violencias sexuales, demostrando acá que igualmente hizo parte de la macrocriminalidad, de la que muchas más mujeres se vieron involucradas.

Caso I. “Mi hija era frecuentada por hombres que pertenecían a las AUC en ese municipio [La Jagua de Ibirico] y en varias ocasiones se la llevaban y me la regresaba, en ocasiones por mi insistencia. Pero la última vez, se la llevaron y supimos, a los ocho días de habérsela llevado, que no la regresarían y que la mataron. Comentarios dicen que fue violada por varios hombres antes y después de asesinada. Mientras tanto ellos me decían que ella estaba gorda, que estaba bien. Después de la desmovilización no llegó y ahí si supimos que no regresaría. Hasta ahora va a ser exhumado su cuerpo. Sospechamos que fue llevada con engaños a fines de explotación sexual debido a que eso mismo ocurrió con otras jóvenes, eso comenta la gente. Según lo que supimos, estaba enterrada en la Sierra de Patascoy (Cerro) en la vía a la Guarumera.”<sup>110</sup>

Respecto al modus operandi del Bloque Norte del que hizo parte el Frente Juan Andrés Álvarez y que fuera aportado como análisis del Amicus Curiae a la Macro Sentencia.

“Los paramilitares integrantes del Bloque Norte que cometieron delitos sexuales tenían conocimiento de que tales conductas hacían parte de un ataque sistemático y generalizado. Es decir que eran conscientes del contexto amplio en el que se cometían dichos actos. Lo cual se constata con las versiones de diferentes integrantes del grupo paramilitar que evidencian el conocimiento sobre el propósito general de la organización a la que pertenecieron, esto es acabar con las personas que fueron señaladas como sus enemigos y producir en la población un estado generalizado de terror que facilitara y asegurara la

---

<sup>110</sup> COLOMBIA. TRIBUNAL SUPERIOR. Sala de Justicia y Paz. Sentencia radicado No 11 001 22 52 000 2014 00027. Noviembre veinte (20) de dos mil catorce (2.014). Magistrada Ponente: Léster M. González R.

expansión y consolidación del grupo ilegal armado, mediante el sometimiento y dominio de la comunidad.<sup>111</sup>

Sin embargo, también el Amicus Curiae, reconoce que existieron múltiples formas en las que se desarrolló el conflicto armado, debido a que, [...] Existió un margen bastante amplio en el que las formas de violencia se desarrollaron al amparo de una situación de total dominio de los perpetradores, pues la ausencia del Estado era evidente” .<sup>112</sup>

Eso significa que se hace constitutivo la violencia sexual como crimen de Lesa Humanidad, cuando o la peligrosidad del crimen, la capacidad y conocimiento del perpetrador hace parte de su política criminal o la condición de alta vulnerabilidad de la víctima, sumado a la desprotección del Estado, aumenta las posibilidades de ocurrencia del acto masivo o generalizado; y en ese sentido, está relacionado al imperativo de “la protección frente al particular peligro que implica la múltiple comisión de crímenes perpetrados o tolerados por las autoridades (de iureo de facto)<sup>113»114</sup>

De esta manera, se abre una compuerta, respecto de la cual es posible agregar que existen nuevos patrones de la Violencia Sexual cometida por el Frente Juan Andrés Álvarez; y significa que, de manera conjunta al criterio de generalidad, también se cumple el criterio de sistematicidad, debido a que asimismo hizo parte de la finalidad planificada, buscada y ejercida por las AUC. Para dilucidar eso, es necesario responder la pregunta ¿Se cumple el criterio de sistematicidad en los casos de violencia sexual basadas en género, cometidas por el Frente Juan Andrés Álvarez en el Cesar?,

---

<sup>111</sup> CORPORACIÓN HUMANAS. Contextos de la violencia sexual en el accionar del Bloque Norte de las AUC en Magdalena y Cesar. Bogotá: Ediciones Ántropos Ltda, 2013. ISBN: 978-958-57426-2-8

<sup>112</sup> *Ibidem*.

<sup>113</sup> ARGENTINA. PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN. Resolución 557, 14 de noviembre de 2012.

<sup>114</sup> CORPORACIÓN HUMANAS. Op. Cit.

Por consiguiente, se aborda la revisión del concepto que la misma autora al respecto del criterio de sistematicidad hizo. Ingrid Díaz (2012) lo define así, “Por su parte, al ataque será sistemático cuando forme parte de un programa de ejecución metódica y previamente planificada” y toma para ratificarlo, al Tribunal internacional Penal para Ruanda, “un ataque sistemático implica un ataque que sigue ‘un patrón regular basado en una regla de acción común que involucra una fuente substancial pública o privada. No hay requerimiento de que esta regla de acción sea adoptada formalmente como una política de Estado. Sin embargo, debe haber algún tipo de regla de acción o plan preconcebido”<sup>115</sup>.

En cuanto a la definición que propone el Amicus Curiae, citando a La Corporación, Humanas, (2009) y esta a su vez a la Sala Primera de Instancia en el caso Akayesu sostiene que, “El concepto de sistemático puede definirse como organizado, siguiendo un patrón regular en la ejecución de una política concertada que vincula recursos públicos y privados.”<sup>116</sup>

Entre tanto, la Macro Sentencia, en un contexto general, se refiere a este criterio, como “la acción que se realiza o sucede de un modo continuo y regular”. En referencia al concepto de la jurisprudencia internacional, esta providencia se refiere a una de las características de los Crímenes de Lesa Humanidad, e informa que, “Con los actos de violencia se busca el cumplimiento de una política de la organización armada o aparato de poder irregular o regular.”<sup>117</sup>

Nuevamente, al realizar un análisis comparativo de los tres conceptos, sus autores coinciden en que el ataque es sistemático, cuando corresponde a una acción

---

<sup>115</sup> ARGENTINA. PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN. Resolución 557, 14 de noviembre de 2012. p. 154.

<sup>116</sup> CORPORACIÓN HUMANAS. Contextos de la violencia sexual en el accionar del Bloque Norte de las AUC en Magdalena y Cesar. Bogotá: Ediciones Ántropos Ltda, 2013. ISBN: 978-958-57426-2-8

<sup>117</sup> COLOMBIA. TRIBUNAL SUPERIOR. Sala de Justicia y Paz. Sentencia radicado No 11 001 22 52 000 2014 00027. Noviembre veinte (20) de dos mil catorce (2.014). Magistrada Ponente: Léster M. González R.

continua, hasta alcanzar características de patrón regular en cumplimiento de una política organizada. Así mismo, agregan que debe hacerse parte de esta, recursos o fuentes públicas o privadas; sobre la cual es posible que se acoja una acepción explícita de recursos económicos, o derivaciones para su realización de sectores institucionales o empresariales. No obstante, esta misma referencia acotada desde los ámbitos de interacción pública y privada, regular o irregular; y llevada luego al análisis de los modos operandi del Frente Juan Andrés Álvarez a través de nuevos patrones de “confrontación sutil, como se dijo anteriormente, es posible sustentar que en algunos casos las Violencias Sexuales cometidas en medio del conflicto armado y por parte del Frente Juan Andrés Álvarez, al ponerlo a contra luz de las teorías sociológicas de los estudios de género y estar asociado al ámbito privado o doméstico; sobre éste tipo de conductas puede recaer el veto del silencio, y con ello limitar su esclarecimiento dentro de las audiencias de Justicia y Paz; convirtiéndose en una regla tácita de las operaciones, razón que explica el por qué durante las versiones libres, los postulados aseguran que este tipo de conductas estaban prohibidas; sin embargo, fueron sustentadas en el Amicus Curiae, citando a La Corporación humanas (2011)

“Se ha documentado que la violencia sexual forma parte del entrenamiento de los paramilitares, ello evidenciado en los siguientes cantos que se repiten durante los ejercicios militares: “Sube, sube guerrillero, que en la cima yo te espero con granadas y mortero y de baja te daremos, a tus hijas violaremos y después las mataremos”; “Guerrillera, guerrillera vamos a hacer un cambeo, tú me das por donde orinas, yo te doy con lo que meo”<sup>118</sup>;

ilustración que fuera acogida así por la Macro Sentencia y sirviera para la demostración de los criterios de sistematicidad.

---

<sup>118</sup> CORPORACIÓN HUMANAS. Contextos de la violencia sexual en el accionar del Bloque Norte de las AUC en Magdalena y Cesar. Bogotá: Ediciones Ántropos Ltda, 2013. ISBN: 978-958-57426-2-8

Un claro ejemplo de esto, es lo sucedido en el departamento de Sucre, por parte del excomandante paramilitar Marco Tulio Pérez Guzmán, alias el Oso, quien fue expulsado del proceso, por parte de la sala de Justicia y Paz del Tribunal Superior de Barranquilla,

“supuestamente, faltó a la verdad al no confesar que ejerció violencia sexual sobre las mujeres de San Onofre (Sucre). Y es que, después de un trabajo articulado entre las direcciones de Justicia Transicional, Análisis y Contexto y Falsos Testigos de la Fiscalía, se logró evidenciar que el Oso habría sometido a esclavitud sexual a nueve mujeres —algunas menores de edad para la época de los hechos”<sup>119</sup>

Sin embargo, esto también sucedió con el Frente Juan Andrés Álvarez, porque según lo señalan las mismas víctimas, Jesús Albeiro Guisao Arias, alias “James” o “el amiguito” cometió delitos sexuales con por lo menos cincuenta mujeres, la mayoría menores de edad, de los cuales solo dos fueron acogidos por la Macro Sentencia y presentada en el segundo capítulo; demostrando así que para la gran mayoría de las víctimas al quedar por fuera no hubo Justicia Transicional en sus casos y por lo tanto para evitar su impunidad, corresponde por lo imprescriptible, del Delito de Lesa Humanidad, sea contemplado por la nueva Jurisdicción Especial de Paz JEP, así como la Comisión de la Verdad, de la cual el país se apresta como resultado de los acuerdos firmados entre el Gobierno Nacional y las Farc – EP; y que se encuentran en etapa legislativa y reglamentaria.

Por otra parte, y siguiendo el análisis sobre el criterio de sistematicidad a partir de una revisión comparativa entre los conceptos aquí expuestos, la autora Ingrid Díaz, amplía su definición, al referirse que, para la conducta criminal “No hay requerimiento de que esta regla de acción sea adoptada formalmente como una

---

<sup>119</sup> EL ESPECTADOR, El 'Oso' sale de Justicia y Paz. [en línea] (Septiembre 10 de 2014). Disponible en: <http://www.elespectador.com/noticias/judicial/el-oso-sale-de-justicia-y-paz-articulo-515968>

política de Estado”; reiterando la tesis de que los patrones de criminalidad que se alcanzan a desarrollar durante el conflicto armado, no necesariamente obedece a una estrategia formal, explícita y directa, sino que alcanza su configuración de acuerdo a las dinámicas locales que exigen ajustar para alcanzar el dominio y autoridad, eso sí, al tenor de la política establecida por el grupo armado, sobre todo, porque como fue ampliamente ilustrado por la jurisprudencia de la Macro Criminalidad, la práctica de estos hechos realizados por el Bloque Norte, entre ellos por línea de mando el Frente Juan Andrés Álvarez consistió en,

“El empleo sistemático de esta estrategia de guerra fue aquella que se vinculó a la idea del “enemigo” para provocar su exterminación o su humillación. De alguna forma, las lealtades que se buscaban construir al interior de la población civil, alimentaron todo tipo de propagandas fundadas en la barbarie y el temor de la represalia y la intimidación. La violencia sexual fue una herramienta de degradación que tuvo un alto contenido comunicante en ese sentido.”<sup>120</sup>;

Siendo este, otro de los criterios para que se consideren graves violación al Derechos Internacional Humanitario y de igual manera Crímenes de Lesa Humanidad.

En relación al criterio de sistematicidad, en el marco de ocurrencia de la violencia sexual, en el Amicus Curiae<sup>121</sup> se entiende por todo acto que cumple los siguientes criterios, eso significa que,

“Es organizado, y sigue un patrón regular en la ejecución de una política concertada que vincula recursos públicos o privados.”<sup>122</sup> Sobre este último

---

<sup>120</sup> COLOMBIA. TRIBUNAL SUPERIOR. Sala de Justicia y Paz. Sentencia radicado No 11 001 22 52 000 2014 00027. Noviembre veinte (20) de dos mil catorce (2.014). Magistrada Ponente: Léster M. González R.

<sup>121</sup> CORPORACIÓN HUMANAS. Contextos de la violencia sexual en el accionar del Bloque Norte de las AUC en Magdalena y Cesar. Bogotá: Ediciones Ántropos Ltda, 2013. ISBN: 978-958-57426-2-8

elemento, hay que dejar sentado que la jurisprudencia internacional establece que la entidad que emprenda los ataques puede ser una organización que no tenga “el reconocimiento internacional o el estatus jurídico de un estado de jure”<sup>123</sup> (p.131)

Esto constituyó una estrategia planificada para lograr alcanzar el poder y control militar, político, económico y social, y por lo tanto les era permitido todo tipo de actividades que les permitiera ello, a través de un ataque deliberado que se centró en la eliminación de las bases sociales de la guerrilla o a las organizaciones sociales a quienes señalaban de colaboradores, ante lo cual se recurrió al terror para someterlas y muchos de estos era precisamente la violencia sexual.

“Muchos de los delitos sexuales cometidos en contra de mujeres del Cesar, región en que operaba el Bloque Norte, responden a esta política (de expansión y consolidación territorial y eliminación contra insurgente). Una comprensión cabal de estos delitos como parte de una política debe tener en consideración que ello no implica la existencia de una orden formal de recurrir a tal conducta para dar cumplimiento a la política. Esta puede deducirse de los actos sistemáticos, de la manera como estos ocurran.”<sup>124</sup>

Así mismo, el Tribunal Penal Internacional para Ruanda en 2011, contemplo “La jurisprudencia internacional ha determinado que debe demostrarse la relación entre el acto, en este caso el constitutivo de delito sexual, y el ataque. Esta relación puede darse por satisfecha, cuando se dan los siguientes dos elementos: (a) la comisión de un acto que, por su naturaleza y consecuencias,

---

<sup>122</sup> RUANDA. TRIBUNAL PENAL INTERNACIONAL. Para Ruanda, Sala I, el fiscal contra Jean Paul Akayesu (ICTR-96-4-T), 2 de septiembre de 1998.

<sup>123</sup> YUGOESLAVIA. TRIBUNAL PENAL PARA LA EX YUGOESLAVIA. El fiscal contra Tadic (IT-94-1), 7 de noviembre de 1997.

<sup>124</sup> CORPORACIÓN HUMANAS. Contextos de la violencia sexual en el accionar del Bloque Norte de las AUC en Magdalena y Cesar. Bogotá: Ediciones Ántropos Ltda, 2013. ISBN: 978-958-57426-2-8

es objetivamente parte del ataque; (b) el conocimiento del acusado de que existe un ataque contra la población civil y que su acto es parte de este”<sup>125</sup>

“Las versiones libres de los postulados de Justicia y Paz evidencian que la orden de ataque podía cumplirse por diferentes medios. Así se identifica en la versión de Oscar José Ospino Pacheco, alias Tolemaida: “La consigna era apriételo y sáquele información, ya quedaba a discreción del comandante qué método utilizaba” (versión libre, alias Tolemaida, 29 de noviembre de 2011).”<sup>126</sup>

Y en ese sentido, la violencia hizo parte de los distintos medios utilizados como parte de la directriz para alcanzar los propósitos y políticas del proyecto paramilitar en el Cesar por el Bloque Norte, especialmente en las zonas determinadas de mayor interés en una relación directa entre la violencia sexual y el ataque para lograr los objetivos militares. Por ejemplo, en los casos en los que la violencia fue utilizada como método para obtener información, es clara la relación entre el acto y el ataque como parte de la política contrainsurgente. Así mismo, se establece la relación cuando la violencia sexual, se comete para castigar debido a que el acto obedece a que a la víctima se le señala como enemiga en un contexto de confrontación. Todo esto, pese a que permite se establezca un nexo causal de la violencia con el ataque, según, “[...] Es menester traer a colación, que Cámara Federal de Mendoza advierte que resulta irrazonable pretender contar con una orden expresa o escrita para sostener que las conductas de violencia sexual son parte del plan; insistir en ello dice la corte, “constituye una prueba macabra a costa de las víctimas del ataque sexual, colocándolas en una situación de indefensión y de re victimización”<sup>127</sup>

---

<sup>125</sup> YUGOESLAVIA. TRIBUNAL PENAL INTERNACIONAL PARA LA EX YUGOESLAVIA. El fiscal contra Kunarac y otros (IT-96-23), 12 de junio de 2001.

<sup>126</sup> CORPORACIÓN HUMANAS. Contextos de la violencia sexual en el accionar del Bloque Norte de las AUC en Magdalena y Cesar. Bogotá: Ediciones Ántropos Ltda, 2013. ISBN: 978-958-57426-2-8

<sup>127</sup> ARGENTINA. CÁMARA FEDERAL DE MENDOZA., Sentencia del Caso Meléndez Luciano y otros, 23 de noviembre de 2011.

A renglón seguido, se realiza el análisis de los casos documentados durante este estudio, teniendo en cuenta la concurrencia del foro sobre los criterios asociados a la determinación de Delitos de Lesa Humanidad; sustentados y recomendados inicialmente por el Amicus Curiae, y posteriormente acogidos por la Macro Sentencia, sobre el marco de macrocriminalidad y finalidad buscada, esta última también acogida por la Relatora de CIDH. Por otra parte, la Corte Constitucional; coincide con estos criterios, refiriéndose como patrones estructurales. Para la determinación de las Violencias Sexuales cometidas por el Frente Juan Andrés Álvarez, se revisan los testimonios a la luz de:

- Esclavitud sexual
- Control social
- En medio de incursiones
- Expropiar
- Obtener información
- Castigar (porque la víctima cuestiona o por vínculos con el que se cree enemigo)

Para ello, se realizaron entrevistas semi estructurada, a siete mujeres, que fueron guiadas por la herramienta de documentación de casos de la Comisión Nacional Reparación y Reconciliación - CNRR, de la cual no solo se obtuvo información sobre los hechos, sino de las afectaciones y accesos a la justicia, por lo cual se consideró de gran utilidad para los fines del presente estudio, tal y como lo muestra su presentación durante el desarrollo de los capítulos. La pertinencia de los casos, obedeció a requisitos de georreferenciación, es decir circunstancia<sup>(\*)</sup>s de modo, lugar, fecha y perpetrador; así como que, cinco de ellas, estaban incluidas en la Macro Sentencia. (ver en anexo Matriz de sistematización de

---

<sup>(\*)</sup> El criterio de muestreo, obedeció al máximo posible de mujeres que pudieses compartir sus historias de vida, que como sabemos, por lo doloroso que esto resulta, no es alto el número víctimas que acceden.

VSBG). A continuación, se exponen algunos testimonios, dentro de los cuales concurren no sólo varios de los criterios de Lesa Humanidad, sino un conjunto de adecuaciones típicas de hechos violentos, amparados a la luz del Derecho Penal colombiano.

Caso e. “El 22 de junio a las 7:30 en el sector del cruce (Bosconia) mi hija iba para la casa, cuando llegaron cuatro sujetos en una camioneta roja y la llamaron por su nombre ella se acercó. Le pasaron la mano por la cara y ella perdió un poco el conocimiento y durante el trayecto que la montaron al carro con rumbo a Cuatro Vientos (corregimiento), escuchó varias veces que le preguntaban o nombraban a un tal "doctor". Al despertar todavía de noche, se encontró en una habitación desnuda y los cuatro hombres abusaron sexualmente de ella y le decían palabras obscenas. Ella pedía que no la mataran. Al día siguiente se la llevaron y la dejaron tirada al frente de la casa, y solo llevaba el buzo de uno de ellos, sus jeans y estaba descalza. Cuando llegó, hablaba que lo habían hecho por su familia, que le habían dicho que todos teníamos que abandonar el pueblo, si no nos mataban. Los cuatro hombres no los conocía mi hija.”<sup>128</sup>

Teniendo en cuenta que, este caso está relacionado al caso a expuesto por el Amicus Curiae, quien es su mamá, para los efectos de la propuesta de análisis, se toman los dos; para ampliar la calificación que le aplicó tanto el Amicus, como la Macro Sentencia.

Caso a. Tenía un predio en el que vivía. Alias (...) le dijo que se lo iba a comprar, ella dijo que el lote no estaba para la venta, él dice que el jefe dio orden de comprarlo. Posteriormente (...) mandó a buscarla con uno de sus hombres, al llegar allí, este le dice que el jefe dio la orden de que le comprara el predio. Ella no quiso negociar con él. Al día siguiente la mandó a buscar

---

<sup>128</sup> COLOMBIA. TRIBUNAL SUPERIOR. Sala de Justicia y Paz. Sentencia radicado No 11 001 22 52 000 2014 00027. Noviembre veinte (20) de dos mil catorce (2.014). Magistrada Ponente: Léster M. González R.

nuevamente, al llegar (...) este tenía un revolver en la mesa y la empezó a intimidar diciéndole que se le podía disparar el arma y si no hacía lo que él quería le podía pasar algo a su familia y la obligó a hacerle sexo oral, el hombre le reiteraba “pilas comadre que si no va a negociar conmigo se va a arrepentir”<sup>129</sup>

Según ambos documentos, el caso a, ocurrió con el fin último de dominar, expropiar, generar un control social, así como de obtener información; sin embargo, es importante agregar que además del sentido de mayor daño causado cuando se dimensiona la relación de ambas mujeres al mismo móvil; otro de los fines buscados durante la comisión del hecho, fue la esclavitud sexual además de castigar porque las víctimas se resistieron. Así mismo, ocurre frente a la adecuación típica del delito, en tanto, la imputación y formulación de cargos, que incluyó la Macro Sentencia.

Por lo anterior, llama la atención la relevancia que da el aparato judicial, en la Macro Sentencia, al sustentar sus órdenes sobre la base de la macro criminalidad, por razones obvias, que se centra en establecer los patrones y modos de operación que concurren dentro de una misma política criminal del grupo armado; adecuando los delitos de acuerdo a categorías independientes; es decir que aborda el desplazamiento forzado, por un lado, los delitos de género, masacres por el otro. No obstante, este procedimiento limita comprender la macro-victimización teniendo en cuenta que, en los casos de violencia sexual, las mujeres y hombres son víctimas de varios delitos. Por ejemplo, en el conjunto de hechos documentados en estos dos casos, donde sólo aparece la formulación de Esclavitud forzada y Prostitución forzada; por los testimonios, vale la pena sean adicionados los delitos de Desplazamiento Forzado, Despojo, concurso de tortura, Acceso Carnal Violento en persona Protegida homogénea y sucesiva; esta última,

---

<sup>129</sup> COLOMBIA. TRIBUNAL SUPERIOR. Sala de Justicia y Paz. Sentencia radicado No 11 001 22 52 000 2014 00027. Noviembre veinte (20) de dos mil catorce (2.014). Magistrada Ponente: Léster M. González R.

teniendo en cuenta que la violencia sexual fue cometida simultáneamente por varias personas.

Con este claro ejemplo, es posible afirmar que los hechos ocurridos, son constitutivos como crimen de Lesa Humanidad, debido a la peligrosidad del crimen, la capacidad y conocimiento del perpetrador hace parte de su política criminal o la condición de alta vulnerabilidad de la víctima, sumado a la desprotección del Estado; cumpliendo así los criterios de Sistemática y generalidad, y superando los mismos criterios de calificación del Derecho Internacional Humanitario, debido a que su efecto masivo a gran escala, no fue sólo porque en la región de influencia, el Frente Juan Andrés Álvarez produjo un importante número de víctimas, sino porque fue masivo en tanto se tomó el cuerpo de dos mujeres de la misma familia, como elemento de guerra para los fines conexos a la política que cumplían las AUC.

Finalmente, lo que se ha querido demostrar además del cumplimiento de los criterios de sistematicidad y generalidad; que la ubican como crímenes de Lesa Humanidad a las violencias sexuales cometidas por el Frente Juan Andrés Álvarez; es urgente la necesidad de cerrar las brechas para miles de víctimas de estas agresiones, que se quedaron por fuera del proceso de Justicia y Paz. Con esto, no se quiere desconocer el importante avance del proceso de Justicia Transicional y el hito histórico que le cumple al país pero sobre todo a las víctimas, debido a que por primera vez aborda las Violencias Sexuales Basadas en Género; no obstante, el camino de una plena realización y garantía para todas las víctimas sigue siendo una tarea pendiente, amén si se tiene en cuenta que el conflicto armado no ha cesado y las expresiones paramilitares aún continúan. Lo importante para continuar la tarea, es saber que la jurisprudencia internacional permite abordar con gran amplitud jurídica el tema de las violencias sexuales, al establecer que,” Con fundamento en los principios generales del derecho internacional y las normas de ius cogens, una conducta puede ser catalogada

como delito de lesa humanidad, así no se encuentre tipificada como tal dentro de la legislación penal interna”.<sup>130</sup>. Con lo que se deben promover modificaciones importantes al ordenamiento jurídico interno para que esté a la altura de los desafíos que nos pone el tipo de conflicto armado que ha vivido Colombia y la necesidad de avanzar en la construcción de condiciones que permitan la construcción de la paz, estable y duradera.

---

<sup>130</sup> COLOMBIA. TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTÁ, Sala de Justicia y Paz, Sentencia 200680281, 2 de diciembre de 2011

#### 4. CONCLUSIONES

Se ha podido responder a la pregunta problema planteada para la investigación, en tanto, se ha podido demostrar que los casos documentados por los documentos de referencia, así como las historias de vida, cumplen con los criterios de sistematicidad y generalidad, debido a que se pudo establecer que hicieron parte de un ataque masivo, que ha afectado a un alto número de víctimas, y que las acciones en las cuales se enmarcaron sus patrones, obedecían a la misma finalidad o política de dominio, pero sobre todo a un reordenamiento territorial en los aspectos económicos, culturales, sociales, políticos.

La violencia sexual de los dos nuevos casos identificados, clasifican como Lesa Humanidad, debido a que coincide con el conjunto de acciones dentro del prontuario delictivo del Frente Juan Andrés Álvarez. Eso quiere decir que se cometió como parte de un ataque tanto generalizado como sistemático contra la población civil, debido a que le permitieron al grupo paramilitar alcanzar los objetivos de su política, como aquellas que se dieron al amparo del poder que sustentaba tal política.

Con ello, validan la utilidad de aportes como el Amicus Curiae, ante los procesos de implementación de la Justicia Transicional; teniendo en cuenta que entrega argumentos importantes que después fueron tomados por la Macro Sentencia de Mancuso y el documento de Estrategia de Litigio de las Violencias Sexuales Basadas en Género. Con lo que se sustenta la convergencia del análisis social desde la categoría de género y el análisis jurídico respecto de los criterios de consideración de lesa humanidad de los delitos sexuales.

Es importante observar como el presente estudio, permitió que las sentencias proferidas respecto a la Violencias Sexuales cometida por el Frente Juan Andrés Álvarez, tenga los elementos de análisis sociológicos, sobre el enfoque de género,

de manera que más allá de abordaje exegéticamente judicial, si represente una transición de justicia y desde un enfoque transformador para las víctimas respecto a sus derechos a la verdad, la justicia, la reparación, pero sobre todo para las garantías de no repetición, que no es más que la superación del sistema patriarcal.

La técnica de fichas de Resumen e Indización, permitió no sólo resumir, focalizar ahondar en los distintos aspectos de mayor interés relacionados al tema de estudio, sino que facilitó la comprensión evolutiva de cada uno de los documentos en un sentido colaborativo, dada la convergencia de aspectos contenidos, que dan a suponer una concurrencia en los propósitos de aportar a un mayor logro en la realización de los derechos de las víctimas de violencia sexual cometidas por el FJAA.

Lo anterior significa que el alcance desarrollado en la macro sentencia de Mancuso respecto a la violencia sexual como delito, tuvo en cuenta los criterios de calificación como delito de Lesa Humanidad, en concurso como delito de guerra y tortura; de lo cual es importante destacar los contribuciones argumentativas que entregó el Amicus Curiae, y que de fondo demuestra la corresponsabilidad y sobre todo el aporte que las organizaciones de mujeres que como La Corporación Humanas vienen realizando en el país frente a la problemática; lo mismo de la cooperación internacional, como es el caso de GIZ. Al respecto, se valoran todos los esfuerzos desarrollados por el Estado colombiano para avanzar en la materia y cumplir las obligaciones internacionales, en el marco del Derecho Internacional de los Derechos Humanos, el Derechos Internacional Humanitario, el ordenamiento jurídico interno y todos los tratados de los que Colombia se ha hecho parte.

El presente estudio permitió contrastar dos (2) casos no judicializados de Violencia Sexual cometida por el Frente Juan Andrés Álvarez, respecto al avance en la calificación de crimen de Lesa Humanidad, teniendo en cuenta los tres

documentos de referencia, que fueron analizados y resumidos; de manera que esto permite aumentar los argumentos frente al acceso de estos casos al proceso de Justicia Transicional.

Además, permitió se entregarán argumentos jurídicos y sociológicos para la comprensión y tratamiento de la Violencia Sexual cometidas por Frente Juan Andrés Álvarez, con miras a que se atienda la deuda histórica y se supere problemática derivada de la cultura patriarcal.

Las zonas de consolidación constituyeron verdaderos campos de batalla, contra las mujeres; fueron los primeros territorios en controlar, trasgredir y humillar. Eso es necesario dimensionar su alcance para entender el fenómeno en términos sociales y políticos de impacto respecto a un tipo de ofensa, contra mujeres y hombres por su género.

Es importante destacar que muchas de estas mujeres les preceden experiencias de maltrato, discriminación, incluso algunos de ellas ya habían enfrentado violaciones sexuales en otras etapas de su vida, lo que demuestra además, del sistema patriarcal; lo que estos hechos lo profundizan y reafirman debido a que las revictimiza y restringe toda posibilidad; en un claro ejemplo de impunidad.

Es necesario destacar el papel resistente y resignificador de las víctimas de quienes cada vez se conoce el rol trascendental en los procesos de verdad, justicia, reparación integral y garantías de no repetición lo cual es muy importante avance para la superación de la impunidad, la ampliación de la democracia px, las mujeres y la instauración de la paz; sobre todo la territorial. Esto es un relevante ejemplo px el nudo que se debe mostrar

La superación de la impunidad y la superación de la VBG y VSGB implica varios procesos de cambio cultural del sistema patriarcal respecto de las consideraciones

sobre lo femenino y masculino desde una profunda comprensión del género; pero sobre todo la construcción de relaciones basadas en el estado social de derecho y la distribución del poder y la riqueza.

## 5. RECOMENDACIONES

Se busca entregar a partir de los resultados, unas recomendaciones que orienten esa determinación, respecto a las víctimas, las instituciones, los centros académicos, los grupos armados desmovilizados y a la sociedad, permitiéndose ver en el horizonte, la superación de estas formas de violencia y las protecciones que puedan generarse.

Se hace necesario la creación de medidas efectivas para que el proceso de denuncia no resulte desgastante para las víctimas y por el contrario se procure maximizar los resultados de su presentación por parte de las víctimas. Por ejemplo que las bases de datos de las entidades estén unificadas y así evitar que la víctimas deba estar presentando reiteradas denuncias ante distintas instancias judiciales, situación que conlleva a que haya duplicidad de denuncias y un mayor desgaste del aparato judicial; igualmente ello permitiría la identificación de situaciones acaecidas en determinados espacios geográficos o por idénticos agresores (todo ello para procurar evitar estar haciendo los cruces de bases de datos de manera posterior para por ejemplo hacer la geo referenciación de los casos, o de los modus operandi).

Es importante preguntarse por qué no se aplicó esta figura para algunos de los casos que quedaron por fuera de la Macro Sentencia, dejando una línea aún muy difusa en las determinaciones directas en la comisión del hecho.

Se deben declarar como zonas espurias, bajo el símil de las afectaciones del despojo de tierras, a los lugares donde de manera sistemática y generalizada se hayan cometido Violencias Sexuales, con miras a su profundización debido a que la evidencia de un nuevo caso es solo la punta del iceberg. Esto amparado en las obligaciones que tiene Colombia en continuar con los casos y se cree un marco de análisis del contexto, que facilite el abordaje del fenómeno; teniendo en cuenta la

vigencia del conflicto, en Colombia, la continuidad del proceso transicional y la no prescripción de estos delitos.

En ese sentido, las verdaderas garantías a la realización de derechos a la verdad, la justicia, reparación integral, y no repetición, está a portas de comenzar para la violencia sexual, para el acceso de víctimas que se faciliten los contextos y canales para conocer de estos casos, los cuales son más cercanos para las organizaciones sociales comunitarias o de víctimas.

Igualmente, se requiere garantizar el acompañamiento psicosocial o de redes de apoyo en el proceso de judicialización debido a los riesgos de victimización. También casos como en los que incurren otros delitos como homicidio, secuestro, desaparición, se requiere que los funcionarios y funcionarias apliquen criterios de análisis de género cuando hay indicios de Violencia Sexual; eso implica aplicarlo para procedimientos judiciales como levantamiento de cadáveres, exhumaciones, testimonios de secuestro, tortura, entre otros. Se requiere para ello formar funcionarios públicos más preparados en los protocolos para atender estos temas. Respecto a las garantías de sanción y castigo; pone de relevancia la necesidad de reestablecer todos los niveles de autoría y las responsabilidades en

Al ser la Violencia Sexual un crimen de Lesa Humanidad; se requiere no solo respuestas directas para las víctimas, sino que salde la deuda histórica de discriminación y para ello es importante desde el enfoque restaurativo, que se involucren a las víctimas a su conjunto; los perpetraron, a la sociedad y a las entidades en los procesos reparadores de daño.

## BIBLIOGRAFÍA

ABCOLOMBIA – SISMA MUJER. Mujeres, Violencia sexual en el Conflicto y el Proceso de Paz. [en línea]. The U.S. Office on Colombia (USOC). Noviembre de 2013. Disponible en: [http://www.abcolombia.org.uk/downloads/Sexual\\_violence\\_report\\_Spanish.pdf](http://www.abcolombia.org.uk/downloads/Sexual_violence_report_Spanish.pdf)

ARGENTINA. CÁMARA FEDERAL DE MENDOZA. Sentencia del Caso Meléndez Luciano y otros, 23 de noviembre de 2011. [en línea]. Auto N° 86.569-F-20.868. Disponible en: <http://www.lavoz.com.ar/files/menendez-violacion-mendoza.pdf>

ARGENTINA. PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN. Resolución 557, 14 de noviembre de 2012.

ARIÑO, María Vilellas. Cuaderns de Construcció de Pau N°. 15. La violencia sexual como arma de guerra. Barcelona: E.C.P. Escola de cultura de Pau, 2010.

ASAMBLEA GENERAL DE NACIONES UNIDAS. Declaración sobre la eliminación de la violencia en contra de la mujer. Procedimientos de la 85 Reunión Plenaria, 20 de diciembre, 1993.

AVENDAÑO RINCÓN, María Alejandra. Violencia Basada en Género en el Contexto del Conflicto Armado. Documento apoyo a la estrategia de litigio de Defensores Públicos de Justicia y Paz de la Defesaría del Pueblo – Regional Atlántico. GIZ-Cooperación Alemana DEUTSCHE ZUSAMMENARABEI, 2014.

BARBIERI, Teresa. Sao Paulo: Sobre la categoría género. Una introducción teórico – metodológica. Revista Debates en Sociología (18), 1993. p. 145.

CENTRO NACIONAL DE MEMORIA HISTÓRICA. Los crímenes que nunca prescriben: La violencia sexual del Bloque Vencedores de Arauca. CNMH. 2015. pp. 181

COLOMBIA. CONGRESO DE COLOMBIA. Ley de Justicia y Paz, Ley 975 de 2005. Bogotá: Imprenta Nacional, 2005. p 7.

COLOMBIA. CONGRESO DE LA REPÚBLICA. Ley 1257 de 2008. Diario Oficial No. 47.193 de la. Bogotá, Colombia. 2008. p. 5.

COLOMBIA. CONGRESO DE LA REPÚBLICA. Ley de Víctimas y Restitución de Tierras. Ley 1448 de 2011. Bogotá: Editorial Unión Ltda, 2011. p 13.

COLOMBIA. CORTE SUPREMA DE JUSTICIA. Sala de Casación Penal, Sentencia 31058, 8 de julio de 2009. Magistrado Ponente Dr. José Leonidas Bustos Martínez.

COLOMBIA. CORTE SUPREMA DE JUSTICIA. Sala de Casación Penal, Sentencia 32805, 23 de febrero de 2010. Magistrada Ponente Dra. María Del Rosario González Muñoz.

COLOMBIA. FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN. Ficha de Relatoría, Sentencia Primera Instancia – Justicia y Paz. [en línea]. (Recuperado el 22 de junio de 2016). Disponible en: <http://www.fiscalia.gov.co/jyp/wp-content/uploads/2015/05/2014-11-20-Salvatore-Mancuso-y-otros-Ficha-Primera.pdf>.

COLOMBIA. TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTÁ, Sala de Justicia y Paz, Sentencia 200680281, 2 de diciembre de 2011

COLOMBIA. TRIBUNAL SUPERIOR. Sala de Justicia y Paz. Sentencia radicado No 11 001 22 52 000 2014 00027. Noviembre veinte (20) de dos mil catorce (2.014). Magistrada Ponente: Léster M. González R.

COMISIÓN INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS. Las mujeres frente a la violencia y la discriminación derivadas del conflicto armado en Colombia. OEA Documentos oficiales, 2006. (p. 268).

CONSEJO NORUEGO PARA REFUGIADOS. Evolución jurisprudencial del Derecho Penal Internacional en caso de agresiones sexuales. En: Papeles Icla. Revista Temática Consejo Noruego Para Refugiados Colombia - Edición No.1, 2010. p. 4. ISSN: 2145-9991

CORPORACIÓN HUMANAS. Contextos de la violencia sexual en el accionar del Bloque Norte de las AUC en Magdalena y Cesar. Bogotá: Ediciones Ántropos Ltda, 2013. ISBN: 978-958-57426-2-8

CORPORACIÓN SISMA MUJER. Violencia sexual conflicto armado y justicia. Bogotá: Torreblanca, 2007.

CORREA, Claudia. Construcción de patrones de macrocriminalidad. [en línea]. (Recuperado el 27 de junio de 2016). Disponible en: <https://prezi.com/dhpw9dihpdnw/construccion-de-patrones-de/>.

DÍAZ, Ingrid. La violencia sexual y de género como crimen de lesa humanidad, análisis penal a propósito del delito de violación sexual y la aplicación de estándares internacionales en el ordenamiento interno. En: A. A. V. V. Temas de derecho penal y violación de Derechos Humanos. Lima: Pontificia Universidad Católica del Perú, 2012. p. 153.

EL ESPECTADOR, El 'Oso' sale de Justicia y Paz. [en línea] (Septiembre 10 de 2014). Disponible en: <http://www.elespectador.com/noticias/judicial/el-oso-sale-de-justicia-y-paz-articulo-515968>

EL ESPECTADOR. Corte constitucional exhortó al congreso para ponerle fin al machismo en el sistema judicial. [en línea]. (Recuperado el 24 de junio de 2016). Disponible en: <http://www.elespectador.com/noticias/judicial/corte-constitucional-exhorto-al-congreso-ponerle-fin-al-articulo-543341> .

FISCÓ, Sonia. Atroces realidades: la violencia sexual contra la mujer en el conflicto armado colombiano. Papel Político N.º 17 junio de 2005. P. 23.

GALVIS, María Clara. Situación en Colombia de la Violencia contra las mujeres. Corporación Humanas – Centro Regional de Derechos Humanos y Justicia de Género. Bogotá, Ediciones Ántropos, 2009. ISBN: 978-958-97821-6-3.

HUERTA BORRÓN, Miguel; MANTILLA FALCÓN, Julissa; MONTOYA VIVANCO, Yván; VILLAVICENCIO TERREROS, Felipe. Comentarios sobre aspectos relevantes para la propuesta normativa: Delitos contra el derecho internacional de los derechos humanos y el derecho internacional humanitario. Lima: Comisedh, 2008. p. 70

MANTILLA, Julissa y otros. Comentarios sobre aspectos relevantes para la propuesta normativa: Delitos contra el derecho internacional de los derechos humanos y el derecho internacional humanitario. Comisedh. Lima, 2008, p. 70

MARTÍNEZ, Jorge. Silogismos de Investigación. Métodos de investigación cualitativa. [en línea]. (Recuperado el 28 de junio de 2016). Disponible en: <http://www.cide.edu.co/ojs/index.php/silogismo/article/viewFile/64/53>.

MESA DE TRABAJO MUJER Y CONFLICTO ARMADO. X Informe sobre violencia sociopolítica contra mujeres, jóvenes y niñas en Colombia. Bogotá: Ediciones Ántropos, 2012. p. 22.

PINZÓN PAZ, Diana Carolina. La violencia de género y la violencia sexual en el conflicto armado colombiano: indagando sobre sus manifestaciones. En: Guerra y violencias en Colombia: Herramientas e interpretaciones. Bogotá: Pontificia Universidad Javeriana, 2009. p 358.

PINZÓN PAZ, Diana Carolina. Violencia de género y violencia sexual en Colombia. Documentos de Trabajo CEREC, número 11. Bogotá. Ediciones Pontificia Universidad Javeriana, 2008. p. 2. ISSN: 1909-1397.

RED NACIONAL DE INFORMACIÓN – RNI. Registro Único de Víctimas.[en línea]. (Recuperado el 23 de junio de 2016). Disponible en: <http://rni.unidadvictimas.gov.co/RUV>

REVISTA SEMANA. Impunidad en el 97% de casos de violencia sexual por conflicto. [en línea]. (Recuperado el 24 de junio de 2016). Disponible en: <http://www.semana.com/nacion/articulo/conflicto-impunidad-en-casos-de-violencia-sexual/475735>

RINCON COVELLI, Tatiana. La verdad histórica: una verdad que se establece y legitima desde el punto de vista de las víctimas. Revista Estudios Socio jurídicos. Vol. 7. Núm. Esp. Agosto. Bogotá: Universidad del Rosario, 2005. pp 331-354. ISSN: 0124-0579

ROTH, Françoise; GUBEREK, Tamy y HOOVER GREEN, Amelia. El uso de datos cuantitativos para entender la violencia sexual relacionada con el conflicto armado

colombiano: retos y oportunidades. Corporación Punto de Vista, 2011. [en línea]. Disponible en: [www.cpvista.org](http://www.cpvista.org)

ROXIN, Claus. El dominio de la organización como forma independiente de autoría mediata. [en línea]. Revista de Estudios de Justicia No. 7, 2016. Disponible en: <http://web.derecho.uchile.cl/cej/recej/RECEJ%207/EL%20DOMINIO%20DE%20LA%20ORGANIZACION%20COMO%20FORMA%20INDEPENDIENTE%20DE%20AUTORIA%20MEDIATA.pdf>

RUANDA. TRIBUNAL PENAL INTERNACIONAL. Para Ruanda, Sala I, el fiscal contra Jean Paul Akayesu (ICTR-96-4-T), 2 de septiembre de 1998.

UN WOMEN. Recomendaciones generales adoptadas por el Comité para la eliminación de la discriminación contra la Mujer. [en línea]. Disponible en: <http://www.un.org/womenwatch/daw/cedaw/recommendations/recomm-sp.htm>

VERDAD ABIERTA. “Jorge 40” Rodrigo Tovar Pupo. [en línea]. (29 de diciembre, 2008). [Disponible en: <http://www.verdadabierta.com/victimarios/los-jefes/691-perfil-rodrigo-tovar-pupo-alias-jorge-40>] (consulta: octubre de 2012).

YUGOESLAVIA. TRIBUNAL PENAL INTERNACIONAL PARA LA EX YUGOESLAVIA. El fiscal contra Kunarac y otros (IT-96-23), 12 de junio de 2001.

YUGOESLAVIA. TRIBUNAL PENAL PARA LA EX YUGOESLAVIA. El fiscal contra Tadic (IT-94-1), 7 de noviembre de 1997.

Zúñiga, P. (2007). Ilegalidad, control local y paramilitarismo en Magdalena. En: R. Mauricio, Parapolitica. La ruta de expansión paramilitar y acuerdos políticos. Bogotá: Corporación Nuevo Arco Iris.

# **ANEXOS**

## Anexo A. Ficha 1A

No de Registro	1.a	Fecha de Registro	30 de noviembre de 2016
Campos de resumen			
1. Autores	Corporación Humanas - Adriana Benjumea Rúa		
2. Títulos	Delitos sexuales cometidos por el Bloque Norte de las AUC al mando de Rodrigo Tovar Pupo		
3. ISBN	978-958-57426-2-8		
4. Dato Fuente	2013, III Capítulo, 116, 117, 122, 125, 126, 130-133, 137-139, 141, 142, 148, 150, 151, 154, 159-162.		
5. Tipo de documento	Amicus Curiae		
6. Lengua	Español		
7. Localización	Bogotá – Colombia		
8. Resumen:	<p>El documento busca exponer la utilización de la violencia sexual por parte del Bloque Norte de las AUC en el Cesar, al mando de Rodrigo Tovar Pupo alias Jorge 40, dentro de un prontuario de violaciones a los Derechos Humanos. Algunos de esos casos están siendo investigados por los Despachos 58 de la Unidad de Justicia y Paz de la Fiscalía, aunque muchos otros no han sido denunciados por temor de las víctimas.</p> <p>Se presentan los marcos jurídicos nacionales e internacionales sobre el asunto en cuestión y reflexiona acerca de las obligaciones internacionales del Estado colombiano de investigar y sancionar la violencia sexual cometida en contra de mujeres y niñas, que en el caso de los hechos cometidos por los integrantes del Bloque Norte de las Autodefensas Unidas de Colombia (AUC) recaen sobre los Despachos 31 y 58 de Justicia y Paz.</p> <p>Además del deber de garantía, las investigaciones y sanciones se realicen sin discriminación alguna, garantizando el reconocimiento de las necesidades particulares, ya sea por su condición personal, o por la situación específica de cada víctima; de la mano con el deber de diligencia realizando las investigaciones en tiempo razonable y sin dilaciones, en las cuales se evidencie que los delitos sexuales correspondían a acciones de guerra, configura concurso con el delito de tortura, además de constituir crímenes de lesa Humanidad. Atribuye responsabilidades tanto a los autores directos de conductas, como a los integrantes de las líneas de mando.</p> <p>Al analizar los delitos sexuales cometidos por el Bloque Norte de las AUC se logra establecer que cumplen con los requisitos para ser catalogados como delitos de guerra, los cuales son: desarrollar la conducta en contra de persona protegida, y que se dé con ocasión en desarrollo de conflicto armado.</p> <p>“A partir de los hechos documentados se evidencia que las mujeres hacían parte de la sociedad civil. Mujeres jóvenes en su mayoría estudiantes, trabajadoras de diferentes oficios, rurales y urbanas que no participaban en el conflicto fueron víctimas de las hostilidades perpetradas por el grupo armado”. (p. 116)</p> <p>“De igual manera, quienes fueron acusadas de ser guerrilleras tienen el carácter de personas protegidas puesto que, independientemente de si eran o no integrantes del grupo opositor, al haber sido privadas de la libertad o hallarse desarmadas, entran dentro de la categoría de combatientes capturadas y por tanto en protegidas por el DIH”. (p.116)</p> <p>“La existencia de un conflicto armado de carácter no internacional en Colombia, se predica no solamente del reconocimiento hecho por sus autoridades nacionales o su consideración como hecho notorio, sino por la comprobación de los elementos consagrados en las disposiciones de derecho internacional que lo regulan. En el caso colombiano, se ha demostrado y determinado la existencia de grupos armados organizados, los cuales han protagonizado junto con las fuerzas del Estado enfrentamientos de carácter violento, que se fueron degradando en perjuicio de la sociedad civil. (...) Los grupos paramilitares organizados en la estructura Autodefensas Unidas de Colombia (AUC), participaron como actores armados del conflicto armado interno colombiano (Sentencia 200681366, 2011)” (p.117)</p> <p>Además, se establece que para determinar la relación ente un supuesto punible y el conflicto armado se deben identificar que exista: la capacidad del autor de cometer el delito, su decisión de</p>		

cometerlo, el modo de cometerlo y la finalidad del acto. Explica que la decisión de cometerlo se evidencia en el dolo con el que actuaban los miembros del grupo Norte; el modo de cometerlos hace referencia a los patrones de comportamiento para la consecución de su finalidad.

La violencia sexual para cada caso en concreto fue una forma de dominación y sometimiento de las mujeres, con la violencia sexual ejercida hacia ellas se hizo evidente para toda la comunidad quien detentaba el poder. La violencia sexual también permitió en muchos casos no solo someter y demostrar el dominio sino también castigar, expropiar y obtener información, hechos que claramente les permitieron a los actores armados cumplir con este gran objetivo de expansión y consolidación y ganar posiciones dentro de la guerra. Los casos antes citados así lo demuestran tanto en Cesar como en Magdalena. (p. 122)

De la misma manera argumenta que, la comisión de delitos de violencia sexual por el Bloque Norte configura concurso con el delito de tortura. Lo anterior teniendo en cuenta que se genera múltiple adecuación típica, los elementos constitutivos de delito sexual y el de tortura, que para el último son: infligir dolores y sufrimiento con la finalidad de obtener información, castigar, intimidar o coaccionar por discriminación, u otro fin distinto a los descritos.

- Si bien en los casos de violencia sexual conocidos por los Despachos 31 y 58 de Justicia y Paz son evidentes los sufrimientos y los daños causados mediante este tipo de violencia, vale la pena resaltar que la “Convención interamericana para prevenir y sancionar la tortura”, entiende también como tortura “la aplicación sobre una persona de métodos tendientes a anular la personalidad de la víctima o a disminuir su capacidad física o mental, aunque no causen dolor físico o angustia psíquica”(p.125)
- En los casos objeto de este Amicus resulta claro que los delitos de violencia sexual tuvieron diferentes finalidades, entre ellas castigar, expropiar, obtener información, demostrar poderío y supremacía sobre las mujeres, sobre la comunidad y dominar. (p.126).

Continuando con el análisis se arguye el por qué los delitos sexuales cometidos por el Bloque Norte son de lesa Humanidad, al ser parte de un ataque generalizado o sistemático contra una población civil y con conocimiento de dicho ataque, cumpliendo así con lo preceptuado en el artículo 7 del Estatuto de Roma para la Corte Penal Internacional.

- (...) según la documentación que tenía la Fiscalía hasta 2010, los paramilitares de este grupo cometieron 2.188 conductas delictivas, de las cuales se tiene un registro de 8.006 víctimas. Con ello es evidente que la acción paramilitar en los dos departamentos bajo análisis fue masiva, frecuente, a gran escala, realizada colectivamente con seriedad y dirigida contra una multiplicidad de víctimas. (p130).
- Por otra parte, un análisis del contexto permite establecer que las violencias sexuales cometidas por los integrantes del Bloque Norte fueron en muchas ocasiones, consecuencia del dominio absoluto que tenía el grupo paramilitar en los territorios donde hacía presencia; ellos “eran la autoridad”, se hacía “lo que ellos dijeran”. Como lo estableció la jurisprudencia comparada, el vínculo entre los hechos y el ataque también es posible de acreditar al observar. (p130).
- Los delitos cometidos por los integrantes del Bloque Norte respondieron al plan establecido por las AUC en cabeza de Carlos Castaño de consolidar un corredor desde Urabá hasta Catatumbo (Pérez González, 2006: 15), cuya finalidad era dividir el norte del centro del país y penetrar “las retaguardias de la guerrilla en el sur y oriente, así como en las zonas de expansión en el norte del país” (Vicepresidencia de la República, 2002: 6). (p131).
- Muchos de los delitos sexuales cometidos en contra de mujeres del Cesar y Magdalena, región en que operaba el Bloque Norte, responden a esta política. Una comprensión cabal de estos delitos como parte de una política debe tener en consideración que ello no implica la existencia de una orden formal de recurrir a tal conducta para dar cumplimiento a la política. Esta puede deducirse de los actos sistemáticos, de la manera como estos ocurran. (p132)
- Como ya se mencionó, las víctimas de violencia sexual fueron reconocidas como tales dentro del proceso de Justicia y Paz, hecho que por tanto da fe de su carácter de población civil. De manera adicional, la jurisprudencia ha constatado que dentro del marco del accionar del Bloque Norte la población civil fue “víctima de homicidios, desplazamientos forzados, torturas, desaparecimientos, crímenes sexuales, entre otras graves violaciones a los derechos humanos y el Derecho Internacional Humanitario” (p133)

- Los paramilitares integrantes del Bloque Norte que cometieron delitos sexuales tenían conocimiento de que tales conductas hacían parte de un ataque sistemático y generalizado. Es decir que eran conscientes del contexto amplio en el que se cometían dichos actos. Lo cual se constata con las versiones de diferentes integrantes del grupo paramilitar que evidencian el conocimiento sobre el propósito general de la organización a la que pertenecieron, esto es acabar con las personas que fueron señaladas como sus enemigos y producir en la población un estado generalizado de terror que facilitara y asegurara la expansión y consolidación del grupo ilegal armado, mediante el sometimiento y dominio de la comunidad. (p133)

Por otro lado, se argumenta jurídicamente y a la luz del ordenamiento interno, las razones para imputar responsabilidad a Rodrigo Tovar Pupo alias Jorge 40 por los hechos de violencia sexual cometidos por el Bloque Norte, superando la teoría de los delitos de propia mano, arguyendo que en esta clase de delitos se permite la coautoría y autoría mediata, por lo cual Jorge 40 respondería como autor mediato de los hechos.

- De acuerdo con la teoría de autoría mediata Jorge 40 responde en calidad de autor mediato por los delitos de violencia sexual cometidos por sus subordinados. En la primera etapa de funcionamiento del Bloque Norte (1998-2004) lo es en tanto autor por mando por cuanto ostentaba el cargo de comandante encargado de los departamentos de Atlántico, Cesar, Magdalena y La Guajira, y a partir de 2004 porque actuó como máximo comandante del Bloque Norte. (p137)
- De acuerdo con esta teoría es posible realizar tales imputaciones tanto a los autores mediatos como a los autores directos que formaron parte de la estructura del Bloque Norte, pues tal como se demostrará a continuación tal estructura cumple con los elementos requeridos: poder de mando, desvinculación del ordenamiento jurídico, fungibilidad del ejecutor inmediato y elevada disponibilidad del ejecutor al hecho. (p138)
- (...) es viable normativamente remitirse a la teoría mediata por dominio de la voluntad en virtud de aparatos organizados de poder. Las definiciones de autor que están contempladas tanto en el Código Penal vigente como en el anterior, permiten interpretarse de tal manera que admiten atribuir responsabilidad al dirigente en calidad de autor mediato por haber cometido la conducta punible a través de otro que fue utilizado como instrumento, el cual al haber actuado con plena tipicidad, será igualmente responsable por la comisión de las conductas punibles. (p138)
- Los tribunales internacionales han establecido que la figura de la autoría mediata se puede aplicar solo con demostrar la estructura jerárquica del aparato militar con un mando conjunto. Jorge 40, en calidad de comandante del Bloque Norte, es responsable por haber creado y puesto en marcha una estructura organizada de poder que respondía a los lineamientos generales definidos por el comando central del grupo paramilitar Autodefensas Unidas de Colombia (AUC) del cual hacía parte. (p139)
- La organización paramilitar al contar con una estructura política, financiera y armada, llegó a convertirse en una macro estructura criminal, que en sus procesos de consolidación y expansión se valió de la ayuda –por acción y omisión– de amplios sectores, autoridades y funcionarios, incluidas algunas unidades de la Fuerza Pública, y de otras organizaciones ilegales, que aunque contaba con un discurso ‘antisubversivo’, atacó deliberadamente de manera unilateral, generalizada y sistemática a la población civil (p141)
- Rodrigo Tovar, alias Jorge 40, confiaba plenamente en que las órdenes dictadas por él serían ejecutadas por todos y cada uno de sus combatientes, quienes conscientemente llevarían a cabo las conductas punibles para las cuales fueron entrenados y que correspondían con las políticas establecidas previamente por el comando central de las Autodefensas Unidas de Colombia. (p142)
- Está documentado que el entrenamiento a que fueron sometidos los paramilitares contenía claras alusiones a violar a mujeres vinculadas con las guerrillas o a las guerrilleras. Así lo registra un estudio adelantado por el Observatorio de Procesos de Desarme, Desmovilización y Reintegración (DDR) de la Universidad Nacional. De acuerdo con la información recolectada por este ente investigador los entrenamientos a los que está sometida la tropa tienen como

finalidad asegurar un cambio de mentalidad frente al significado de los afectos, de la vida y de la muerte. Se pretendía imponer una transformación de los afectos por la familia, el núcleo de amigos e incluso por la propia vida, invitando a que primara el amor a las armas, al poder, al reconocimiento y al odio al enemigo (Corporación Humanas, 2011: 11). (p142)

Para finalizar el documento realiza la contextualización en la que se presentan las acciones de violencia sexual llevadas a cabo por el Bloque Norte de las Autodefensas Unidas de Colombia en Cesar y Magdalena entre los años 1998-2005.

- El contexto se reconstruye explorando la llegada y consolidación del Bloque Norte al Cesar, y su incursión y consolidación en Magdalena, ambos procesos se dieron entre los años 1998 y 2005. Se rastrean someramente los antecedentes, los intereses que estaban en juego, las principales acciones, las formas de financiación, las transformaciones generadas y, en medio de este panorama, cómo operó la violencia sexual y qué significó para las mujeres la llegada del Bloque Norte a estos dos departamentos. (p148)
- En consonancia con los principios promovidos por la Casa Castaño, el Bloque Norte tuvo como argumento central, al momento de su aparición, la lucha contrainsurgente (Vicepresidencia de la República, 2006c: 11). Sin embargo, el análisis de los hechos, evidencia que el desarrollo de las acciones estuvo enfocado en objetivos de control social, económico y territorial. (p150)
- La llegada del Bloque Norte al Cesar bajo el mando de Carlos Castaño, Salvatore Mancuso y Jorge 40, se da oficialmente a partir del año 1998 (Vicepresidencia de la República, 2006c: 13), y se va a caracterizar por cuatro elementos fundamentales. El primero, la creación de alianzas con familias terratenientes de la región; el segundo, la cooptación de las estructuras paramilitares ya existentes; el tercero, la confrontación con el ELN, principalmente en las estribaciones de la Serranía del Perijá; y el cuarto el asesinato selectivo de líderes y lideresas. (p151)
- Tanto la incursión, como la consolidación del Bloque Norte en Magdalena se llevó a cabo acudiendo a acciones militares planificadas, que afectaron a los pobladores de varios municipios entre 1999 y 2005; las estrategias de guerra utilizadas para dominar a la población civil durante esos años estuvieron basadas en la violencia, reflejada sometiendo a la población y eliminando cualquier iniciativa organizativa; de esta manera lograron consolidarse como fuerza con poder de decisión en el devenir político, social, militar y económico del departamento. (p154)

Se continúa explicando, cómo era utilizada la violencia sexual cometida por el Bloque Norte tanto en el departamento del Cesar como el Magdalena, como estrategia de guerra, para dominar, castigar, obtener información, expropiar, como esclavitud sexual, para ejercer control territorial o social y en el marco de acciones masivas, evidenciándolo con los casos documentados:

a. Para dominar:

- La violencia sexual con finalidad de dominio es un arma a través de la cual se demuestra superioridad sobre quien se ejerce, esto debido a que con su ejecución, quien la perpetra demuestra que está en capacidad para disponer del cuerpo de otra persona a su voluntad. (p. 81)
- Las violencias sexuales cometidas en el marco del conflicto armado, en el cual el perpetrador tiene una investidura de poder otorgada por las armas, son claras demostraciones de dominio y control. Esta forma de demostración de poder se da con frecuencia en la relación entre actores armados y población civil, que en la mayoría de las ocasiones son mujeres u hombres a los que se les quiere doblegar su masculinidad. (p. 159)

b. Obtener información

- “La violencia sexual cometida con este fin busca que la víctima ponga en conocimiento del actor armado agresor, información que retiene y que este considera le es favorable” (Corporación Humanas, 2009: 30). Cuando la violencia sexual es ejecutada con esta finalidad, el agresor busca que la mujer o el hombre confiesen una información que él presupone que tiene y, a través de la cual obtendrá ventaja sobre sus enemigos; gracias a esta característica queda explícito el carácter de guerra presente en la agresión. (p.160)

<p>c. Expropiar</p> <p>Estos territorios fueron fundamentales, además para las conexiones entre la serranía del Perijá y la Sierra Nevada de Santa Marta, rutas fundamentales para la movilidad militar y económica del Bloque Norte. Varios casos de violencia sexual, se ubican en este margen territorial, en los que los paramilitares usaron las agresiones sexuales con el fin de adueñarse de fincas y haciendas, expropiando a familias enteras. (p.160)</p> <p>d. Castigar :</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• En Cesar se presentaron los casos de mujeres que se negaron a tener algún tipo de relación con paramilitares del Bloque Norte y se convertían por esta razón en sus objetivos de agresiones, de tal forma que la violencia sexual fue el arma usada contra ellas. (p.160)</li> </ul> <p>e. Esclavitud sexual</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Esta práctica sucede con cierta sistematicidad en contextos de conflicto armado, en los cuales las mujeres pueden ser privadas de su libertad por uno o más hombres, obligadas a tener relaciones sexuales con estos, e incluso a realizar labores domésticas como cocinar y limpiar, caso en el cual confluyen la esclavitud sexual y la esclavitud con fines de explotación doméstica. (p.161)</li> <li>• Hay otras formas de esclavitud sexual que no están necesariamente cruzadas por una privación permanente de la libertad de movilidad, pues mientras se dispone del cuerpo y la sexualidad de las mujeres a su antojo, estas pueden vivir con sus familias, en todo caso estar bajo el control del agresor, sin que necesariamente estén encerradas. (p.161)</li> </ul> <p>f. Control territorial y social.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Los paramilitares controlaban en la misma dimensión zonas rurales y urbanas, sin embargo, en las zonas rurales, las incursiones a fincas en horas de la noche o de la madrugada, donde un gran grupo de hombres hacia presencia con armas, –generando temor, cometiendo múltiples delitos contra sus víctimas, como dañando sus bienes, torturando a los hombres y violando a las mujeres–, se puede identificar como un patrón recurrente en Cesar. (p.161)</li> <li>• El control del territorio se demostraba de múltiples formas, disponiendo de la tierra, el ganado, la vida de los hombres y los cuerpos de las mujeres. (p.162)</li> </ul> <p>De esta manera se logra demostrar tanto la responsabilidad de Rodrigo Tovar Pupo en los hechos de violencia sexual cometidos por el Bloque Norte a su mando, que dichos hechos, además de las otras violaciones a los Derechos Humanos, fueron cometidos como estrategia vinculada a las políticas de guerra, concluyendo que la población civil es la más afectada por lo cual también se violan normas de DIH. Como la responsabilidad del Estado por su inoperancia y desprotección a la población, lo que se ve reflejado en la falta de reparación a las víctimas.</p>	
<p>9. Indización</p>	<p>Amicus Curiae, Bloque Norte, deber de garantía, diligencia, obligación de juzgar y castigar, concurso con tortura, delitos de guerra, persona protegida, conflicto armado, paramilitar, violencia sexual, delitos de lesa humanidad, Imputación de responsabilidad, teoría de los delitos, autoría mediata, poder de mando, desvinculación del ordenamiento jurídico, fungibilidad del ejecutor inmediato, estrategia de guerra.</p>
<p>10. Indización normativa</p>	<p>El Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; la Convención Americana de Derechos Humanos; la “Convención contra la tortura u otros tratos o penas crueles, inhumanos y degradantes”, la “Convención interamericana para prevenir y sancionar la tortura”; la “Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer”; y la “Convención americana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer” (p3)</p> <p>Estatuto de Roma, Resolución 1820, 2008, 19 de junio. (p5)</p> <p>Ley 1268 de 2008 (p7)</p> <p>Ley de justicia y paz “975 de 2005” (p9)</p> <p>Ley 599 de 2000 (p13)</p> <p>Convenios de Ginebra de 1949 ratificados mediante Ley 5 de 1960 Protocolos II adicional ratificado por la Ley 171 de 1994. (p26)</p> <p>por el Decreto Legislativo 180 de 1988 (adoptado como legislación permanente por el Decreto 2266 de 1991) (p31)</p>
<p>11. Clasificación</p>	<p>Marco Normativo y jurisprudencial sobre Violencia Sexual y obligaciones del Estado Colombiano.</p>

## Anexo B. Ficha 1B

No de Registro	1.b.	Fecha de Registro	30 de noviembre de 2016
Campos de resumen			
1. Autores	Corporación Humanas - Adriana Benjumea Rúa		
2. Títulos	Contextos de la violencia sexual en el accionar del Bloque Norte de las AUC en Magdalena y Cesar		
3. ISBN	978-958-57426-2-8		
4. Dato Fuente	2013, III Capítulo, páginas 107, 108, 110, 111, 113- 114, 135-139, 141, 143, 146-148.		
5. Tipo de documento	Amicus Curiae No III		
6. Lengua	Español		
7. Localización	Bogotá – Colombia		
8. Resumen:			
<p>El documento busca exponer la <b>utilización de la violencia sexual por parte del Bloque Norte de las AUC</b> en Magdalena y Cesar, al mando de Rodrigo Tovar Pupo alias Jorge 40, dentro de un prontuario de violaciones a los Derechos Humanos. Algunos de esos casos están siendo investigados por los Despachos 31 y 58 de la Unidad de Justicia y Paz de la Fiscalía, aunque muchos otros no han sido denunciados por temor de las víctimas, manteniéndose el silencio mientras se establezcan los mecanismos de acceso a la verdad.</p> <p>Este resumen contextualiza los aspectos relevantes a tenerse en cuenta para la aplicación de justicia y superación de la impunidad. El primero a tener en cuenta es <b>el estado procesal de “Jorge 40”</b> el cual a la fecha carece de imputación de cargos después que este fuera extraditado el 14 de mayo de 2008 a los Estados Unidos por cargos de Narcotráfico, debido a la inactividad del proceso.</p> <p>“Hasta el momento en que rindieron versiones libres, este paramilitar enunció 175 hechos delictivos de desaparición, desplazamiento y homicidio y alcanzó a confesar seiscientos hechos (Verdad Abierta,2008)<sup>131</sup>. Masacres, desplazamientos, asesinatos selectivos, violencia sexual, hicieron parte del prontuario de violencia utilizado por el Bloque Norte en el periodo comprendido entre 1998 a 2005.” (p. 107)</p> <p>Debido a esto, las víctimas no han podido acceder a la verdad, justicia y reparación, viéndose así la urgencia de la reactivación del proceso que garantice la participación y representación de las mismas, además de que se cumplan las obligaciones del Estado de asegurar que, Rodrigo Tovar Pupo, alias Jorge 40, regrese a Colombia responda ante la justicia nacional por su accionar paramilitar, teniendo en cuenta que este accionar controvierte a la Corte Interamericana de Derechos Humanos,</p> <p>“Debe prevalecer la consideración de la imputación de graves violaciones de derechos humanos” sobre las de narcotráfico y manifestó que “corresponde a Colombia aclarar los mecanismos, instrumentos y figuras jurídicas que serán aplicadas para asegurar que la persona extraditada colabore con las investigaciones de los hechos (...), para asegurar su debido enjuiciamiento”<sup>132</sup> (p. 108)</p> <p>Por lo que este Amicus, recomienda al respecto como acción urgente, la reactivación del proceso y la participación de las víctimas,</p> <p>“Se considera como acción urgente la reactivación del proceso en el que se asegure la participación de las víctimas y de sus representantes a través de medios idóneos que permitan el ejercicio efectivo de sus derechos al acceso a la justicia sin causar revictimización. Además, resulta imperativo que el Estado asegure que luego de cumplir con el procedimiento a cargo de la justicia norteamericana, Rodrigo Tovar Pupo, alias Jorge 40, regrese a Colombia para cumplir con las penas que le sean</p>			

<sup>131</sup> Verdad Abierta. (29 de diciembre, 2008). “Jorge 40” Rodrigo Tovar Pupo. [Disponible en: <http://www.verdadabierta.com/victimarios/los-jefes/691-perfil-rodrigo-tovar-pupo-alias-jorge-40>] (consulta: octubre de 2012).

<sup>132</sup> Corte Interamericana de Derechos Humanos, Caso Mapiripán vs. Colombia, Resolución de cumplimiento de 8 de julio de 2009, párrafo 41.

impuestas por parte de las autoridades nacionales, por su responsabilidad en los crímenes cometidos con ocasión de su accionar paramilitar”. (p. 108)

Así mismo, recomienda a la Fiscalía General de la Nación respecto a las obligaciones Internacionales que tiene el Estado Colombiano, que

“deberán emprender todos los actos necesarios para superar la impunidad en que se encuentran los hechos de violencia sexual cometidos por los integrantes del Bloque Norte de las Autodefensas Unidas de Colombia (AUC). Actos que deben estar encaminados al esclarecimiento de los hechos, la sanción de los responsables y el otorgamiento de una reparación integral a las mujeres víctimas acorde con los daños y afectaciones específicas causadas.” (p. 110)

Y en desarrollo de esas obligaciones, plantea un compendio de recomendaciones que permitirán a las víctimas de violencias, la realización de sus derechos dentro del proceso de Justicia Transicional. Para ello, hace alusión al **Deber de Garantía**, en cabeza de la Fiscalía General de la Nación a través de sus despachos de Justicia y Paz,

“[...] Están en la obligación de recurrir a todos los mecanismos que aseguren investigar y sancionar sin discriminación alguna, los delitos sexuales cometidos por los integrantes del Bloque Norte, al mando de Jorge 40 y de los hombres a su cargo, generando herramientas y métodos de investigación y judicialización que garanticen el reconocimiento de las necesidades particulares de las mujeres y las niñas que fueron víctimas de estos delitos. (p. 111)

Así mismo, sobre el **Deber de Diligencia**, manifiestan lo prioritario para la FGN, en cuanto a que

“[...] realicen todos los actos tendientes para que los delitos de violencia sexual cometidos por los integrantes del Bloque Norte de las AUC sean investigados en forma completa, exhaustiva y eficaz. Lo cual implica, entre otras, que las investigaciones sean llevadas a cabo en un tiempo razonable y sin dilaciones, que la Fiscalía General de la Nación asuma todas las investigaciones que los postulados tienen en su contra dentro de la justicia ordinaria y que se advierta a estos la obligación de decir toda verdad de los hechos cometidos por el Bloque Norte, como requisito para seguir contando con los beneficios de la llamada “ley de justicia y paz”. (p. 113)

Igualmente hace referencia al cumplimiento del **Deber de Investigar**, el cual implica que los hechos de violencia sexual se enmarquen en el contexto de los delitos de guerra y de Lesa Humanidad, dentro de los objetivos del grupo armado, y por el otro lado, que esto permita establecer las responsabilidades de sus perpetradores directos y por línea de mando,

“[...] Implica que la Fiscalía General de la Nación, reúna toda la información que le permita enmarcar los hechos individuales cometidos por los integrantes del Bloque Norte dentro del contexto del accionar del grupo, lo cual posibilitará demostrar que los delitos sexuales correspondieron a acciones de guerra que cumplieran con los objetivos económicos y políticos de las AUC, e igualmente permitirá evidenciar que las conductas de violencia sexual al ser parte de un ataque generalizado, así como de un ataque sistemático desplegado en contra de la población civil, constituyen un crimen de lesa humanidad”. (p. 114)

“De manera adicional, tal obligación implica que se investiguen los hechos de manera que se establezca la responsabilidad por línea de mando, la responsabilidad directa en la comisión de los delitos y la plena identidad de los perpetradores. En caso de que no se pueda identificar la identidad de los perpetradores directos debe quedar claro que esto no puede obstaculizar ni poner fin a las investigaciones, puesto que esto imposibilitaría la garantía de la justicia y el establecimiento de la verdad.” (p. 114)

Del **Deber de Juzgar y Castigar**, el presente Amicus, recomienda sobre de la necesidad de que la FGN establezca una calificación de la violencia sexual, en los contextos de delito de guerra, constitutivo de tortura y lesa humanidad; sumado a que,

“[...] debe juzgar a todas los integrantes del Bloque Norte que pudieron estar involucrados en la comisión de los delitos sexuales en contra de mujeres y niñas, en los departamentos de Cesar y Magdalena, de tal forma que pueda atribuirse responsabilidad a los integrantes de la línea de mando dentro de la estructura y a los autores directos en la comisión de los delitos. (p. 115)

Por otro lado, se argumenta jurídicamente y a la luz del ordenamiento interno, las razones para **imputar responsabilidad a Rodrigo Tovar Pupo** alias Jorge 40 por los hechos de violencia sexual cometidos por el Bloque Norte, a través del cual se establecen los argumentos de cara a superar la teoría de los delitos de propia mano, por lo cual Jorge 40 responde como autor mediato por los delitos de violencia sexual cometidos por sus subordinados. Para tal imputación, se contemplan los requisitos del ordenamiento interno relacionados con su aplicación, la demostración del poder de mando de Jorge 40 como comandante del Bloque Norte; la desvinculación del Bloque

Norte del ordenamiento jurídico, la fungibilidad del ejecutor del hecho; y, por último, la elevada disponibilidad del ejecutor del hecho. A continuación, la secuencia de argumentaciones.

**La superación de la teoría de delitos de propia mano** ha sido superada por la jurisprudencia nacional, admitiendo que la violencia sexual puede cometerse en calidad de autoría mediata y coautoría, tal como lo afirmó la Corte Suprema de Justicia

“Para determinar la coautoría impropia<sup>(\*)</sup> en un delito de acceso carnal violento basta que el sujeto en forma consciente y voluntaria aporte al fin de producir un resultado típico comúnmente querido o por lo menos aceptado como probable, sin que para la atribución de responsabilidad resulte indispensable que cada interviniente lleve a cabo o ejecute la totalidad del supuesto fáctico contenido en el tipo. El papel asignado puede ser el de simple distractor, lo relevante es la importancia decisiva de su papel al punto que sin su concurrencia bien hubiere podido frustrar el plan criminal. (...) el no hacer nada para impedir el resultado lesivo puede hacer parte del plan para llevar a cabo el delito y de ninguna forma puede ser interpretado como una omisión al deber de garantía pues ello constituye una coautoría impropia.”<sup>133</sup> (p. 135)

Lo cual se ha podido establecer en el proceso de Justicia y Paz en tanto la violencia sexual fue utilizada como parte de una política de los grupos armados para las finalidades del aparato criminal. Esto supera la concepción de la autoría sobre quien ejecuta la acción violenta, debido a que no lo realiza exclusivamente tras la satisfacción libidinal o móviles de placer que lo ubicarían en la esfera individual, porque esta conducta según el fallo de la Cámara Federal de Mendoza recuerda que, “[...] *el objeto de reproche en los tipos penales que capturan las distintas variantes de abusos sexuales reposa en la afectación que la conducta produce en la víctima, mas no en la posible satisfacción sexual del o los intervinientes*”. (p. 136)

De esta manera, la figura penal de autoría mediata incluye todas las formas de autoría y participación en la comisión del hecho relacionadas en su connotación individual, mediata, coautoría paralela y funcional; y limitando con ello la acción delictiva asociada a la comisión directa, debido a su contexto de actuación de los aparatos de poder organizados. Esto implica ampliar la mirada en la macrocriminalidad en tanto las autorías como gestores, patrocinadores o comandantes, a título de coautores, tal y como lo estableciera la Corte Suprema de Justicia en el caso de Álvaro García Romero<sup>134</sup> al imputarle crímenes de Lesa Humanidad en un caso de parapolítica. (ojo, y ¿cuáles son las coautorías de los auspiciadores de la guerra del FJAA?)

“La teoría de autoría mediata mediante aparatos organizados de poder, como se presenta a continuación, se ajusta a los delitos sexuales cometidos por el Bloque Norte de las AUC. De no aplicarse por el ente investigador haría evidente la discriminación que aún persiste en este delito y en consecuencia se estaría incumpliendo con las múltiples obligaciones internacionales mencionadas al inicio de este documento, entre ellas el principio de igualdad y no discriminación y se estaría enviando un mensaje de tolerancia de esta clase de violencias a la sociedad, al considerarlas como “un mal menor” frente a otros delitos que poseen la misma gravedad.” (p. 137)

Por lo anterior, es posible sustentar que Rodrigo Tovar Pupo, alias Jorge 40, en calidad de autor mediato, **responde por los delitos de violencia sexual cometidos por sus subordinados**, eso significa que él al ser su máximo comandante entre la etapa de funcionamiento del Bloque Norte (1998-2004), eso implica también las responsabilidades por línea de mando de los jefes de los

(\*) Es importante hacer la diferencia entre autoría mediata como parte de la superación de la teoría de propia mano y el delito de coautoría impropia, ya que esta última, es una figura de responsabilidad penal en la que convergen varios sujetos en la ejecución de un tipo penal, la cual requiere: (a) una decisión común al hecho, (b) una división o repartición de funciones y (c) una contribución trascendente en la fase ejecutiva del injusto. Artículo 29, Inciso 2, Código Penal: son coautores los que, mediando un acuerdo común, actúan con división de un trabajo criminal atendiendo la importancia del aporte. (es importante preguntarse por qué no se aplicó esta figura para algunos de los casos, dejando una línea aún muy difusa en las determinaciones directas en la comisión del hecho, caso por ejemplo de alias Tolemaida con las dos mujeres en Bosconia, lo cual deja un supuesto de vacío de investigación, porque según versiones por ejemplo del Samario, él participó en el desarrollo de los hechos)

<sup>133</sup> Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Penal, Sentencia 31058, 8 de julio de 2009.

<sup>134</sup> Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Penal, Sentencia 32805, 23 de febrero de 2010

distintos frentes que conformaban el Bloque e igualmente los responsables directos bajo el entendido que tenían dominio del hecho. Para especificar mejor estos distintos niveles de responsabilidad compartida, el Amicus, presenta varios elementos a tenerse en cuenta. El primero, teniendo en cuenta la **aplicación del ordenamiento legal** colombiano, establece como autor en el artículo 29 del Código Penal, a *“quien realice la conducta punible por sí mismo o utilizando a otro como instrumento”*. (p. 138); con lo que recoge y respalda la autoría mediata, donde el autor material es un simple instrumento de una finalidad mayor, tal y como ocurrió con el aparato de poder criminal del Bloque Norte. Por esta razón, es que su sustentación jurídica, también incluye el artículo 23 del Código Penal de 1980, pues varios de estos hechos ocurrieron antes de entrada en vigencia de la ley 599 de 2000, y que expone como autor a la persona que *“realice el hecho punible o determine a otro a realizarlo”* (p. 138). Siempre que se interprete de manera amplia este artículo, la conducta de “realizar”, la cual también incluye la autoría mediata de la que preocupa en esta parte.

En ese mismo orden de ideas, la autoría mediata se puede establecer en tanto se demuestre la estructura de jerarquía del grupo militar y la relación de comandancia entre Jorge 40 y los autores materiales de la violencia sexual, debido a que se establece una responsabilidad en la organización y funcionamiento del aparato de poder. Eso ubica la responsabilidad de acuerdo a la calidad de **mando de Jorge 40 como comandante del Bloque Norte** y que también ubica en esa misma línea de mando a los comandantes de Frentes, como alias Tolemaida entre otros, quien debe responder penalmente por la comisión de delitos sexuales del Frente Juan Andrés Álvarez y que se acogen al fallo del Tribunal Superior de Bogotá, Sala de Justicia y Paz donde se ratifica la existencia de la estructura Bloque Norte al Mando de Jorge 40 que tenía a su cargo la estructura confederada de catorce frentes, dentro de los cuales se menciona al Juan Andrés Álvarez, el cual estuvo a cargo de Oscar José Ospino Pacheco, alias Tolemaida:

“Dentro de la estructura funcional de la organización, es verdad que [l]uego de confederados los distintos sectores de Autodefensas que operaban en el país como Autodefensas Unidas de Colombia hacia 1994, como integrante de las mencionadas AUC, se conforma una estructura denominada “Bloque Norte”, al mando de Rodrigo Tovar Pupo, alias Jorge 40, para operar en contra de lo sectores subversivos que operaban en los departamentos del Atlántico, Cesar, La Guajira y Magdalena”<sup>135</sup> (p. 139)

Lo anterior, también involucra dentro de la estructura militar, a los comandantes de sección y escuadra, así como a los patrulleros, quienes en su mayoría fueron los ejecutores directos de la violencia sexual, dentro de un plan sistemático, pese a que en versiones libres, varios de los postulados a la Ley de Justicia y Paz en varias ocasiones han señalado que estas prácticas estaban prohibidas dentro de la organización y que se castigaba con la muerte; el cual se desvirtúa con los testimonios de las víctimas, en tanto queda demostrada la utilización de la violencia sexual, como parte de las acciones tendientes a doblegar a la población civil como un plan para alcanzar sus objetivos. Y es la Cámara Federal de Mendoza señala que, *“resulta irrazonable pretender contar con una orden expresa o escrita para sostener que los actos de violencia sexual eran parte del plan. Insistir en ello, “constituye una prueba macabra a costa de las víctimas del ataque sexual, colocándolas en una situación de indefensión y de revictimización”*<sup>136</sup> (p. 141). Eso contempla en la jurisprudencia comparada, que,

La verticalidad estructurada implica asumir que las órdenes se dieron, y que naturalmente descendieron por la cadena de mandos, para la comisión de los hechos aberrantes, aunque no quepa exigir que aquella haya sido individualizada en todos sus detalles (p. 141)

Eso refiere del Bloque Norte, su desvinculación del ordenamiento jurídico y sus reglas básicas impuestas por el sistema jurídico nacional e internacional, el cual se convirtió en una macroestructura criminal debido a su poder político, económico y armado; para lo cual contó por acción u omisión de las autoridades, incluida la Fuerza Pública; así como de otras organizaciones

<sup>135</sup> Tribunal Superior de Bogotá, Sala de Justicia y Paz, Sentencia 200681366, 7 de diciembre de 2011.

<sup>136</sup> Cámara Federal de Mendoza (Argentina). Sentencia del Caso Meléndez Luciano y otros, 23 de noviembre de 2011.

ilegales, que aunque tuvieran un discurso “antisubversivo” atacó deliberadamente y de manera unilateral, generalizada y sistemática a la población civil.

“Prueba de ello son las múltiples violaciones a los derechos humanos que perpetró durante su funcionamiento. En efecto, para 2010 se conocían 2.188 conductas delictivas, con 8.006 víctimas registradas, de las cuales 724 se corresponden con el delito de desplazamiento forzado, del que se han derivado 4.500 víctimas; 333 se corresponden a masacres con 1.563 víctimas reportadas; 410 al reclutamiento ilegal de 410 niños, niñas y adolescentes; y el desaparecimiento forzado de 2.583 personas, entre otros crímenes de guerra y de lesa humanidad”. (p. 141)

Otro aspecto de la autoría de las violencias sexuales cometidas, es la fungibilidad del ejecutor inmediato, lo cual se refiere según Roxin a que *“muchos ejecutores potenciales están disponibles, de modo que la negativa u otro fallo de un individuo no puede impedir la realización del tipo”*<sup>137</sup>(p. 143). Y que se comprueba por la gran cantidad de ejecutores directos que cometieron los delitos sexuales, además que eso obedece a que los ejecutores de las órdenes de las comandancias del Bloque Norte, eran conscientes de que las conductas punibles como las violencias sexuales para las que fueron entrenados, correspondían a las políticas de los comandos centrales, dentro de las cuales se conocen cánticos que estimulaban tal conducta y eso como lo plantea Aranguren, un proceso de instrucción en estas estructuras “busca que cada combatiente opere siempre en función de una gran maquinaria de un fin grupal”, de tal forma que *“cada hombre comience a sentirse como una simple pieza en una gigantesca máquina de guerra”* (p. 143).

Lo anterior connota que el Bloque Norte, como estructura de poder militar, con todas las características antes mencionadas, posea una elevada disponibilidad absoluta para ejecutar los hechos de violencia sexual; es decir que fueron propiciadas e incluso preparadas las condiciones para que los subalternos tengan la disposición para cometer la conducta delictiva, acorde a la política del grupo. Según Roxin,

“Aquél [el subalterno] se halla sometido a numerosas influencias específicas de la organización, que a decir verdad, en modo alguno excluyen su responsabilidad, pero lo hacen, sin embargo, “más preparado para el hecho” que otros potenciales delincuentes y que, vistas en conjunto, incrementan la probabilidad de éxito de una orden y contribuyen al dominio del hecho de los hombres de atrás”. (p. 143)

Está documentado que el entrenamiento a que fueron sometidos los paramilitares contenía claras alusiones a violar a mujeres vinculadas con las guerrillas o a las guerrilleras. Así lo registra un estudio adelantado por el Observatorio de Procesos de Desarme, Desmovilización y Reintegración (DDR) de la Universidad Nacional. De acuerdo con la información recolectada por este ente investigador los entrenamientos a los que está sometida la tropa tienen como finalidad asegurar un cambio de mentalidad frente al significado de los afectos, de la vida y de la muerte. Se pretendía imponer una transformación de los afectos por la familia, el núcleo de amigos e incluso por la propia vida, invitando a que primara el amor a las armas, al poder, al reconocimiento y al odio al enemigo (Corporación Humanas, 2011: 11). (p. 143)

Al respecto del actuar criminal del Bloque Norte en cuanto a toda su estructura y operación criminal que produjo entre otras, la conducta punitiva asociada a las violencias sexuales, este Amicus entrega algunas **recomendaciones** para tener en cuenta en los procesos de Justicia y Paz, (citas resumida).

“Investigar los delitos de violencia sexual perpetrados por los integrantes del Bloque Norte dentro de la lógica de la guerra [...] e imputar los delitos de violencia sexual en concurso con tortura”. (p. 146)

“Imputar el carácter de crimen de guerra a los delitos sexuales, debido a que los patrones le permitieron alcanzar objetivos militares, obtener ventajas sobre el enemigo, evidenciar su poder militar y político o fueron cometidas gracias al poder militar o fueron cometidas gracias al poder militar o político detentado. (p. 146)

“La violencia sexual sea clasificada como Lesa Humanidad, debido a que se cometió como parte de un ataque tanto generalizado como sistemático contra la población civil, debido a que le permitieron al grupo paramilitar alcanzar los objetivos de su política, como aquellas que se dieron al amparo del poder que sustentaba tal política”. (p. 146)

“Se insta a la FGN para que se responsabilice de estos hechos delictivos tanto los autores materiales como los demás integrantes dentro de la línea de mando de la estructura paramilitar, a título de

<sup>137</sup> Roxin, C. (2006). El dominio de la organización como forma independiente de autoría mediata. Revista de Estudios de Justicia. Universidad de Chile.

autoría mediata se solicitar atribuir la responsabilidad de los delitos sexuales cometidos por los integrantes del Bloque Norte a: Rodrigo Tovar Pupo, alias Jorge 40, como comandante del Bloque Norte y de Oscar José Ospino Pacheco, alias Tolernaida.” (p. 147)

“Se insta a la Fiscalía General de la Nación garantice el reconocimiento de las víctimas con independencia de la identificación y procesamiento de los autores, de acuerdo con el artículo 5 de la Ley 975 de 2005 y por tanto la satisfacción de su derecho a la reparación. Las afectaciones sufridas por las mujeres víctimas de delitos sexuales fueron múltiples y desproporcionadas y van más allá del momento de la comisión del delito; tazando el daño sufrido por las mujeres víctimas; ante lo cual se soliciten reparaciones que vayan más allá del ámbito indemnizatorio y tales medidas deberá tomar en consideración aquellas que las propias mujeres víctimas identifiquen como reparatoras.” (p. 147)

“Se incluya dentro de las medidas de reparación a las víctimas, la responsabilidad del Estado por acción u omisión en la comisión de los delitos de violencia sexual, pues el accionar paramilitar del Bloque Norte fue resultado de la ausencia estatal y de la cooptación de los diferentes poderes públicos en los territorios de Cesar y Magdalena.” (p. 147)

“Se tenga en cuenta el daño causado a la totalidad de las mujeres de la comunidad para establecer medidas de reparación colectiva, debido a que el miedo atávico de las mujeres a ser víctimas de violencia sexual se actualiza en el contexto de conflicto armado y las probabilidades de ser violada aumentan por la presencia de los actores armados y la ausencia del Estado. Por esta razón, el daño ocasionado trasciende de las víctimas individuales a la totalidad de las mujeres que forman parte de las comunidades que vivieron en ese contexto de ataque sistemático y generalizado.” (p. 148)

“El Estado en su conjunto, (no solo a la FGN en calidad de ente investigador) mediante sus diferentes instituciones, debe realizar todas las acciones necesarias para que Rodrigo Tovar Pupo, alias Jorge 40, **reanude las audiencias** de versiones libres dentro del proceso de Justicia y Paz y su obligación de **facilitar la verdad**, so pena de ser excluido. La no reanudación de las audiencias, puede constituirse en un obstáculo para avanzar en los procesos de formulación e imputación de cargos, pues la verificación de los hechos y la comisión de estos por parte de los autores directos integrantes del Bloque Norte son suficientes para avanzar en los procesos en su contra. Por tanto, se insta a la Fiscalía a adelantar las acciones de formulación e imputación de cargos a Jorge 40, como comandante máximo de este bloque.” (p. 148)

“El Derecho Penal ha protegido históricamente los derechos de los victimarios, por tanto, se hace necesario avanzar hacia una postura que tenga en cuenta los derechos de las víctimas como las principales afectadas. Ello implica que el Derecho Penal se convierta en un derecho dinámico que incluya nuevas perspectivas y doctrinas acordes con las problemáticas actuales y los estándares internacionales en materia de protección y garantía para las víctimas.” (p. 148)

De esta manera se logra demostrar tanto la responsabilidad de Rodrigo Tovar Pupo en los hechos de violencia sexual cometidos por el Bloque Norte a su mando, que dichos hechos, además de las otras violaciones a los Derechos Humanos, fueron cometidos como estrategia vinculada a las políticas de guerra, concluyendo que la población civil es la más afectada por lo cual también se violan normas de DIH. Como la responsabilidad del Estado por su inoperancia y desprotección a la población, lo que se ve reflejado en la falta de reparación a las víctimas.

9. Indización	Bloque Norte, concurso con tortura, delitos de guerra, violencia sexual, delitos de lesa humanidad, imputación de responsabilidad, teoría de los delitos, autoría mediata, poder de mando, desvinculación del ordenamiento jurídico, fungibilidad del ejecutor inmediato.
10. Clasificación	Judicialización de la violencia sexual por parte del Bloque Norte de las AUC, Estado procesal de “Jorge 40 y recomendaciones para imputar responsabilidad .

## Anexo C. Ficha 1C

No de Registro	1.c.	Fecha de Registro	20/mayo/2016
1. Autores	Corporación Humanas - Adriana Benjumea Rúa		
2. Títulos	Contextos de la violencia sexual en el accionar del Bloque Norte de las AUC en Magdalena y Cesar		
3. ISSN/ISBN	No Aplica		
4. Dato Fuente	2013, III Capítulo, páginas 1; 19 - 26; 30-33;37; 40; 56, 58; 68; 74; 80 - 89		
5. Tipo Documento	Amicus Curiae No III		
6. Lengua	Español		
7. Localización	Bogotá – Colombia		
8. Resumen	<p>Este documento, presenta a través de los testimonios de las víctimas, la utilización de la violencia sexual, de la mano de otras violaciones, cometidas por el Bloque Norte de las AUC al mando de Rodrigo Tovar Pupo, como parte del prontuario de violencia utilizado en el periodo comprendido entre 1998 a 2006; algunas de las cuales están siendo investigadas por la Fiscalía 58 de Justicia y Paz, mientras muchas siguen en silencio y sin garantías de verdad. Se califican los delitos que evidencie el papel que desempeñó su comisión en el marco de la guerra, como crimen de guerra, su sistematicidad y generalidad como crimen de lesa humanidad y el reconocimiento de que la violencia sexual es un delito sexual a la vez que una forma de tortura.</p> <p>En una primera parte, se hace un compilado de los delitos sexuales cometidos por el Bloque Norte y su sustentación como delitos de guerra, teniendo en cuenta que fueron cometidos contra persona protegida, con ocasión y en desarrollo de conflicto armado; respecto a la capacidad del autor de cometer el delito, la influencia del conflicto armado en la decisión de cometer los hechos; así como la Influencia del conflicto armado en el modo de cometerlos. Para ello, se presenta una serie de testimonios de las víctimas de estos hechos.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Uno de los hombres me empujó hacia el patio, decía que se iba a vengar de mí, porque mi esposo no estaba, porque lo estaban buscando a él para matarlo. (...) me tiró al suelo, me rajó la ropa y me violó frente a mis hijas (caso documentado). (p. 19)</li> <li>- Él me cogió por el brazo y me bajó y me dijo que me quitara la ropa y yo le dije que no (...). Me amarró las manos hacia delante con una pita y me tapó la boca empujándome para un rastrojo o monte. Como él me empujaba yo me caía varias veces, me tenía el arma puesta en mi cintura y me decía que a él las cosas le gustaban a las buenas y como yo no había querido a las buenas por eso me llevaba de esa manera (...). Me tiró al suelo y comenzó a forzarme y a quitarme toda mi ropa (...), me cogió y me violó (...). Él montó el arma y me la pasaba por todo el cuerpo y decía que me iba a matar (...), cuando se fue me dijo que no podía decir nada porque le podía hacer algo a mi familia (caso documentado). (p. 19)</li> <li>- Me preguntó otra vez: “¿Ya estás lista?”. Yo le contesté: “Yo no estoy lista para eso, pero como ustedes son los que mandan, has lo que quieras” y entró al cuarto donde me tenían bajo vigilancia, entró y me dice: “Ahora si vas a tener relaciones conmigo”, y como no pude hacer nada tuve que hacer lo que él quería y ese día tuve relaciones sexuales con él (...) (caso documentado). (p. 19)</li> </ul> <p>Por otra parte, se especifican los delitos sexuales ocurridos en el departamento de Cesar y las finalidades por las cuales fueron cometidas y la influencia de estos con el conflicto armado en la finalidad del acto, las cuales especialmente estuvieron dirigidas a expropiar, castigar por enfrentarse o cuestionar al paramilitar, Castigar por vínculos con el enemigo, para obtener información, junto con incursiones y para esclavitud sexual contra mujeres jóvenes. En los casos objeto de este Amicus, resulta claro que los delitos de violencia sexual tuvieron como propósito, demostrar poderío y supremacía sobre las mujeres, sobre la comunidad, como acción para dominar.</p> <p>Tenía un predio en el que vivía. Alias (...) le dijo que se lo iba a comprar, ella dijo que el lote no estaba para la venta, él dice que el jefe dio orden de comprarlo. Posteriormente (...) mandó a buscarla con uno de sus hombres, al llegar allí, este le dice que el jefe dio la orden de que le comprara el predio. Ella no quiso negociar con él. Al día siguiente la mandó a buscar nuevamente, al llegar (...) este tenía un revolver en la mesa y la empezó a intimidar diciéndole que se le podía</p>		

disparar el arma y si no hacia lo que él quería le podía pasar algo a su familia y la obligó a hacerle sexo oral, el hombre le reiteraba “pilas comadre que si no va a negociar conmigo se va a arrepentir” (caso documentado). (p. 20)

Vivía con su familia en una finca que se consideraba corredor estratégico para los paramilitares. Los paramilitares del Bloque Norte comenzaron a intimidarla para que limpiaran la finca de árboles o la vendieran. T. le mandó a decir al comandante que no había plata para limpiar todo como él quería. En retaliación uno de los hombres del comandante llegó a su finca y se la llevó en una camioneta y le dijo que le iba a pagar lo que le había hecho a su jefe, esas faltas de respeto. T. fue amarrada y violada (caso documentado). (p. 20)

- K. vivía en las afueras de un municipio con su compañero y sus dos hijas, un día llegaron a su puerta entre nueve y diez hombres preguntando por su compañero. Después de tumbar la puerta e ingresar a la casa, K. fue sometida a una secuencia de violencias: la golpearon, la arrastraron por el piso, a sus hijas les apuntaron con un arma, le destruyeron todas las cosas de la casa, la subieron a una mesa de madera, le echaron agua en la cara en grandes cantidades, la amarraron de manos y pies, le arrancaron la ropa, varios hombres la violaron mientras uno de ellos le colocaba el arma en sus genitales. Cuando se fueron la amenazaron con matarla si no abandonaba el pueblo (caso documentado). (P. 21)

- Yo tenía 13 años de edad y me encontraba en esa parcela trabajando como jornalero. En ese momento iba a recoger a los terneros para encerrarlos, cuando yo iba en el burro observé que venía un grupo como de cuarenta hombres de uniformes como del ejército con un brazalete en el brazo, se identificaron como paramilitares, muchos venían con caras tapadas, otros sus caras descubiertas. Yo iba por un callejón y uno de ellos cogió, me amarró y me puso una bolsa negra en la cara y me preguntaba qué grupo pasaba por ahí (...). Ahí fue donde ese tipo que tenía la cara tapada, (...) me bajó los pantalones y abusó de mí (...). Me decía que por qué no hablaba, que qué estaba encubriendo, que era alcahueta de ellos, de las personas por las que estaba preguntando (...). Como a unos 25 metros se encontraba otra joven a quien también la habían cogido otros hombres y la tenían violándola (caso documentado) (P. 21)

- Comienza a preguntarle [el paramilitar que estaba con el que proporciona este testimonio] y comenzó a quemarla, toda la parte de los senos hacia arriba, el cabello, la cara. Ella gritaba, ella al comienzo no decía nada, ella dijo: “Yo le voy a decir un nombre para que no me queme”. Fue cuando la sentamos en una silla (versión libre, alias Samario). (P. 22)

- D. se encontraba con su esposo trabajando en una finca cuando llegaron ocho hombres vestidos de civil, armados y con la cara tapada con pasamontañas. Su compañero fue llevado bajo un palo donde lo retuvieron durante dos horas aproximadamente. A D. la llevaron hacia unas matas de plátano, la tiraron al suelo, le rajaron la ropa y bajo amenazas con armas fue violada por tres de los hombres. En la finca había otra joven que se encontraba en estado de embarazo y también fue violada, en este caso fueron tres los hombres que lo hicieron. Los hombres se quedaron hasta el otro día en la casa y obligaron a las mujeres a cocinarles (caso documentado). (p. 22)

- Yo me encontraba pasando las vacaciones donde mi tía, con mi mamá. A la finca llegó un grupo de hombres armados, comandados (...). Él apenas me vio le dijo a mi mamá que esa niña iba a ser para él o de él (...). Me embarcaron en una camioneta a la fuerza, me llevaron como a un kilómetro de la finca y abuso de mí (...). Después me mandaba a buscar cada vez que quería estar conmigo, como a los dos años quede embarazada (caso documentado). (P. 23)

- Yo tenía que ir a una cita médica de mis hijos, a mí me toco madrugar y cuando iba bajando (...) iban subiendo unos hombres, (...) yo venía con mis tres hijos cuando esos hombres empezaron a faltarme el respeto cuando uno de ellos vino y me cogió por detrás (...), de ahí vino uno de ellos y comenzó a quitarme la ropa, uno de ellos me abrió la boca y me metió el revólver para que no hablara, mientras el otro abusaba de mí (caso documentado). (P. 26)

En cuanto a los delitos de violencia sexual cometidos por el Bloque Norte, se establecen los argumentos que permiten indicar que se constituyen en concurso con tortura, debido a que son una forma de tortura en sí misma, a que estaban dirigidos a infligir dolores o sufrimientos, y a que tenían una finalidad buscada.

- Empecé a rechazar el hijo a pegarme en la barriga, no lo quería tener y lloraba todo el tiempo, no quería vivir. Solo cuando nace el niño lo quiero. Mi hijo es igual a ese tipo, cuando salgo pienso que lo veo en todas las personas. El niño es diferente a los otros hijos que tengo, es agresivo con los hermanos, es rebelde (caso documentado). (p. 30)

- Desde ese día mi vida cambió, siento resentimiento contra los hombres, no consiento que ningún hombre me mire, incluso a veces no me gusta que mi esposo me toque. He tenido etapas difíciles, me deprimó, he tenido problemas de salud (caso documentado). (p. 30)

- A mí no me gustaba (...), pero ellos eran los que mandaban en el pueblo, mandaban donde ellos querían. Él llegaba a mi casa y me tocaba atenderlo (...), por ley me tocaba atenderlo (...), Un día llegó a la casa, yo estaba sola (...). Me obligó a tener relaciones con él (...). A partir de eso, cada vez que llegaba me tocaba tener relaciones sexuales con ese hombre, me tocaba estar sometida a lo que él quería, yo no tenía amigos, no podía ir a fiestas, no podía mirar a nadie (caso documentado). (p. 30)

También aclara sobre el concurso de tortura, en el caso que las conductas cometidas antes de la entrada en vigencia de la Ley 599 de 2000, deben ser analizadas bajo los criterios establecidos por el Decreto Legislativo 180 de 1988, adoptado como legislación permanente por el Decreto 2266 de 1991,

- Abusaron de mí los hombres de las autodefensas, específicamente alias (...). Él en ese entonces, mandaba a un hombre de un moto-taxi (...) y yo tenía que ir con ese señor en la moto, mientras tanto [el] me esperaba en una casa (...) sola, donde no habitaba nadie, solo estaba (...) donde tenía armamento y un radio teléfono, eso era un CAI para él (...). Allí, obligadamente tenía que tener relaciones con él, y tengo entendido que no hacía eso solo conmigo sino con varias mujeres. Solamente cuando a él le tocaba estar ahí era que a mí me tocaba estar ahí con él, y cuando él no estaba mandaba a otros paramilitares para que estuvieran conmigo y tenía yo que tener relaciones sexuales con ellos (Caso documentado). (p. 32)

- Salieron del monte un grupo de hombres vestidos con uniformes de color verde y botas negras, me tomaron a la fuerza y abusaron de mí (...). Me golpearon y me violaron hasta que quedé inconsciente, cuando desperté estaba en el hospital de (...), donde estuve por dos meses. Alcancé a ver tres hombres, pero no los reconocí (caso documentado). (p. 33)

- Me violó por la vagina y (...) por el ano, (...), eso fue algo horrible, que no tengo palabras como relatarlo. Me agarraron las manos muy fuertes, sentía mucho dolor, uno de ellos (...) cogió y me mordió en todos mis pechos incluso me arrancó un pedazo que me dejó una cicatriz que tengo actualmente (caso documentado).

- El me agarró fuertemente por las manos y me dijo vamos (...), me dijo que yo tenía que estar con él. Eran como las 12:30 de la noche, él me quitó la ropa, yo no opuse resistencia, por temor me dejé desnudar, él se quitó la ropa de él y tuvimos relaciones, me dijo que no le dijera a nadie (...). Yo tuve esa relación con él por temor, ya que ellos generaban miedo (caso documentado). (p. 33)

- Uno de los hombres que ingresaron a la finca (...) me dijo que tenía que ir con él y mostrarle el camino de salida. En el camino, me puso un cuchillo en el cuello, me mostró una pistola y me violó. Reiteradamente me decía que era una guerrillera y me amenazó, diciéndome que si contaba lo sucedido mataba a mi papá y a mi hijo (caso documentado). (p. 33)

Seguidamente, se hace un análisis de los delitos sexuales cometidos por el Bloque Norte con el fin de determinar que se constituyen en delitos de lesa humanidad; toda vez que se dieron en el marco de un ataque generalizado y de un ataque sistemático; los cuales se presentaron en contra de la población civil, y con conocimiento, por parte del grupo armado, de que la conducta hacía parte de un ataque generalizado o sistemático.

- Las mujeres sabían que ellos las podían violar, muchas no querían salir de sus casas, y en las noches familias enteras se iban a dormir al monte porque temían que llegaran y les hicieran lo que ya les habían hecho a otras familias. Muchas familias temían enviar a sus hijas a las escuelas, porque ya se sabía que ellos estaban por ahí y que ya se habían llevado varias niñas para sus fincas (testimonio). (p. 37)

- Abusó de mí, penetrando su pene en mi ano, en ese momento yo estaba atado de pies y manos, cuando me estaba violando, me decía que por qué no hablaba, que qué estaba encubriendo, que era alcahueta de ellos de las personas por las que estaba preguntando, (...) en esos momentos recibí mucho maltrato verbal y físico, ese tipo me estuvo accediendo como media hora, que para mí fueron como 4 horas, cuando se paró me dejó tirado ahí, yo quedé sin fuerza (caso documentado). (p. 40)

- Procedió a rasgarle la blusa que llevaba (...). Comienza a preguntarle y comenzó a quemarla, toda la parte de los senos hacia arriba, el cabello, la cara, ella gritaba, ella al comienzo no decía nada, ella dijo: "Yo le voy a decir un nombre para que no me queme", fue cuando la sentamos en una silla (versión libre, Alcides Matos Tavares, 14 de septiembre de 2011). (p. 40)

En lo relativo a la imputación de responsabilidad de los hechos de violencia sexual cometidos por el Bloque Norte, se supera la teoría de los delitos de propia mano, y se indica como Jorge 40, también responde en calidad de autor mediato por las acciones de sus subordinados; teniendo en cuenta la aplicación en el ordenamiento interno de la calidad de autoría directa o debido al poder de mando, que en este caso poseía el comandante del Bloque Norte; el cual se encontraba

desvinculado del ordenamiento jurídico, es decir en ilegalidad.

No obstante, también y no menos importante, se demuestra la fungibilidad del ejecutor inmediato<sup>(\*)</sup> y la elevada disponibilidad del ejecutor al hecho, debido a las condiciones del aparato organizado de poder para cometer todo tipo de violaciones a los derechos humanos, como parte de las instrucciones y el entrenamiento recibido.

- Yo me encontraba pasando las vacaciones donde mi tía, con mi mamá. A la finca llegó un grupo de hombres armados, comandados por (...), él apenas me vio le dijo a mi mamá que esa niña iba a ser para él o de él, de inmediato me embarcaron en una camioneta a la fuerza, me llevaron como a un kilómetro de la finca y abuso de mí. Cuando llegamos como a kilómetro y medio de la finca se bajaron los cuatro tipos que estaban con el comandante, ese sacó la pistola la puso al frente mío y empezó a tocarme, toda, los senos, la vulva, la besaba. Me dejé por miedo, no me quitó la camiseta, me bajó la licra y los pantalones (...) como no pudo penetrarme por delante, me volteó y me penetró analmente. Luego me volteó, me echó saliva me penetró por la vagina. Cuando terminó, me dio una chocolatina y se echó a reír (caso documentado). (p. 57)

- Cuatro hombres de las autodefensas embarcaron, en una camioneta blanca con rojo, a mi hija, rumbo al corregimiento de (...) allí abusaron de ella sexualmente, todos cuatro, después de haberla drogado. A mí me avisaron y al día siguiente a las 10:30 de la mañana o 12:00, la dejaron tirada al frente de mi residencia, sin la ropa de ella, con un suéter de uno de los tipos. Estaba toda maltratada y golpeada hablando incoherencias, decía que si denunciábamos los hechos la mataban a ella y nos mataban a nosotros. Ellos le dijeron a ella que nos daban tres días para irnos del pueblo. Así lo hicimos, nos fuimos huyendo, malvendimos todo, animales, gimnasio, sala de belleza, casa con todos los enseres del hogar (caso documentado). (p. 57)

Ahora bien, el presente Amicus Curiae, después del análisis ya expuesto, ubica el contexto en el que se inscriben las acciones de violencia sexual llevadas a cabo por el Bloque Norte de las Autodefensas Unidas de Colombia en Cesar entre 1998-2005. Para ello, hace una descripción de su estructura, georreferenciación y relación con dinámicas sociales, políticas, económicas, institucionales.

- Ordenó que las esposáramos, procedió a rasgarle la blusa que llevaba y empezó a torturarla y a quemarla con raid (insecticida), primero torturó a una preguntándole sobre la guerrilla, cuando la soltamos de las esposas estaba viva todavía, la sentamos en una silla y ordenó a que esposaran a la otra ahí mismo en la ventana, también cogió procedió a rasgarle las vestiduras y también la quemo con raid, con una mechera cogió raid insecticida y las quemaba, sacándole información. Después (...) le dispara con una pistola 9 milímetros a una, y (...) le dispara a la otra. Recuerdo que ahí las embarcamos al automóvil, las sacamos hasta la carretera, y él me dice que las ponga frente al comando de la policía y las deje ahí al frente y me vaya, yo parqueo el carro frente al comando de la policía (...) Ahí las dejamos (versión libre de Alcides Matos Tavares, alias Samario, 14 de septiembre de 2011). (p. 73)

- Durante el retorno se encontró nuevamente con el retén de los paramilitares, pidieron papeles y a ella la dejaron de última. (...) le pidió la cédula y le dijo que ella se quedaba. (...) Le dijeron que ella era razonera de la guerrilla. La llevaron a una finca grande donde había muchos paramilitares, a las 7 de la noche el comandante (...) les dijo a unos hombres que llevaran al cuarto donde él dormía, allí la violó. Al día siguiente (...) la dejaron salir (caso documentado). (p. 74)

Para ilustrar la violencia sexual cometida por el Bloque Norte de las AUC en Cesar, se especifican algunos testimonios profundiza acerca de finalidades como el dominio, la expropiación de los territorios y la obtención de información, las cuales son una clara expresión de control de la población.

- En algunos municipios dejaron de abrir las discotecas porque llegaban grupos de paramilitares, entraban a la discoteca, sacaban a los hombres, cerraban las puertas y se quedaban con las mujeres. La gente no quiere hablar de lo que pasaba en esos sitios cuando las puertas se cerraban (testimonio). (p. 79)

- Me preguntó otra vez: “¿Ya estás lista?”. Yo le contesté: “Yo no estoy lista para eso, pero como ustedes son los que mandan, has lo que quieras” y entró al cuarto donde me tenían bajo vigilancia, entró y me dice: “Ahora si vas a tener relaciones conmigo”, y como no pude hacer nada tuve que hacer lo que él quería y ese día tuve relaciones sexuales con él (...) (caso documentado). (p. 80)

<sup>(\*)</sup> Según Roxin (2006) “muchos ejecutores potenciales están disponibles, de modo que la negativa u otro fallo de un individuo no puede impedir la realización del tipo” (p. 17).

- Cuando íbamos pasando por un sitio (...) nos salió un paramilitar que le llamaban alias el (...), estaba vestido de civil con la cara destapada y un arma como una pistola (...). Él me cogió por el brazo y me bajó y me dijo que me quitara la ropa, y yo le dije que no (...). Me amarró las manos hacia adelante con una pita y me tapó la boca empujándome para un rastrojo o monte. Como él me empujaba yo me caía varias veces, me tenía el arma puesta en la cintura mía y me decía que a él las cosas le gustaban a las buenas, y como yo no había querido a las buenas, por eso me llevaba de esa manera (...). Me tiró al suelo y comenzó a forzarme y a quitarme toda mi ropa (...), me cogió y me violó (...). Él montó el arma y me la pasaba por todo el cuerpo y decía que me iba a matar. Duró conmigo como una hora y después se paró y me dejó ahí tirada, desnuda y toda llena de sangre, cuando se fue me dijo que no podía decir nada porque le podía hacer algo a mi familia (caso documentado). (p. 81)

- Llegó un grupo de aproximadamente cuarenta hombres, que se identificaron como paramilitares de las AUC. Él se encontraba en la parcela trabajando como jornalero. Cuando iba por un callejón de la parcela, uno de los paramilitares lo cogió, lo amarró y le puso una bolsa negra en la cara. Comenzó a golpearlo, mientras le preguntaba por un hombre al que más tarde asesinarían (...). Después de mucho maltratarlo, le quitó su pantalón y lo penetró por el ano. Mientras lo penetraba continuaba preguntándole donde estaba la persona que buscaban, y cuáles eran los grupos armados que pasaban por ese lugar (caso documentado). (p. 81)

- L. tenía un predio en el que vivía. Alias (...) le dijo que se lo iba a comprar, ella dijo que el lote no estaba para la venta, él dice que el jefe dio orden de comprarlo. Posteriormente alias (...) mandó a buscarla con uno de sus hombres, al llegar allí este le dice que el jefe dio la orden de que le comprara el predio. Ella no quiso negociar con él. Al día siguiente la mandó a buscar nuevamente, al llegar donde (...) este tenía un revólver en la mesa y la empezó a intimidar diciéndole que se le podía disparar el arma y si no hacía lo que él quería, le podía pasar algo a su familia y la obligó a hacerle sexo oral, el hombre le reiteraba "pilas comadre que si no va a negociar conmigo se va a arrepentir" (caso documentado). (p. 82)

- Los paramilitares reunieron a todos los presidentes de juntas de acción comunal (...) los llevaron a una finca donde los recibió (...) quien les dijo que algunos de ellos estaban vinculados con la guerrilla y que les daba otra oportunidad para que se reivindicaran. V. le dice que (...) "él no era Dios para que le quitara la vida a nadie". Los devolvieron en un bus y los presidentes se fueron bajando por el camino, cuando V. se fue a bajar no la dejaron, la llevaron a una casa y fue violada por (...) que le dijo que "cada quién obtenía lo que merecía" (caso documentado). (p. 83)

- N. vivía con su familia en un municipio de Valledupar, en una finca que se consideraba corredor estratégico para los paramilitares. Comenzaron a intimidarla para que limpiaran la finca de árboles o la vendieran. V. mandó a decir que no había plata para limpiar todo como él quería. En retaliación uno de los hombres del comandante llegó a su finca y se la llevó en una camioneta, le dijo que "le iba a pagar lo que le había hecho a su jefe, esas faltas de respeto". Fue amarrada y violada (caso documentado). (p. 83)

- Yo me encontraba pasando las vacaciones donde mi tía, con mi mamá, a la finca llegó un grupo de hombres armados, (...) él apenas me vio, le dijo a mi mamá que esa niña iba a ser para él o de él, de inmediato me embarcaron en una camioneta a la fuerza, me llevaron como a un kilómetro de la finca y abuso de mí. (...) Cuando terminó, me dio una chocolatina y se echó a reír. Cada vez que él quería me mandaba a buscar y yo tenía que hacerlo. Él me decía que yo era su segunda mujer (caso documentado). (p. 84)

- Ellos llegaban a las fincas y parcelas, en muchas de esas entradas a las fincas violaron a las mujeres, y después se quedaban hasta por dos días, y las obligaban a cocinar para ellos. Cuando se iban se llevaban utensilios de aseo, sábanas, comida y animales (caso documentado). (p. 84)

- R. vivía en una hacienda con su compañero (...) un día llegaron a la hacienda un grupo de aproximadamente ocho hombres del Frente Juan Andrés Álvarez, quienes exigían les abrieran las puertas. Como se negaron a abrir la puerta, los hombres la incendiaron y entraron preguntando por R y su compañero. Cuatro hombres llegaron a la habitación en la que R se encontraba con su compañero la violaron (...) se llevaron prendas, plata, comida, ropa, calzado, hamacas, animales como gallinas. Cuatro meses después se enteraron de que un grupo armado llegó a una hacienda vecina e hicieron lo mismo: violaron a las mujeres y robaron todo lo que tenían (caso documentado). (p. 85)

9. Indización	Amicus Curiae, Bloque Norte, delitos de guerra, persona protegida, conflicto armado, paramilitar, concurso con tortura, violencia sexual, finalidad buscada, delitos de lesa humanidad, ataque generalizado,
---------------	--

	ataque sistemático, población civil, Imputación de responsabilidad, teoría de los delitos, autoría mediata, ejecutor inmediato, subordinados, Poder de mando, ordenamiento jurídico, Fungibilidad del ejecutor inmediato, Esclavitud sexual, Control territorial, Expropiación territorial.
10. Clasificación	Perfil de las víctimas a través de testimonios y la calificación de los delitos sexuales cometidos por el Bloque Norte en el departamento del Cesar e imputados en la Fiscalía 58 de Justicia y Paz.

## Anexo D. Ficha 1D.

No de Registro	1.d	Fecha de Registro	30 de noviembre de 2016
Campos de resumen			
1. Autores	Corporación Humanas - Adriana Benjumea Rúa		
2. Títulos	Delitos sexuales como por el Bloque Norte de las AUC al mando de Rodrigo Tovar Pupo		
3. ISBN	978-958-57426-2-8		
4. Dato Fuente	2013, III Capítulo, 148-151, 154, 154-155, 167-161		
5. Tipo de documento	Amicus Curiae		
6. Lengua	Español		
7. Localización	Bogotá – Colombia		
8. Resumen:	<p>El presente documento tiene como objetivo describir y analizar el accionar del Bloque Norte de las Autodefensas Unidas de Colombia, bajo la comandancia de Rodrigo Tovar Pupo, alias Jorge 40, Papa Tovar o Papa, en los departamentos de Cesar y Magdalena. Se establecen el contexto de comisión de los delitos sexuales como mecanismo utilizado para posicionarse, y los efectos de sus acciones sobre la población civil, prestando especial atención a las repercusiones sobre la vida de las mujeres. Así mismo, se hace alusión a los patrones de criminalidad y finalidad buscada en relación a la violencia sexual, en especial, la que hace alusión al Frente Juan Andrés Álvarez. Sobre El Bloque Norte, como grupo armado,</p> <p>“El Bloque Norte tuvo presencia en los departamentos de Atlántico, Cesar, La Guajira y Magdalena. A pesar de que los hombres de Mancuso y Jorge 40 entraron de manera coordinada y se expandieron a lo largo de la zona norte del país, para cada departamento e incluso para cada municipio, el Bloque Norte desplegó estrategias diferenciadas, las cuales respondieron a las dinámicas propias de cada región. [...] en Cesar el proceso va a estar determinado por los pactos y los acuerdos.” (p. 148)</p> <p>En el Cesar, ese proceso se desarrolla a través de la entrada y consolidación del grupo armado, entre los años 1989 y 2005; en la cual se ilustran los antecedentes, intereses en juego, las principales acciones, las formas de financiación, las transformaciones generadas y, en medio de este panorama, cómo operó la violencia sexual y lo que significó para las mujeres, ya que esta se presentó principalmente en el periodo de consolidación (2000 – 2004) como estrategia en medio de la guerra. No obstante, este Amicus, también hace referencia a la comisión de violencia sexual en medio de la etapa de desmovilización (2005-2006).</p> <p>“Para el caso del Cesar se entiende como <b>llegada</b> el surgimiento de la estructura Bloque Norte, toda vez que como se mencionó, no llegaron al departamento, sino que grupos paramilitares y grupos de seguridad hicieron alianza con el proyecto paramilitar bajo el comando de Carlos Castaño. En esta medida, fue una llegada acordada con macropoderes regionales y anunciada a la población civil a través de amenazas y de asesinatos selectivos de líderes y lideresas. [...] Por su parte, <b>el proceso de consolidación</b>, estará vinculado al reordenamiento de la economía y la política de acuerdo con los intereses y a las lógicas que va a imponer el Bloque Norte bajo el mando de Jorge 40 en Cesar.” (p. 148)</p> <p>El BN es antecedido de Las Autodefensas Unidas de Colombia (AUC), cuyo predecesor son las Autodefensas Campesinas de Córdoba y Urabá (ACCU), proyecto militar de extrema derecha, que, según el Centro de Memoria Histórica (2012), fue liderado por los hermanos Castaño y se consolidó oficialmente en 1997 como una estrategia contrainsurgente; que tenía como propósito central <i>“liberar los territorios controlados por la guerrilla, para posteriormente imponer su hegemonía”</i> (p. 149).</p> <p>Sin embargo, el estudio de los hechos violentos y sus finalidades, demuestran propósitos de control social, económico y territorial; por lo que su ataque era también contra quienes obstaculizaran o se opusieran a tales propósitos. Por lo tanto, según se reporta en este documento, la entrada al Cesar, fue una invitación de las grandes familias, para mantener el poder, el cual se veía amenazado no sólo por la guerrilla, sino, <i>“[...] con la aparición de procesos organizativos sociales, sindicales, de mujeres y campesinos. Eso explica que una de las principales estrategias implementadas por el Bloque Norte durante su llegada al Cesar fuera el asesinato</i></p>		

*selectivo de líderes y lideresas*<sup>138</sup>. (p. 151)

“El proyecto paramilitar de las AUC, del cual formó parte el Bloque Norte, fue un proyecto armado con intereses políticos y económicos que para lograrlos requirió la cooptación y el reordenamiento de la economía, la política y el control de los comportamientos y de las dinámicas culturales. De ahí que los objetivos de las acciones militares desarrolladas por este grupo, no se limitaran a la confrontación con grupos guerrilleros, sino que incluyeron como objetivo militar a la población civil, que en últimas fue la más afectada. (p. 150)

“El proceso de consolidación del Bloque Norte en Cesar, se caracterizó por la recurrencia en la ejecución de acciones violentas como masacres, violaciones y torturas. A través de estas acciones los hombres de Jorge 40 demostraron su poder de dominio y su capacidad para hacer daño, generando miedo entre la población civil y fuertes fracturas sociales; al tiempo que reordenaban la vida política y la economía del departamento.” (p. 151)

Lo anterior supone importantes alianzas y pactos con actores territoriales de gran relevancia política, militar, institucional, empresarial, cultural, al punto en que logra el control absoluto de la vida pública y privada de sus pobladores, en una evidente derogación del Estado de Derecho. La financiación, se dio a través de distintos medios, dentro de los cuales hay aportes de los terratenientes, así como vacunas a pequeños y medianos comerciantes, Jorge 40 además, controló en su totalidad los cultivos de coca y las zonas para tránsito y embarque.

[...] Jorge 40 rediseñó los distritos electorales, repartiendo entre sus allegados el poder institucional local, y saqueando los recursos públicos del departamento.<sup>139</sup> (p. 154)

Inicialmente el Bloque Norte, era comandado por Salvatore Mancuso, pero en el año 1998 este delega a Rodrigo Tovar Pupo, alias de Jorge 40; quedando como autoridad de los cuatro Frentes en el Cesar y los siete en el Magdalena, y con el control absoluto en 2004 tras la desmovilización de Mancuso. En total, el Bloque Norte estuvo integrado por catorce frentes, de los cuales cuatro eran del Cesar.

“En Cesar, los cuatro frentes que actuaron se dividieron de la siguiente manera: (a) Juan Andrés Álvarez, bajo el mando de Oscar José Ospina Pacheco, alias, Tolemaida, que operó en la Jagua del Ibirico, Bosconia, El Copey, Codazzi, Becerril, y Astrea; (b) Resistencia Motilona, bajo el mando de Jefferson Enrique Martínez López, alias Omega, importante lugarteniente de Jorge 40, operó en el centro de Cesar, en La Gloria, Pelaya, Pailitas Tamalameque, Curumaní y Chimichagua; (c) Mártires del Cesar, que estuvo bajo el mando de David Hernández, alias 39 y, posteriormente, de Adolfo Guevara Cantillo, alias 101, que operó en los municipios de Pueblo Bello, La Paz, San Diego, zona urbana y rural de Valledupar y sur de La Guajira; y (d) Héctor Julio Peinado, bajo el mando de Juan Francisco Prada Márquez, alias Juancho Prada, que operó al sur del departamento en los municipios de Agua Chica, San Alberto y San Martín. (p. 157)

La desmovilización del Bloque Norte, ocurre el 8 de marzo de 2006 en el corregimiento de Chimila (El copey), en el que dejan las armas 2.215 hombres de los frentes que hacían presencia en los departamentos de Atlántico, Cesar, La Guajira y Magdalena; bajo el mando de Jorge 40.

El contexto de comisión de la Violencia sexual por parte del Bloque Norte, del presente Amicus ubica la violencia sexual en el contexto del accionar de guerra paramilitar del Bloque Norte, calificándolos como acciones de guerra en el mismo nivel que las masacres, los asesinatos, las desapariciones, las torturas y los desplazamientos, y no como hechos aislados y como producto de posibles contratiempos del grupo. Para ello, establece a través del análisis de los patrones, que

“La violencia sexual cometida por hombres del Bloque Norte, contralas mujeres, y en menor medida contra hombres; fueron acciones planeadas, con finalidades de guerra, que atentaron contra la libertad sexual de las víctimas, pero también contra su integridad personal. [...] Están lejos de ser acciones eróticas o comportamientos psicopatológicos, en los que el violador es un enamorado, enfermo mental o un anormal.” (p. 157-158)

Cuya finalidad buscada, hacía parte de un accionar planificado y consiente, en el marco del conflicto armado

[...] acciones de guerra planeadas y ejecutadas como formas de dominación, puestas al servicio de

<sup>138</sup> Vicepresidencia de la República, 2006c: 25.

<sup>139</sup> Zúñiga, P. (2007). Ilegalidad, control local y paramilitarismo en Magdalena. En: R. Mauricio, Parapolítica. La ruta de expansión paramilitar y acuerdos políticos. Bogotá: Corporación Nuevo Arco Iris.

la guerra, con finalidades de control, demostración de poder, expropiación y eliminación de quien es considerado el enemigo. [...] por ello se conocen estribillos que incitaban a la violación, quedando así claro que la violencia sexual fue constitutiva de la estrategia de guerra. [...] fue parte de las estrategias de guerra utilizadas contra la población civil, fundamentalmente contra las mujeres, para dominar, controlar el territorio, obtener información, castigar, desplazar, atemorizar, cooptar y someter a la población. (p. 158)

Respecto al análisis sobre los patrones de criminalidad y finalidad buscada, el presente Amicus refiere como la violencia sexual fue una estrategia utilizada para crear terror, despoblar y expropiar a las mujeres y sus comunidades de los territorios que eran decisivos dentro de su proyecto, teniendo en cuenta que como acción de guerra constituye una directa vulneración de los derechos humanos de las mujeres y algunos hombres, atentando contra la libertad e integridad personal y sexual de las víctimas.

La violencia sexual en el marco del conflicto armado colombiano debe ser comprendida como un arma de y para la guerra, a partir de la cual las partes en conflicto buscan alcanzar posiciones de ventaja sobre sus opositores o sobre la población civil. (...) es una forma de expresar poderío y a través de la cual se organiza y jerarquiza un grupo humano determinado (...) la violencia sexual es constitutiva de tortura y adquiere el carácter de crimen de guerra o de lesa humanidad.”<sup>140</sup> (p. 155)

Lo anterior significa que varios fueron las finalidades buscadas, dentro de la comisión de la violencia sexual por parte del Bloque Norte, respecto a lo cual es importante anotar que fueron determinantes para su consolidación,

“Los casos analizados dan cuenta de que la violencia sexual: (a) fue ejecutada durante todo el tiempo que estuvieron presentes estos dos frentes en Cesar, con mayor recurrencia entre 2000 y 2004, periodicidad que coincide con la consolidación del proyecto paramilitar de las AUC en este departamento, (b) las víctimas en su mayoría fueron mujeres y niñas entre los 10 y los 25 años, y en menor medida hombres jóvenes y niños, y (c) se dio en su mayor parte en zonas rurales, y en menor medida en urbanas.” (p. 159)

Por lo anterior, se hace evidente que la violencia sexual cometida por el Bloque Norte, tuvo como finalidades el dominio, la expropiación de los territorios y la obtención de información, castigar, esclavizar sexualmente los cuerpos y a través de esto, connotar el control de la población y sus territorios. En lo subsiguiente, analizaremos los alcances de cada finalidad.

La finalidad de dominio en medio del conflicto ocurre debido al poder e investidura que le da las armas y la violencia al perpetrador, respecto de la cual necesita imponer un control y subordinación especialmente de la población civil, en un franco sentido de doblegar la masculinidad.

La violencia sexual con finalidad de dominio es un arma a través de la cual se demuestra superioridad sobre quien se ejerce, esto debido a que, con su ejecución, quien la perpetra demuestra que está en capacidad para disponer del cuerpo de otra persona a su voluntad. (p. 159)

Igualmente, la violencia sexual fue cometida con el fin de tener información que le permita tener ventaja dentro de las maniobras de confrontación contra el enemigo, tomando como elemento de presión, el cuerpo sexuado, quedando en evidencia la connotación de delito de guerra que supone este tipo de hechos.

“La violencia sexual cometida con este fin busca que la víctima ponga en conocimiento del actor armado agresor, información que retiene y que este considera le es favorable”<sup>141</sup>. (p. 160)

La **expropiación** de tierras, también hizo parte de lo que persiguieron los paramilitares, teniendo en cuenta que su mayor presencia e injerencia territorial se dio en zonas para el tránsito, y debido a renglones estratégicos como la palma, la ganadería y la minería. Así mismo, se identifica el propósito planificado en medio de las incursiones, el castigar o aleccionar a quienes se opusieran a las pretensiones de los miembros del Bloque Norte, como forma de demostrar la supremacía y doblegar las voluntades, de las mujeres que se negaban a sostener relaciones, hasta llegar a quienes se oponían como lideresas o líderes a las órdenes impartidas contra la población civil. En concordancia, es la **esclavitud sexual** una marcada expresión de este poder que lograron imponer los paramilitares sobre los cuerpos y la sexualidad de las mujeres, especialmente; de quienes fueron tomadas sin su consentimiento para tener relaciones sexuales, realizar labores domésticas; las cuales se dieron o no sin la privación de la libertad y movilidad.

<sup>140</sup> Corporación Humanas, 2009: 17.

<sup>141</sup> Corporación Humanas, 2009: 30

<p>“Ellos llegaban a las fincas y parcelas, en muchas de esas entradas a las fincas violaron a las mujeres, y después se quedaban hasta por dos días, y las obligaban a cocinar para ellos. Cuando se iban se llevaban utensilios de aseo, sábanas, comida y animales” (caso documentado). (p. 161)</p> <p>Por último, es relevante señalar que toda acción de poder ejercida contra los cuerpos sexuados de hombres y especialmente de mujeres, tras la entrada y consolidación del proyecto paramilitar del Bloque Norte, son en sí misma, la estrategia de guerra utilizada, y que ha sido reconocida como patrón recurrente en el Cesar para el <b>control territorial</b> y la consecución de fines establecidos por sus comandancias.</p>	
9. Indización	Violencia sexual, Bloque Norte, Finalidad Buscada, Control territorial, Esclavitud sexual, Castigo, Dominio, Obtener Información, Expropiar, Jorge 40, Frente Juan Andrés Álvarez, Proyecto paramilitar, Llegada, Consolidación, Desmovilización.
10. Clasificación	Estructura del Bloque Norte (Frente Juan Andrés Álvarez) y Contexto de la comisión de los delitos de Violencia Sexual – Patrones de criminalidad y finalidad buscada.

## Anexo E. Ficha 1E.

No de Registro	1.e.	Fecha de Registro	30 de noviembre de 2016
Campos de resumen			
1. Autores	Corporación Humanas - Adriana Benjumea Rúa		
2. Títulos	Contextos de la violencia sexual en el accionar del Bloque Norte de las AUC en Magdalena y Cesar		
3. ISBN	978-958-57426-2-8		
4. Dato Fuente	2013, III Capítulo, páginas		
5. Tipo de documento	Amicus Curiae No III		
6. Lengua	Español		
7. Localización	Bogotá – Colombia		
8. Resumen:			
<p>El documento busca exponer la utilización de la violencia sexual por parte del Bloque Norte de las AUC en Cesar, al mando de Rodrigo Tovar Pupo alias Jorge 40, dentro de un prontuario de violaciones a los Derechos Humanos. Algunos de esos casos están siendo investigados por los Despachos 31 y 58 de la Unidad de Justicia y Paz de la Fiscalía, aunque muchos otros no han sido denunciados por temor de las víctimas.</p> <p>Reflexiona acerca de las obligaciones internacionales del Estado colombiano de investigar y sancionar la violencia sexual cometida en contra de mujeres y niñas, que en el caso de los hechos cometidos por los integrantes del Bloque Norte de las Autodefensas Unidas de Colombia (AUC), se evidencie que los delitos sexuales correspondían a acciones de guerra, configura concurso con el delito de tortura, además de constituir crímenes de lesa Humanidad. Para el interés que nos ocupa, nos concentraremos en este último.</p> <p>Continuando con el análisis se arguye el por qué los delitos sexuales cometidos por el Bloque Norte son constitutivos de <b>Lesía Humanidad</b>, al ser parte de un ataque generalizado o sistemático contra una población civil y con conocimiento de dicho ataque, cumpliendo así con lo preceptuado en el artículo 7 del Estatuto de Roma para la Corte Penal Internacional.</p> <p>Vale la pena advertir que la jurisprudencia internacional hace dos aclaraciones sobre la determinación del delito como de Lesa Humanidad, el primero, que <i>“se debe demostrar que el ataque fue sistemático o generalizado y no que la conducta de violencia sexual es la sistemática o la generalizada”</i><sup>142</sup>, así como que <i>“[...] una conducta puede ser catalogada como delito de lesa humanidad, así no se encuentre tipificada como tal dentro de la legislación penal interna”</i><sup>(*)</sup> (p. 129)</p> <p>Teniendo en cuenta que uno de los criterios del delito de Lesa Humanidad es la <b>generalidad</b> del ataque, este se refiere a lo masivo, frecuentes, a gran escala o colectivamente contra muchas víctimas. Eso significa que la violencia sexual cumple este criterio, cuando se ha reconocido su comisión el marco de otros hechos en misma fecha y lugar, como por ejemplo las masacres o desplazamientos masivos.</p> <p>“(…) según la documentación que tenía la Fiscalía hasta 2010, los paramilitares de este grupo cometieron 2.188 conductas delictivas, de las cuales se tiene un registro de 8.006 víctimas. Con ello es evidente que la acción paramilitar en los dos departamentos bajo análisis fue masiva, frecuente, a gran escala, realizada colectivamente con seriedad y dirigida contra una multiplicidad de víctimas.” (p.36).</p> <p>“Por otra parte, un análisis del contexto permite establecer que las violencias sexuales cometidas por los integrantes del Bloque Norte fueron en muchas ocasiones, consecuencia del dominio absoluto que tenía el grupo paramilitar en los territorios donde hacía presencia; ellos “eran la autoridad”, se hacía “lo que ellos dijeran”. Como lo estableció la jurisprudencia comparada, el vínculo entre los</p>			

<sup>142</sup> Tribunal Penal para la Exyugoeslavia, el fiscal contra Tadic (IT-94-1), 7 de noviembre de 1997

(\*) Con fundamento en los principios generales del derecho internacional y las normas de iuscogens, que se refiere al artículo 53 de la Convención de Viena sobre Derecho de los Tratados, y lo define como el conjunto de normas imperativas de derecho internacional general, establecidas por la comunidad internacional de Estados en su conjunto.

hechos y el ataque también es posible de acreditar al observar.” (p.37).

Eso significa que se hace constitutivo la violencia sexual, cuando o la peligrosidad del crimen o el estado de alta vulnerabilidad de la víctima, se aumenta porque ocurre en medio de un acto masivo o generalizado; y en ese sentido, constituye un crimen contra la humanidad, debido al imperativo de *“la protección frente al particular peligro que implica la múltiple comisión de crímenes perpetrados o tolerados por las autoridades (de iureo de facto)”*<sup>143</sup> (p. 130).

Como ya se mencionó, las víctimas de violencia sexual fueron reconocidas como tales dentro del proceso de Justicia y Paz, hecho que por tanto da fe de su carácter de población civil. De manera adicional, la jurisprudencia ha constatado que dentro del marco del accionar del Bloque Norte la población civil fue “víctima de homicidios, desplazamientos forzados, torturas, desaparecimientos, crímenes sexuales, entre otras graves violaciones a los derechos humanos y el Derecho Internacional Humanitario” (p.41)

Los paramilitares integrantes del Bloque Norte que cometieron delitos sexuales tenían conocimiento de que tales conductas hacían parte de un ataque sistemático y generalizado. Es decir que eran conscientes del contexto amplio en el que se cometían dichos actos. Lo cual se constata con las versiones de diferentes integrantes del grupo paramilitar que evidencian el conocimiento sobre el propósito general de la organización a la que pertenecieron, esto es acabar con las personas que fueron señaladas como sus enemigos y producir en la población un estado generalizado de terror que facilitara y asegurara la expansión y consolidación del grupo ilegal armado, mediante el sometimiento y dominio de la comunidad. (p.42)

Parte del poder y dominio que ejercieron los paramilitares, fue vulnerar más a sus víctimas, algunas de las cuales no lo estaban así antes de las violaciones sexuales. *“Existió un margen bastante amplio en el que las formas de violencia se desarrollaron al amparo de una situación de total dominio de los perpetradores, pues la ausencia del Estado era evidente”.* (p. 130)

Las mujeres sabían que ellos las podían violar, muchas no querían salir de sus casas, y en las noches familias enteras se iban a dormir al monte porque temían que llegaran y les hicieran lo que ya les habían hecho a otras familias. Muchas familias temían enviar a sus hijas a las escuelas, porque ya se sabía que ellos estaban por ahí y que ya se habían llevado varias niñas para sus fincas (testimonio). (p. 130)

En relación al criterio de **sistematicidad**, en el marco de ocurrencia de la violencia sexual, se entiende por todo acto que cumple los siguientes criterios,

“Es organizado, y sigue un patrón regular en la ejecución de una política concertada que vincula recursos públicos o privados.<sup>144</sup> Sobre este último elemento, hay que dejar sentado que la jurisprudencia internacional establece que la entidad que emprenda los ataques puede ser una organización que no tenga “el reconocimiento internacional o el estatus jurídico de un estado de jure”<sup>145</sup> (p.131)

Esto significó una estrategia planificada para lograr alcanzar el poder y control militar, político, económico y social, y por lo tanto les era permitido todo tipo de actividades que les permitiera ello, a través de un ataque deliberado que se centró en la eliminación de las bases sociales de la guerrilla o a las organizaciones sociales a quienes señalaban de colaboradores, ante lo cual se recurrió al terror para someterlas y muchos de estos era precisamente la violencia sexual.

“Muchos de los delitos sexuales cometidos en contra de mujeres del Cesar, región en que operaba el Bloque Norte, responden a esta política (de expansión y consolidación territorial y eliminación contra insurgente). Una comprensión cabal de estos delitos como parte de una política debe tener en consideración que ello no implica la existencia de una orden formal de recurrir a tal conducta para dar cumplimiento a la política. Esta puede deducirse de los actos sistemáticos, de la manera como estos ocurren.” (p.132)

“La jurisprudencia internacional ha determinado que debe demostrarse la relación entre el acto, en este caso el constitutivo de delito sexual, y el ataque. Esta relación puede darse por satisfecha, cuando se dan los siguientes dos elementos: (a) la comisión de un acto que, por su naturaleza y

<sup>143</sup> Procuraduría General de la Nación de Argentina, Resolución 557, 14 de noviembre de 2012.

<sup>144</sup> Tribunal Penal Internacional para Ruanda, Sala I, el fiscal contra Jean Paul Akayesu (ICTR-96-4-T), 2 de septiembre de 1998.

<sup>145</sup> Tribunal Penal para la ex Yugoslavia, el fiscal contra Tadic (IT-94-1), 7 de noviembre de 1997.

consecuencias, es objetivamente parte del ataque; (b) el conocimiento del acusado de que existe un ataque contra la población civil y que su acto es parte de este”<sup>146</sup> (p. 132)

“Las versiones libres de los postulados de Justicia y Paz evidencian que la orden de ataque podía cumplirse por diferentes medios. Así se identifica en la versión de Oscar José Ospino Pacheco, alias Tolemaida: “La consigna era apriételo y sáquele información, ya quedaba a discreción del comandante qué método utilizaba” (versión libre, alias Tolemaida, 29 de noviembre de 2011).” (p. 132)

Y en ese sentido, la violencia hizo parte de los distintos medios utilizados como parte de la directriz para alcanzar los propósitos y políticas del proyecto paramilitar en el Cesar por el Bloque Norte, especialmente en las zonas determinadas de mayor interés en una relación directa entre la violencia sexual y el ataque para lograr los objetivos militares. Por ejemplo, en los casos en los que la violencia fue utilizada como método para obtener información, es clara la relación entre el acto y el ataque como parte de la política contrainsurgente. Así mismo, se establece la relación cuando la violencia sexual, se comete para castigar debido a que el acto obedece a que a la víctima se le señala como enemiga en un contexto de confrontación. Todo esto, pese a que permite se establezca un nexo causal de la violencia con el ataque, según,

“[...] Es menester traer a colación, que Cámara Federal de Mendoza advierte que resulta irrazonable pretender contar con una orden expresa o escrita para sostener que las conductas de violencia sexual son parte del plan; insistir en ello dice la corte, “constituye una prueba macabra a costa de las víctimas del ataque sexual, colocándolas en una situación de indefensión y de re victimización”<sup>147</sup> (p. 133)

9. Indización	Amicus Curiae, Bloque Norte, conflicto armado, paramilitar, violencia sexual, delitos de lesa humanidad,
10. Clasificación	Utilización de las Violencias Sexuales: Clasificación y tipologías constitutivas del delito de Lesa Humanidad

<sup>146</sup> Tribunal Penal Internacional para la ex Yugoslavia, el fiscal contra Kunarac y otros (IT-96-23), 12 de junio de 2001.

<sup>147</sup> Cámara Federal de Mendoza (Argentina), Sentencia del Caso Meléndez Luciano y otros, 23 de noviembre de 2011.

## Anexo F. Ficha 2A

No de Registro	2.a.	Fecha de Registro	21 de febrero de 2017
Campos de resumen			
1. Autores	Tribunal Superior de Bogotá, Sala de Justicia y Paz, Magistrada Ponente: Léster M. González R		
2. Títulos	Sentencia, noviembre veinte (20) de Dos mil Catorce (2.014) Sala De Justicia Y Paz; Magistrada Ponente: Léster M. González R.; Bloque Norte y su relación con la Violencia Basada en Género-VSBG.		
3. ISSN o ISBN	No aplica		
4. Dato Fuente	Sentencia radicado No 11 001 22 52 000 2014 00027 de noviembre veinte (20) de dos mil catorce (2014), páginas 1; 117; 123-127;177; 190;268-273.		
5. Tipo de documento	Macro Sentencia		
6. Lengua	Español		
7. Localización	Bogotá- Colombia		
8. Resumen	<p>En este documento, se presenta como elemento indispensable para proferir sentencia, la georreferenciación y caracterización del Frente Juan Andrés Álvarez, del Bloque Norte, por medio de la confesión plena y veraz de quienes se desmovilizaron colectivamente de esta organización. Para ello, es preciso hacer referencia a la estructuración del grupo desmovilizado en general. El Bloque Norte se dividió en los llamados “frentes” quienes de manera subsiguiente desplegaban su actuar por medio de las “comisiones” visualizándose así una estructura organizada de manera jerárquica y contando estos con un superior jerárquico o comandante, de igual forma como eslabón final se encontraban los “patrulleros” quienes tenían entre sus funciones principales recaudo de recursos, para contactar a la Administración y la Fuerza Pública, realizar labores de inteligencia urbana y rural sobre la población civil.</p> <p>329. Antecedentes. La constitución del Bloque Norte es un claro ejemplo del proceso de consolidación de los grupos de autodefensa en Colombia. Entre los años 1980 y 1995, las “Autodefensas Campesinas de Córdoba y Urabá”, dirigidas por Carlos Castaño y Salvatore Mancuso, incursionaron en la Costa atlántica colombiana al mando de Salvatore Mancuso bajo el supuesto exclusivo de combatir los Frentes “6 de Diciembre” y “José Manuel Martínez Quiroz” del E.L.N., y las células de las F.A.R.C. que operaban en la Serranía del Perijá y sus municipios aledaños, en el departamento del Cesar. (p. 123)</p> <p>330. Posteriormente, con la confederación de los grupos de autodefensas en las Autodefensas Unidas de Colombia en la década de los años 90, las A.U.C. conformaron la estructura denominada “Bloque Norte”, al mando de Rodrigo Tovar Pupo, alias “Jorge 40”, para que operara en los departamentos del Cesar, Magdalena, Guajira y Atlántico, y a la que se adhirieron las Autodefensas del Sur del Cesar, con las que se conformó el Frente “Héctor Julio Peinado”, al mando de alias “Juancho Prada”. (p.123)</p> <p>334. En total, el Bloque Norte estuvo integrado por 14 Frentes a saber: “Adalvis Santana”, “Bernardo Escobar”, “Contra insurgencia Wayúu”, “David Hernández Rojas”, “Guerreros de Baltasar”, “Héroes Montes de María” (independizado en el 2001), “José Pablo Díaz”, “<b>Juan Andrés Álvarez</b>”, “Mártires del Cesar”, “Resistencia Chimila”, “Resistencia Motilona”, “Resistencia Tayrona”, “Tomas Guillen” y “William Rivas”. En su proceso de expansión y desarrollo, llegó a tener un número aproximado de 4.759 miembros<sup>209</sup>. (pag.127)</p> <p>Varios son los aspectos que menciona la Macro, respecto a los antecedentes, estructura, comandancia y operación del Bloque Norte y sus respectivos Frentes, uno de los cuales fue la consolidación con relaciones con la Fuerza pública y la clase política, a través de la cual se plasma el fenómeno de la parapolítica y la captación de los recursos públicos.</p> <p>“Respecto a su relación con la Fuerza Pública y la clase política, presentaron una consolidación a tal punto que lograron infiltrarse en el llamado Departamento Administrativo de seguridad (DAS), se condenó por delitos conexos a su colaboración con esta organización a Rafael García Torres, ex director de informática. Así mismo se presentaron sentencias por la Sala de Casación Penal de la</p>		

Corte Suprema de Justicia y Jueces Penales del Circuito Especializados, en contra de congresistas y ex gobernadores de la Costa Norte por sus vínculos con el Bloque Norte de las A.U.C., lo que se empezó a denominar como la “parapolítica” del país y empezando de tal forma una nueva creencia y desconfianza en sus representantes reforzándose esta con los descubrimientos hechos respecto a la financiación de estos bloques. En el caso en concreto el Bloque Norte se creía financiado en un principio por lo que se conoce como “la causa paramilitar” que es lo que se entiende en el argot como as llamadas vacunas a comerciantes, ganaderos, funcionarios públicos y contratistas. (p. 126-127).  
218. Sin embargo, la Sala considera que el paramilitarismo no constituyó en sí misma una política estatal que tuviera proyección en el tiempo ni que fuera diseñada expresamente por algún órgano constitucional ni legítimo. Resulta elocuente resaltar los esfuerzos estatales que se adelantaron durante la expansión del paramilitarismo a fin de fortalecer la Fuerza Pública. (Ver Gráfico No. 9, 10 y 11) (p. 66)

Respecto a la georreferenciación refiere que su área principal de influencia estuvo determinada en los departamentos del Atlántico, Guajira, Magdalena y Cesar, y ocasionalmente operó en los departamentos de Córdoba, Sucre, Santander, Norte de Santander y Bolívar. No obstante, una de las 14 estructuras armadas que lo conformaron está el Frente Juan Andrés Álvarez, que para el caso que nos ocupa, delinquiró en el Cesar, en los municipios de Agustín Codazzi, Astrea, Becerril, Bosconia, El Paso, La Jagua de Ibirico. No obstante, un aspecto relevante de su caracterización es la concernien (p. te desmovilización que tuvo lugar de la siguiente manera.

Fue así como el Ministerio del Interior y de Justicia, a través de las resoluciones 017 del 26 de enero del 2006 y 041 del 17 de febrero de ese mismo año, creó dos zonas de ubicación, una en el Caserío El Mamón de la vereda la Mesa de Valledupar, y otra en el Corregimiento Chimila de El Copey, ambos en el departamento del Cesar. (p. 22) [...] 340. Por último, en relación con la desmovilización del Bloque Norte, se tiene ésta se realizó de manera colectiva en dos fases: la primera, el 8 de marzo del año 2006, en el corregimiento de “Chimila” del municipio El Copey (departamento del Cesar); y la segunda, en marzo 10 del año 2006, en el caserío “El Mamón”, ubicado en la vereda de La Mesa, municipio de Valledupar (departamento del Cesar). (p. 127).

499. Adujo la Fiscalía que, al momento de la desmovilización colectiva, el Bloque Norte entregó bienes inmuebles, conformados por 10 motocicletas y 9 vehículos, los cuales se presentan de manera detallada mediante gráfica allegada por la Fiscalía en su exposición (p.160)

Sobre el particular interés de conocer sobre el Frente Juan Andrés Álvarez, la Macro, se refiere en distintas acepciones. Según registra, la comandancia de este Frente estuvo a cargo de Oscar José Ospino Pacheco conocido como Alias “Tolemaida”, y/o “Juan Carlos”, quien,

“58. Señaló que ingresó a las autodefensas en el año de 1996 hasta el 10 de marzo de 2006, cuando se desmovilizó de manera colectiva con el Bloque Norte de las AUC, ostentando el rango de comandante del Frente Juan Andrés Álvarez” (p. 13) [...]59. Mediante escrito del 9 de agosto de 2008, manifestó su deseo de someterse a los lineamientos de la Ley 975 de 2005. En consecuencia, Mediante Oficio del 9 de octubre de 2008 fue postulado por parte del Gobierno Nacional a la Ley de Justicia y Paz. (p. 14)

Sin embargo, en el momento de la desmovilización, “101. El 4 de agosto del 2005 el Ministerio del Interior y de Justicia mediante Resolución No. 199, reconoció a Rodrigo Tovar Pupo como miembro representante del Bloque Norte, quien presentó para efecto de la desmovilización, dos listas de integrantes para ser desmovilizados en dos fases. (p. 22).

441. Posteriormente, con la confederación de los grupos de autodefensas en las Autodefensas Unidas de Colombia en la década de los años 90, las A.U.C. conformaron la estructura denominada “Bloque Norte”, al mando de Rodrigo Tovar Pupo, alias “Jorge 40”, para que operara en los departamentos del Cesar, Magdalena, Guajira y Atlántico. (p. 150)

Esto evidencia el carácter jerárquico de la estructura de las AUC dentro de la cual El Bloque Norte, hace parte; y que luego se federaliza a través de sus Frentes. Conforme a la anterior categorización del Bloque Norte de las AUC (incluido el FJAA) se procede a establecer las conductas criminales enfocadas en la perpetración de la Violencia Basada en Genero- VSBG, los medios logísticos utilizados y las personas más vulnerables según las tipologías, de acuerdo a su edad, género, condición económica y social y cultural, todas estas características presentes en las conductas macro- criminales dentro de las cuales se encuentran enfocadas los diferentes bloques como medio para atentar contra cada uno de los derechos fundamentales de la población civil.

Con el análisis de las conductas, de los postulados y de los efectos producidos por estas organizaciones, la Fiscalía pudo identificar las graves, sistemáticas y generalizadas violaciones a

los derechos humanos y al Derecho Internacional Humanitario con todas y cada de una de las diferentes prácticas de violencia que desde su punto de vista realizaban sobre la población, quien quiera que se encontrarse en desacuerdo con su visión expansionista o con los intereses ideológicos, económicos o políticos era convertido en objeto de sus maltratos psicológicos y físicos. Contrario a lo que se podría pensar, estas víctimas no pertenecían a organizaciones subversivas o delincuencia común, sino que en su mayoría formaban parte de la clase trabajadora, padres, madres e hijos desprotegidos por las políticas públicas del Estado Social de Derecho. Para establecer la vulnerabilidad de la población civil se tuvo en cuenta el “modus operandi” del grupo o bloque y así establecer que hizo más vulnerables a algunas de las víctimas con respecto a estos actos violentos, tales como edad, género y condición social, cultural y económica y aquellas zonas donde se dio la mayor victimización.

El desplazamiento forzado se presentó como consecuencia de la Violencia Basada en Género, produciéndose en muchas de estas situaciones agresiones sexuales directas y enfocadas a producir terror en la población, se usó por los diferentes bloques como medio de transmitir su mensaje de expansión sobre las tierras pertenecientes a la población civil y como represión hacia aquellos grupos familiares renuentes a dejar su familias y lugares.

Si se tiene en cuenta las diferentes formas de violencia existentes y que se aplicaron en el marco del conflicto, se puede concluir la existencia de multiplicidad de VBG y no una sola como se venía entendiendo, como quiera que el conflicto armado presente un ambiente confuso.

En efecto, ante la Sala ha sido probado con detalle que las mujeres desplazadas sufren un impacto agravado y especialmente profundo de los siguientes patrones estructurales de violencia y discriminación de género de la sociedad colombiana: (1) la violencia y el abuso sexuales, incluida la prostitución forzada, la esclavitud sexual o la trata de personas con fines de explotación sexual; (2) la violencia intrafamiliar y la violencia comunitaria por motivos de género; (3) el desconocimiento y vulneración de su derecho a la salud y especialmente de sus derechos sexuales y reproductivos a todo nivel, con particular gravedad en el caso de las niñas y adolescentes pero también de las mujeres gestantes y lactantes; (4) la jefatura de hogar femenina sin las condiciones de subsistencia material mínimas requeridas por el principio de dignidad humana, con especiales complicaciones en casos de mujeres con niños pequeños, mujeres con problemas de salud, mujeres con discapacidad o adultas mayores; (5) obstáculos agravados en el acceso al sistema educativo; (6) obstáculos agravados en la inserción al sistema económico y en el acceso a oportunidades laborales y productivas; (7) la explotación doméstica y laboral, incluida la trata de personas con fines de explotación económica; (8) obstáculos agravados en el acceso a la propiedad de la tierra y en la protección de su patrimonio hacia el futuro, especialmente en los planes de retorno y reubicación; (9) los cuadros de discriminación social aguda de las mujeres indígenas y afrodescendientes desplazadas; (10) la violencia contra las mujeres líderes o que adquieren visibilidad pública por sus labores de promoción social, cívica o de los derechos humanos; (11) la discriminación en su inserción a espacios públicos y políticos, con impacto especial sobre su derecho a la participación; y (12) el desconocimiento frontal de sus derechos como víctimas del conflicto armado a la justicia, la verdad y la reparación.” Corte Constitucional. Auto 092 de abril de 2008, Magistrado Ponente: Manuel José Cepeda Espinosa (p. 269)

3. De acuerdo con lo verificado en el proceso, el modus operandi o diferentes maneras en las que los integrantes del grupo armado realizaron la Violencia Basada en Género [VBG] de que da cuenta el proceso, involucraron la utilización de la fuerza, amenaza, consentimiento viciado y agresión Física en las que fueron utilizadas diferentes tipos de armas, entre las que se encuentran armas blancas, armas de fuego largas y cortas, habiéndose presentado los hechos en considerable y mayor proporción en zonas rurales del Departamento del Magdalena, seguido en Norte de Santander, Cesar, Córdoba. (p. 271)

Las multiplicidades de formas de VBG llevan implícitas la utilización de diferentes mecanismos de intimidación como los son las armas de fuego, la intimidación psicológica, armas blancas, cortas y demás antes mencionadas se han convertido en los principales medios de transmisión del miedo para cumplir con sus cometidos. El Bloque Norte se levanta como uno de los principales precursores en el uso de estas formas de VBG como lo demuestran las cifras presentadas por el consolidado de la fiscalía.

Los crímenes cometidos por el Bloque Norte conllevan una manifestación de violencia de género como lo demuestras las distintas pruebas presentadas por la Fiscalías, las confesiones de los

<p>desmovilizados y las confesiones de las víctimas sobrevivientes a los vejámenes o por quienes presenciaron tales conductas de forma directa o indirectamente, testimonios que ilustran la violencia de género puesta en práctica como forma de dominio, obtención de información, expropiación de territorios o simple placer personal de los integrantes del Bloque Norte de las AUC, no se habla de un cambio en el modus operandi, sino de una ramificación en la finalidad a la hora de aplicar VBG y VSBG.</p> <p>De igual forma es importante resaltar que las fuerzas armadas dentro de su modus operandi usaron diferentes tipos de armas para forzar he intimidar, como lo son las armas blancas, armas de fuego largas y cortas.</p> <p>los integrantes del grupo armado realizaron la Violencia Basada en Género [VBG] de que da cuenta el proceso, involucraron la utilización de la fuerza, amenaza, consentimiento viciado y agresión Física en las que fueron utilizadas diferentes tipos de armas, entre las que se encuentran armas blancas, armas de fuego largas y cortas, habiéndose presentado los hechos en considerable y mayor proporción en zonas rurales del Departamento del Magdalena, seguido en Norte de Santander, Cesar, Córdoba. (p. 271)</p>	
9. Indización	Bloque Norte, caracterización, desmovilización colectiva, confesión plena, parapolítica, Departamento Administrativo de Seguridad (DAS), frentes, comisiones, patrulleros, fuerza pública, causa paramilitar, modus operandi, comunidad LGTBI, Violencia sexual, desplazamiento forzado, Dignidad Humana, explotación laboral, económica y sexual, vulneración a derechos fundamentales, reparación de víctimas.
10. Clasificación	Caracterización del Bloque Norte-BN (Frente Juan Andrés Álvarez FJAA), y Contexto en la perpetración de la Violencia Basada en Género-VSBG.

Anexo G. Ficha 2B

No de Registro	2.b.	Fecha de Registro	21 febrero 2017
Campos de resumen			
1. Autores	Tribunal Superior de Bogotá, Sala de Justicia y Paz, Magistrada Ponente: Léster M. González R.		
2. Títulos	Sentencia, noviembre veinte (20) de Dos mil Catorce (2.014) Sala De Justicia Y Paz; Magistrada Ponente: Léster M. González R.		
3. ISSN o ISBN	No aplica		
4. Dato Fuente	Sentencia radicado No 11 001 22 52 000 2014 00027 de noviembre veinte (20) de dos mil catorce (2014), páginas; 191-194; 217-127; 226;227 ;236-242 266-269.		
5. Tipo de documento	Macro Sentencia		
6. Lengua	Español		
7. Localización	Bogotá- Colombia		
8. Resumen	<p>En el presente documento se realiza una categorización de los delitos concernientes a la Violencia Basada en Género – VBG y La Violencia Sexual Basada En Genero – VSBG. Para ello, primero es preciso aclarar a ¿Qué nos referimos cuando hablamos de VBG Y VSBG? Es un tipo violencia que puede ser física o psicológica que se ejerce sobre una persona, ya sea por su sexo o género y que llega afectar negativamente la vida y bienestar de esa persona.</p> <p>En los delitos por violencia de género, se encuentran más comunes los asaltos o violaciones sexuales, prostitución forzada, explotación laboral, el aborto, desaparición, desplazamiento forzado, hostigamiento, ataques homofóbicos hacia personas o grupos de homosexuales. La Corte Constitucional elaboró una clasificación de patrones estructurales en los cuales se advertían graves discriminaciones de género. A continuación, se cita un fragmento de dicha providencia.</p> <p><i>“En efecto, ante la Sala ha sido probado con detalle que las mujeres desplazadas sufren un impacto agravado y especialmente profundo de los siguientes patrones estructurales de violencia y discriminación de género de la sociedad colombiana: (1) la violencia y el abuso sexuales, incluida la prostitución forzada, la esclavitud sexual o la trata de personas con fines de explotación sexual; (2) la violencia intrafamiliar y la violencia comunitaria por motivos de género; (3) el desconocimiento y vulneración de su derecho a la salud y especialmente de sus derechos sexuales y reproductivos a todo nivel, con particular gravedad en el caso de las niñas y adolescentes pero también de las mujeres gestantes y lactantes; (4) la jefatura de hogar femenina sin las condiciones de subsistencia material mínimas requeridas por el principio de dignidad humana, con especiales complicaciones en casos de mujeres con niños pequeños, mujeres con problemas de salud, mujeres con discapacidad o adultas mayores; (5) obstáculos agravados en el acceso al sistema educativo; (6) obstáculos agravados en la inserción al sistema económico y en el acceso a oportunidades laborales y productivas; (7) la explotación doméstica y laboral, incluida la trata de personas con fines de explotación económica; (8) obstáculos agravados en el acceso a la propiedad de la tierra y en la protección de su patrimonio hacia el futuro, especialmente en los planes de retorno y reubicación; (9) los cuadros de discriminación social aguda de las mujeres indígenas y afro descendientes desplazadas; (10) la violencia contra las mujeres líderes o que adquieren visibilidad pública por sus labores de promoción social, cívica o de los derechos humanos; (11) la discriminación en su inserción a espacios públicos y políticos, con impacto especial sobre su derecho a la participación; y (12) el desconocimiento frontal de sus derechos como víctimas del conflicto armado a la justicia, la verdad y la reparación.”</i> Corte Constitucional. Auto 092 de abril de 2008, Magistrado Ponente: Manuel José Cepeda Espinosa. (p.269)</p> <p>Se llegó a la conclusión, que la conducta más usadas fueron los homicidios múltiples o masacres, por los Bloques Norte, Córdoba, Catatumbo y Montes de María, y en su afán por ejercer dominio se vieron envueltos en un alarmante tornado de violencia que además de atentar contra la vida, también al mismo tiempo, desarrollaron una serie de violencias contra la mujer, cuyo objetivo principal era ejercer su dominio he infundir el miedo y como parte de este se cometieron delitos de género.</p>		

Otro de los delitos donde se encuentra injerencia de la Violencia Basada en Género es el desplazamiento forzado. En Colombia solo hasta 1995 se reconoce este delito como un producto de la violencia vivida y no como un resultado de situaciones económicas. A continuación se presentan ejemplos de los testimonios que respaldan esta afirmación.

En horas de la mañana del 23 de enero de 2000 miembros de las autodefensas llegaron a la Hacienda La Libertad, ubicada en la vía que conduce a Boquerón de la Loma de Potrerillo, en jurisdicción del municipio de La Jagua de Ibirico-Cesar, lugar en el que se encontraba Claudia Milena Ortiz Serpa en compañía de su esposo, dos sobrinas y dos hermanos, y solicitaron acceso al inmueble; ante la negativa de los presentes procedieron a incendiar la puerta de acceso, razón por la que les permitieron entrar; una vez en el interior procedieron a arrojarlos al piso mirando hacia al suelo Apuntándolos con armas de fuego, al tiempo que a Claudia Milena Ortiz, la llevaron a una bodega que se encontraba en la finca para que ésta la abriera, sin embargo una vez allí fue accedida carnalmente mediante violencia por uno de los integrantes del grupo armado, quien fue sorprendido por el integrante que comandaba al grupo y reprendido por este. No obstante, dicho comandante también procedió a accederla de manera violenta. Posteriormente fue llevada nuevamente a la casa donde estaba su esposo y sus sobrinas, y a estas también fueron trasladadas a otro lugar con el propósito de abusar sexualmente de ella y, ante la oposición de Claudia Milena Ortiz nuevamente fue abusada por otro de los integrantes del grupo armado ilegal. (p.523-524)

2656. Seguidamente el grupo armado se apoderó de bienes muebles, enseres y víveres que se encontraban en el lugar, y como consecuencia de estos hechos las víctimas se desplazaron de manera forzada de la localidad.(p. 524)

616. Como fuente de información para realizar el respectivo análisis es la matriz que contienen los registros de las variables sobre los hechos priorizados, se contó con la documentación de casos judicializados por la Unidad Nacional de Fiscalías para la Justicia y Paz, informes emitidos por entidades gubernamentales y no gubernamentales y otras fuentes como las obtenidas por el Observatorio del Programa Presidencial del Derechos Humanos de la Presidencia de la República, reporte del hecho por parte de la víctima directa -SIJYP-, evidencias obtenidas durante la verificación y documentación del hecho, Sistema de Información Red de Desaparecidos y Cadáveres - SIRDEC, Registradora Nacional del Estado civil entre otras entidades. (p.191)

617. Lo anterior permitió entonces conocer variables referidas a las víctimas en cuanto a su número, identificación, apodo, seudónimo y o alias,(de las víctimas) edad al momento del hecho, sexo, origen y domicilio, enfoque diferencial, así como la utilización de armas, medios de transporte utilizados por el agresor, personal uniformado o civil que participó en el hecho, número de personas que en mismo participaron, si hubo o no colaboración /participación en el hecho por parte de miembros de los organismos de seguridad, o de civiles o integrantes de otros grupos armados, los motivos del hecho desde la óptica de víctimas indirectas y postulado, si fue o no hallado el cadáver y en general las circunstancias modales del hecho. (p. 192)

A pesar de que las cifras muestran un desplazamiento cuasi equitativo entre hombres y mujeres, es evidente que dentro del modus operandi se refleja que la violencia vivida por las mujeres, tenía entre sus objetivos ya sea producir miedo o como represaría en muchos casos por no encontrar a la persona que buscaban.

En cuanto al reclutamiento ilícito la constante que regularmente se encuentra es la amenaza e intimidación a las familias por medio de violaciones a las integrantes femeninas, los delitos sexuales el hostigamiento y el aborto forzoso, al que eran obligadas por parte del grupo armado.

1248. Finalmente, diferentes órganos de Naciones Unidas se han ocupado del tema. Se destacan las Resoluciones No. 1265 de 1999, 314 de 2000, 1379 de 2001 y 1460 de 2003 del Consejo de Seguridad de Naciones Unidas que se referente a los niños en los conflictos armados, en las cuales “se condenan fuertemente las acciones en contra de la niñez en situaciones de conflicto armado incluyendo: la muerte y los actos contra la integridad física, la **violencia sexual**, el secuestro, y la desaparición forzada, el uso de los niños en los conflictos. (p.257)

La violencia de género que se presentó por parte del Bloque Norte de las AUC, no se enfocó únicamente hacia las mujeres sino también a los homosexuales como estrategia para presentarse como una autoridad incuestionable, tales prácticas se convirtieron en una ventaja al interior del conflicto armado y una forma de extenderse con menor dificultad y menor resistencia por parte de la población presente las áreas afectadas del cesar. La violencia sexual se convirtió en el medio idóneo para que estos grupos provocaran un estado de humillación y miedo constante, promoviendo campañas de barbarie que idealizaran a la población como un enemigo constante de

su meta final y que por consiguiente debía ser degradado y sometido por todas las formas posibles.

El Grupo de Memoria Histórica concluyó que el comportamiento que tuvo las Autodefensas Unidas de Colombia entre los años 1997 y 2005 se caracterizó por el siguiente aspecto: "(...) *las distintas violaciones a los derechos humanos que sufrieron las mujeres, y en un caso las poblaciones homosexuales, no son fruto del azar sino que responden a las estrategias, repertorios violentos y representaciones de la feminidad y la masculinidad agenciados por un actor armado en particular –el paramilitarismo– para alcanzar sus metas en el Caribe (...) “los paramilitares no sólo pretendieron expulsar a las guerrillas de ciertas zonas del norte del país sino que también buscaron constituirse en autoridades incuestionables del lugar. En este deshacer el mundo para rehacerlo a su antojo, las representaciones sobre la feminidad y la masculinidad tuvieron un papel constitutivo, así no siempre fuese de manera premeditada”.* Grupo de Memoria Histórica – CNRR. *Mujeres y Guerra. Víctimas y resistentes en el Caribe colombiano.* Taurus Pensamiento. Ediciones Semana. Taurus. Alfaguara. 2011.p. 25, 29. (p.266)

En repetidas ocasiones los delitos relacionados a la VBG o VSBG eran cometidos bajo el principio de ser un premio para el comandante o para la persona en cabeza ya sea de forma pública o privada, en la mayoría de los casos integrantes de estos grupos veían la posibilidad y ninguna restricción moral o ética respaldándose en el estado de conflicto en el que se encontraban.

9. Indización	Violencia De Género, Maltrato, Tortura, Homicidio, Desplazamiento Forzado, Abuso Sexual, Abuso Psicológico, Aborto, Hostigamiento, Persecución, Consejo De Seguridad De Naciones Unidas, Derechos Humanos Internacionales, Homosexualidad, Humillación, Dominio De La Población, Campañas De Barbarie.
10. Clasificación	Los delitos de la Violencia Basada en Género VBG y VSBG cometidos por el Bloque Norte, especialmente Frente Juan Andrés Álvarez

## Anexo H. Ficha 2C

No de Registro	2.c.	Fecha de Registro	28 de Febrero 2017
Campos de resumen			
1. Autores	Tribunal Superior de Bogotá, Sala de Justicia y Paz, Magistrada Ponente: Léster M. González R.		
2. Títulos	Sentencia, noviembre veinte (20) de Dos mil Catorce (2.014) Sala De Justicia Y Paz; Magistrada Ponente: Léster M. González R.		
3. ISSN o ISBN	No aplica		
4. Dato Fuente	Sentencia radicado No 11 001 22 52 000 2014 00027 de noviembre veinte (20) de dos mil catorce (2014), páginas; 266-270. 1967 -1972- 1975		
5. Tipo de documento	Macro Sentencia		
6. Lengua	Español		
7. Localización	Bogotá- Colombia		
8. Resumen	<p>El presente escrito tiene por objeto exponer los <b>Marcos Jurídicos que se han planteado respecto de los delitos de Violencia Basada en Genero y Violencia Sexual Basada de Genero, en el contexto nacional e internacional</b>, desde el punto de vista de los diferentes de organismos estatales y de una forma global, ya que las actuaciones sobre las que introdujo su régimen el Bloque Norte son considerados como grandes violaciones a los derechos fundamentales del ser humano puesto, que hicieron uso de la violencia de género y la violencia sexual como <i>“uno de sus elementos de “estrategia de guerra” con la finalidad de someter e instrumentalizar a las personas”</i>. (Pág. 268).</p> <p>De acuerdo a los pronunciamientos del Estado Colombiano frente a las actuaciones delictivas del grupo al margen de la ley, se tiene claro que cada una de estas se encuentran descritas y tipificadas en el ordenamiento jurídico y de igual manera la vigencia de algunas pautas normativas surgen a partir de las negociaciones que se llevan a cabo entre el Estado y el grupo armado, todas con la función de cumplir con la protección de preceptos constitucionales, como son el Derecho a la Vida, a la Integridad Personal, Igualdad, entre otros.</p> <p>En relación con la Justicia Transicional (JT), El documento en estudio, hace referencia a que <i>“el Estado Colombiano implemento el modelo de Justicia Transicional con el propósito de llevar la investigación, juzgamiento y sanción de los integrantes de las Autodefensas Unidas de Colombia, desmovilizados, bajo la implementación de la Ley 975 de 2005, el cual tiene por objeto facilitar los procesos de paz y la reincorporación individual o colectiva a la vida civil de miembros de grupos armados al margen de la ley, garantizando los derechos de las víctimas a la verdad, justicia y reparación.”</i>(Pág. 280) junto con otras legislaciones complementarias.</p> <p>La justicia transicional es el marco jurídico donde se estipula y se desarrollan los procedimientos y las pauta a seguir con el objetivo de dar fin al conflicto, y su implementación se da a través de la aplicación de la ley 975 de 2005, que en conjunto a otras disposiciones la reglamentan, la modifican y adicionan, en cuanto los mecanismos que son utilizados para la investigación, determinación de la responsabilidad de los actos delictivos por parte de los grupos armados y el juzgamiento de los mismos. También enmarca las obligaciones Estatales para que, con base a la responsabilidad determinada de sus autores, siga unos parámetros y establezca medidas de reparación, a las víctimas como sujetos de derecho.</p> <p>La Ley 975 de 2005, “La Ley de Justicia y Paz” es la ley por medio el cual el Estado y las AUC, acuerdan el proceso que debe llevarse a cabo a partir de las desmovilizaciones, la reincorporación individual y colectiva a la vida civil de los miembro del grupo armado y también las garantías que se deben tener en cuenta a los derechos que tienen las víctimas, el derecho a la verdad y justicia, a la reparación integral; en lo que va de aplicación de esta Ley esta ha tenido varias modificaciones. En cuanto a la aprobación de la ley 1592 de 2012 tuvo como objeto plantear modificaciones en cuanto a la celeridad del proceso, a los modelos de reparación a las víctimas, como también a la restitución de bienes, entre otros aspectos; de igual manera, a la aprobación de</p>		

la ley 1448 de 2011, “la Ley de Víctimas” estableció las medidas judiciales, administrativas, sociales y económicas, individuales y colectivas dentro de marco de justicia transicional que las víctimas gocen del ejercicio de los derechos adquiridos, como son el derecho a la verdad, justicia y reparación.

En relación a las leyes antes mencionadas, debemos resaltar que están han sido reglamentadas por el Decreto 3011 del 2013, el cual fue sancionado por el presidente en el ejercicio de sus funciones, con el fin de dar la debida aplicación a lo que se configura como marco normativo de justicia y paz, el presente decreto enuncia en su articulado, la naturaleza del proceso penal especial de justicia, y procedimiento que se realiza en cumpliendo cada una de las etapas que han sido consagradas y desarrolladas por el mismo, de igual manera, menciona la Coherencia externa de los mecanismos de justicia transicional el cual se desarrolló a través de la aplicación de la ley **1424 de 2010, por la que se dictaron disposiciones de justicia transicional que garantizan la verdad, justicia y reparación a las víctimas de desmovilizados de grupos organizados al margen de la ley, se conceden beneficios jurídicos** y que a su esta se encuentra reglamentada por el Decreto 2601 de 2011.

La aplicación de la Ley de Justicia y Paz, a lo largo de su vigencia y aplicación ha tenido en su contenido adiciones, derogaciones, modificaciones y a su vez ha sido reglamentada por otras disposiciones con el fin de que se garantice que los acuerdos con el grupo al margen de la ley no sean contrario a derecho, y en cuanto a las víctimas tenga la garantía de que los derechos conculcados sean reparados integralmente.

En cuanto a las actuaciones delictivas, se hace un reconocimiento de cada una realizada por el grupo armado, la cual se encuentran descritas y tipificadas en la Ley 599 de 2000 “Código Penal”, esta cuenta con integralidad de las normas y los postulados de derechos humanos que se encuentran en la constitución y en los tratados internacionales, a su vez desarrolla los principios de sanciones penales y las medidas que puedan ser adoptadas. El grupo armado y al margen de Ley en el desarrollo de actividades cuenta con un gran número de trasgresiones a los derechos, en las que encontramos, Delitos Contra Personas Y Bienes Protegidos Por El Derecho Internacional, Título II del código Penal, donde se encuentran tipificados como el Acceso Carnal Violento en Persona Protegida, Actos Sexuales Violentos en Persona Protegida, entre otros, entre otros.

En el objeto de estudio de los delitos de Violencia Basada en Género y Violencia Sexual Basada de Genero, puntualmente encontramos hechos descritos y tipificados en la ley 599 de 2000 como el artículo 138 el Acceso carnal violento en persona protegido

*“el que, con ocasión y en desarrollo de conflicto armado, realice acceso carnal por medio de violencia en persona protegida incurrirá en prisión de ciento sesenta (160) a trescientos veinticuatro (324) meses y multa de seiscientos sesenta y seis punto sesenta y seis (666.66) a mil quinientos (1500) salarios mínimos legales mensuales vigentes” (Pág. 1967).*

En la misma forma encontramos en el artículo 139. Actos sexuales violentos en persona protegida.

*“El que, con ocasión y en desarrollo de conflicto armado, realice acto sexual diverso al acceso carnal, por medio de violencia en persona protegida incurrirá en prisión de sesenta y cuatro (64) a ciento sesenta y dos (162) meses y multa de ciento treinta y tres punto treinta y tres (133.33) a setecientos cincuenta (750) salarios mínimos legales mensuales vigentes”. (Pág. 1972)*

Y también el Artículo 141. Prostitución forzada o esclavitud sexual

*“El que mediante el uso de la fuerza y con ocasión y en desarrollo del conflicto armado obligue a persona protegida a prestar servicios sexuales incurrirá en prisión de ciento sesenta (160) a trescientos veinticuatro (324) meses y multa de seiscientos sesenta y seis punto sesenta y seis (666.66) a mil quinientos (1500) salarios mínimos legales mensuales vigentes.” (Pág. 1975).*

Cabe resaltar que la pena de estos delitos, están aumentadas por el artículo 14 de la ley 890 de 2004, la cual dispuso aumentar la pena de los tipos penales que están contenidos en la parte especial del código penal.

En cuanto a la aplicación de la integralidad de normas constitucionales y los tratados internacionales a los que hace referencia el código penal es que la protección de los derechos está en manos del Estado a nivel interno y en determinados casos se ve imperiosa necesidad de recurrir a instancias Internacionales; haciendo énfasis en las violaciones de Derechos Humanos que ejercía el grupo armado en determinada población tenemos que de acuerdo a los

pronunciamiento de los diferentes organismos internacionales, tenemos que, La Corte Penal Internacional, que ha consagrado en el Estatuto de Roma, el concepto claro de un crimen de lesa humanidad, ya que ciertas prácticas descritas en él, configuran un delito de Violencia Basada en Género y Violencia Sexual Basada de Género

297. *“Artículo 7. Se entenderá por crimen de lesa humanidad aquellos que “se cometan como parte de un ataque generalizado o sistemático contra una población civil y con conocimiento de dicho ataque”.* (pág. 266.).

La Convención Interamericana de los Derechos Humanos, ha manifestado que:

*“Identificó cuatro finalidades de la violencia que afecta a las mujeres en el conflicto armado colombiano: orientada a “atemorizar, lesionar, y atacar al enemigo”; dirigida a lograr el desplazamiento forzado; encaminada al reclutamiento forzado y a rendir servicios sexuales a los miembros de los grupos armados; y destinada a mantener pautas de control social”.* Comisión Interamericana de Derechos Humanos, 2006, octubre, (Pág. 268).

En cuanto a las Naciones Unidas ha acordado mediante:

302 *“La Convención contra la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanas o degradantes Adoptada y abierta a la firma, ratificación y adhesión por la Asamblea General en su Resolución 39/46, de 10 de diciembre de 1984”* (pág. 268)

El cual enuncia el concepto de *Tortura, el cual es el acto por el cual se le inflige dolor físico o mental a una persona, con el fin de obtener información o confesión, y del mismo modo, en que también puede ser una forma de castigo* (Pág. 268); que una u otra forma ha sido utilizado por los grupos al margen de la ley, con el fin de llevar a cabo sus estrategias y ejerce la fuerza en medio conflicto.

En relación a lo que se ha proclamado en la Asamblea General de la Naciones Unidas y la Declaración Universal de Derechos Humanos la finalidad primordial de estas, ha sido la protección de los Derechos Fundamentales, por lo que ha estipulado que:

304. *Artículo 1, Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos y, dotados como están de razón y conciencia, deben comportarse fraternalmente los unos con los otros.*

*Artículo 2, Toda persona tiene todos los derechos y libertades proclamados en esta Declaración, sin distinción alguna de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición. Además, no se hará distinción alguna fundada en la condición política, jurídica o internacional del país o territorio de cuya jurisdicción dependa una persona, tanto si se trata de un país independiente, como de un territorio bajo administración fiduciaria, no autónoma o sometida a cualquier otra limitación de soberanía.* (pág. 269).

*Y Artículo 7, Todos son iguales ante la ley y tienen, sin distinción, derecho a igual protección de la ley. Todos tienen derecho a igual protección contra toda discriminación que infrinja esta Declaración y contra toda provocación a tal discriminación.* (pág. 269).

De manera análoga, se proclamado, el Derecho a la Vida y a la Igualdad que posee toda persona sin distinción alguna, en los:

305 *Artículo 3 y 26 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.* (pág. 269)

306 *Artículo 1 y 24 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos.*(Pag.269)

Así mismo, la Convención sobre la Eliminación de todas las formas de discriminación contra la Mujer y la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer pregonan la protección a los Derechos Fundamentales de esta, Puesto que han sido las mujeres las más afectadas, en cuanto a Violencia Basada en Género y Violencia Sexual Basada en Género, ya que han estado expuestas a situaciones denigrantes por parte de los Grupos al Margen de la Ley. En;

307 *Preámbulo, Artículo 2 y Artículo 3 de la Convención sobre la Eliminación de todas las formas de discriminación contra la Mujer.* .(Pag.269)

308 *Artículo 3, 4, 5 y 7 de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Convención de Belem do Pará).* (Pag.269).

De igual forma, la Asamblea General de la Naciones Unidas aprobó la declaración sobre la eliminación de la Violencia con la Mujer, en la resolución 48/104 del 20 de diciembre de 1993, la manifiesta que es,

*“todo acto de violencia basado en la pertenencia al sexo femenino que tenga o pueda tener como resultado un daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico para la mujer, así como las amenazas de*

*tales actos, la coacción o la privación arbitraria de la libertad, tanto si se producen en la vida pública como la vida privada.” (Pág. 270)*

Es de aclarar que el Derecho Internacional tiene por objeto la defensa de los derechos fundamentales, puesto que estos han sido violado a través de la historia de la humanidad, lo que no excluye un país como el nuestro, ya que a lo largo de la historia de Colombia y con la insurgencia estos han sido violados reiterativamente.

Respecto al Estado este documento realiza un reconocimiento de las **obligaciones**, frente a los Derechos Humanos, ya que este se encuentra obligado a garantizar, proteger y reparar, así como a adoptar medidas que permitan el goce y el ejercicio de los mismos, ya sean de Carácter General (Erga omnes) o de Carácter Específico. En los diferentes pronunciamientos de marco Internacional tenemos que El Comité de los Derechos Humanos ha Señalado que:

*“las Obligaciones positivas de los Estados Partes de velar por los derechos del Pacto [Internacional de Derechos Civiles y Políticos, acogido por el sistema jurídico nacional mediante la Ley 74 de 1968] solo se cumplirán plenamente si los individuos están protegidos por el Estado, no solo contra las violaciones de los derechos del Pacto por sus agentes, sino también contra los actos cometidos por personas o entidades privadas que obstaculizan el disfrute de los Derechos del Pacto en la medida en que son susceptibles de aplicación entre personas o entidades privadas. Puede haber circunstancias en que la falta de garantía de los derechos del Pacto, tal como se exige en el artículo 2 produciría violaciones de esos derechos por los Estados Partes, como resultado de que los Estados Partes permitan o no que se adopten las medidas adecuadas o se ejerza la debida diligencia para evitar, castigar, investigar o reparar el daño causado por actos de personas o entidades privadas” (Pág. 277)*

Así mismo, manifiesta que la Corte Interamericana se ha pronunciado ampliamente respecto de las obligaciones las cuales están orientadas en respetar, prevenir sancionar las diferentes actuaciones que vulneren los Derechos y han sido incorporadas en el derecho Interno. Como:

*“El Pacto [Internacional de Derechos Civiles y Políticos, acogido por el sistema jurídico nacional mediante la Ley 74 de 1968] Artículo Único. Apruébense los Pactos Internacionales de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, de Derechos Civiles y Políticos, así como el Protocolo Facultativo de este último”, aprobados por la Asamblea General de las Naciones Unidas en votación Unánime, en Nueva York, el 16 de diciembre de 1966” (Pág. 277).*

*LEY 405 DE 1997 (septiembre 30) “Por medio de la cual se aprueba “la enmienda al párrafo 7 del artículo 17 y al párrafo 5 del artículo 18 de la convención contra la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes”, adoptada en Nueva York, el 8 de septiembre de 1992. (Pág. 277).*

*LEY 707 DE 2001 (noviembre 28) por medio de la cual se aprueba la “Convención Interamericana sobre Desaparición Forzada de Personas”, hecha en Belém do Pará, el nueve (9) de junio de mil novecientos noventa y cuatro (1994), ARTICULO I Los Estados Partes en esta Convención se comprometen a: a) No practicar, no permitir, ni tolerar la desaparición forzada de personas, ni aun en estado de emergencia, excepción o suspensión de garantías individuales; b) Sancionar en el ámbito de su jurisdicción a los autores, cómplices y encubridores del delito de desaparición forzada de personas, así como la tentativa de comisión del mismo; c) Cooperar entre sí para contribuir a prevenir, sancionar y erradicar la desaparición forzada de personas; y d) Tomar las medidas de carácter legislativo, administrativo, judicial o de cualquier otra índole, necesarias para cumplir con los compromisos asumidos en la presente Convención.” (Pág. 277).*

Se entiende que la **Obligación de Garantía**, es el compromiso que tiene el estado para con sus semejantes de permitirles el goce y ejercicio de los derechos como lo son: *el Derecho a la Vida, a la Integridad Personal, entre otros*, sin que estos sean transgredidos, por lo que la Corte Interamericana ha manifestado que *“es la de garantizar el libre y pleno ejercicio de los derechos reconocidos en la convención a toda persona sujeta a su jurisdicción. Esta obligación implica el deber de los Estados Partes de organizar todo el aparato gubernamental y, en general, todas las estructuras a través de las cuales se manifiesta el ejercicio del poder público, de manera tal que sean capaces de asegurar jurídicamente el libre y pleno ejercicio de los Derechos Humanos.” (Pág. 277)*

Desprendiéndose así la **Obligación de Prevenir**, entendiéndose como el deber que tiene el estado de demostrar que ha adoptado las medidas necesarias y tendientes a salvaguarda a toda costa el ejercicio de los Derechos Fundamentales del ser. Por otro lado tenemos la **Obligación de Investigar**, entendiéndose esta como la responsabilidad del Estado de garantizar el goce y el

pleno ejercicio de los Derechos, así como el uso de todo aparato jurisdiccional para la investigación de hechos, y los posibles responsables de alguna posible violación de los derechos fundamentales hasta hallar el responsable es este. En ese sentido la corte ha dicho que:

*“las víctimas de las violaciones de los derechos humanos, o sus familiares, deben contar con amplias posibilidades de ser oídos y actuar en los respectivos procesos, tanto en procura del esclarecimiento de los hechos y del castigo de los responsables, como en busca de una debida reparación.”*327, (Pág. 277).

Así mismo manifestó:

*“La Corte Interamericana de Derechos Humanos dictaminó en 1988: “El Estado está, (...), obligado a investigar toda situación en la que se hayan violado los derechos humanos protegidos por la Convención. Si el aparato del Estado actúa de modo que tal violación quede impune y no se restablezca, en cuanto sea posible, a la víctima en la plenitud de sus derechos, puede afirmarse que ha incumplido el deber de garantizar su libre y pleno ejercicio a las personas sujetas a su jurisdicción. Lo mismo es válido cuando se tolere que los particulares o grupos de ellos actúen libre o impunemente en menoscabo de los derechos humanos reconocidos en la Convención”*ORGANIZACIÓN DE LOS ESTADOS AMERICANOS, CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS, Sentencia de 29 de julio de 1988, (Caso Velásquez Rodríguez), párr. 187<sup>148</sup>

Finalmente encontramos la **Obligación de Sancionar, que como su nombre lo indica el compromiso que tiene el estado de condenar** los hechos que violen los Derechos Fundamentales, ya que debe evitar a toda costa que la vulneración de los derechos quede en total impunidad, viéndose obligado a castigar de manera ecuánime a los responsables. *“Luchar contra la impunidad”.* (Pág.279)

Se puede concluir entonces, que en cuanto a las Obligaciones del Estado, la finalidad de este es permitir y garantizar el goce y el ejercicio de los Derechos Humanos, y evitar la eventual mínima expresión de violación de estos, siendo este el encargado de asumir su rol de investigador y juzgador, buscando la reparación, y el restablecimiento de dicho derecho conculcado.

9. Indización	Corte Penal, Crimen de Lesa Humanidad, La Convención Interamericana de los Derechos Humanos, Naciones Unidas, Declaración Universal de Derechos Humanos, Violencia contra la Mujer, Obligación, Estado, Prevenir, Proteger, Investigar, Sancionar, Ley, Derecho Interno, Marco Internacional, Justicia Transicional, Colombia, Macro-estructura, Bloque Norte.
10. Clasificación	Marcos normativos, jurisprudencia contemplada para VBG y VSBG y que son obligaciones nacionales, internacionales y de justicia Transicional JT.

Anexo I. Ficha 2D

No de Registro	2.d.	Fecha de Registro	28 de Febrero
Campos de resumen			
1. Autores	Tribunal Superior de Bogotá, Sala de Justicia y Paz, Magistrada Ponente: Léster M. González R.		
2. Títulos	Sentencia, noviembre veinte (20) de Dos mil Catorce (2.014) Sala De Justicia Y Paz; Magistrada Ponente: Léster M. González R.		
3. ISSN o ISBN	No aplica		
4. Dato Fuente	Sentencia radicado No 11 001 22 52 000 2014 00027 de noviembre veinte (20) de dos mil catorce (2014), páginas; 178,179-, 266,267,- 274, 275		
5. Tipo de documento	Macro Sentencia.		
6. Lengua	Español		
7. Localización	Bogotá- Colombia		
8. Resumen	<p>El presente escrito tiene como finalidad exponer que los Delitos de VBG Y VBGS son considerados Crímenes de Guerra y Crímenes de Lesa Humanidad, son hechos atroces, y graves violaciones al Derecho Internacional Humanitario, y como se ha mencionado anteriormente el único fin que tiene la realización de estos, “es someter e instrumentalizar” (p. 267-268.) a una población civil.</p> <p>El DIH, es ese conjuntos de normas que busca regular los efectos de un conflicto, encaminado a la protección de las personas que no hacen parte de las hostilidades (civiles y organismo humanitarios...) y las que ya no son combatientes, con el fin de que se les respete la vida, integridad física y moral, así mismo, es el que regula la relaciones entre los Estados y está integrado por acuerdos –Tratados o convenios – firmados entre los mismos, los cuales se reconocen como principios generales del Derecho.</p> <p>En relación a lo anterior, Colombia ratifico convenios y tratados que conocen de los Derechos Humanos, como lo consagra el Art. 93, alguno de ellos como los Convenios de Ginebra de 1949, aprobados mediante la Ley 5ª de 1960, y vigentes desde el 8 de mayo de 1962.</p> <p>“En el que se aprueba el texto del Acta Final y de los siguientes Convenios suscritos por la Conferencia Diplomática reunida en Ginebra el 12 de agosto de 1949: [...] Convenio para mejorar la suerte de los heridos y enfermos de las fuerzas armadas en campaña. [...] Convenio para mejorar la suerte de los heridos, enfermos y náufragos de las fuerzas armadas en el mar. [...] Convenio relativo al trato de los prisioneros de guerra.</p> <p>Convenio relativo a la protección de las personas civiles en tiempo de guerra. (p. 274)</p> <p>Mediante la Ley 11 de 1992, se aprobó el Protocolo Adicional a los Convenios de Ginebra del 12 de agosto de 1949 relativo a la Protección de las víctimas de los conflictos armados internacionales (protocolo i)</p> <p>A través de la Ley 171 de 1994, se aprobó el "Protocolo Adicional a los Convenios de Ginebra del 12 de agosto de 1949, relativo a la protección de las víctimas de los conflictos armados sin carácter internacional (Protocolo II)", hecho en Ginebra el 8 de junio de 1977. (p. 274).</p> <p>De igual manera, Colombia ha suscrito tratados con perspectivas específicas de género y reconstrucción social después del conflicto, como las que han sido mencionadas anteriormente, entre ellos</p> <p>“Convención contra la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos y degradantes”, “la Convención interamericana para prevenir y sancionar la tortura”, “la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer” y “la Convención interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer.”, (p. 274).</p> <p>Estas indican la obligación que tiene el Estado de garantizar que se haga una investigación, se sancione y castigue a las responsables de violaciones a los Derechos Humanos; así como también, está obligado a la reparación integral y garantizar acceso a la justicia por parte de las víctimas, tal y como lo ha reiterado en sus pronunciamientos la Corte Interamericana de Derechos</p>		

Humanos:

“el derecho a la verdad se encuentra subsumido en el derecho de la víctima o sus familiares a obtener de los órganos competentes del Estado el esclarecimiento de los hechos violatorios y las responsabilidades correspondientes, a través de la investigación y el juzgamiento.” (p.275).

De acuerdo con las perpetraciones cometidas por el grupo al Margen de la Ley, se tiene que son de “manera generalizada y sistemática contra una población civil (Pág. 266) con el fin de crear una atmosfera de temor y sometimiento de esta. De igual manera estos hechos reúnen ciertas características que configuran el concepto de crímenes de lesa Humanidad las cuales han sido descritos en el Estatuto de Roma.

“Artículo 7. Se entenderá por crimen de lesa humanidad aquellos que “se cometan como parte de un ataque generalizado o sistemático contra una población civil y con conocimiento de dicho ataque”

“Los crímenes de lesa humanidad “se hallan entre los crímenes más graves de trascendencia para la comunidad internacional en su conjunto, [por ello] justifican y entrañan la responsabilidad penal individual y requieren una conducta que no es permisible con arreglo al derecho internacional generalmente aplicable, como se reconoce en los principales sistemas jurídicos del mundo”. Un elemento que destaca Kai Ambos al respecto es el siguiente: “2. A los efectos del presente artículo, se entiende que actúa intencionalmente quien: a) En relación con una conducta, se propone incurrir en ella; b) En relación con una consecuencia, se propone causarla o es consciente de que se producirá en el curso normal de los acontecimientos. 3. A los efectos del presente artículo, por conocimiento” se entiende la conciencia de que existe una circunstancia o se va a producir una consecuencia en el curso normal de los acontecimientos. Las palabras “a sabiendas” y “con conocimiento” se entenderán en el mismo sentido”. Kai Ambos. Tema de Derecho penal internacional y europeo. Madrid: Marcial Pons. Ediciones Jurídicas y Sociales. Pág. 206” (p. 275).

Con respecto a las características que configuran el concepto de Crimen de lesa humanidad tenemos que las prácticas llevadas a cabo por el grupo al margen de la ley, eran de manera reiterada, sistemática y generalizada. Según la Corte Internacional de los Derechos Humanos hace parte de un patrón, muy a pesar de no definir puntualmente el concepto de “Patrón”, que de manera reiterativa ha señalado en su jurisprudencia que los elementos que lo conforman son la practica sistemática, reiterada y generalizada de las graves violaciones a los Derechos Humanos. (p. 178)

579. Según se mencionó por la Corte IDH la noción de “práctica” se define en dos sentidos: (i) constituida por tres elementos: sistemático, reiterado y generalizado<sup>243</sup>; y a su vez (ii) como parte constitutiva del patrón. (p.179).

En cuanto al concepto de sistemático, en un contexto general, es la acción que se realiza o sucede de un modo continuo y regular. En referencia al concepto de la jurisprudencia internacional esta se refiere a una de las características de los Crímenes de Lesa Humanidad, tal concepto informa el que

“Con los actos de violencia se busca el cumplimiento de una política de la organización armada o aparato de poder irregular o regular. (p. 179).

Respecto al concepto de generalidad, se define ampliamente como “el conjunto que comprende la mayoría o casi la totalidad de personas o cosas que componen un todo, en cuanto al concepto que manifiesta la jurisprudencia internacional, hace referencia al considerable número de personas objeto de la victimización y de graves actos de violencia, en un espacio de tiempo determinado”. (p.179).

Por lo que se puede simplificar que para la configuración de un delito de crimen de lesa humanidad debe llevar implícito los componentes sistemático y generalidad, el cual se entiende que son los hechos realizados de manera regular en un espacio y tiempo determinado; además que la práctica de estos delitos llevan consigo un alto contenido ideológico y cultural que son violatorias al DIH y son considerados estrategias de guerra, con el fin de someter y tener el control de una determinada población.

Con respecto a los delitos de VBG Y VBGS, tenemos que

“son expresiones de la violencia sexual que puede ser ejercida contra hombres, mujeres e integrantes de la organización LGBTI, en escenarios de conflictos internos e incluso internacionales, esta violencia se ejerce de manera preferente contra las mujeres”. (p. 265),

La práctica de estos hechos realizados por el grupo al margen de la ley se consideran graves violación al Derechos Internacional Humanitario y de igual manera Crímenes de Lesa Humanidad.

“El empleo sistemático de esta estrategia de guerra fue aquella que se vinculó a la idea del “enemigo” para provocar su exterminación o su humillación. De alguna forma, las lealtades que se buscaban construir al interior de la población civil, alimentaron todo tipo de propagandas fundadas en la barbarie y el temor de la represalia y la intimidación. La violencia sexual fue una herramienta de degradación que tuvo un alto contenido comunicante en ese sentido.” (p. 267).”

Respecto a Colombia, acogió el concepto de Crímenes de Lesa Humanidad, mediante la **Ley 742 de 2002** de los Estatutos de la Corte Penal Internacional de los artículos 5 y 7. En la que estableció que uno de los fines e intereses de establecer una Corte Penal Internacional de carácter permanente, independientes es que esta, tenga competencia sobre los crímenes más graves de trascendencia para la comunidad internacional en su conjunto y que se complemente con la jurisdicción penal nacional, de igual forma la ley 742 de 2002, en el artículo 7, establece los delitos considerados de lesa humanidad, entre los que encontramos, asesinato, tortura, esclavitud, violación, esclavitud sexual, prostitución forzada, embarazo forzado, esterilización forzada o cualquier otra forma de violencia sexual de gravedad comparable, entre otros; y en el numeral 3 del artículo en mención hace referencia a los efectos que tiene el Estatuto en cuanto al término de "género" se refiere a los dos sexos, masculino y femenino, en el contexto de la sociedad. El término "género" no tendrá más acepción que la que antecede.

En relación, a la Ley en mención su artículo 29 hace referencia a la figura de la Imprescriptibilidad. Los crímenes de la competencia de la Corte no prescribirán; la Imprescriptibilidad de la acción penal, interpreta que ciertos actos inhumanos (Crímenes de Lesa Humanidad y Crímenes de Guerra) cometidos podrán ser investigados y los responsables podrán ser juzgados en cualquier momento; de igual manera, se puede concebir como una garantía y una obligación que tiene el Estado Social de Derecho de cumplir lo pactado en los tratados internacionales sobre la protección de los derechos humanos ; en Colombia las actuaciones realizadas por el grupo armado y al margen de la ley se constituyen y son considerados crímenes de lesa humanidad y crímenes de guerra por los que ante ello opera esta figura.

Respecto a algunos pronunciamientos de la Corte Constitucional en relación a la obligación que tiene el estado de reconocer la comisión de graves infracciones y que de igual manera respaldar y promover los derechos encontramos que en el,

“Auto 092 de abril de 2008, Magistrado Ponente: Manuel José Cepeda Espinosa, elaboró una clasificación de patrones estructurales en los cuales se advertían graves discriminaciones de género. A continuación, se cita un fragmento de dicha providencia. “En efecto, ante la Sala ha sido probado con detalle que las mujeres desplazadas sufren un impacto agravado y especialmente profundo de los siguientes patrones estructurales de violencia y discriminación de género de la sociedad colombiana: (1) la violencia y el abuso sexuales, incluida la prostitución forzada, la esclavitud sexual o la trata de personas con fines de explotación sexual; (2) la violencia intrafamiliar y la violencia comunitaria por motivos de género; (3) el desconocimiento y vulneración de su derecho a la salud y especialmente de sus derechos sexuales y reproductivos a todo nivel, con particular gravedad en el caso de las niñas y adolescentes pero también de las mujeres gestantes y lactantes; (4) la jefatura de hogar femenina sin las condiciones de subsistencia material mínimas requeridas por el principio de dignidad humana, con especiales complicaciones en casos de mujeres con niños pequeños, mujeres con problemas de salud, mujeres con discapacidad o adultas mayores; (5) obstáculos agravados en el acceso al sistema educativo; (6) obstáculos agravados en la inserción al sistema económico y en el acceso a oportunidades laborales y productivas; (7) la explotación doméstica y laboral, incluida la trata de personas con fines de explotación económica; (8) obstáculos agravados en el acceso a la propiedad de la tierra y en la protección de su patrimonio hacia el futuro, especialmente en los planes de retorno y reubicación; (9) los cuadros de discriminación social aguda de las mujeres indígenas y afrodescendientes desplazadas; (10) la violencia contra las mujeres líderes o que adquieren visibilidad pública por sus labores de promoción social, cívica o de los derechos humanos; (11) la discriminación en su inserción a espacios públicos y políticos, con impacto especial sobre su derecho a la participación; y (12) el desconocimiento frontal de sus derechos como víctimas del conflicto armado a la justicia, la verdad y la reparación.”(p. 268)

En repetidas ocasiones a lo largo del estudio se ha mencionado de la obligación que tiene el Estado de indagar y castigar las actuaciones que violan los derechos humanos y que también se encuentra sujeto a un sistema normativo jurisprudencial de escala internacional. Por lo que:

“Las decisiones en el contexto de sistema interamericano se armonizan con aquellas decisiones del

Sistema Europeo de Derechos Humanos. En vía de ejemplo se advierten los pronunciamientos de los Tribunales Penales Internacionales para la Ex Yugoslavia (TPEY, 1993) y para Rwanda (TPR, 1994), según los cuales se reitera de manera categórica el ejercicio de la violencia sexual como una forma de tortura. Por tanto, se advirtió la obligatoriedad de los Estados y la comunidad internacional de investigar y sancionar los actos que trasgreden la Convención contra la Tortura y Otros Tratos Crueles, Inhumanos o Degradantes de Naciones Unidas y a las Declaraciones Públicas del Comité Europeo para la Prevención de la Tortura y Otros Tratos Crueles, Inhumanos o Degradantes.” (p. 276)

En definitiva, se puede concluir que, los hechos cometidos s por el Bloque Norte en la región del Cesar, reúnen las características de sistematicidad y generalidad, y según lo contemplado en el Estatuto de Roma y lo acogido por Colombia, son aspectos relevantes de la definición de un Crimen de Lesa Humanidad o Crimen de Guerra, por lo que se entiende que los delitos de Violencia Basada Genero y Violencia Basada Genero Sexual cometidos por el Grupo al margen de la ley son desarrollados de manera sistemática y generalizada, con el fin de que un cierto y determinado grupo de población se encuentre sometido a una política irregular.

9. Indización	Corte Penal, Crimen de Lesa Humanidad, La Convención Interamericana de los Derechos Humanos, Naciones Unidas, Estatuto de Roma, Derecho Internacional Humanitario, Características, Sistemático, Generalizado,
10. Clasificación	Determinación de la VBG - VSBG, como delitos de Lesa Humanidad (para sustentación como delito).

Anexo J. Ficha 2E

No de Registro	2.e	Fecha de Registro	28 de Febrero
Campos de resumen			
1. Autores	Tribunal Superior de Bogotá, Sala de Justicia y Paz, Magistrada Ponente: Léster M. González R.		
2. Títulos	Sentencia, noviembre veinte (20) de Dos mil Catorce (2.014) Sala De Justicia Y Paz; Magistrada Ponente: Léster M. González R.		
3. ISSN (revista) o ISBN (libro)	No aplica		
4. Dato Fuente	Sentencia radicado No 11 001 22 52 000 2014 00027 de noviembre veinte (20) de dos mil catorce (2014), páginas; 13,14-271,272, 273-277-279-462,463-517, 518,-520-52, 525-527-529,530-532-1824,1825-1828-1962-1967-1973-1975, 1976, 1977,1978- 2250,2251.		
5. Tipo documento de	Macro Sentencia.		
6. Lengua	Español		
7. Localización	Bogotá- Colombia		
8. Resumen	<p>El presente escrito tiene por objeto exponer el <b>proceso de judicialización</b>, la aplicación de las obligaciones que el Estado debe asumir, así como la carga investigativa de las conductas punibles llevadas a cabo por el Grupo al Margen de la Ley, con el objetivo de brindar garantías respecto a la realización de los derechos de las víctimas a la Verdad, la justicia, la reparación integral, Garantías de No repetición, así como de sancionar, y castigar a los responsables de los delitos cometidos; mediante las negociaciones del Estado y el grupo armado; llegando al acuerdo de un cese de actividades criminales, a la desmovilización, y a la reparación de los derechos conculcados de las víctimas en el cual se estableció un marco jurídico de Justicia Transicional, la Ley 975 de 2005 “la Ley de Justicia y Paz” y las legislaciones complementarias el cual desarrollan los parámetros de investigar, procesar, sancionar y reparar a las personas involucradas, y cuya interpretación debe tener en cuenta preceptos constitucionales e internacionales.</p> <p>Respecto a la Obligaciones del Estado tenemos la <b>Obligación de Investigar</b>, entendiéndose esta como la responsabilidad del Estado de garantizar el goce y el pleno ejercicio de los derechos, así como el uso de todo aparato jurisdiccional para la investigación de hechos, y los posibles responsables de alguna posible violación de los derechos fundamentales hasta hallar el responsable es este.</p> <p>En cuanto al cumplimiento de la obligación de investigar, el Estado mediante el ente acusador y el ejercicio del control formal y material, pudo corroborar y verificar los cargos de los delitos de que fueron aceptados de manera libre, voluntaria y en asesoría con sus defensores por parte del miembros del grupo armado y así mismo que los delitos cometidos obedecían a una política irregular con el fin de mantener un sometimiento de una población.</p> <p>112. En el transcurso de las diligencias se formularon 1.426 cargos, agrupados en patrones de violencia y -criminalidad que arrojan la masiva victimización de población civil, como consecuencia de considerables, sistemáticos y generalizados Homicidio en persona protegida (87), Desaparición forzada (609), Desplazamiento forzado (405), Violencia basada en género (175), Reclutamiento ilícito (150) y otros comportamientos criminales en conexidad. (p. 25).</p> <p>1306. De la anterior matriz se referenciaron en este proceso 175 hechos que arrojaron un total de 205 víctimas directas de delitos de VBG, cuyas afectaciones conforme a como sentidamente lo relataron durante el Incidente de identificación de afectaciones y de víctimas ante la Sala, involucran importantes daños entre los que se rescatan los psicológicos, en la salud física, en el libre desarrollo de la personalidad, en sus sentimientos de seguridad y confianza hacia el sexo opuesto y en su estructuras familiares y sociales. (PÁG. 271).</p> <p>Entre alguno de los hechos:</p> <p>2632. Hecho N° 115. Acceso carnal violento en persona protegida de MARIA ELENA VEGA TROYA. [...]</p> <p>2636. La Fiscalía formuló cargos en contra de Salvatore Mancuso Gómez y Oscar José Ospina Pacheco</p>		

a título de autores mediatos de los delitos de Acceso carnal violento en persona protegida, en concurso heterogéneo con tortura en persona protegida, Secuestro simple y Deportación, expulsión, traslado o desplazamiento forzado de población civil de que tratan los artículos, 138, 137, 168 y 159 de la ley 599 de 2000, en circunstancias de mayor punibilidad del artículo 58-2-5 y 211-1 del C.P. [...] 2635. "El postulado OSCAR JOSÉ OSPINO PACHECO alias "Tolemaida" en diligencia de versión libre rendida el día 27 de junio de 2013, aceptó su responsabilidad por falta de control sobre sus hombres. El postulado SALVATORE MANCUSO GOMEZ en diligencia de versión libre ante el despacho 46 acepto su responsabilidad en los mencionados hechos por línea de mando. (p. 520)

2244. Hecho N° 24. Prostitución forzada o esclavitud sexual de OMARIS NAVARRO SILVA [...] 2248. Por estos hechos se formularon cargos a título de autor mediato en contra de Salvatore Mancuso Gómez por el concurso heterogéneo de delitos de tortura en persona protegida, Prostitución forzada o esclavitud sexual, Apropiación de bienes protegidos y Desplazamiento forzado de población civil de que tratan los artículos 137, 141, 154 y 159 de la Ley 599 de 2000, en circunstancias de mayor punibilidad previstas en los numerales 2 y 5 del artículo 58 del Código Penal. (p. 462-463).

2617. Hecho N° 112. Acceso carnal violento en persona protegida de YEILIS PATRICIA MENESES CASTRILLON y BONIBEL FREYLE [...] 2621. La Fiscalía formuló cargos en contra de Salvatore Mancuso Gómez Oscar José Ospina Pacheco a título de autores mediatos de los delitos de Acceso carnal violento en persona protegida, en concurso heterogéneo con tortura en persona protegida, Destrucción y apropiación de bienes protegidos y Deportación, expulsión, traslado o desplazamiento forzado de población civil de que tratan los artículos, 138, 137, 154 y 159 de la ley 599 de 2000, en circunstancias de mayor punibilidad del artículo 58-2-5 del C.P [...] oficio dirigido al defensor del pueblo de Valledupar, solicitando realizar a la víctima valoración psicossocial del daño causado mediante oficio No 2889. (p. 517)

2627. Hecho N° 114. Acceso carnal violento en persona protegida ANDREA MAYERIS BAUTISTA PABÓN, Acceso carnal violento en persona protegida [...] 2631. La Fiscalía formuló cargos en contra de Salvatore Mancuso Gómez y Oscar José Ospina Pacheco a título de autores mediatos de los delitos de Acceso carnal violento en persona protegida, en concurso heterogéneo con tortura en persona protegida, Destrucción y apropiación de bienes protegidos y Deportación, expulsión, traslado o desplazamiento forzado de población civil de que tratan los artículos, 138, 137, 154 y 159 de la ley 599 de 2000, en circunstancias de mayor punibilidad del artículo 58-2-5 del C.P. (p. 518)

2654. Hecho N° 119. Acceso carnal violento en persona protegida de CLAUDIA MILENA ORTIZ SERPA. [...] 2659. La Fiscalía formuló cargos en contra de Salvatore Mancuso Gómez a título de autor mediato de los delitos de Acceso carnal violento en persona protegida, en concurso heterogéneo con tortura en persona protegida, Destrucción y apropiación de bienes protegidos y Deportación, expulsión, traslado o desplazamiento forzado de población civil de que tratan los artículos, 138, 137, 154 y 159 de la ley 599 de 2000, en circunstancias de mayor punibilidad del artículo 58-2-5 del C.P. (p. 524)

2660. Hecho N° 120. Acceso carnal violento en persona protegida RAFAEL SANTOS LOBO TEJEDA. [...] 2664. La Fiscalía formuló cargos en contra de Salvatore Mancuso Gómez a título de autor mediato de los delitos de Acceso carnal violento en persona protegida, en concurso heterogéneo con tortura en persona protegida y Deportación, expulsión, traslado o desplazamiento forzado de población civil de que tratan los artículos, 138, 137, y 159 de la ley 599 de 2000, en circunstancias de mayor punibilidad del artículo 58-2-5 y 211-1 del C.P. (p. 525)

2670. Hecho N° 122. Acceso carnal violento en persona protegida YURIS SANDRID SANGUINO GERARDINO [...] 2673. "Denuncia penal instaurada por la víctima en la SIJIN de fecha 16 de febrero de 2012, original del registro de hechos atribuibles a grupos organizados al margen de la ley No.433909 [...] oficio dirigido al jefe oficina de protección y asistencia de la fiscalía general de la nación, solicitando estudio de amenaza de riesgo de la víctima, oficio 00127 del 22 de junio de 2012, suscrito por PEDRO IGNACIO SILVA MUÑOZ de protección donde informa que la víctima fue vinculada al programa de protección para víctimas y testigos de la ley 975 de 2005." [...] 2674. La Fiscalía formuló cargos en contra de Salvatore Mancuso Gómez a título de autor mediato de los delitos de Acceso carnal violento en persona protegida, en concurso heterogéneo con tortura en persona protegida de que tratan los artículos, 138 y 137 de la ley 599 de 2000, en circunstancias de mayor punibilidad del artículo 58-2-5 y 211-1 del C.P. (p. 527)

2680. Hecho N° 124. Acceso carnal violento en persona protegida de CLARA IBETH BLANCO MORENO. [...] 2684. La Fiscalía formuló cargos en contra de Salvatore Mancuso Gómez a título de autor mediato de los delitos de Acceso carnal violento en persona protegida, en concurso heterogéneo con tortura en persona protegida y Desplazamiento forzado de población civil de que tratan los artículos, 138, 137 y 159 de la ley 599 de 2000, en circunstancias de mayor punibilidad del artículo 58-2-5 y 211-1 del C.P.

2685. Hecho N° 125. Acceso carnal violento en persona protegida de YENIFER OMARIS PAUTT

NAVARRO. [...] 2689. La Fiscalía formuló cargos en contra de Salvatore Mancuso Gómez a título de autor mediato de los delitos de Acceso carnal violento en persona protegida, en concurso heterogéneo con tortura en persona protegida y Desplazamiento forzado de población civil de que tratan los artículos, 138, 137 y 159 de la ley 599 de 2000, en circunstancias de mayor punibilidad del artículo 58-2-5 y 211-1 del C.P. (p. 529-530)

2690. Hecho N° 126. Acceso carnal violento en persona protegida, GIOVANA HURTADO LEDESMA. [...] 2694. La Fiscalía formuló cargos en contra de Salvatore Mancuso Gómez a título de autor mediato de los delitos de Acceso carnal violento en persona protegida en concurso homogéneo sucesivo, en concurso heterogéneo con tortura en persona protegida y Desplazamiento forzado de población civil de que tratan los artículos, 138, 137 y 159 de la ley 599 de 2000, en circunstancias de mayor punibilidad del artículo 58-2-5 del C.P. (p. 530)

2701. Hecho N° 128. Acceso carnal violento en persona protegida de MARY LUZ BARON SANCHEZ. 2702. [...] 2705. La Fiscalía formuló cargos en contra de Salvatore Mancuso Gómez a título de autor mediato de los delitos de Acceso carnal violento en persona protegida, en concurso heterogéneo con tortura en persona protegida y Desplazamiento forzado de población civil de que tratan los artículos, 138, 137 y 159 de la ley 599 de 2000, en circunstancias de mayor punibilidad del artículo 58-2-5 del C.P. [...] oficio dirigido al instituto colombiano de bienestar familiar, donde se solicita psicosocial al niño JHON JANER BARON SANCHEZ, oficio dirigido al Defensor del Pueblo de Valledupar, donde se solicita realizar valoración y atención psicosocial a la víctima, oficio 2396 dirigido al Hospital FERNANDO TRONCONIS, oficio del Instituto de Medicina Legal dirigido a MARIELA SANCHEZ SANTIAGO.” (p. 532)

En el mismo sentido, encontramos la **Obligación de Sancionar**, bajo el compromiso que tiene el Estado de condenar los hechos que violen los Derechos Fundamentales, ya que debe evitar a toda costa que la vulneración de los derechos quede en total impunidad, viéndose obligado a castigar de manera ecuánime a los responsables. “Combatir la impunidad”. Al respecto, la Macro sentencia determinó que en cuanto a la población y lugar determinado de la ocurrencia de los hechos, debemos tener en cuenta que el grupo de la AUC desarrollo sus actividades a lo largo y ancho del país, puesto que el grupo internamente estaba organizado por bloques y frentes, lo que le facilitaba ejercer sus actividades ilícitas y perpetrar delitos atroces, en cuanto al contexto específico del estudio nos ubicamos en el Bloque Norte, frente “Juan Andrés Álvarez”, este ejercía las actividades en los municipios del Cesar como, Agustín Codazzi, Astrea, Bosconia, El Paso, La Jagua de Ibirico, entre otros; y quien fungía como comandante:

57. OSCAR JOSÉ OSPINO PACHECO. Alias “Tolemaida”, y/o “Juan Carlos”, identificado con la cédula de ciudadanía número. 85.485.018, Expedida en Plato-Magdalena, lugar donde nació el 23 de agosto de 1975, de estado civil Soltero.

58. Señaló que ingresó a las autodefensas en el año de 1996 hasta el 10 de marzo de 2006, cuando se desmovilizó de manera colectiva con el Bloque Norte de las AUC, ostentando el rango de Comandante del Frente Juan Andrés Álvarez.

59. Mediante escrito del 9 de agosto de 2008, manifestó su deseo de someterse a los lineamientos de la Ley 975 de 2005. En consecuencia, Mediante Oficio del 9 de octubre de 2008 fue postulado por parte del Gobierno Nacional a la Ley de Justicia y Paz (p. 13-14).

Al Respecto de la **responsabilidad de los autores por los delitos sexuales** cometidos esta se reclama como una obligación ya que hace parte de los acuerdos que han sido establecidos y la aceptación de los mismo fue de manera voluntaria, espontanea e informada por parte de los postulados, y en referencia a la prueba conducente, esta es objeto del modelo de justicia transicional, debe entenderse que tales aceptaciones de responsabilidad guardan absoluta identidad con el medio de prueba de la Confesión y para la sala no solo es el reconocimiento por parte de los postulados lo que se configura como prueba legal, sino también los testimonios de las víctimas, lo que lleva a cumplir con los supuesto exigidos por la ley, la acreditación de existencias de los punibles y la responsabilidad de los postulados por lo que se puede emitir sentencia condenatoria.

8589. Frente a los casos que en este proceso **se legalizan** de manera parcial respecto de los postulados Salvatore Mancuso Gómez, Sergio Manuel Córdoba Ávila, Julio Manuel Argumedo García, Jorge Iván Laverde Zapata, Uber Enrique Banquez Martínez, Hernando De Jesús Fontalvo, Leonardo Enrique Sánchez Barbosa, José Gregorio Mangonez Lugo, Miguel Ramón Posada Castillo, **Oscar José Ospino Pacheco**, José Bernardo Lozada Artúz Y Edgar Ignacio Fierro Flórez, la Sala encuentra que se les reclama diversas formas de participación como la autoría establecida por el artículo 29 del C.P respecto de los delitos de Homicidio en Persona Protegida; Desaparición Forzada;

*Desplazamiento Forzado; Reclutamiento Ilícito; Tortura en Persona Protegida; Acceso Carnal Violento; Actos de Terrorismo; Secuestro Simple; Exacción O Contribuciones Arbitrarias; Hurto Calificado; Actos Sexuales Violentos; Aborto Sin Consentimiento; Prostitución Forzada o Esclavitud Sexual; Tratos Inhumanos y Degradantes; Amenazas; Detención Ilegal y Privación del Debido Proceso; Destrucción y Apropiación de Bienes Protegidos y Secuestro Extorsivo( Pág. 1824-1825).*

8592. Conforme a las motivaciones que anteceden se proferirá sentencia condenatoria contra: (Pág. 1825):

**8602. ÓSCAR JOSÉ OSPINO PACHECO:** En condición de Autor Mediato y Coautor Material impropio de los delitos de Homicidio en Persona Protegida; Desaparición Forzada; Desplazamiento Forzado; Reclutamiento Ilícito; Tortura en Persona Protegida; Acceso Carnal Violento; Actos de Terrorismo; Actos Sexuales Violentos; Prostitución Forzada o Esclavitud Sexual; Detención Ilegal y Privación del Debido Proceso; Destrucción y Apropiación de Bienes Protegidos (Pág.1828).

Y cuanto a los delitos de Violencia Basada en Genero y Violencia Sexual Basada en Genero las cuales **fueron imputados**, la pena se tasará por lo reglamentado en el artículo 61 de la ley 599 de 2000, donde establece la movilidad punitiva, los cuartos en el que juez debe determinar la pena, dependiendo de los atenuantes o agravantes. En este caso en particular la pena para los delitos cometidos se estableció en el último cuarto, siendo el de únicamente circunstancias de agravaciones punitivas, lo que equivale a la mayor pena.

9149. En relación con el postulado **Oscar José Ospino Pacheco**, los cargos que fueron objeto de formulación como presunto autor penalmente responsable de los comportamientos que se adecuaron típicamente a los siguientes delitos, los cuales en nuestra legislación penal La ley 599 del 2000 comportan las siguientes sanciones: (Pág.1962)

9168. **Acceso carnal violento en persona protegida**, descrita en el 138 de la misma legislación sin las modificaciones del artículo 14 de la Ley 890 de 2004 por ser más favorable la pena impuesta en el texto original que reza: “El que, con ocasión y en desarrollo de conflicto armado, realice acceso carnal por medio de violencia en persona protegida incurrirá en prisión de diez (10) a diez y ocho (18) años y multa de quinientos (500) a mil (1000) salarios mínimos mensuales legales vigentes. (...) Para los efectos de este Artículo se entenderá por acceso carnal lo dispuesto en el artículo 212 de este código” 9169. En relación a lo motivado, y dada la gravedad de la conducta procederá la Sala a imponer la sanción que en materia corresponde, para lo cual se establecen los cuartos de la pena a imponer partiendo del extremo máximo establecido dentro del último cuarto así: (Pág.1967).

9170.

120 Meses	144	168	192	216 Meses
24	24	24	24	
No atenuantes ni agravantes o solo atenuación punitiva	Concurren de atenuación punitiva	Circunstancia y Agravación	Únicamente circunstancia de Agravaciones Punitivas.	
500 S.M.L.M.V	625	750	875	1.000 S.M.L.M.V
125	125	125	125	

9171. Conforme lo expuesto habrá de imponerse la pena máxima establecida dentro del cuarto máximo que oscila entre (192) y (216) meses de prisión, es decir DOSCIENTOS DIECISEIS (216) meses de prisión. Respecto a la multa pecuniaria MIL (1.000) S.M.L.M.V., siendo el máximo dentro del último extremo que oscila entre (875) a (1000) S.M.L.M.V. (Pág.1968).

9190. **Actos sexuales violentos en persona protegida** – Descrita en el artículo 139 de la Ley 599 de 2000 que reza

“El que, con ocasión y en desarrollo del conflicto armado, realice acto sexual diverso al acceso carnal, por medio de violencia en persona protegida incurrirá en prisión de cuatro (4) a nueve (9) años y multa de cien (100) a quinientos (500) salarios mínimos legales mensuales vigentes.”. (Pág. 1972)

9191. De la norma descrita se tiene que se cometió con las circunstancias de mayor punibilidad establecidas, por lo que al momento de imponer la pena privativa de la libertad se partirá del extremo

máximo. (Pág. 1973)

120 Meses	144	168	192	216 Meses
24	24	24	24	
No atenuantes ni agravantes o solo atenuación punitiva	Concurren de atenuación punitiva	Circunstancia y Agravación	Únicamente circunstancia de Agravaciones Punitivas.	

500 S.M.L.M.V	625	750	875	1.000 S.M.L.M.V
125	125	125	125	

9192. Así las cosas, la pena que se impondrá, partirá del extremo máximo que oscila entre (192) a (216) meses de prisión, es decir DOSCIENTOS DIECISEIS (216) meses de prisión o lo que es igual a DIECIOCHO (18) años de prisión y como multa pecuniaria cuyo cuarto máximo oscila entre (875) a mil (1000) S.M.L.M.V., lo que equivale finalmente a una multa de MIL (1000) S.M.L.M.V. (Pág. 1973)

9198. **Prostitución forzada o esclavitud sexual** – Descrita en el artículo 141 de la Ley 599 de 2000 que reza

“El que mediante el uso de la fuerza y con ocasión y en desarrollo del conflicto armado obligue a persona protegida a prestar servicios sexuales incurrirá en prisión de diez (10) a diez y ocho (18) años y multa de quinientos (500) a mil (1000) salarios mínimos legales mensuales vigentes.” (Pág. 1975)

9199. De la norma descrita se tiene que se cometió con las circunstancias de mayor punibilidad establecidas, por lo que al momento de imponer la pena privativa de la libertad se partirá del extremo máximo. (Pág. 1975)

120 Meses	144	168	192	216 Meses
24	24	24	24	
No atenuantes ni agravantes o solo atenuación punitiva	Concurren de atenuación punitiva	Circunstancia y Agravación	Únicamente circunstancia de Agravaciones Punitivas.	

500 S.M.L.M.V	625	750	875	1.000 S.M.L.M.V
125	125	125	125	

9200. Así las cosas, la pena que se impondrá, partirá del extremo máximo que oscila entre (192) a (216) meses de prisión, es decir DOSCIENTOS DIECISEIS (216) meses de prisión o lo que es igual a DIECIOCHO (18) años de prisión y como multa pecuniaria cuyo cuarto máximo oscila entre (875) a mil (1000) S.M.L.M.V., lo que equivale finalmente a una multa de MIL (1000) S.M.L.M.V. (Pág. 1975).

En cuanto, a la **dosificación en el evento de concurso de delitos:**

*Atendiendo lo establecido en el artículo 31 de la Ley 599 del 2000, referente al caso en particular, donde se evidencia la comisión de varios actos delictivos contenidos en la Ley Penal, ha de partirse de la pena que establezca el delito más grave, considerando los extremos punitivos impuestos para los distintos comportamientos contrarios a derecho, lo que se pone de presente es que la pena de mayor gravedad, según su naturaleza es la que éste fallo le impone al tasar en **CUATROCIENTOS OCHENTA (480) meses**, lo que es igual a **CUARENTA (40) años de prisión**, que se tuvo en cuenta para el concurso homogéneo de homicidios en persona protegida; sobre ese monto ha de hacerse un incremento proporcional de 12 meses por el delito de destrucción y apropiación de bienes protegidos; 48 meses por el delito de desaparición forzada; 24 meses por el delito de desplazamiento forzado; **26 meses por el delito de acceso carnal violento**; **26 meses por el delito de prostitución forzada**; 13 meses por el delito de actos de terrorismo; 18 meses por el delito de detención ilegal; **26 meses por el delito de actos sexuales violentos**; 30 meses por el delito de reclutamiento ilícito; 24 meses por el delito de tortura en persona protegida. (Pág., 1975 y 1976).*

9202. Además, partiremos de los **CUARENTA MIL (40.000) S.M.L.M.V.** de multa que se tuvieron en cuenta para el tipo penal de actos de terrorismo; se hará un incremento 200 S.M.L.M.V. por el delito de

desplazamiento forzado; 100 S.M.L.M.V. por el delito de destrucción y apropiación de bienes protegidos; 150 S.M.L.M.V. por el delito de desaparición forzada; 150 S.M.L.M.V. **por el delito de acceso carnal violento; 100 S.M.L.M.V. por el delito de prostitución forzada; 200 S.M.L.M.V. por el delito de detención ilegal; 150 S.M.L.M.V. por el delito de tortura en persona protegida; 250 S.M.L.M.V. por el delito de homicidio en persona protegida; 100 S.M.L.M.V. por el delito de violación de habitación ajena; 100 S.M.L.M.V. por el delito de reclutamiento ilícito; 100 S.M.L.M.V. actos sexuales violentos.** (Pág.1976).

En cuanto a **la pena de interdicción e inhabilitación** para el ejercicio de derechos y funciones públicas,

*Partiremos de DOSCIENTOS CUARENTA (240) meses por el concurso de delitos de Homicidio en persona protegida; sobre ese quantum haremos un incremento de 24 meses por el delito de desplazamiento forzado, 24 meses por el delito de desaparición forzada; 24 meses por el delito de tortura en persona protegida, 24 meses por el delito de actos de terrorismo.* (Pág., 1977).

9204. *En consecuencia al condenado le correspondería una pena de principal de SETESCIENTOS VEINTISIETE (727) meses o lo que es igual a (60.5) años de prisión, multa de CUARENTA Y UN MIL SETESCIENTOS (41.700) S.M.L.M.V., e interdicción en el ejercicio de derechos y funciones públicas de TRESCIENTOS TREINTA Y SEIS (336) meses.* (Pág., 1977).

9205. *Sin embargo, es preciso aclarar que, de conformidad con el inciso segundo del artículo 31 del código penal – texto original-, aplicable en este evento, en ningún caso, cuando se trate de concurso, la pena privativa de la libertad podrá exceder de cuarenta (40) años, lo que implica que, para efectos de respetar el imperativo legal, la Sala impondrá a OSCAR JOSÉ OSPINO PACHECO, una pena de prisión de CUARENTA (40) AÑOS.* (Pág., 1977).

9207. *Se impondrá además una multa de CUARENTA MIL (40.000) S.M.L.M.V., e interdicción del ejercicio de derechos y funciones públicas por un término de VEINTE (20) años, conforme lo reglado por los artículos 39 y 51 del CP., en razón del as responsabilidades penales que en su contra se acreditaron por los delitos que se señalaron conforme a lo dispuesto por el artículo 39 numeral 5 de la Ley 599 de 2000.* (Pág., 1977).

En cuanto a la **Pena Alternativa** esta se entiende como el beneficio que consiste en la suspensión de la pena determinada, bajo el precepto del código penal, cuya reducción punitiva tiene como fin lograr el equilibrio y afianzar las negociaciones con el grupo armado, los postulados deben cumplir con los requisitos legales a los cuales se habían acogido en las negociaciones, las cuales están encaminados a la satisfacción y garantía de los derechos de las víctimas a la verdad, a la justicia, a la reparación y a la no repetición; y la pena alternativa oscilará entre un mínimo de cinco (5) años y un máximo de (8) años. En este sentido el artículo 29 de la Ley 975 de 2005 reza:

*“(…) En caso que el condenado haya cumplido las condiciones previstas en esta ley, la Sala le impondrá una pena alternativa que consiste en privación de libertad por un período mínimo de cinco (5) años y no superior a ocho (8) años, tasada de acuerdo con la gravedad de los delitos y su colaboración efectiva en el esclarecimiento de los mismos (...)”* (Pág.1978)

9212. Ahora bien, el artículo 29 de la Ley 975 de 2005 (artículo 8 num. 2º, Decreto 7060 de 2005) dispone, en relación con la determinación de la pena, que esta primero debe establecerse con la normatividad del Código Penal y segundo, previa verificación de las condiciones previstas por la ley, se procede a suspender su ejecución para dar pie a la ejecución de la pena alternativa (Pág.1978)

9213. La Sala, al momento de realizar el control formal y material de los cargos imputados a **Oscar José Ospino Pacheco**, ya se pronunció sobre las exigencias relativas a la elegibilidad del artículo 10 y 11 de la ley 975 de 2005 y contribución con la verdad y reparación de las víctimas. (Pág.1978)

9214. Consecuente con lo anterior, la Sala concluye que el postulado **Oscar José Ospino Pacheco**, desmovilizado y máximo comandante de las Autodefensas Unidas de Colombia “A.U.C”, se hace merecedor de la suspensión de la pena principal de **CUARENTA (40) años** de prisión, por una alternativa de **OCHO (8) años** (Pág.1978).

Por lo que la Corte resolvió:

**I.40: CONDENAR a OSCAR JOSÉ OSPINO PACHECO, identificado con cédula de ciudadanía número 85.485.018 expedida en Plato – Magdalena, a la pena privativa de la libertad de CUATROCIENTOS OCHENTA (480) MESES DE PRISIÓN y MULTA DE 40.000 SALARIOS MINIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES, INHABILITACIÓN PARA EL EJERCICIO DE DERECHOS Y FUNCIONES PUBLICAS POR EL TERMINO DE DOSCIENTOS CUARENTA (240) MESES,** en razón de su acreditada responsabilidad en la ejecución de los delitos referenciados en el No 39º de la parte resolutive de esta sentencia.

**I.41.: CONCEDER al postulado OSCAR JOSÉ OSPINO PACHECO identificado con la Cedula de ciudadanía No 85.485.018 expedida en Plato – Magdalena, la ALTERNATIVA de ejecutar la pena**

principal privativa de la libertad que en este fallo se impuso en **CUATROCIENTOS OCHENTA (480) MESES DE PRISION, en un término de OCHO (8) AÑOS de prisión.** Se le hace saber al postulado que el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones impuestas dentro de la presente sentencia, ocasionará la revocatoria del beneficio concedido.

**1.42.:** A efectos de garantizar el cumplimiento de las obligaciones impuestas, el sentenciado deberá suscribir acta en la que se comprometa a su resocialización a través del trabajo, estudio o enseñanza durante el tiempo que permanezca privado de la libertad, y a promover actividades orientadas a la desmovilización del grupo armado al margen de la ley al cual perteneció, en los términos señalados por el artículo 8º del Decreto 4760 de 2005, inciso segundo. (Pág.2250 y 2251).

En lo referente a la **Obligación de Garantía**, se entiende que es el compromiso que tiene el Estado para con sus semejantes de permitirles el goce y ejercicio de los derechos como lo son: el Derecho a la Vida, a la Integridad Personal, entre otros, sin que estos sean transgredidos. Se desprende entonces de esta, la **Obligación de Prevenir**, el Estado se encuentra obligado adoptar las medidas necesarias para judicializar a los responsables, reparar integralmente a las víctimas y garantizar su acceso a la justicia, con el fin de cumplir con esta obligación la sala optó por considerar algunas sugerencias brindadas por el trabajo de investigación empírica de la CNRR "*Capítulo VI Propuestas para una política integral de reparación para las mujeres*" en qué página la macro acoge esta propuesta ( Pág. 272) en la que se busca una política integral de reparación en razón a las formas de victimización sufridas por las mujeres en su dignidad e integridad, la sala decreta que:

1312. Se insta a la Fiscalía General de la Nación, para que se adelanten investigaciones orientadas a establecer la responsabilidad de quienes ejercieron violaciones sexuales y conductas de VBG que hubieren cometido miembros de la Fuerza Pública. (p. 273)

1313. Se insta al Estado colombiano, al Ejército Nacional y a la Policía Nacional a realizar un compromiso público de cero tolerancia frente a crímenes de violencia sexual por parte de los agentes de la fuerza Pública, incorporando a su vez en los programas de ascenso de sus oficiales y sub-oficiales, cursos sobre derechos humanos con un énfasis especial en perspectivas de género y discriminación. (Pág. 273)

En cuanto a la **reparación integral**, su definición la Corte Constitucional ha señalado que:

9426. "6.2.1. En el marco del conflicto armado, el derecho a la reparación, que puede ser individual o colectivo dependiendo del sujeto victimizado, se otorga a quienes han sufrido un daño resultante de una conducta antijurídica que no se encontraban en deber de soportar. De esta manera se reconoce el daño sufrido por las víctimas de graves y masivas violaciones de derechos humanos y de derecho internacional humanitario, el cual debe ser resarcido a través de medidas de justicia distributiva y restaurativa, encaminadas a restituir a la víctima a la situación anterior a la vulneración de sus derechos. En caso de no ser posible la restitución in integrum, serán necesarias estrategias orientadas a compensar la pérdida material –tanto por daño emergente como por lucro cesante- y moral de acuerdo con el principio de equidad, a través de la indemnización. Adicionalmente, hacen parte de la reparación, la rehabilitación referida a la recuperación física o mental de las personas afectadas con la conducta ilícita y violatoria de los derechos humanos; la satisfacción que supone el reconocimiento público del crimen cometido y el reproche de tal actuación para restablecer la dignidad de las víctimas y reivindicar la memoria histórica; las garantías de no repetición que representan las acciones tendientes a hacer cesar las violaciones flagrantes de los derechos humanos y del derecho internacional humanitario. (p. 2060)."

Y la sala considero tomar medidas como:

1310. Como **medida de reparación simbólica** se insta a Salvatore Mancuso Gómez, José Bernardo Lozada Artúz, Jorge Iván Laverde Zapata, Hernando de Jesús Fontalvo Sánchez, Sergio Manuel Córdoba Ávila, Uber Enrique Banquez Martínez, Edgar Ignacio Fierro Flores, José Gregorio Mangonez Lugo, Miguel Ramón Posada Castillo, **Oscar José Ospino Pacheco**, Leonardo Enrique Sánchez Barbosa y Julio Manuel Argumedo García, declarados responsables en esta providencia judicial a que dirijan a las víctimas de los delitos de VBG en el marco de un acto público de perdón y reconocimiento como una forma de no olvidar lo que sucedió. (p. 272)

1314. Como **medida de no repetición** se recomienda al Ministerio del Interior, al Ministerio de Justicia y a la Policía Nacional adelantar estudios de riesgo y programas de protección a víctimas para la materialización de las medidas precitadas. (Pág.272)

1315. Como **medida de reparación integral** se insta al Ministerio del Interior, al Ministerio de Justicia, al Ministerio de Agricultura, al Instituto Colombiano para el Desarrollo Rural garantizar el

reconocimiento del status de víctima y se implemente un enfoque de género diferenciado dentro del proceso de restitución de predios y titulación de tierras en armonía con la legislación vigente, facilitando el acceso de tierra a aquellas personas sobrevivientes al accionar paramilitar, asumiendo que gran parte de ellas integran la población campesina y rural colombiana. (Pág.272)

De igual manera, las medidas de las víctimas a la Verdad, Justicia, Reparación integral, Prevención, Garantías de No repetición se encuentran estipuladas en la Ley 1448 de 2011, en la el Estado reconoce a la víctima y a que tiene derecho, la cual tiene *como finalidad*

*“...contribuir a que las víctimas sobrelleven su sufrimiento y en la medida de lo posible al restablecimiento de los derechos que le han sido vulnerados.” Es por lo anterior que la misma Ley 1448 de 2011 le atribuye a ese conjunto de medidas de reparación que se establecen por vía administrativa, el carácter de “herramientas transicionales”, con las que se busca responder a tan graves violaciones, pero que no implican el reconocimiento de la responsabilidad del Estado, y para cuya materialización se deberá tener en cuenta el principio de sostenibilidad fiscal. (p. 2075).”*

En cuanto a los **alegatos de conclusión**, La Fiscalía, en su papel de ente acusador del Estado considera que los postulados cumplen con los requisitos de elegibilidad, ya que han cumplido con la obligación de verdad y se han mantenido en el proceso de Justicia y Paz; de igual manera considera que es indispensable la verificación constante del cumplimiento de las condiciones que han sido pactadas.

El ente acusador, ha solicitado que en cuanto a los patrones de macro-criminalidad expuestos y sustentados sean legalizados y los procesados sean condenados a la máxima pena que permite el ordenamiento jurídico y se aplicado el beneficio de la pena alternativa; respecto a las víctimas este ente considera que deber ser exaltadas desde un punto individual y social reconociéndoles la reparación que sea necesaria y que esta corresponda a quien se le acredite como víctima.

La fiscalía a través de sus investigaciones preciso que los postulados fueron organizados por 4 bloques para desarrollar sus actividades delictivas y practicar su política irregular y que uno de los máximos dirigentes del grupo armado es Salvatore Mancuso Gómez, de igual manera indico que en cuanto a los cargos formulados en contra de los postulados fueron (1.426) hechos delictivos y estos implicaron a (8.518) víctimas, y respecto a los delitos en estudio que son los de VBG Y VSBG se formularon (175) hechos delictivos, con doscientas cinco (205) víctima, la responsabilidad de estos fue aceptadas de manera libre y en presencia de sus defensores y representantes del ministerio público.

**El ministerio Público en los alegatos de conclusión** considera que los requisitos de elegibilidad deben ser analizados de manera individual, en forma particular, para que se pueda verificar un cumplimiento efectivo de las obligaciones y condiciones que fueron pactadas, de igual manera manifiesta que los cargos que han sido formulados no cuenta con las causas que motivaron los hechos, lo que se llega a considerar como un desconocimiento de las circunstancias fácticas por parte de los postulados. En cuanto a las víctimas el ministerio público considera que el solo reconocimiento es nocivo para las víctimas, estas deben conocer en qué lugares, por qué y el cómo de los hechos, ya que algunos de los hechos traídos a colación por parte de la fiscalía carecen de elementos que constituyen la veracidad y la justicia.

El ministerio público, ha manifestado que alguno hechos expuestos y sustentados por la fiscalía tienen vacíos existenciales en cuanto a que carecen información y no se adecuan a lo fundamento de patrón de macro criminalidad, a pesar de haber sido aceptado por un de los postulados, no se ha llevado acabo un procedimiento de investigación o labores de verificación, en virtud de ello considera el ministerio público que cuándo los hechos no se encuentren acreditado o se encuentre de manera difusa, los cargos no sean legalizados, por cuanto impide a la estructuración de un patrón de macro criminalidad.

En cuanto a la pena el ministerio público está de acuerdo con imponer la pena máxima ordinaria establecida por la Ley y en cuanto a la pena alternativa la máxima sea de 8 años y siempre y cuando se acredite las cumplimiento de las condiciones.

Respecto de los **alegatos del apoderado de las víctimas**, este manifiesta que se ha evidenciado el cumplimiento de los requisitos por parte de los postulados, además de ello, considera que la responsabilidad de los cargos formulados por parte de la fiscalía han sido aceptados de manera voluntaria y libre por parte de los mismo, por lo que en base a ello aduce que reúne las

<p>condiciones para llegar a la verdad; en cuanto a los cargos que han sido legalizados, no puede tomarse una decisión contraria ya se desconocería la legitimidad de las víctimas y su derecho a la reparación; en lo referente a la pena el apoderado está a favor de que se imponga la pena ordinaria y la alternativa tal y como los dispone la ley; el apoderado solicita que las víctimas de este grupo al margen de la Ley sean reparadas por la vía judicial y por la vía administrativa.</p> <p>La intervención de uno de los postulados:</p> <p><i>8533. OSCAR JOSÉ OSPINO PACHECO. 8534. Pide perdón a las víctimas, en especial las ubicadas en el centro del Departamento del Cesar, zona donde operó el Frente Juan Andrés Álvarez de las extintas AUC, aclarando que éstas fueron afectadas por una guerra absurda donde de manera injustificada se incurrieron en homicidios, desapariciones y angustias, al tiempo que ratifica su compromiso con el proceso de Justicia y Paz, de cara a la reconstrucción de la verdad y el esclarecimiento de los hechos.(Pág.1815)</i></p> <p>En cuanto a los <b>alegatos de los defensores de los postulados</b>, se hace énfasis en Camilo Bocanegra, quien representa a Oscar José Ospino Pacheco, el cual manifiesta que cumple con los requisitos de elegibilidad desarrollados por la ley 975 de 2005, de igual manera que en cuantos a los hechos que fueron endilgados y las responsabilidades fueron aceptadas, las cuales se basaron los elementos materiales probatorios que fueron aportados al proceso en la que se resalta la verdad, por lo que solicito que se le impusiera una pena condenatoria, y ya que cumplen con los requisitos y las condiciones de elegibilidad se suspenda la pena ordinaria y los postulados fuesen acreedor del beneficio de la pena alternativa.</p> <p><i>"8566. Frente a Oscar José Ospino Pacheco, informó que fungió como comandante del frente Juan Andrés Álvarez; grupo armado ilegal del cual se desmovilizó voluntariamente como consecuencia de la violencia que generó por las llamadas "Bacrim"; es padre de 4 hijos y en cuanto a su proceso de resocialización, señaló que también ha sido significativo, y por igual adelanta su carrera universitaria dentro del plantel." (Pág. 1820)</i></p>	
9. Indización	Proceso, Judicialización, Obligaciones, Garantía, Verdad, Justicia, No Repetición, prevenir, Sanción, Delito, Condena, Responsabilidad, Postulados, Justicia Transicional, Formulación de Cargos, Hechos, Confesión, Condena, Pena, Pena Alternativa, Alegatos, Fiscalía, Ministerio Publico.
10. Clasificación	Judicialización de la VBG - VSBG: Deber de investigación; Deber de Garantías (derechos de las víctimas a la Verdad, justicia, Reparación integral, Prevención, Garantías de No repetición); deber de Sanción, Castigo (responsabilidad, Imputaciones-tipificación del delito -adecuación típica y formulación de cargos; Sentencia, penas, resuelve; deber de debida diligencia, Alegatos de Conclusión.

## Anexo K. Ficha 2F

No de Registro	2.f.	Fecha de Registro	23 febrero 2017
Campos de resumen			
1. Autores	Tribunal Superior de Bogotá, Sala de Justicia y Paz, Magistrada Ponente: Léster M. González R.		
2. Títulos	Sentencia, noviembre veinte (20) de Dos mil Catorce (2.014) Sala De Justicia Y Paz; Magistrada Ponente: Léster M. González R; perfil de las víctimas.		
3. ISSN o ISBN	No aplica		
4. Dato Fuente	Sentencia radicado No 11 001 22 52 000 2014 00027 de noviembre veinte (20) de dos mil catorce (2014), páginas; 177, 193, 265, 268, 271, 461-462, 518-520, 523-534, 527-529-530, 532, 1337, 2227		
5. Tipo de documento	Macro Sentencia		
6. Lengua	Español		
7. Localización	Bogotá- Colombia		
8. Resumen	<p>Por medio de los testimonios de las víctimas que fueron sometidas al prontuario de conductas delictivas y la documentación probatoria reunida, se pudo establecer en qué lugar, condiciones y con qué fines se cometieron los actos de Violencia Basada en Género y Violencia Sexual Basada en Género, en el marco del conflicto armado, objeto de la Macro sentencia. Así mismo, se plantea la afectación y la correlación con otros delitos que son considerados parte de la dinámica de la guerra.</p> <p>Como material probatorio para establecer el número de casos atribuible a cada Bloque de las AUC y el posterior análisis de los perfiles de selección, la Fiscalía General de la Nación, recolecto una cantidad de hechos dentro de los cuales se presentan actos de Violencia Basada en Género y Violencia Sexual Basada en Género. Se concluyó que 175 hechos fueron atribuidos al Bloque Norte, y de ellos, 12 correspondían al Frente Juan Andrés Álvarez.</p> <p>1305. Conforme al consolidado de VBG, FPJ11 DEL 11/06/2014 de la Fiscalía General de la Nación se contó con una matriz documentada de 645 hechos que involucraron este tipo de violencia atribuidos a las ACCU, de los cuales 162 fueron atribuidos al Bloque Norte, 31 al Bloque Catatumbo, 17, al Bloque Córdoba, 3 al Bloque Montes de María. (p.271).</p> <p>1306. De la anterior matriz se referenciaron en este proceso 175 hechos que arrojaron un total de 205 víctimas directas de delitos de VBG, cuyas afectaciones conforme a como sentidamente lo relataron durante el Incidente de identificación de afectaciones y de víctimas ante la Sala, involucran importantes daños entre los que se rescatan los psicológicos, en la salud física, en el libre desarrollo de la personalidad, en sus sentimientos de seguridad y confianza hacia el sexo opuesto y en su estructuras familiares y sociales.(p.271)</p> <p>Seguidamente se seleccionaron de acuerdo a los relatos de hechos atribuibles a miembros del Frente Juan Andrés Álvarez, teniendo en cuenta que se conocía a sus perpetradores directos, o el lugar donde fueron cometidos, lo que significa que algunos hechos posiblemente no fueron incluidos por falta de información para el cumplimiento de la respectiva geo-referencia:</p> <p>En primer lugar, se encuentra como característica, la comisión sistemática y premeditada de los delitos como mecanismo para obtener información, el acceso carnal violento como delito enmarcado dentro de la VSBG, el cual se usó de forma reiterativa por parte de los miembros de los grupos armados. En los casos expuestos por la Fiscalía y la documentación se evidencia como practica de terror usada sobre la población, no solo por el Frente Juan Andrés Álvarez del Bloque Norte, que toma como estrategia de guerra para obtener ventaja, como castigo y como premio para sus integrantes.</p> <p>La Relatora de la CIDH identificó cuatro finalidades de la violencia que afecta a las mujeres en el conflicto armado colombiano: orientada a “atemorizar, lesionar, y atacar al enemigo”; dirigida a lograr el desplazamiento forzado; encaminada al reclutamiento forzado y a rendir servicios sexuales a los miembros de los grupos armados; y destinada a mantener pautas de control social”. Comisión</p>		

Interamericana de Derechos Humanos, 2006, octubre, 46. (p. 268)

De los testimonios, se puede extraer información importante del modus operandi, de las características que se tenían en cuenta para seleccionar a las víctimas, los propósitos y las consecuencias que acarrearán este tipo de conductas criminales en sus víctimas y la población en general. El siguiente caso, es prueba de Prostitución Forzada o esclavitud sexual a la que eran sometidas algunas mujeres por parte del Frente Juan Andrés Álvarez:

2244. Hecho N° 24. Prostitución forzada o esclavitud sexual de OMARIS NAVARRO SILVA [...] 2245.

En el mes abril de 2004, a la casa de propiedad de **Omaris Navarro Silva**, ubicada en el barrio San Martín, de Bosconia–Cesar, llegó el integrante del Bloque Norte de las AUC conocido con el alias de “Pele”, quien bajo amenazas la trasladó al lugar donde su comandante, conocido con el alias de “El Doctor”, tenía su base de operaciones. Una vez allí a. “El Doctor” le exigió que suscribiera un contrato de compraventa donde le cedía la propiedad de su casa, petición a la que se negó y en consecuencia fue obligada por éste a sostener relaciones sexuales por espacio de varios meses. Posteriormente la víctima accedió a las pretensiones del miembro del grupo armado y se desplazó de manera forzada de la localidad (p.461-462)

Sin embargo, en la Macro sentencia, se hace un listado de los hechos de violencia sexual, sin que con ello se advierta algún tipo de correlación en como su ocurrencia muestra la dinámica de dominio de los cuerpos como forma para obtener ventajas y propósitos en medio del conflicto. A continuación, dos casos que, en su comisión, tiene evidente relación en cuanto a sus autores directos y los propósitos a alcanzar a través de éstos hechos. El primero es el de Yenifer Omaris Pautt Navarro es hija de Omaris Navarro Silva, ambas víctimas del mismo actor, y cuya ocurrencia generaría presuntamente mayor presión para la firma de las escrituras de compraventa.

2685. Hecho N° 125. Acceso carnal violento en persona protegida de YENIFER OMARIS PAUTT

NAVARRO. [...] 2686. En horas de la noche del 22 de junio de 2004, **Yenifer Omaris Pautt Navarro**, fue accedida carnalmente mediante violencia por miembros de las autodefensas que se movilizaban en un vehículo automotor, al cual la hicieron subir en contra de su voluntad y procedieron a dejarla inconsciente usando un pañuelo impregnado de una sustancia que colocaron en su rostro. Como consecuencia de estos hechos se desplazó de manera forzada en compañía de un hermano. (p. 529)

En franco control de los cuerpos se presentaron los casos, donde las mujeres fueron sometidas a través de actos sexuales abusivos frente a sus parejas e hijos, se cometieron, *“Reconocido que la Violencia Basada en Género comporta entre sus expresiones la violencia sexual que puede ser ejercida contra hombres, mujeres e integrantes de la organización LGBTI, debe la Sala destacar que, en escenarios de conflictos internos e incluso internacionales, esta violencia se ejerce de manera preferente contra las mujeres”*. (p. 265)

2617. Hecho N° 112. Acceso carnal violento en persona protegida de YEILIS PATRICIA MENESES

CASTRILLON y BONIBEL FREYLE [...] 2618. En horas de la noche del 19 de mayo de 2002, en momentos en los que **Yelis Patricia Meneses Castrillón** llegaba a su residencia en compañía de su compañero sentimental y de su amiga **Bonibel Freyle**, fueron interceptados por miembros del Bloque Norte de las AUC, quienes bajo la excusa de que tenían que entregarles una información los subieron en un vehículo automotor y los llevaron por la vía que del municipio de Bosconia conduce al Pueblo Nuevo-Magdalena, donde bajaron al compañero sentimental y a ellas las llevaron a un sector despoblado donde las agredieron físicamente y las accedieron carnalmente mediante violencia, amenazándolas con asesinarlas, ahogándolas en el sector conocido como “El tropezón”. (p. 517)

2627. Hecho N° 114. Acceso carnal violento en persona protegida ANDREA MAYERIS BAUTISTA

PABÓN [...] 2627. Acceso carnal violento en persona protegida [...] ocurrido El 30 de noviembre de 2001, en momentos en los que **Andrea Mayeris Bautista Pabón** se encontraba con su compañero sentimental en las celebraciones de las fiestas del Barrio 15 de noviembre del municipio de Codazzi–Cesar, fueron interceptados por miembros de las autodefensas quienes procedieron apuntarlos con armas de fuego, al tiempo que a ella la llevaron a un sector solitario donde, bajo amenazas de asesinar a su compañero en caso de no aceptar sus pretensiones, procedieron a accederla carnalmente de manera violenta. Seguidamente se apoderaron de sus zapatos y de un dinero de propiedad de su compañero. (p. 518)

Ese control de los territorios, suponía la subordinación de todas las formas de organización social de las comunidades, en especial de las Juntas de Acción Comunal, las cuales fueron declaradas objetivo militar, por lo cual fue fuertemente eliminado y quienes no se sometían, recibían escarmientos ejemplares, como forma de castigar a la desobediencia. Para ello, la violencia sexual, también fue utilizada para tales fines.

2632. Hecho No 115. Acceso carnal violento en persona protegida de MARIA ELENA VEGA TROYA [...] 2633. En el mes de septiembre del año 2003, cuando regresaban de una reunión a la que habían asistido los miembros de las Juntas de Acción Comunal del municipio de la Jagua de Ibirico, citados por el comandante de las autodefensas Oscar José Opino Pacheco, a. "Tolemaida", al momento de bajar del bus en el que eran transportados, María Elena Vega Troya, fue interceptada por los sujetos conocidos con los alias de "Alex", "Samuel" y "Gasparin", quienes la trasladaron a una casa utilizada por la organización armada ilegal, y a. "Alex" y "Samuel" procedieron a accederla carnalmente mediante violencia. Al parecer el hecho se dio como represalia tomada en contra de **María Elena Vega**, por haber desafiado la autoridad de "Tolemaida", quien les manifestó a varios de los que se encontraban en la reunión que sabía que eran simpatizantes de la subversión, pero les perdonaba la vida, afirmación que fue públicamente cuestionada por parte de la víctima. Como consecuencia de esos hechos se desplazó de manera forzada en compañía de su núcleo familiar. (p. 519-520)

Según el Centro Nacional de Memoria Histórica, de hecho, aquellas que eran "representativas-emblemáticas de la región fueron vulneradas por los actores armados en su condición de líderes y pioneras de sus comunidades, barrios y veredas con el fin de interrumpir y echar por tierra los procesos de transformación"<sup>149</sup>.

Los delitos sexuales cometidos por el Frente Juan Andrés Álvarez del Bloque Norte en virtud al poder que ejercían sobre la zona, establecieron un nexo entre la agresión y la intimidación con el desplazamiento forzoso al cual las víctimas se veían obligadas para huir de la tortura y el maltrato constante; igualmente del miedo que se producía a ser obligadas a someterse a la violencia sexual reiterativa, en un contexto donde estos tenían todo el control territorial y el poder de las armas; en medio del cual se creaba un estado de peligro para la vida de la mujer.

2654. Hecho N° 119. Acceso carnal violento en persona protegida de CLAUDIA MILENA ORTIZ SERPA. [...] 2655. En horas de la mañana del 23 de enero de 2000 miembros de las autodefensas llegaron a la Hacienda La Libertad, ubicada en la vía que conduce a Boquerón de la Loma de Potrerillo, en jurisdicción del municipio de La Jagua de Ibirico-Cesar, lugar en el que se encontraba **Claudia Milena Ortiz Serpa** en compañía de su esposo, dos sobrinas y dos hermanos, y solicitaron acceso al inmueble; ante la negativa de los presentes procedieron a incendiar la puerta de acceso, razón por la que les permitieron entrar; una vez en el interior procedieron a arrojarlos al piso mirando hacia al suelo apuntándolos con armas de fuego, al tiempo que a Claudia Milena Ortiz, la llevaron a una bodega que se encontraba en la finca para que ésta la abriera, sin embargo una vez allí fue accedida carnalmente mediante violencia por uno de los integrantes del grupo armado, quien fue sorprendido por el integrante que comandaba al grupo y reprendido por este. No obstante, dicho comandante también procedió a accederla de manera violenta. Posteriormente fue llevada nuevamente a la casa donde estaba su esposo y sus sobrinas, y a estas también fueron trasladadas a otro lugar con el propósito de abusar sexualmente de ella y, ante la oposición de Claudia Milena Ortiz nuevamente fue abusada por otro de los integrantes del grupo armado ilegal. [...] 2656. Seguidamente el grupo armado se apoderó de bienes muebles, enseres y víveres que se encontraban en el lugar, y como consecuencia de estos hechos las víctimas se desplazaron de manera forzada de la localidad. (p. 523-524)

Pese a que son las mujeres, las principales víctimas de violencia sexual, también algunos hombres fueron agredidos

2660. Hecho N° 120. Acceso carnal violento en persona protegida RAFAEL SANTOS LOBO TEJEDA. [...] 2661. En el mes de marzo del año 2001, un grupo de aproximadamente cuarenta miembros de las autodefensas llegaron a la parcela conocida con el nombre de Ave María, ubicada en el corregimiento de Llerasca en Jurisdicción del municipio de Codazzi-Cesar, lugar en el que se encontraba **Rafael Santos Lobo Tejada**, laborando como jornalero, a quien procedieron a atar y colocarle una bolsa plástica en la cabeza, interrogándolo sobre que otro grupo armado había pasado por ese sector. Seguidamente lo golpearon con la rama de un árbol de espinas en la espalda, con las armas de fuego en la cabeza y fue accedido carnalmente por dos de los integrantes de ese grupo armado ilegal, diciéndole que eso le pasaba por encubrir a otras personas. Como consecuencia de estos hechos se desplazó de manera forzada de la localidad. (p. 524)

La constante en la mayoría de los casos y parte de la mayor preocupación sobre la Violencia Basada en Género VBG y VSBG, es el perfil que se manejaba para la selección de las personas, que de acuerdo a los testimonios de las víctimas y a las confesiones por parte de los mismos

<sup>149</sup> GMH, Mujeres y guerra, 2011. p. 323.

perpetradores, en un porcentaje bastante alto se vio afectada la población femenina menor de edad entre los 11 y 15 años, existiendo casos de mayor perversidad aun, la mayoría de las niñas hacen parte de familias de escasos recursos.

Para el siguiente caso, no aparece la correlación entre estos dos hechos, cometidos por el mismo autor inmediato, cuyo agravante es que ambas son menores de edad.

2670. Hecho N° 122. Acceso carnal violento en persona protegida YURIS SANDRID SANGUINO GERARDINO [...] 2671. En el mes de noviembre del año 2002, cuando **Yuris Sandrid Sanguino Contreras**, contaba con 13 años de edad, fue accedida carnalmente mediante violencia por el miembro de las autodefensas conocido con el alias de “James”, en una residencia conocida como “Yina” ubicada en el municipio de la Jagua de Ibirico-Cesar, lugar al que la menor llegó con el propósito de recoger una encomienda. (p. 527)

2690. Hecho N° 126. Acceso carnal violento en persona protegida, GIOVANA HURTADO LEDESMA. [...] 2691. En el mes de enero del año 2002, en la vereda la Estrella, jurisdicción de la Jagua de Ibirico-Cesar, un grupo de miembros de las autodefensas bajo el mando del sujeto conocido con el alias de “James” llegó a la residencia de **Giovana Hurtado Ledesma**, a quien a. “James” trasladó a un sector solitario donde la accedió carnalmente mediante violencia, hecho que continuó repitiéndose durante dos años aproximadamente, lo que trajo como consecuencia que quedara embarazada, razón por la cual se desplazó de manera forzada de la localidad. (p. 530)

En numerosos casos el descuido social por parte del Estado y la necesidad de estas familias, expusieron a las mujeres a ser convertidas en víctimas de agresiones sexuales, violencia física y psicológica, niñas de 14 años que terminaron siendo obligadas a prostituirse para comandantes de las AUC, los cuales usaban su poder intimidatorio para obtener lo que deseaban. Además de las agresiones sexuales las menores eran introducidas en el mundo de los alucinógenos. Con la falsa ilusión de ayudar a sus familias, muchas de las víctimas regresaban y obtenían a cambio sumas de dinero si así lo dispusiese el comandante.

2701. Hecho N° 128. Acceso carnal violento en persona protegida de MARY LUZ BARON SANCHEZ. 2702. En el mes de junio del año 2003, siendo aproximadamente las 2:00 p.m. llegó un grupo de las autodefensas a la finca la Esperanza, ubicada en la Vereda las Flores, del Municipio de Victoria de San Isidro-Cesar, lugar en el que residía **Mary Luz Barón Sánchez**, de 11 años de edad, a quien accedieron carnalmente mediante violencia. Como consecuencia de este hecho resultó en estado de embarazo y se desplazó de manera forzada en compañía de su núcleo familiar. (p. 532)

Se identificó así mismo que tales prácticas se dieron en cumplimiento de las políticas del grupo orientadas al sometimiento irrestricto de la población civil, de las regiones, sus territorios, su economía, su cultura, su política y su administración, para lo que estas organizaciones concibieron como medios idóneos el arrebatar a las poblaciones todos y cada uno de sus derechos fundamentales, mediante incontables homicidios en personas protegidas, Desaparición forzada de personas, Desplazamientos de población, civil, Delitos de violencia de género, Reclutamiento ilícito, desaparición forzada y otras graves violaciones que se dieron en condiciones de conexidad. (p. 177)

Para los dos siguientes casos, la violencia sexual se cometido en medio de masacres, sin embargo, en la Macro sentencia no aparece la correlación. No obstante, el caso de la Masacre de Santa Cecilia, no aparece registrado el caso de Katherine Marín Acuña; así como en el Acceso carnal violento contra Ibeth Blanco Moreno, no se hace alusión a que se comete en medio de una masacre.

2680. Hecho N° 124. Acceso carnal violento en persona protegida de CLARA IBETH BLANCO MORENO. [...] 2681. En el mes de mayo del año 1997, miembros de las autodefensas llegaron a la finca Génova, ubicada el corregimiento Los Brasiles en jurisdicción del municipio de Codazzi-Cesar, lugar en el que se encontraba Clara Ibeth Blanco en compañía de su padre, a quien retuvieron en compañía de otros hombres, al tiempo que a ella la trasladaron a una habitación donde ocho miembros del grupo armado ilegal la accedieron carnalmente de manera violenta. Como consecuencia de estos hechos se desplazó de manera forzada en compañía de su núcleo familiar (p. 528)

634. MASACRE DE SANTA CECILIA [...] 635. 28- enero del 2000 [...] 636. Corregimiento de Santa Cecilia, municipio de Astrea –Cesar [...] 637. Víctimas Total: 20 [...] 638. Homicidio: 12 [...] 639. Desplazamiento Forzado: 8 (p. 193) [...] 6136. De igual manera, expresa la fiscalía que los agresores accedieron carnalmente a una menor de edad, hurtaron varios enseres y ganado de los pobladores, situación que obliga a numerosas familias a trasladarse a otras partes del país. (p. 1337). [...]y le

<p>informa que, en el sector, en el bolsillo miembros de la FARC, llegaban a esa zona, con base en eso JORGE 40 da la orden y van tres comandantes a cometer la masacre, se practicaron homicidios, delitos de género. (p. 2227)</p> <p>2720. Hecho N° 132 Homicidio en persona protegida de ANA VICTORIA AMAYA ROJAS y CLAUDIA MARCELA OROZCO DAZA. 2721. [...] El 27 de febrero de 2002, fueron encontrados los cuerpos sin vida de Ana Victoria Amaya Rojas y Claudia Marcela Orozco Daza, en el cementerio de Bosconia-Cesar. Las labores de verificación adelantadas por la Fiscalía permitieron establecer que las víctimas fueron torturadas, quemadas con ácido, y posteriormente asesinadas por miembros de las autodefensas por orden del comandante militar de la organización armada ilegal Oscar José Ospino Pacheco, a. "Tolemaida", bajo señalamientos en su contra de ser integrantes de la subversión. (p. 534-535)</p>	
9. Indización	documentación probatoria reunida, Violencia Basada en Genero, Violencia Sexual Basada en Genero, Macro sentencia, Frente Juan Andrés Álvarez, practica de terror, estrategia de guerra, servicios sexuales, Prostitución Forzada o esclavitud sexual, Acceso carnal violento, persona protegida, representativas, emblemáticas.
10. Clasificación	Perfil de las víctimas de VBG y VSBG y los hechos victimizantes cometidos por el FJAA del BN.

## Anexo L. Ficha 3A

No de Registro	3.a.	Fecha de Registro	19 de febrero de 2017
Campos de resumen			
1. Autores	GIZ-Cooperación Alemana DEUTSCHE ZUSAMMENARBEI - Maira Alejandra Avendaño Rincón		
2. Títulos	Violencia Basada en Género en el Contexto del Conflicto Armado. Documento apoyo a la estrategia de litigio de Defensores Públicos de Justicia y Paz de la Defesaría del Pueblo – Regional Atlántico		
3. ISSN o ISBN	No Aplica		
4. Dato Fuente	2014, páginas 5, 8, 9, 10, 11, 23, 24, 25		
5. Tipo de documento	Documento de apoyo		
6. Lengua	Español		
7. Localización	Atlántico – Colombia		
8. Resumen :	<p>El documento sirve de herramienta de análisis para la incorporación de la perspectiva de Género, en torno a los delitos de connotación sexual, los patrones de victimización identificados en Colombia respecto de esas manifestaciones de violencia y la identificación de los daños derivados de su ocurrencia en el marco de desarrollo del conflicto armado. Igualmente, el documento fundamenta temas que resultan necesarios evidenciar en los fundamentos de derecho de la tasación de perjuicios y en las solicitudes de medidas de reparación.</p> <p>Se encuentra que en el desarrollo del documento se expone que, a pesar que la violencia contra las mujeres en el marco de los conflictos armados ha sido una constante histórica, solo en el año 1993 se reconoció la problemática, y fue a través de los instrumentos y plataformas internacionales, tales como la conferencia de Viena sobre derechos humanos de 1993, donde se hace referencia al maltrato, la mutilación y la violación y la Declaración sobre la Eliminación de todas las formas de Violencia contra la Mujer, aprobada por la ONU en 1994, en la que se enuncia que las mujeres son especialmente vulnerables en conflictos armados.</p> <p>Posteriormente en Beijing, en 1995, el tema de violencia contra la mujer, se instituyó como una de las dos esferas de preocupación sobre las cuales se deben generar acciones urgentes. No obstante, fue con la creación de los Tribunales Ad Hoc para el tratamiento de crímenes de guerra cometidos en los conflictos armados de ex Yugoslavia y de Ruanda, que se empezó a marcar la diferencia, en cuanto al tratamiento de violencias contra las mujeres en conflictos armados, en consideración a que hubo violaciones masivas que sobrepasaron los más graves límites. Tras los fallos de esos tribunales, se abrió un capítulo a los delitos sexuales; y se les incluyó explícitamente como crímenes de lesa humanidad.</p> <p>Los pronunciamientos de los Tribunales para la Ex Yugoslavia y Rwanda, sentaron las bases para los importantísimos precedentes en materia de tipificación y sanción de crímenes sexuales contra las mujeres. (Atroces realidades: la violencia sexual contra la mujer en el conflicto armado colombiano Papel Político N° 17 junio de 2005 p.122 Sonia Fiscó) (pág. 23)</p> <p>La violencia basada en género, es todo acto de violencia fundado en la pertenencia al sexo, o que lo afecta desproporcionadamente por la pertenencia al mismo, capaz de producir sufrimiento físico, sexual, psicológico, patrimonial o económico. Se puede dar por acción u omisión, o por la simple amenaza de su ocurrencia, ya sea en contextos ordinarios o de confrontación armada, en escenarios públicos o privados. Este tipo de violencia se origina en las relaciones desiguales de poder entre hombres y mujeres y representa una transgresión a los derechos humanos. (pág. 5)</p> <p>En el documento se cita lo expuesto por La Corporación Humanas – Centro Regional de Derechos Humanos y Justicia de Género, en su documento: situación en Colombia de la Violencia contra las mujeres, lo que el Informe Cuerpos marcados, crímenes silenciados: violencia sexual contra las mujeres en el marco del conflicto armado, de Amnistía Internacional, dice respecto a la violencia contra las mujeres en el contexto del conflicto interno en Colombia:</p> <p>En el curso de los 40 años del conflicto armado colombiano, todos los grupos armados – fuerzas de seguridad, paramilitares y guerrilla – han abusado o explotado sexualmente a las mujeres, tanto</p>		

a las civiles como a las propias combatientes, han tratado de controlar las esferas más íntimas de sus vidas sembrando el terror entre la población, explotando e instrumentalizando a las mujeres para conseguir los objetivos militares, han convertido los cuerpos en terreno de batalla. Los graves abusos cometidos por los bandos del conflicto armado siguen ocultos tras un muro de silencio alimentado por la discriminación y la impunidad, lo que a su vez atiza la violencia, característica del conflicto armado interno colombiano. Las mujeres y niñas son las víctimas ocultas de esa guerra. (pág. 8)

El análisis de las violencias ejercidas contra las mujeres por los grupos armados, permiten no solo ver la dimensión de la situación de vulnerabilidad sino también como los feminicidios y los asesinatos son el continuum de la espiral de las violencias contra ellas y del militarismo de la sociedad colombiana. Por eso las violencias cometidas contra las mujeres no son el producto del azar, ni perpetradas por “enfermos” sino, por el contrario, son el resultado de relaciones de poder y subordinación que muestran un continuum de desprecio subvaloración y terror hacia las mujeres, e incluye variadas expresiones como la violencia física, sexual, psíquica, simbólica y económica. (Mesa de Trabajo Mujer y Conflicto Armado. X Informe sobre violencia sociopolítica contra mujeres, jóvenes y niñas en Colombia. P. 22). (pág. 8)

Subraya que el conflicto armado que atraviesa Colombia data desde hace más de cinco décadas y con el mismo se han visto afectados no solo los actores involucrados, sino también la población civil, produciendo múltiples violaciones a los derechos humanos, fundamentalmente en derechos tales como a la vida, a la integridad personal y a la libertad. Así mismo, indica que los hechos se han cometido de manera indiscriminada contra la población civil, quienes en principio deben estar excluidos de las hostilidades, de conformidad a la protección derivada del Derecho Internacional Humanitario, sin que estén excluidas de trasgresiones las mujeres, quienes en atención a su condición de desventaja y desigualdad social, derivada de la estructura patriarcal reinante en nuestro país, son más propensas a sufrir diferentes formas de violencia, incluidas las que se relacionan con el rol socialmente asignado en el espacio doméstico. A renglón seguido subraya que se existen otros factores que determinantes de riesgo para las mujeres y las niñas, tales como los originados en la discriminación étnica, cultural, económica o social o la vulnerabilidad acentuada por el desplazamiento forzado, así como igualmente la pertenencia a grupos específicos. Recordó que las mujeres colombianas asentadas en zonas de conflicto sufren las consecuencias de la confrontación entre los diferentes actores del conflicto (guerrillas, militares y paramilitares), cada uno de los cuales les infringen distintas manifestaciones de violencia.

En el documento se cita lo expuesto por la comisión interamericana de derechos humanos, en el informe “las mujeres frente a la violencia y la discriminación derivadas del conflicto armado en Colombia”, quien hizo alusión al *Informe sobre la Situación de las Mujeres en Colombia*, del Fondo de Desarrollo de las Naciones Unidas para la Mujer, respecto de la violencia Basada en Genero en el contexto del conflicto, donde se estableció que;

Las investigaciones realizadas demuestran que 43 de cada 100 mujeres afectadas por el conflicto armado interno han sido víctimas de distintas formas de violencia basadas en su género. La Relatora constató durante su visita a Colombia que la violencia contra las mujeres es utilizada como estrategia de guerra por los actores del conflicto armado, en su lucha por controlar territorios y las comunidades que habitan. (pág. 9)

“En base a las observaciones en el terreno y los testimonios recibidos, la Relatora ha identificado cuatro principales manifestaciones de violencia que afectan especialmente a las mujeres dentro del conflicto armado. **En primer término**, los actores del conflicto armado emplean distintas formas de violencia física, psicológica y sexual para “lesionar al enemigo”, ya sea deshumanizando a la víctima, vulnerando su núcleo familiar y/o impartiendo terror en su comunidad, con el fin de avanzar en el control de territorios y recursos. En esta clase de violencia, las mujeres pueden ser blanco directo o víctimas colaterales, como resultado de sus relaciones afectivas como hijas, madres, esposas, compañeras, o hermanas. **En segundo término**, la violencia destinada a causar el desplazamiento forzado del territorio y el consecuente desarraigo de su hogar, vida cotidiana, comunidad y familia. **En tercer término**, la violencia sexual que puede acompañar el reclutamiento forzado de las mujeres, destinado a hacerlas rendir servicios sexuales a miembros de la guerrilla o las fuerzas paramilitares.

**En cuarto término**, la violencia destinada a hacerlas objeto constante de pautas de control social impuestas por grupos armados ilegales en poblaciones o territorios bajo su control. (págs. 9-10)

Las diferentes modalidades de violencia sexual; implican diversos tipos de violencia que agreden la intimidad, la sexualidad y el cuerpo físico de las personas entendidos estos como los órganos

reproductivos, las trasgresiones padecidas afectan las relaciones afectivas y eróticas presentes y futuras de las víctimas.

Se reseña que, a pesar de que existe una gran diversidad de conductas que pueden constituir violencia sexual, todas poseen algunos elementos en común, pues son actos de naturaleza sexual que pueden consistir en:

Actos perpetrados sobre el cuerpo de la víctima, de manera directa por uno o varios victimarios, por ejemplo la violación sexual, besos o manoseos sobre zonas erógenas (La Corte Suprema de Justicia en Sentencia del 05 de noviembre de 2008, cita el texto Sexualidad y Derecho, Elementos de Sexología Jurídica del autor Luis Muñoz Sabaté, en el cual se define “zona erógena” como toda parte del cuerpo susceptible de ser lugar de excitación sexual”, enumerando entre otras, la boca, los genitales y las nalgas. (pág. 11)

En nuestra legislación penal, la definición corresponde al Acceso Carnal Violento, referida a:

Aquellas conductas que la víctima es obligada a realizar en el cuerpo del victimario; por ejemplo, tocar sus genitales. Aquellos actos de carácter sexual en los que la víctima haya sido obligada a participar o realizar actos con terceros, como ocurre en la prostitución forzada. Actos que no involucran contacto físico o invasión física del cuerpo de la víctima, pero poseen carácter erótico o sexual; por ejemplo obligarla a desnudarse ante su comunidad o forzarla a estar presente y observar mientras se práctica un acto de naturaleza sexual. (Constreñimiento ilegal) También puede tratarse de conductas que, aunque no poseen carácter erótico, involucran los órganos o funciones reproductivas de la víctima, como por ejemplo el aborto forzado, la esterilización forzada, la anticoncepción forzada o las mutilaciones genitales. (lesiones personales) (pág. 11)

El documento ilustra que, uno de estos importantes precedentes judiciales surge a partir del caso Akayesu<sup>150</sup> en la cual la Sala del Tribunal Criminal Internacional para Ruanda definió la violación como:

“una invasión física de carácter sexual cometida contra una persona bajo circunstancias coercitivas”, a partir de aquí se re-conceptualiza la definición partiendo del atentado a la seguridad de la persona de la mujer de que se trate, y se desecha el concepto abstracto de virtud y honra de toda la familia o aldea. Ha sido de gran relevancia y constituye un hito puesto que aquí el delito no se limita a la penetración de la vagina por el pene u otro objeto. En efecto, puesto que en el fallo, la Sala considera que la violación constituye una forma de agresión y que los elementos fundamentales del delito de violación no pueden reducirse a la descripción mecánica de objetos y partes del cuerpo. (pág. 23)

Los daños ocasionados por la Violencia Basada en Género en la vida de las Mujeres, afectan una amplia diversidad de bienes jurídicos, tales como la libertad, integridad sexual y reproductiva de las víctimas. De igual manera, causan distintas clases de daños, los **Daños Físicos**; y recaen particularmente sobre los órganos sexuales y reproductivos, pueden ser lesiones transitorias o permanentes, que afecten o no la funcionalidad de los órganos, o infecciones de transmisión sexual que terminan en graves enfermedades. De igual forma, como acción concomitante a la afectación sexual, se pueden producir lesiones en otras partes del cuerpo. Así mismo los **daños morales, los que se pueden presentar como** temor, angustia, sufrimiento extremo, estos a su vez se sub dividen en daños Psicológicos, los cuales se entienden como afectaciones ideofectivas en el funcionamiento sexual (pérdida del interés de tener relaciones sexuales o afectivas. Igualmente, se presentan **daños económicos o patrimoniales**, en razón a que la víctima debe recurrir a tratamientos médicos para su recuperación, especialmente cuando hay contagio de infecciones transmisión sexual o cuando se han producido embarazos. Así mismo, porque la mujer debe asumir la responsabilidad de tener y educar a su hijo o hija. De igual forma se puede predicar la existencia de un daño económico, asociado a la violencia sexual, cuando, como consecuencia del hecho, a la mujer debe desplazarse forzosamente. A renglón seguido, se cuentan afectaciones

<sup>150</sup> El 2 de septiembre de 1998, el Tribunal Criminal Internacional para Ruanda (un tribunal creado por las Naciones Unidas) emitió la primera condena mundial por el crimen definido como genocidio después de un juicio ante un tribunal internacional. Un hombre llamado Jean-Paul Akayesu fue declarado culpable de genocidio y crímenes contra la humanidad por participar y supervisar determinados actos mientras se desempeñaba como alcalde de la ciudad ruandesa de Taba. Consultado en la página web [www.ushmm.org/wlc/es/article.php?ModuleId=10007280](http://www.ushmm.org/wlc/es/article.php?ModuleId=10007280), el 19 de febrero de 2017 a las 4.00 pm.

<p>a otros derechos, tales como <b>estigmatización social</b>: cuando por razones de la ocurrencia del hecho de violencia sexual, la víctima, su familia y/o comunidad, deben soportar estigmatización social, que llevan al aislamiento social como estrategia evasiva del rechazo, lo que consecuentemente puede traer una pérdida de las redes de apoyo. (Pág. 25)</p> <p>Todas las afectaciones indicadas, rompen los vínculos comunitarios y sociales, al tiempo que le cercenan a la víctima, la posibilidad de realizar actividades propias de su proyecto de vida como estudiar, trabajar, relacionarse adecuadamente con otras personas, y en general, se reducen las posibilidades del ejercicio de su ciudadanía. Igualmente estas afectaciones exceden en una ruptura del proyecto de vida de las mujeres, que debe ser reparado, teniendo en cuenta la proporcionalidad de las afectaciones y la situación subyacente de exclusión y marginación social que deben soportar las mujeres aun en contextos ordinarios, como un continuum en sus vidas. (pág. 25)</p> <p>Luego de la lectura y análisis de este documento, resulta claro que está suficientemente sustentado en múltiples informes sobre la situación de las mujeres en el contexto actual del conflicto armado colombiano, que este grupo poblacional ha sido víctimas del delito de violencia sexual, en sus variadas modalidades, lo que hace que estas prácticas se hayan erigido como una práctica generalizada por parte de los diversos actores armados, quienes la usan con diversos fines. Estas prácticas han resultado tan habituales que la Corte Constitucional la reconoció en el Auto 092 del 14 de abril de 2008, donde expuso que:</p> <p>“la violencia sexual es una práctica habitual, extendida, sistemática e invisible en el contexto del conflicto armado colombiano, así como lo son la explotación y el abuso sexuales (...)” (pág. 10)</p>	
9. Indización	Violencia basada en Género, violencia sexual, modalidades de violencia sexual, la voluntariedad en los casos de violencia sexual, ¿la violencia sexual es un crimen de guerra o de lesa humanidad?, definición de violación, daños ocasionados por la Violencia Basada en Género en la vida de las Mujeres
10. Indización normativa y jurisprudencial	Auto 092 del 14 de abril de 2008 (pág. 10) Sentencia del 05 de noviembre de 2008 (pág. 11) Conferencia de Viena sobre derechos humanos de 1993 (pág. 23) Declaración sobre la Eliminación de todas las formas de Violencia contra la Mujer, aprobada por la ONU en 1994 (pág. 23)
11. Clasificación	Conceptualización de Violencia Basada en Género y Violencia Sexual Basada en Género

## Anexo M. Ficha 3B

No de Registro	3. b.	Fecha de Registro	19 de febrero de 2017
Campos de resumen			
1. Autores	GIZ-Cooperación Alemana DEUTSCHE ZUSAMMENARABEI - Maira Alejandra Avendaño Rincón		
2. Títulos	Violencia Basada en Género en el Contexto del Conflicto Armado. Documento apoyo a la estrategia de litigio de Defensores Públicos de Justicia y Paz de la Defesaría del Pueblo – Regional Atlántico		
3. ISSN o ISBN	No Aplica		
4. Dato Fuente	2014, páginas 10, 11, 12, 15, 16, 17 y 24		
5. Tipo de documento	Documento de apoyo		
6. Lengua	Español		
7. Localización	Atlántico – Colombia		
8. Resumen:	<p>El documento sirve de herramienta de análisis para la incorporación de la perspectiva de Género, en torno a los delitos de connotación sexual, los patrones de victimización identificados en Colombia respecto de esas manifestaciones de violencia y la identificación de los daños derivados de su ocurrencia. Igualmente, el documento fundamenta temas que resultan necesarios evidenciar en los fundamentos de derecho de la tasación de perjuicios y en las solicitudes de medidas de reparación.</p> <p>Concluye el documento que ha resultado demostrado en múltiples informes sobre la situación de las mujeres en el contexto actual del conflicto armado colombiano, que las mujeres han sido víctimas del delito de violencia sexual, en cualquiera de sus manifestaciones, lo que hace que estas prácticas se hayan erigido como una práctica generalizada por parte de los diversos actores armados, quienes la usan con diversos fines. Estas prácticas han resultado tan habituales que la Corte Constitucional la reconoció en el Auto 092 del 14 de abril de 2008, donde expuso que,</p> <p>“La violencia sexual es una práctica habitual, extendida, sistemática e invisible en el contexto del conflicto armado colombiano, así como lo son la explotación y el abuso sexuales (...)” (p. 10)</p> <p>Así mismo en el documento se detallan las diferentes modalidades de violencia sexual; indicando principalmente que este tipo de violencia comprende una gran diversidad de conductas que atentan contra la intimidad, la sexualidad y los órganos reproductivos de las personas, así como contra las relaciones tanto afectivas como eróticas que están tienen o que quieren establecer. (cita de cita del Modelo de Atención Integral a Mujeres Víctimas de Violencia Sexual en el Conflicto Armado Colombiano. Alianza IMP). (pág. 11).</p> <p>Se reseña que a pesar de que existe una gran diversidad de conductas que pueden constituir violencia sexual, todas poseen algunos elementos en común, pues son actos de naturaleza sexual que pueden consistir en:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Actos perpetrados sobre el cuerpo de la víctima, de manera directa por uno o varios victimarios, por ejemplo la violación sexual, besos o manoseos sobre zonas erógenas (La Corte Suprema de Justicia en Sentencia del 05 de noviembre de 2008, cita el texto Sexualidad y Derecho, Elementos de Sexología Jurídica del autor Luis Muñoz Sabaté, en el cual se define “zona erógena” como toda parte del cuerpo susceptible de ser lugar de excitación sexual”, enumerando entre otras, la boca, los genitales y las nalgas.</li> <li>2. Aquellas conductas que la víctima es obligada a realizar en el cuerpo del victimario; por ejemplo, tocar sus genitales.</li> <li>3. Aquellos actos de carácter sexual en los que la víctima haya sido obligada a participar o realizar actos con terceros, como ocurre en la prostitución forzada.</li> <li>4. Actos que no involucran contacto físico o invasión física del cuerpo de la víctima, pero poseen carácter erótico o sexual; por ejemplo obligarla a desnudarse ante su comunidad o forzarla a estar presente y observar mientras se práctica un acto de naturaleza sexual. (Constreñimiento ilegal)</li> <li>5. También puede tratarse de conductas que, aunque no poseen carácter erótico, involucran los órganos o funciones reproductivas de la víctima, como por ejemplo el aborto forzado, la esterilización forzada, la anticoncepción forzada o las mutilaciones genitales. (lesiones personales) (p. 11)</li> </ol>		

Es importante tener claro que todas estas conductas igualmente tienen como característica común la ausencia del consentimiento de la víctima para la consumación o perpetración de estas conductas. El consentimiento puede resultar ausente por dos razones bien sea por el sometimiento de la víctima a circunstancias de violencia física o psíquica – por medio del uso de las armas y estrategias de imposición del agresor- o por la incapacidad de resistirse al acto, este último se puede dar por ejemplo al encontrarse en estado de inconsciencia o padecer un trastorno mental que incapacita para comprender o dirigir sus actos.

Para el caso de la violencia psíquica, se expone en el documento que puede ser ejercida por el victimario mediante constreñimientos, intimidaciones o amenazas de lesionar a la víctima o a sus allegados en su vida, integridad personal, libertad u otros derechos fundamentales. (p. 12)

El análisis presentado en el documento, propone **los contextos de la Violencia Sexual**, descritos por la Corporación Humana en desarrollo de una investigación que data del año 2008, donde luego de realizar una investigación de campo en los departamentos de Atlántico, Magdalena, Santander, Putumayo y Bogotá, acompañada de la revisión de fuentes secundarias, donde se aplicaron entrevistas a mujeres víctimas, organizaciones sociales y de derechos humanos, funcionarios y funcionarias estatales y abogados y abogadas que hacen acompañamiento legal, se logró precisar que: i) Las modalidades de la violencia sexual ocurridas en estas regiones, ii) Los escenarios en que dichas violencias ocurrieron; iii) los actores armados responsables de estos crímenes, iv) las motivaciones que en opinión de las personas entrevistadas están dentro de estas conductas y v) los obstáculos o retos que se presentan para la judicialización de los crímenes de violencia sexual. Luego de esto la Corporación Humanas propone cuatro contextos en los que se enmarca la violencia sexual cometida contra mujeres:

**Contexto de ataque**, que corresponde a las acciones que realizan los diferentes actores armados para mejorar la posición militar que tienen hasta el momento y avanzar hacia la toma de una zona; el ataque puede ser simple o sistemático. **Contexto de privación de la libertad**, que puede ocurrir como consecuencia de una detención legal, un retén, o de un secuestro. **Contexto de ocupación**, que se caracteriza porque el actor armado tiene el control de una zona de ocupación geográfica ejerce toda autoridad en ella. Las violencias sexuales cometidas en estos contextos responden sobre todo al mantenimiento de la posición militar alcanzada y en algunas oportunidades a alicientes dirigidos a sus integrantes. **Contexto intrafilas**, que corresponde a las normas de comportamiento y a las relaciones interpersonales que se dan al interior de los grupos armados, es decir, se trata de violencia sexual contra las compañeras de lucha. (p. 14-15)

Así mismo, la investigación desarrollada por La Corporación Humanas, permitió conocer los fines perseguidos con la ejecución de la violencia sexual,

1. Dominar a la víctima, la familia o la comunidad.
2. Regular. Este fin se aplica especialmente a las mujeres que desobedecen las órdenes del grupo.
3. Callar. Se usa con el fin de disuadir a una persona o a la organización a la que pertenece de continuar con su labor de investigación, denuncia o exigencia de un derecho, relacionado con el grupo o actor armado.
4. Obtener información por parte de la mujer o de un allegado.
5. Castigar. Generalmente esta práctica se usa como retaliación contra una persona o contra el grupo o comunidad a la que pertenece porque se la identifica como enemiga, ya sea por sus posiciones políticas, o trabajo social, o porque se le vincula con el enemigo, por tener relaciones sentimentales con ellos, colaborar en forma obligada o voluntaria, o tener familiares enrolados.
6. Expropiar, para expulsar a una persona, familia o comunidad de un lugar, para apropiarse de sus bienes.
7. Exterminar, que se comete con la finalidad de hacer desaparecer o disolver una organización, un grupo social o político.
8. Recompensar, que se comete para compensar a los miembros del grupo por la realización de un trabajo.
9. Cohesionar, que se trata de la violencia sexual cometida para mantener la unidad y el control del grupo ilegal a través del cuerpo, la regulación de las relaciones sexuales y el control de los

nacimientos; corresponden a la violencia intrafamiliar que no compromete a la población civil sino a las mujeres combatientes. (p. 15-16)

Se puntualizó que la Corte Constitucional en el Auto 092 de 2008, señaló la existencia de los siguientes Patrones de Violencia Basada en Género contra mujeres en el contexto del conflicto armado:

- Los actos de violencia sexual cometidos como parte de operaciones violentas de mayor envergadura
- Actos deliberados de la violencia sexual por los miembros de todos los grupos armados, como parte de estrategias bélicas enfocadas en el amedrentamiento de la población
- Violencia sexual contra mujeres señaladas de tener relaciones familiares o afectivas (reales o presuntas) con un miembro o colaborador de alguno de los actores armados, por parte de sus bandos enemigos, en tanto forma de retaliación y de amedrentamiento de sus comunidades;
- Violencia sexual reiterada y sistemática contra las mujeres, niñas jóvenes y niñas que son reclutadas por los grupos armados al margen de la ley;
- Sometimiento de las mujeres, jóvenes y niñas civiles a violaciones, abusos y acosos sexuales individuales o colectivos con el propósito de tener placer sexual, por parte de los miembros de los grupos armados;
- Actos de violencia sexual contra mujeres que quebrantan con su comportamiento público o privado los códigos sociales de conductas impuestas de facto por los GAOML;
- Violencia sexual contra mujeres que forman parte de organizaciones sociales, comunitarias o política, o que se desempeñan como líderes o promotoras de derechos humanos, o contra miembros de sus familias, como retaliación represión y silenciamiento de sus actividades,
- Prostitución forzada y esclavización sexual de mujeres civiles, perpetrados por miembros de los GAOML;
- Amenazas de cometer los actos anteriormente enlistados, o atrocidades semejantes. (pág. 16-17)

En lo atinente al impacto de la Violencia Basada en Género en la vida de las mujeres, en el cuerpo del documento se cita lo contenido en el informe Impunidad por actos de violencia sexual cometidos contra mujeres del conflicto armado colombiano de amnistía internacional (2011.p-12), haciendo referencia al Informe anual de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos en 2009 dijo:

“[L]a violencia ejercida por todos los actores del conflicto interno sigue causando un impacto diferenciado y agravando la discriminación histórica que las mujeres colombianas han vivido. En este sentido, la Comisión nota con preocupación que las principales manifestaciones de violencia contra las mujeres identificadas en el informe de 2006 - la violencia física, sexual y psicológica; el reclutamiento forzado; la imposición de pautas de comportamiento social; y el desplazamiento forzado - continúan afectando a las mujeres de todas las edades, razas y etnias en Colombia. Asimismo, el conflicto armado sigue afectando de forma particular a las mujeres indígenas y afrocolombianas por la múltiple discriminación histórica que han sufrido.” (pág. 24)

10. Indización	Finalidad, consentimiento, modalidades de violencia contra las mujeres, patrones de VBG contra mujeres en el contexto del conflicto armado, impacto de la violencia basada en género en la vida de las mujeres,
11. Indización normativa y jurisprudencial	Auto 092 de 2008 (pág. 16) Corte Suprema de Justicia en Sentencia del 05 de noviembre de 2008 (pág. 11)
12. Clasificación	Contextos de la violencia sexual (finalidad, patrones, modalidad, voluntariedad, impactos)

## Anexo N. Ficha 3C

No de Registro	3.c.	Fecha de Registro	19 de febrero de 2017
Campos de resumen			
1. Autores	GIZ-Cooperación Alemana DEUTSCHE ZUSAMMENARABEI - Maira Alejandra Avendaño Rincón		
2. Títulos	Violencia Basada en Género en el Contexto del Conflicto Armado. Documento apoyo a la estrategia de litigio de Defensores Públicos de Justicia y Paz de la Defesaría del Pueblo – Regional Atlántico		
3. ISSN o ISBN	No Aplica		
4. Dato Fuente	2014, páginas 12, 13, 14		
5. Tipo de documento	Documento de apoyo		
6. Lengua	Español		
7. Localización	Atlántico – Colombia		
8. Resumen:	<p>El documento sirve de herramienta de análisis para la incorporación de la perspectiva de Género, en torno a los delitos de connotación sexual, los patrones de victimización identificados en Colombia respecto de esas manifestaciones de violencia y la identificación de los daños derivados de su ocurrencia. Igualmente, el documento fundamenta temas que resultan necesarios evidenciar en los fundamentos de derecho de la tasación de perjuicios y en las solicitudes de medidas de reparación.</p> <p>El documento analiza si la violencia sexual puede catalogarse como crimen de guerra o de lesa humanidad; exponiendo lo expuesto por la Jurisprudencia colombiana, donde expuso que;</p> <p>“Para la Sala del Tribunal Superior de Bogotá de Justicia y Paz en la providencia de diciembre 14 de 2010, radicado 2006-81366 proferida en relación con el postulado Edgar Ignacio Fierro flores, los crímenes cometidos en un escenario de conflicto puede ostentar la doble naturaleza de crímenes de guerra y crímenes de lesa humanidad, como acontece con aquellos que se configuran en un escenario de aplicación del Derecho Internacional Humanitario y se corresponden con los actos dirigidos como parte de una política de ataque generalizado y sistemático contra una población civil. Tal es el caso de los crímenes de naturaleza sexual y del Desplazamiento Forzado, frente a los cuales se realizó un pronunciamiento especial (Decisiones Judiciales. Lubanga Dr. Congo. Vencedores de Arauca (Colombia). Akayesu (Ruanda). Menéndez (Argentina). Río Negro (Guatemala) Comentarios p.74)”. (pág. 12)</p> <p>En el documento se destaca que con el Estatuto de Roma se logra reconocer la violencia sexual y de género como prácticas que atentan contra la libertad, la integridad física, la sexualidad de las mujeres. Por primera vez son reconocidas: la violación, la esclavitud sexual, la prostitución forzada, el embarazo forzado, la esterilización forzada, las persecuciones basadas en el género, el tráfico (particularmente de mujeres y niños) y la violencia sexual como crímenes de guerra y crímenes de lesa humanidad, y en algunas circunstancias reconoce algunos de estos crímenes como formas de cometer genocidio.</p> <p>Se presenta la definición contenida en el Estatuto de Roma, cuando en el artículo 8, define explícitamente como crímenes de guerra los actos de violación, la esclavitud sexual, la prostitución forzada, el embarazo forzado, la esterilización forzada y cualquier otra forma de violencia sexual que también constituya una infracción grave de los Convenios de Ginebra.</p> <p>Cuando la violencia sexual se ejerce como acto o arma de guerra adquiere una connotación especial, en cuanto se espera atacar dos dimensiones. Por un lado se pretende atacar la dimensión individual, en tanto el abuso de poder que se cifra sobre el cuerpo de la mujer, y la reduce a instrumento, carente de voluntad y de capacidad de decidir, se realiza con el fin de producir terror y ejercer control sobre su autonomía. Pero por otra parte, la violencia sexual también busca atacar una dimensión colectiva, por cuanto en la sociedad patriarcal, se valora el cuerpo femenino, como una extensión del territorio familiar y comunitario, de allí que cuando se usa la violencia sexual en el conflicto armado, se hace también con el fin de ofender a la familia, la comunidad o al bando enemigo. Es decir, mediante esta dimensión, el uso de la violencia contra el cuerpo de las mujeres, más allá de ejercer un control sobre ellas, persigue controlar a toda la</p>		

<p>sociedad. (pág. 13-14)</p> <p>En el documento se concluye que, en razón a los altos índices de Violencia Sexual en el contexto del conflicto armado, conlleva a que se haya sido reconocida como una violación de derechos humanos en el marco del Derecho Internacional de los Derechos Humanos, como una infracción al Derecho Internacional Humanitario y como un crimen de lesa humanidad y de guerra en el Estatuto de la Corte Penal Internacional.</p>	
9. Indización	Crimen de guerra, crimen de lesa humanidad, violencia sexual como arma de guerra
10. Indización normativa y jurisprudencial	Sala del Tribunal Superior de Bogotá de Justicia y Paz en la providencia de diciembre 14 de 2010, radicado 2006-81366 proferida en relación con el postulado Edgar Ignacio Fierro Flores (pág. 12) Estatuto de Roma, artículo 8 (pág.14) Convenios de Ginebra (pág.13-14)
11. Clasificación	Argumento de la Violencia Sexual como Delito de Lesa Humanidad

Anexo O. Ficha 3D

No de Registro	3.d.	Fecha de Registro	19 de febrero de 2017
Campos de resumen			
1. Autores	GIZ-Cooperación Alemana DEUTSCHE ZUSAMMENARBEI - Maira Alejandra Avendaño Rincón		
2. Títulos	Violencia Basada en Género en el Contexto del Conflicto Armado. Documento apoyo a la estrategia de litigio de Defensores Públicos de Justicia y Paz de la Defesaría del Pueblo – Regional Atlántico		
3. ISSN o ISBN	No Aplica		
4. Dato Fuente	2014, páginas 23, 25, 26 -29		
5. Tipo de documento	Documento de apoyo		
6. Lengua	Español		
7. Localización	Atlántico – Colombia		
8. Resumen:	<p>El documento sirve de herramienta de análisis para la incorporación de la perspectiva de Género, en torno a los delitos de connotación sexual, los patrones de victimización identificados en Colombia respecto de esas manifestaciones de violencia y la identificación de los daños derivados de su ocurrencia. Haciendo especial énfasis en las recomendaciones para la judicialización de conformidad a los marcos normativos y jurisprudenciales.</p> <p>Se tiene que a pesar de ser la violencia contra las mujeres una constante en los conflictos armados, fue solo hasta el año 1993 cuando el mundo jurídico internacional comenzó a legislar frente a este asunto. Encontramos que en la Conferencia de Viena sobre derechos humanos de ese año, se hizo referencia a la mencionada problemática haciendo énfasis en el maltrato y la mutilación, al año siguiente en la Declaración sobre la Eliminación de todas las formas de violencia contra la Mujer, aprobada por la ONU, se enunció que las mujeres son especialmente vulnerables en los conflictos armados, así mismo en 1995 en Beijing, el tema de la violencia contra las mujeres se instituyó como un tema de preocupación sobre el cual se debían generar acciones urgentes.</p> <p>Sin embargo, fue solo hasta la creación de los Tribunales Ad Hoc de la Ex Yugoslavia y de Ruanda, donde se juzgaron los crímenes cometidos en marco de dichos conflictos donde verdaderamente se hizo visible la diferencia en el tratamiento de las violencias ejercidas contra las mujeres en el marco de los conflictos armados, pues se tuvo en cuenta para el juzgamiento que hubo violaciones masivas que sobrepasaron los límites en todas sus expresiones. Situación que requirió que al proferirse los fallos emitidos por estos tribunales fuese necesario un capítulo exclusivo para el tratamiento de estos, donde de manera explícita fueron descritos como crímenes de lesa humanidad, permitiendo en consecuencia por primera vez una tipificación y sanción de los crímenes sexuales perpetradas contra las mujeres.</p> <p>Muestra de lo anterior, lo es el caso Akayesu, donde la Sala del Tribunal Criminal Internacional para Ruanda plasmo una definición sobre la conducta de violación, reconociendo que dicho comportamiento es un atentado a la seguridad de la persona de la mujer, desprendiéndolo del concepto de virtud y honra de toda la familia o aldea de la víctima, al cual había sido ligado históricamente; este reconocimiento que resulta de gran valía, siendo considerado entonces un hito jurisprudencial. La importancia de esta definición, se sustenta en el hecho que se reconoce que la conducta de violación, “</p> <p style="padding-left: 40px;">“Es un acto que va más allá de la penetración de la vagina por el pene o cualquier otro objeto, por tanto, la Sala en su decisión considera que la violación constituye una forma de agresión y que los elementos fundamentales del delito de violación no pueden reducirse a la descripción mecánica de objetos y partes del cuerpo”. (pág. 23)</p> <p>Así las cosas, en consecuencia, en los casos donde se tiene como un hecho probado la ocurrencia de conductas de violencia sexual contra las mujeres en cualquiera de sus modalidades, resulta necesario entonces que el enfoque de reparación contenga enfoque de género, lo que exige que se reconozca a las mujeres como ciudadanas de pleno derecho impactadas fuertemente por la</p>		

violencia sociopolítica. De igual manera resulta necesario la participación de las mujeres como sobrevivientes. Todo este proceso deberá conllevar entonces a una visión transformadora de las relaciones de poder entre hombres y mujeres, las cuales resultan asimétricas y sobre las cuales se sustentan las distintas manifestaciones de violencia basada en género.

Los procesos de reparación además del enfoque de género, igualmente debe contener otros enfoques diferenciales que permitirán que los procesos de reparación resulten efectivos, pues sobre dichos pilares discriminatorios igualmente se sustentan comportamientos transgresores de derechos; algunos de estos son la pertenencia a una etnia cultural, a un grupo religioso, condiciones de discapacidad, entre otros.

Igualmente debe tenerse en cuenta que tradicionalmente los procesos de reparación tienen un enfoque restitutivo –devolver las cosas al estado en que se encontraban antes de la violación de los derechos-, el cual ha resultado insuficiente, máxime si se tiene en cuenta que los contextos donde estas se agotan se caracterizan por profundas inequidades y estructuras sociales y económicas excluyentes, discriminatorias y desiguales por naturaleza; lo que conlleva a un contrasentido, pues no resulta lógico que el Estado invierta sus recursos en mantener a las víctimas en esas condiciones, donde innegablemente no les será posible ejercer sus derechos de forma plena y permanente; por lo que desde el documento se propone que la reparación tenga un enfoque transformador, de los entornos y relaciones sociales y culturales de las víctimas, con el objetivo de permitirles el pleno ejercicio de sus derechos.

En el documento, se evidencia el reconocimiento que se hace a que en el contexto analizado, resulta innegable el papel fundamental que desempeña la mujer, quien además de ser la víctima de conductas que resultan atroces y transgresoras de todos los derechos que a ellas les asisten, también se reconoce a la mujer como un agente constructor de paz, quien busca superar la visión victimizadora y asumiendo comportamiento resilientes enfrenta la vida con una nueva actitud, pues ya no son solo las encargadas de las actividades domésticas del hogar, al ser sobrevivientes de la guerra deben asumir la manutención de sus hogares, garantizando la subsistencia en estos en todas sus esferas.

Es por ello que la propuesta presentada en documento, apunta a lograr la visibilización de la violencia sexual como una práctica sistemática y generalizada en el contexto del conflicto armado, ejercida principalmente sobre mujeres, usada por todos los actores armados y en la que el Estado tiene una responsabilidad ya sea por acción directa o indirecta, tal como ocurre en el caso de la omisión de garantizar la protección a la sociedad civil (pág. 26), para con esto lograr una reparación adecuada que garantice medidas de satisfacción adecuadas, apropiadas y proporcionales a las afectaciones causadas, donde se haga un reconocimiento de la mujer como tejedora de paz, no solo como lideresa y defensora de derechos humanos, sino también como mujeres sobrevivientes resistentes al dolor, mujeres que desde la cotidianidad de su vida le apuestan una real transformación social de su entorno.

9. Indización	Mujer, definición de violencia sexual, reparación, enfoque transformador, enfoque restitutivo, enfoque diferencial de género, mujer constructora de paz, mujer resiliente,
10. Indización normativa y jurisprudencial	Conferencia de Viena sobre derechos humanos de 1993 Declaración sobre la Eliminación de todas las formas de Violencia contra la Mujer, aprobada por la ONU en 1994 Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer, Beijing, en 1995
11. Clasificación	Marcos Normativos y Jurisprudencia. Recomendaciones para la judicialización

## Anexo P. Modelo fichas resumen e indización

No de Registro		Fecha de Registro	
Campos de resumen			
12. Autores			
13. Títulos			
14. ISSN (revista) o ISBN (libro)			
15. Dato Fuente			
16. Tipo de documento			
17. Lengua			
18. Localización			
19. Resumen			
20. Indización			
21. Clasificación			

Anexo Q. Sistematización VSBG

1. DATOS PERSONALES DE LA VICTIMA									
caso	Lugar de Nacimiento						Domicilio		
	Departamento	Municipio	Fecha de Nacimiento	Sexo	Genero	Estado Civil	Departamento	Domicilio	Ocupación
c	Cesar	Agustin Codazzi	27/09/1989	f	femenino	Soltera	Cesar	Agustin Codazzi	Actividades relacionadas con el hogar
f	Cesar	Bosconia	01/12/1988	f	femenino	Soltera	Cesar	Bosconia	Auxiliar de drogueria
e	Atlantico	Barranquilla	10/04/1981	f	Femenino	Union libre	Cesar	Bosconia	No informa
k	Cesar	Codazzi	No informa	f	femenino	Soltera	Cesar	Agustin Codazzi	Ama de casa
g	Cesar	la Jagua	08/10/1978	f	Femenino	Union libre	Cesar	La Jagua	Estudiante
l	Cesar	Chiriguana	23/01/1987	f	Femenino	Soltera	Cesar	La Jagua	Ama de casa
d	Cesar	La Jagua de Ibirico	23-mar-65	f	Femenino	Soltera	Cesar	Valledupar	Estilista

Lugar y ocurrencia del hecho			
Departamento	Municipio	Vereda	Hechos
Cesar	La Jagua de Ibirico	La Estrella	<p>Cuando ocurrieron los hechos yo contaba con 13 años de edad, vivía en una finca de la cual no recuerdo el nombre. Fui a pasar vacaciones para el mes de diciembre, donde vivía un tío; yo me quedé con mi mamá y ese tipo apenas me vió le dijo a mi mamá que de quién era esa niña señalándome a mí y ella contestó que era su hija y de inmediato él le dijo que esa niña debía ser para él. Ese mismo día me montaron en una camioneta, quiero decir ese hombre con tres guarda espaldas me montaron a la fuerza de estaca color blanco y me metió a su cabina, la camioneta salió de la finca y tomó el camino y como a un kilómetro frenó, ahí se bajaron los guarda espaldas y se fueron para la parte de atrás, y el que conducía puso la pistola frente al timón y empezó a tocarme todo el cuerpo, los senos, la vulva, me besaba, me acariciaba, él me tendió en el cojín del carro y me quitó la ropa, y yo me la dejé quitar de físico miedo a que me fuera a matar, yo tenía miedo porque él tenía el arma ahí puesta y me podía matar, me quitaba la ropa mientras me besaba, yo tenía una licra, la blusa no me la quitó, luego me bajo la pantaleta y se me subió encima y como no pudo introducir mi pene en mi vagina, me volteó y me lo introdujo por atrás y me hizo el sexo por atrás, se echaba saliva en el pene y como pudo me lo metió por la vagina, me perjudicó, después que hizo lo que hizo, se limpió y me dió una chocolatina y se echó a reír, me mandó a colocar la ropa, toda la ropa la tenía llena de esperma, y me llevó otra vez a la casa de la finca, yo me bajé y busqué a mi mamá y yo la abracé y nos pusimos coloradas las dos porque la finca estaba llena de paramilitares y el sujeto ese se reía con los demás y nos miraba así como satisfecho con cierta ironía. Mi mamá no les dijo nada por físico miedo a que nos mataran, luego él se fue en la camioneta y ahí se quedó el grupo que él comandaba. Los días siguientes me mandaba a buscar con los guarda espaldas y me amenazaba con matarme a toda mi familia y él me llevaba en la camioneta lejos por unos cerros y lugares lejos que yo nunca había ido, de ahí cuando yo llegaba él se reía cuando me veía la cara, bueno ahí abusaba de mí, él me decía que yo era su segunda mujer, permanecía todo el día y de ahí me mandaba otra vez para la casa, como si fuera yo una encomienda, así duró dos años abusando de mí y en una de esas quedé embarazada. Después que yo estaba embarazada me fui para donde un tío en una finca en Becerril, por la vereda Bella Vista y ahí me puse a trabajar y allá me ubicó y me dijo que fuera allá donde él estaba y yo le dije que nunca más iría donde él estaba, de ahí me vine para Codazzi y mandó un hombre a la casa a buscarme y fueron varios hombres en moto, en carro e igual les decía que no iba y lo último me mandó un celular para hablar con él y me decía que me fuera para donde estaba él y yo le dije que no, que no iba a ir, fue cuando me dijo que me iba a dejar quieta. Cuando él se desmovilizó yo tenía 6 meses de embarazo, ese día me mandó a decir que fuera al sitio donde estaba a recibir una plata para que yo me sacara el niño, pero yo no fui para allá, ni tampoco recibí el dinero y le mandé a decir que el niño no era de él para que me dejara quieta, de ahí no supe más de él. Hoy el niño tiene 4 años y se llama SANTIAGO ANDRES HURTADO LEDEZMA. Cierta día me encontré con una amiga de él, quien me dió su teléfono y hablamos y le dije que me respondería por el niño o lo iba a demandar y me dijo que si me quería morir. Yo no he hecho nada, yo no le tengo miedo a él</p>
Cesar	Bosconia	N/A	<p>Saliendo de una fiesta (miniteka) a la salida de la vía hacia Bucaramanga con una amiga (Bonibel Freille, a quien no le gusta hablar de esto), su novio y dos sobrinos de ésta, me llevaron primero a mí y cuando fui a abrir la puerta se paró una camioneta, uno de los hombres se bajó y nos dijo que "nosotros le ibamos a dar una información, nosotros somos terroristas de las Farc" y nos requisaron, y me dijo que me devolviera y me apuntó y me obligó a montarme con mi amiga y yo nos llevaron por el cruce, por la policía, Después nos dijeron "no queremos morisquetas porque le volamos los sesos", uno de ellos, el que conducía estaba como "trabado" y me decía que no lo mirara, porque me "volaba los sesos", preguntaron como se llama esto, además preguntaban por un Freddy Peralta (después de San Juan de Caña) y le dijeron al novio de mi amiga que se llamaba Freddy Peralta y que lo iban a matar y le pidieron la cédula y no la vieron y después a nosotras y dejaron al novio más adelante. Después que les iban a llevar y "al jefe no le gusta". Después de detener el carro, toma y se me arrocósteo y me beso en el cuello y escuche un disparo, del lado para donde se habían llevado a mi amiga, y les dijo que no me mataran, a lo que me responde "si te dejas hacer lo que quiero, no te mato". Me bajé el pantalón sola y me accedí, me marca porque el otro estaba así como "trabado" y decía "hasta aquí llegaron, si llega la policía, todos nos morimos", me dijo que me subiera al carro y duró como media hora y después ella llega sin ropa, "ella es mi mujer mona", y puso la ropa debajo del asiento y se sentó. Cogió por la trocha del Tropezón, la camioneta era azul de estaca nueva, íbamos todos sentados adelante y nosotras en medio. El que manejaba decía "a mí me llaman el piloto" nos vuelven y nos bajan, rogue que nos dejaran ir, se le llevó a mi amiga, al regreso dijo, "los mosquitos no me dejaron hacer nada". En el carro nos decía "las ahogo con el carro y se iba ----", mientras el otro le decía "se portaron bien, vamos a llevarlas". De regreso, vimos una luz y volvió y dijo "si es la policía, no quedamos vivos", nos dejaron y él se quejó con la ropa de mi amiga y dan la vuelta al carro y vuelve y se baja y me dice "discúlpame, acá no ha pasado nada", y el otro la llama y ella me decía que no la dejara, me sentí egoísta y se la llevaron y me quedé y corrí desorientada y el carro era de la policía y me preguntaron y me subieron en la parte de atrás, (porque los chicos habían avisado a la fiesta que era familiar). Al poner la denuncia, me piden que me baje, me preguntaron para donde se metieron, me decían "niña colabore" y siento que no buscaron suficiente. El capitán cuyo nombre es Elver Zambrano dijo, "ya no busquemos más, ya yo les dije", por lo que yo concluyo que no buscaron bien para dejarles tiempo para que se vayan, además la luz se demoró mucho. Pusimos la denuncia como al mes en la Fiscalía, y el señor que me atendió, me dijo "en estos casos no se puede hacer nada, no conoces a esos tipos" y tiró el papel a la basura. Él era un señor bajito, cano, con bigote y vestía bermuda. En el pueblo todo el mundo hablaba "se llevaron a dos muchachas" y no sabemos cómo se supo lo que nos había pasado, pero eso estaba regado". No volví a verlos nunca, ni nunca los había visto. Cuando fui a buscar la denuncia en la Policía, yo la ví la denuncia que había puesto el novio de mi amiga y la que pusimos nosotras no apareció, y cuando busco la del novio de mi amiga y la tenía en las manos y dije el radicado me la quitaron de las manos y me decía que no se podía que se la llevara ante el perosnero y después cuando le dije al perosnero, y él me dijo que no aparecía. Por todo lo que pasó, te tenía miedo a los hombres, me hice exámenes para saber si me habían contagiado alguna enfermedad venérea, pero no me la hizo en Bosconia, sino que me fui para Valledupar. Tengo rabia con la policía y quisiera que se investigara la complicidad. A los dos días estubo el jefe de los paramilitares alias "Javier López", me preguntó si conocía a los que habían hablado, que no eran ellos, que podían venir de otra parte (Magdalena) y se pusieron a la orden, también hablaron con el novio de mi amiga, un día fueron a buscarlo para que reconociera una camioneta y esa la llevaba un policía, quien dijo que se la vendió un super rico. Yo no sabía de ley, pero creo que para ellos era algo normal.</p>
Cesar	Bosconia	en el cruce de las vías	<p>el 22 de junio alas 7:30 en el sector del cruce, mi hija iba para la casa, cuando llegaron cuatro sujetos en una camioneta roja y la llamaron por su nombre y ella se acercó. Le pasaron la mano por la cara y ella perdió un poco el conocimiento y durante el trayecto que la montaron al carro con rumbo a Cuatro Vientos (corregimiento), escucho varias veces que le preguntaba o nombraba a su "doctor". Al despertar todavía de noche, se encontró en una habitación desnuda y los cuatro hombres abusaron sexualmente de ella y le decían palabras obscenas. Ella pedía que no la mataran. Al día siguiente se la llevaron y la dejaron tirada al frente de la casa, y solo llevaba el buseo, uno de ellos, su jeans y descaltza. Cuando llego, hablaba que lo había hecho por su familia que le habían dicho que todos teníamos que abandonar el pueblo, si no los mataban. Los cuatro hombres no los conocía mi hija.</p>
Cesar	Codazzi		<p>Mi hija salió para el medico a las 4:00 A.M, para apartar un ficho y desde ese momento no supimos mas. Hasta cuatro dias despues que la encontraron tirado en un basurero con evidencia de tortura y señales de haber sido violada sexualmente, ademas de acido en la cara; sus ropas estaban tiradas a algunos metros de donde ella estaba desnuda. El tigre en audiencia de version libre reconocio el delito pero no nombró de responsable.</p>
Cesar	Codazzi		<p>Estábamos en las fiestas del barrio "15 de noviembre" cuando yo salí en eso de las 10:30 para la casa junto con mi marido; en ese momento me senté en un parqueo del barrio San Vicente; cuando sentimos que 5 hombres encapuchados nos pusieron las armas en la cabeza y nos mandaron a andar delante de ellos en dirección a las afueras, al monte; llegando casi nos separaron y a mí me llevaron a la espesura del monte y se decían "que buscaran las listas para saber si estábamos ahí" y se identificaron como parte de las AUC. Cuando confirmaron que no estábamos en la lista, después me dijeron "tienes que dejarte hacer lo que queremos o si no matamos a tu marido". Me tumbaron al suelo y me desnudaron del pantalón y uno a uno cinco de ellos fueron abusando de mí, mientras que me tapaban la boca, y me amenazaban de que me golpearían si no había las piernas, en varias ocasiones me obligaron a decirle a mi marido que nada me estaba pasando, o si no, nos mataban a los dos si yo gritaba. Después de eso, uno me abrazó y me dijo "que nada malo me iba a pasar, calmate ya lo vamos a soltar". Después me llevaron a donde mi marido a quien le habían quitado los zapatos, la correa, la camisa, y a mí me quitaron una cadena de plata y unos tenis nuevos y nos dijeron que nos agarráramos de las manos, y no volteáramos, ni gritáramos, por que si no nos mataban.</p>
Cesar	La Jagua		<p>Mi hija era frecuentada por hombres que pertenecían a las AUC en ese municipio [La Jagua de Ibirico] y en varias ocasiones se la llevaban y me la regresaba en ocasiones por mi insistencia. Pero la última vez, se la llevaron y supimos, a los ocho días de habérsela llevado, que no la regresarían y que la mataron. Comentarios dicen que fue violada por varios hombres antes y después de asesinada. Mientras tanto ellos me decían que ella estaba gorda, que estaba bien. Después de la desmovilización no llegó y ahí si supimos que no regresaría. Hasta ahora va a ser exhumado su cuerpo. Sospechamos que fue llevada con engaños a fines de explotación sexual debido a que eso mismo ocurrió con otras jóvenes, eso comenta la gente. Según lo que supimos, estaba enterrada en la Sierra de Patascov (Cerro) en la vía a la Guarumera.</p>
Cesar	La Jagua de Ibirico		<p>Mi historia de violaciones sexuales desde que yo tenía 13 años, cuando en Santa Marta nos cogieron a varias amigas a mí un grupo de hombres y nos violaron; después a los 15 años un señor que me había dado posada en Maicao, entendí que era su mujer y me violó y quedé embarazada de mis dos primeros hijos. Ambos grupos armados ilegales desde el año 1995 me han afectado. Cuando pertenecía a una asociación mutual de Salud, llamada ASOMESS que funcionaba en la Jagua de Ibirico, y yo apoyé para que se fundara, de ahí me llegaron las primeras amenazas, y por eso me desplazé en el 1997 hacia Valledupar, pero después de algunos meses me regresé porque estaba pasando necesidades. Estando en la Jagua, me secuestró un grupo guerrillero por medio de un profesor de nombre Max Enrique García que hacía parte del grupo, además de otro señor que le decían "Morgan", que me entregaron y me cuidaron los primeros días y una de esas veces me metieron una botella por la vagina entre muchas otras cosas, como cojerme entre varios hombres y cuando me violaban me decía "esto es para que no se crea la reina del mundo", "nosotros conseguimos lo que queremos", creo que se refería a que teníamos que darles medicamentos o atenderles a sus heridos. En esos momentos tenía 2 meses de embarazo y debido a las constantes violaciones perdí a mi bebé, y después de que me soltaron me tocó irme para Córdoba en el 1998, pero después me regresé porque mi casa la habían tumbado las puertas y me la desbalajaron. En el 2004, ya no fue la guerrilla, sino los paramilitares los que me citaron en San Ángel (Magdalena) a mí y a otros presidentes de Juntas de Acciones Comunitarias de varios municipios, nos llevaron a todas las JAC, y en ese momento yo me levante y les dije que eso personalmente no me servía para nada. Nos retuvieron durante dos días, y cuando nos regresaron llevaron a todas las personas menos a mí, porque me llevaron hacia una casa en la Jagua, ubicada por la parte del SENA, detrás de la Policía, no sé quien vivía ahí, si vivía alguno de ellos, o ellos, pero me metieron, abrió la puerta un muchacho que conocía del pueblo, y le llamaban "Samuel" y ahí supe que era paramilitar, detrás de mí me seguía otro de ellos que le llamaban "Alex" o "Rambo", Samuel, me dijo, "te provoca algo y le dije que no, gracias, entonces Alex, me tomo muy fuerte y me llevó a la cocina y me esmigajó la ropa, y me dijo "de alguna manera tienes que pagarnos la plata que no les había dado", eso era porque yo tenía una empresa de artesanías en carbón y en varias ocasiones me dijeron que les pagara una cuota o vacuna. Después me llevó para un cuarto y me tiró a una cama "muy fea" y ambos me violaron, aparte de que ambos me violaron, y no podía creer, y le preguntaba a Samuel, tu también, y él me respondió "que si a mí me dicen que tengo que matar a mi mamá, así es la organización", y eso me dolió mucho porque yo lo conocía, aparte de todo, lo toso es que te hagan algo que tú no quieres que te hagan, me mordieron los senos bruscamente dejándome marcas, también Alex, que era el más toso, se masturbaba</p>

Tipos de violencia												
Maltrato por condiciones de género o etnia, opción sexual.	Prohibición de actividades sociales, políticas y culturales.	Control social	Esclavitud doméstica	Penetración por la vagina con el pene	Penetración por la boca con el pene	Penetración por el ano con el pene	Penetración por la vagina con un dedo	Penetración por el ano con un dedo	Penetración por la vagina con un objeto	Penetración por el ano con un objeto	Manoseo de los genitales	Manoseo de los senos
				si		si					si	si
				si							si	si
				si	si	si	si				si	si
				si					si		si	
				si								
				no sabe	no sabe	no sabe	no sabe	no sabe	no sabe	no sabe	no sabe	no sabe
	si, no me dejaba salir y me mantenía vigilada todo el tiempo.	si	no	si	no	no	si	si	si	si	si	si

Tipos de violencia										
Maltrato por condiciones de género o etnia, opción sexual.	Prohibición de actividades sociales, políticas y culturales.	Control social	Esclavitud doméstica	Penetración por la vagina con el pene	Penetración por la boca con el pene	Penetración por el ano con el pene	Penetración por la vagina con un dedo	Penetración por el ano con un dedo	Penetración por la vagina con un objeto	Penetración por el ano con un objeto
				si		si				
				si						
				si	si	si	si			
				si					si	
				si						
				no sabe	no sabe	no sabe	no sabe	no sabe	no sabe	no sabe
si	si, no me dejaba salir y me mantenía vigilada todo el tiempo.	si	no	si	no	no	si	si	si	si

<b>Tipos de violencia</b>							
Manoseo de los genitales	Manoseo de los senos	manoseo de otras partes del cuerpo	Masturbacion forzada de alguien	Obligacion de mirar que alguien se masturbe	Ser masturbado/a por alguien de manera forzosa	Obligación de mirar la violación u otro tipo de abuso sexual de otra persona	Aborto forzado
si	si	si	si				
si	si	si	no	no			
si	si	si					
si							
no sabe	no sabe	no sabe	no sabe	no sabe	no sabe	no sabe	no sabe
si	si	si	si	no	no	no	si

Tipos de violencia										
Embarazo forzado	anticoncepción forzada	Esclavitud sexual	Prostitución forzada	mutilación sexual	desnudez forzada	Exhibición forzada	Amenazas con contenido sexual	Esterilización forzada	Matrimonio forzado	Incesto forzado
si		si			si		si			
		no	no		si		si			
		no	no		si		si			
					no sabe		no sabe			
		no	no		si		si			
no sabe	no sabe	si	si	no sabe	no sabe	no sabe	no sabe	no sabe	no sabe	no sabe
si	no	si	no	no	si	no	si	no	no	no

Presuntos perturbadores						
Grupo Armado Ilegal	Bloque	Comandante	Alias	Responsable(s) Directos	Edad(aprox)	descripcion fisica del/de los perpetuador(es)
AUC			ALIAS JAMES		PUEDA TENER HOY COMO 45 AÑOS	ÈL ES PAISA CACHACO; EL ES BAJITO, CABELLO NEGRO, BASTANTE LISO, CORTE BAJITO A LOS LADOS Y LARGO ATRÁS, NO TIENE HUELLA DIGITAL EN EL PULGAR E ENDICE, TIENE BIGOTES, ES DELGADO, TIENE UN TATUAJE EN FORMA DE ORQUIDEA EN EL DORSO DE LA MANO DERECHA ENTRE LOS DEDOS INDICE Y PULGAR, ES BOJITO PIPONCITO, DESNALGADO, PIERNAS FLACAS DE ACENTO PAISA; EL PERTENECE A LAS AUC, EL NIÑO SE PARECE BASTANTE A ÈL.
AUC						
AUC			El Doctor (4 hombres armados)			nunca pudo ver sus rostros debido a que llevaban consigo pasamontañas
AUC	Norte	El tigre				
AUC	NORTE			teobaldo y alfrey (muerto)	entre 24 y 26 años	de los que ha reconocido; moreno, estatura mediana, contextura media; fileño, ojos café, labios delgados; cabello castaño claro y semi ondulado (con corte la plancha). Teobaldo: grueso, blanco trigueño, estatura alta, cara redonda, ojos redondos, cabello ondulado de castaño claro.
AUC	bloque norte			comandante Sairo- el pato- Jamer	29 años	moreno, gordito, mediano, cabello corte bajito, vestido.
GUERRILLA y Paramilitares	ELN y Bloque Norte	FSTF	Urabá y Tolemaida	Guerrillas no sé sus nombres, aunque escuchaba apodos como el "Morgan", "segundo Ramos" quien después fue de los paramilitares y lo asesinaron. De las AUC, "Alex", "Samuel"	No sé decirlo	Guerrilla: fueron como tres, el primero que me agarró era gordo, negro; otro era flaco, y no me acuerdo de más. De las AUC, "Samuel" era gordo, trigueño, estatura media, cabello crespo con corte militar, ojos claros, nariz fileña; y "Alex" era alto, zambo, acuerpado y musculoso, corte bajito, nariz chata y ancha, boca medio gruesa.

LUGAR DE DENUNCIA						
¿Se denunció el hecho?(sí/no)	¿Dónde?	Departamento	Municipio	Veredas	Medidas tomadas por las autoridades	Estado actual del recurso judicial
si	Defensoría del Pueblo y fiscalía				Atención psicosocial y reparación administrativa. En proceso de Justicia y Paz	Sentencia de Justicia y Paz
si	CNRR - Fiscalía Unidad para la Justicia y la Paz				Atención psicosocial y reparación administrativa. En proceso de Justicia y Paz	Sentencia de Justicia y Paz
SI	Personería en Barranquilla y Bosconia, además en la CNRR y la Fiscalía	Atlantico y Cesar	Barranquilla		nada, ninguna en relación al abuso, solo llenaron la declaración.	Sentencia de Justicia y Paz
si	Fiscalía el delito de Homicidio y en la CNRR la violación	cesar	valledupar		investigar	No sabe
si	CNRR - Fiscalía Unidad para la Justicia y la Paz	cesar	codazzi		Atención psicosocial y reparación administrativa. En proceso de Justicia y Paz	Sentencia de Justicia y Paz
si	Fiscalía el delito de desaparición forzada y en la CNRR la violación				Investigación y exhumación	No sabe

LUGAR DE DENUNCIA			
¿Qué clase de impedimento o riesgos le han impedido iniciar o agotar los recursos judiciales utilizados?	¿Qué ha hecho para impedir que el delito quede en la impunidad?	¿Qué tipo de ayuda ha recibido para evitar la impunidad?	En el caso de no haber recibido ayuda/respuesta considera que se debe a
Una buena defensa de mi caso	DENUNCIAR	Psicosocial	No conozco las leyes
Una buena defensa de mi caso	denunciar		

<b>SALUD FISICA</b>					
<b>Discapacidad</b>	<b>Trastornos gastrointestinales</b>	<b>Deformaciones</b>	<b>alteraciones funcionales SSR</b>	<b>Lesiones</b>	<b>Otro</b>
no	no	no	no	no	

<b>SALUD SEXUAL Y REPRODUCTIVA</b>							
Aborto provocado por la violencia sexual	en caso de haber estado embarazada antes del hecho, el bebe nacio con algun tipo de enfermedad o deformacion	hijo/a nacieron como producto de la violacion	trasmision de una enfermedad sexual o del VIH	lesiones cronicas de los genitales	trastornos ginecologicos	infertilidad	otro
	no	si	no				
no	no		no	no		no	
					si		
					si		
si	si	no	si	no	si	no	En estos momentos están en estudios de patología unas muestras para cáncer de matriz

**SALUD MENTAL**

Depresión	Angustia	Sentimientos de culpa o vergüenza	Disfunción sexual	Insomnio	Ideas y/o intentos de suicidio	Efermedades crónicas debidas al trastorno psicologico aparecidas despues del hecho	Otro
si	si		si	si	si		Durante mucho tiempo crei que iba a volver y en efecto despues me buscaba para quitarme a mi hijo
	si	si	no	si	no	no	
si	si				si		
		si					
si	si	si	si	si			
si	si	si	si	si	si	si	Alcoholismo

**OTRAS COSECUENCIAS EN LA VIDA SOCIAL Y PRIVADA DE LA VICTIMA**

Marginalización y estigmatización familiar	Desprecio familiar	Desprecio por parte de la pareja	Separación de la pareja	Agresión física o psicológica por parte de la pareja	Marginalización y estigmatización social	Imposibilidad de casarse por la estigmatización social	Desprecio social	Perdida de oportunidades laborales